

Reyal Urbis, S.A., en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, comunica a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) la siguiente

### INFORMACIÓN RELEVANTE

Como continuación a la comunicación de información relevante de fecha 4 de mayo de 2011, y con motivo de la publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de Reyal Urbis, S.A., en el día de hoy, se adjunta a la presente comunicación la siguiente documentación que estará a disposición de los accionistas y de los representantes de los trabajadores en el domicilio social de la Sociedad, calle Ayala, nº 3, así como en la página *web* de Reyal Urbis S.A. [www.reyalurbis.com](http://www.reyalurbis.com)

- texto íntegro de la convocatoria;
- texto íntegro de los acuerdos que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta, propuestos por el Consejo de Administración, en relación con todos y cada uno de los puntos del Orden del Día de la presente Junta General;
- el Informe explicativo del Consejo de Administración en relación con los aspectos incluidos en el Informe de Gestión de la Sociedad de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 116 bis de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores;
- el Informe elaborado por el Consejo de Administración relativo a las modificaciones propuestas a los Estatutos Sociales de la Sociedad, a los efectos de lo previsto en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital;
- el Informe elaborado por la Comisión de Auditoría y Cumplimiento en relación con la modificación de determinados artículos del Reglamento del Consejo de Administración para su adaptación a la normativa en vigor, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad;
- los nuevos textos refundidos del Reglamento del Consejo de Administración y del Código de conducta de Reyal Urbis, S.A. en materias relacionadas con el Mercado de Valores, aprobados por el Consejo de Administración; y
- el Informe elaborado por el Consejo de Administración sobre la política de remuneración de los consejeros, a los efectos de lo previsto en el artículo 61ter de la Ley del Mercado de Valores y en el artículo 24.4 del Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad.

Por otra parte, las cuentas anuales auditadas individuales y consolidadas de la Sociedad han sido remitidas a las CNMV y se encuentran disponibles para su consulta en el correspondiente registro oficial de cuentas anuales auditadas, bien en persona o a través de la página *web* de la propia CNMV ([www.cnmv.es](http://www.cnmv.es)).

También podrá ser consultada en la página *web* de la Sociedad la siguiente información adicional:

- el Informe Anual de Gobierno Corporativo del año 2010;
- el Informe Financiero Anual correspondiente al ejercicio 2010;

- el Informe de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento del año 2010;
- el modelo de tarjeta de asistencia, delegación y voto;
- los medios de comunicación a distancia que, de conformidad con la Ley y los Estatutos, pueden utilizar los accionistas para hacer efectivo los derechos de representación, voto e información, así como los requisitos, plazos y procedimientos establecidos para su utilización; y
- la información sobre los canales de comunicación con la Unidad de Relaciones con los Accionistas e Inversores

Madrid, 23 de mayo de 2011.

**Reyal Urbis, S.A.**

D. Juan Carlos Salas Lamamié de Clairac  
Secretario del Consejo de Administración

**TEXTO DEL ANUNCIO DE LA CONVOCATORIA DE LA JUNTA  
GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE  
REYAL URBIS, S.A.**

---

**REYAL URBIS, S.A.**

**Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas**

En virtud del acuerdo adoptado por el Consejo de Administración en sesión celebrada el día 4 de mayo de 2011, se convoca Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, que se celebrará en Madrid, en el Hotel Rafael Atocha, sito en la calle Méndez Álvaro, nº 30, el día 29 de junio de 2011, a las 12:00 horas, en primera convocatoria y en su caso, en segunda convocatoria, el siguiente día 30 de junio, a la misma hora y en el mismo lugar.

A efectos informativos se hace constar que, dada la composición accionarial, es previsible que la Junta General se celebre en primera convocatoria, es decir, el día 29 de junio de 2011, en el lugar y hora señalados.

En la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas se tratarán los asuntos que se indican en el siguiente,

**ORDEN DEL DÍA**

- Primero.- Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales e Informe de Gestión de Reyal Urbis, S.A., y de las Cuentas Anuales e Informe de Gestión de su Grupo Consolidado, así como de la actuación del Consejo de Administración, todo ello correspondiente al ejercicio cerrado el día 31 de diciembre de 2010.
- Segundo.- Aplicación de los Resultados del ejercicio 2010.
- Tercero.- Ratificación de D<sup>a</sup>. Raquel Santamaría Moliner como miembro del Consejo de Administración de Reyal Urbis, S.A. designada por cooptación.
- Cuarto.- Fijación de la retribución de los consejeros para 2011.
- Quinto.- Autorización al Consejo de Administración para la adquisición derivativa de acciones propias directamente por la Sociedad o por sus sociedades dependientes.
- Sexto.- Modificación de los artículos 1, 11, 16, 17, 18, 19, 21, 23, 25, 28, 30, 32, 39, 40, 42, 50 y 52 de los Estatutos Sociales de Reyal Urbis, S.A. para su adaptación a la nueva normativa en vigor. Aprobación de un texto refundido de los Estatutos Sociales de Reyal Urbis, S.A.

- Séptimo.- Modificación de los artículos 2, 3, 4, 5, 6, 9, 12, 17, 20 y 22 del Reglamento de la Junta General de Accionistas de Reyal Urbis, S.A. para su adaptación a la nueva normativa en vigor. Aprobación de un texto refundido del Reglamento de la Junta General de Accionistas de Reyal Urbis, S.A.
- Octavo.- Autorizaciones en relación con el artículo 230 de la Ley de Sociedades de Capital.
- Noveno.- Delegación de facultades para la interpretación, ejecución, formalización e inscripción de los anteriores acuerdos.

#### **Punto relativo a acuerdo sometido a votación consultiva**

- Décimo.- Votación consultiva del Informe elaborado por el Consejo de Administración de Reyal Urbis, S.A. sobre la política de retribuciones del ejercicio en curso y la aplicación de la política de retribuciones vigente en el ejercicio precedente.

#### **Puntos de carácter consultivo o informativo**

- Undécimo.- Presentación del Informe explicativo del Consejo de Administración en relación con los aspectos incluidos en el Informe de Gestión de la Sociedad de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 116 bis de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores.
- Duodécimo.- Toma de razón de las modificaciones introducidas en el Reglamento del Consejo de Administración de Reyal Urbis, S.A. con el fin de adaptarlo a la nueva normativa en vigor.
- Decimotercero.- Toma de razón de las modificaciones introducidas en el Código de Conducta de Reyal Urbis, S.A. en materias relacionadas con el Mercado de Valores, con el fin de adaptarlo a la nueva normativa en vigor.

#### **Intervención de Notario en la Junta**

La Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas se celebrará con la presencia del Notario que, a tal efecto, será requerido por el Consejo de Administración a fin de que levante acta de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 203.1 de la Ley de Sociedades de Capital, en relación con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento del Registro Mercantil, artículo 28 de los Estatutos Sociales y artículo 22 del Reglamento de la Junta General de Accionistas.

#### **Complemento de la convocatoria**

De conformidad con el artículo 172 de la Ley de Sociedades de Capital, los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la presente convocatoria, incluyendo uno

o más puntos en el Orden del Día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente, que habrá de recibirse en el domicilio social de la Sociedad, calle Ayala núm. 3 de Madrid, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.

## **Requisitos para la delegación, votación y ejercicio del derecho de información en la Junta General**

### **Criterio general**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de los Estatutos Sociales y en los artículos 179 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital, tendrán derecho de asistir y votar en la Junta General todos los Sres. accionistas que, con cinco días de antelación a la fecha señalada para la celebración de la Junta, sean titulares de acciones inscritas a su nombre en el Registro de anotaciones en cuenta correspondiente, o hayan efectuado el depósito de las mismas en el domicilio social o en una Entidad autorizada, obteniendo en este caso el correspondiente certificado. Cada acción dará derecho a un voto.

En el domicilio social (calle Ayala, número 3 de Madrid), se entregará a los accionistas que lo soliciten y tengan derecho de asistencia una tarjeta de asistencia nominativa y personal, en la que conste el número de acciones que posean y el de votos que a ellas correspondan, que les permitirá ejercitar cuantos derechos les corresponden como accionistas.

En cuanto a la delegación y voto a distancia, el Consejo de Administración, en uso de la habilitación expresa recogida en los artículos 19 y 26 de los Estatutos sociales, en relación con lo dispuesto en los artículos 9 y 18 del Reglamento de la Junta General, ha adoptado el correspondiente acuerdo determinando el procedimiento, requisitos, sistema y plazo para el otorgamiento y remisión a la Sociedad por medios electrónicos o telemáticos de las representaciones o delegaciones, así como para el ejercicio a distancia del derecho de voto, en los términos que se indican a continuación.

### **Delegación y voto**

#### **Delegación.-**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 de los Estatutos Sociales, cada accionista con derecho de asistencia podrá ser representado en la Junta General por otra persona, aunque no sea accionista. El apoderamiento se podrá hacer constar mediante:

- (a) Entrega o correspondencia postal: Para conferir la representación mediante entrega o correspondencia postal, los accionistas deberán remitir a la Sociedad el soporte papel en que se confiera la representación, o la tarjeta de asistencia a la Junta, expedida por la Sociedad, debidamente firmada y cumplimentada en el apartado que contiene la fórmula impresa para conferir la representación, y en la que consta la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas. En la tarjeta consta el Orden del Día.

La delegación a distancia en forma escrita a través del uso de la tarjeta de asistencia remitida por la Sociedad podrá llevarse a cabo siguiendo un procedimiento similar al de Juntas anteriores, para lo cual el accionista deberá seguir las instrucciones recogidas en la tarjeta.

- (b) Medios electrónicos: Al amparo de lo dispuesto en los artículos 184 y 189 de la Ley de Sociedades de Capital y en el artículo 19 de los Estatutos Sociales, los accionistas con derecho de asistencia podrán delegar su representación en otra persona, aunque no sea accionista, a través de medios de comunicación electrónica o telemática a distancia. Para posibilitar este derecho, el Consejo de Administración de la Sociedad ha adoptado el acuerdo de aceptar la firma electrónica expedida por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

La delegación con firma electrónica por parte del accionista con derecho de asistencia se deberá realizar a través de la página web de la Sociedad, siguiendo las instrucciones que al efecto aparecen especificadas en cada una de las pantallas del programa elaborado para su ejercicio.

La delegación electrónica deberá realizarse, al menos, cinco días antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta en primera convocatoria.

Cualquiera que fuere el procedimiento de delegación elegido, la persona en quien se delegue deberá dejar constancia ante la Sociedad de la aceptación de la representación encomendada. Para ello, deberá constar la firma del aceptante en el espacio reservado al efecto en la tarjeta de asistencia o en el documento en que el accionista confiera la representación. Si la delegación se ha efectuado utilizando medios electrónicos o telemáticos, la aceptación del representante se deberá hacer a través del programa habilitado al efecto en la página web de la Sociedad, utilizando la firma electrónica expedida por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre. En el supuesto de delegación conferida por medios electrónicos, el accionista deberá comunicar a su representante la representación conferida para que éste pueda aceptar o rechazar la delegación electrónicamente. Cuando la representación se confiera al Sr. Presidente, a un Consejero o al Secretario del Consejo, esta comunicación se entenderá realizada mediante la recepción de dicha delegación electrónica.

En el caso de que se opte por no delegar en una persona determinada, pero sin embargo se desee estar representado en la Junta, el Sr. Presidente del Consejo de Administración se ocupará de que todas las acciones del accionista que lo desee estén debidamente representadas conforme a las instrucciones que, a efectos del ejercicio de su derecho de voto, tenga a bien indicar en el espacio habilitado al efecto en la tarjeta, caso de utilizar este medio, o marcando las correspondientes instrucciones por vía telemática en el apartado habilitado al efecto en la página web de la Sociedad. En caso de que el Sr. Presidente se encontrase en situación de conflicto de interés en la votación de alguna de las propuestas que, dentro o fuera del Orden del Día, se sometan a la Junta, la representación se entenderá conferida al Secretario del Consejo.

No se podrá tener en la Junta más que un representante y la no asistencia a la Junta del representante, determinará que las acciones que represente no entren en el cómputo del quórum.

La representación es siempre revocable. La asistencia del accionista a la Junta, física o a través de medios de comunicación a distancia, así como la que se derive del voto emitido a distancia, supone la revocación de cualquier delegación, cualquiera que sea la fecha de ésta.

#### **Voto.-**

De conformidad con el acuerdo adoptado por el Consejo de Administración en uso de la facultad delegada por el artículo 26 de los Estatutos Sociales y artículo 18 del Reglamento de la Junta General y, al igual que para la delegación, cada accionista podrá ejercitar su derecho a voto en la Junta General utilizando los siguientes medios:

- (a) Mediante entrega o correspondencia postal: Para el ejercicio del derecho a voto a distancia por estos medios, el accionista deberá remitir la tarjeta obtenida de la Sociedad, debidamente cumplimentada y firmada en el espacio reservado al voto.
- (b) Mediante medios electrónicos: Al amparo de lo dispuesto en el artículo 189 de la Ley de Sociedades de Capital, en el artículo 26 de los Estatutos Sociales y en el artículo 18 del Reglamento de la Junta, los accionistas con derecho de asistencia podrán ejercitar igualmente su derecho de voto a través de medios electrónicos. Para ello, y al igual que para la delegación electrónica, deberán obtener previamente la correspondiente firma electrónica expedida por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y ejercitar el derecho de voto utilizando el programa elaborado al efecto y que se sigue a través de la página web de la Sociedad.

El accionista con derecho de asistencia que ejercite su derecho a votar electrónicamente y que, a su vez, haya aceptado previamente delegaciones de voto a su favor de otros accionistas, debe conocer que le serán computados los votos de sus representados de conformidad con las instrucciones de éstos. Si deseara votar en sentido distinto de las instrucciones recibidas, deberá asistir físicamente a la Junta.

El voto a distancia por cualquiera de los sistemas indicados no será válido si no se recibe por la Sociedad, al menos, cinco días antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta en primera convocatoria. Con posterioridad a este plazo, sólo se admitirán los votos remitidos por correspondencia postal cuya emisión sea anterior a su vencimiento, pero que se reciban con posterioridad.

Los accionistas que emitan su voto en los términos indicados serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta. En consecuencia, las delegaciones emitidas con anterioridad se entenderán revocadas y las conferidas con posterioridad se tendrán por no efectuadas.

El voto emitido a distancia sólo podrá dejarse sin efecto por revocación posterior y expresa efectuada por el mismo medio empleado para la emisión y dentro del plazo establecido para ésta; por asistencia a la reunión del accionista que lo hubiera emitido; o por la venta de las acciones, cuya titularidad confiere el derecho al voto, de que

tenga conocimiento la Sociedad al menos cinco días antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta.

La asistencia física a la Junta prevalece frente a cualquier actuación anterior, ya sea electrónica o a distancia.

### **Derecho de información**

Se pone en conocimiento de los Sres. Accionistas que, a partir de la presente convocatoria, tienen derecho a examinar en el domicilio social, así como obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los siguientes documentos:

- (a) el texto íntegro de los acuerdos que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta, propuestos por el Consejo de Administración, en relación con todos y cada uno de los puntos del Orden del Día de la presente Junta General;
- (b) las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión de Reyal Urbis, S.A. y de su Grupo Consolidado, y la propuesta de aplicación de los Resultados de la Sociedad;
- (c) el Informe de los Auditores de Cuentas referido tanto a las Cuentas Individuales como Consolidadas;
- (d) el Informe explicativo del Consejo de Administración en relación con los aspectos incluidos en el Informe de Gestión de la Sociedad de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 116 bis de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores;
- (e) el Informe elaborado por el Consejo de Administración relativo a las modificaciones propuestas a los Estatutos Sociales de la Sociedad, a los efectos de lo previsto en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital;
- (f) el Informe elaborado por la Comisión de Auditoría y Cumplimiento en relación con la modificación de determinados artículos del Reglamento del Consejo de Administración para su adaptación a la normativa en vigor, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad;
- (g) los nuevos textos refundidos del Reglamento del Consejo de Administración y del Código de conducta de Reyal Urbis, S.A. en materias relacionadas con el Mercado de Valores, aprobados por el Consejo de Administración; y
- (h) el Informe elaborado por el Consejo de Administración sobre la política de remuneración de los consejeros, a los efectos de lo previsto en el artículo 61ter de la Ley del Mercado de Valores y en el artículo 24.4 del Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad.

Toda la documentación referida en los párrafos anteriores estará también a disposición de los representantes de los trabajadores, para su examen, en el domicilio social.

De igual forma, de conformidad con lo establecido en el artículo 528 de la Ley de Sociedades de Capital, los accionistas que lo deseen podrán consultar a través de la página web de la Sociedad la información a que se refiere el artículo 23 de los Estatutos Sociales y el artículo 6 del Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad.

En particular, en la página web de la Sociedad podrá ser consultada la documentación mencionada anteriormente y los documentos que hayan de ser enviados a la Comisión Nacional del Mercado de Valores. También podrá ser consultada en la página web de la Sociedad la siguiente información adicional:

- (a) el Informe Anual de Gobierno Corporativo del año 2010;
- (b) el Informe Financiero Anual correspondiente al ejercicio 2010;
- (c) el texto íntegro de la convocatoria;
- (d) el Informe de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento del año 2010;
- (e) el modelo de tarjeta de asistencia, delegación y voto;
- (f) los medios de comunicación a distancia que, de conformidad con la Ley y los Estatutos, pueden utilizar los accionistas para hacer efectivo los derechos de representación, voto e información, así como los requisitos, plazos y procedimientos establecidos para su utilización; y
- (g) la información sobre los canales de comunicación con la Unidad de Relaciones con los Accionistas e Inversores.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 197 y 527 de la Ley de Sociedades de Capital, hasta el séptimo día anterior a la celebración de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas que se convoca, los accionistas podrán formular las preguntas o peticiones de informaciones o aclaraciones que se refieran a puntos comprendidos en el Orden del Día, o a la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, desde la celebración de la última Junta General.

Las peticiones concretas de información se ajustarán a las reglas establecidas en el artículo 23 de los Estatutos Sociales y artículo 7 del Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad. A los efectos establecidos en los citados artículos, para el ejercicio del derecho de información por vía electrónica o telemática se deberá haber obtenido previamente la correspondiente firma electrónica expedida por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, y ejercitar el derecho de información utilizando el programa elaborado al efecto y que se sigue a través de la página web de la Sociedad ([www.reyalurbis.com](http://www.reyalurbis.com)).

### **Foro Electrónico de Accionistas**

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 528.2 de la Ley de Sociedades de Capital, la Sociedad ha habilitado un Foro Electrónico de Accionistas en su página web

([www.reyalurbis.com](http://www.reyalurbis.com)) con ocasión de la convocatoria de la Junta General, al que podrán acceder con las debidas garantías tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias que se puedan constituir de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 528.4 de la Ley de Sociedades de Capital, con el fin de facilitar su comunicación con carácter previo a la celebración de la Junta General.

En el Foro podrán publicarse propuestas que pretendan presentarse como complemento del Orden del Día anunciado en la convocatoria, solicitudes de adhesión a tales propuestas, iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer un derecho de minoría previsto en la ley, así como ofertas o peticiones de representación voluntaria.

El Foro no constituye un canal de comunicación entre la Sociedad y sus accionistas y se habilita únicamente con la finalidad de facilitar la comunicación entre los accionistas de Rey al Urbis, S.A. con ocasión de la celebración de la Junta General.

El Reglamento del Foro Electrónico de Accionistas de Rey al Urbis, S.A., en el que se regula, entre otros aspectos, el modo de acceso al Foro y su funcionamiento, se encuentra disponible en la página web de la Sociedad.

En Madrid, a 12 de mayo de 2011.  
El Presidente del Consejo de Administración

## **TEXTO ÍNTEGRO DE LA PROPUESTA DE ACUERDOS QUE SE SOMETEN A LA APROBACIÓN DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**

El texto íntegro de los acuerdos que se someterán a la aprobación de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas es el siguiente:

***Primero.- Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales e Informe de Gestión de Reyal Urbis, S.A., y de las Cuentas Anuales e Informe de Gestión de su Grupo Consolidado, así como de la actuación del Consejo de Administración, todo ello correspondiente al ejercicio cerrado el día 31 de diciembre de 2010.***

- (A) Aprobar las Cuentas Anuales Individuales (Balance de Situación, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Memoria), los Estados Financieros Consolidados - Cuentas Anuales Consolidadas - (Balance, Cuenta de Resultados, Estado de Flujos de Efectivo, Estado de Ingresos y Gastos Reconocidos, y Nota), y los Informes de Gestión de Reyal Urbis, S.A. y de su Grupo Consolidado de Sociedades correspondientes al ejercicio social del año 2010 (cerrado el día 31 de diciembre de dicho año), conforme han sido formuladas por el Consejo de Administración de Reyal Urbis, S.A. en su reunión del día 28 de febrero de 2011. Se hace constar que las Cuentas Anuales Individuales y los Estados Financieros Consolidados se encuentran auditados por tener Reyal Urbis, S.A. la obligación de auditar sus cuentas.

En las Cuentas Anuales Individuales, el Balance de Situación a 31 de diciembre de 2010 refleja un activo y un pasivo por importe de 4.180.470 miles de euros cada uno de ellos, y la Cuenta de Pérdidas y Ganancias al final del Ejercicio un resultado negativo por importe de 377.678 miles de euros.

En los Estados Financieros Consolidados (Cuentas Anuales Consolidadas), el Balance a 31 de diciembre de 2010 refleja un activo y un pasivo por importe de 4.322.374 miles de euros cada uno de ellos, un patrimonio neto NEGATIVO de 318.468 miles de euros y la Cuenta de Resultados al cierre del Ejercicio un resultado negativo por importe de 379.369 miles de euros, de los que 379.010 miles de euros son atribuibles a los accionistas de la sociedad dominante.

- (B) Aprobar la gestión social realizada por el Consejo de Administración de Reyal Urbis, S.A. durante el ejercicio social del año 2010.

***Segundo.- Aplicación de los Resultados del ejercicio 2010.***

Aplicar el resultado negativo de Trescientos setenta y nueve mil diez miles de euros (379.010 miles de Euros), que arroja la correspondiente cuenta de pérdidas y ganancias de la Sociedad, a Resultados negativos de ejercicios anteriores.

***Tercero.- Ratificación de D<sup>a</sup>. Raquel Santamaría Moliner como miembro del Consejo de Administración de Reyal Urbis, S.A. designada por cooptación.***

Previa propuesta formulada por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, ratificar como consejera de la Sociedad, por el plazo de duración establecido en los Estatutos Sociales, a D<sup>a</sup>. Raquel Santamaría Moliner, mayor de edad, de nacionalidad

española, soltera, con domicilio a estos efectos en Madrid, calle Ayala número 3 y provista de documento nacional de identidad 51099867-P actualmente en vigor, nombrada por cooptación en la reunión del Consejo de Administración celebrado el día 11 de noviembre de 2010, con carácter de consejera ejecutiva.

***Cuarto.- Fijación de la retribución de los consejeros para 2011.***

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de los Estatutos Sociales, el artículo 3 del Reglamento de la Junta General de Accionistas y el artículo 24 del Reglamento del Consejo de Administración, se aprueban las siguientes retribuciones de los consejeros de la Sociedad para el ejercicio de 2011:

- (a) cinco mil (5.000) euros brutos a cada consejero por asistencia o delegación a cada sesión del Consejo de Administración y diez mil (10.000) euros brutos al Presidente por asistencia o delegación a cada sesión del Consejo de Administración;
- (b) las reuniones del Consejo de Administración celebradas por escrito y sin sesión no serán retribuidas; y
- (c) dos mil quinientos (2.500) euros brutos a cada miembro de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento y de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones por asistencia a cada sesión de las citadas Comisiones del Consejo de Administración, incluido el Presidente de las mismas.

Adicionalmente, se acuerda no incrementar la retribución fija de los consejeros ejecutivos para el ejercicio 2011 y no abonar retribución variable alguna por el ejercicio de 2010.

***Quinto.- Autorización al Consejo de Administración para la adquisición derivativa de acciones propias directamente por la Sociedad o por sus sociedades dependientes***

Se acuerda autorizar al Consejo de Administración de la Sociedad para que pueda proceder a la adquisición derivativa de acciones propias, tanto directamente por la propia Sociedad como indirectamente por sus sociedades dependientes, en los términos que a continuación se indican:

- (a) la adquisición podrá realizarse a título de compraventa, permuta o dación en pago, en una o varias veces, siempre que las acciones adquiridas, sumadas a las que ya posea la Sociedad, no excedan del importe máximo autorizado en cada momento por la legislación aplicable;
- (b) el precio o contravalor oscilará entre un mínimo equivalente a su valor nominal y un máximo equivalente al 105% del precio de las acciones de Royal Urbis, S.A. en el Mercado Continuo en el momento de la adquisición; y
- (c) el plazo de vigencia de la autorización será de 18 meses a partir del día siguiente al de este acuerdo.

Asimismo, y a los efectos previstos en el párrafo segundo del apartado a) del artículo 146.1 de la Ley de Sociedades de Capital, otorgar expresa autorización para la

adquisición de acciones de Reyal Urbis, S.A. por parte de cualquiera de las sociedades dependientes en los mismos términos resultantes del presente acuerdo.

Expresamente se hace constar que las acciones que se adquieran como consecuencia de la presente autorización podrán destinarse tanto a su enajenación o amortización como a la aplicación de los sistemas retributivos contemplados en el párrafo tercero del apartado a) del artículo 146.1 de la Ley de Sociedades de Capital.

Se revoca en consecuencia la autorización concedida por el mismo concepto al Consejo de Administración en la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas celebrada el día 28 de junio de 2010, que queda sin efecto en la cuantía no utilizada.

***Sexto.- Modificación de los artículos 1, 11, 16, 17, 18, 19, 21, 23, 25, 28, 30, 32, 39, 40, 42, 50 y 52 de los Estatutos Sociales de Reyal Urbis, S.A. para su adaptación a la nueva normativa en vigor. Aprobación de un texto refundido de los Estatutos Sociales de Reyal Urbis, S.A..***

Previo informe justificativo de la propuesta de modificación de determinados artículos de los Estatutos Sociales formulado por el Consejo de Administración de la Sociedad, aprobar la modificación de los artículos 1, 11, 16, 17, 18, 19, 21, 23, 25, 28, 30, 32, 39, 40, 42, 50 y 52 de los Estatutos Sociales, para su adaptación a las modificaciones introducidas por (i) la Ley 12/2010, de 30 de junio, por la que se modifica la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas, la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas aprobado por el Real Decreto 1564/1989, de 22 de diciembre, (ii) el Real Decreto Legislativo 1/2000, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, (iii) la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles, (iv) el Real Decreto-Ley 13/2010, de 3 de diciembre, de actuaciones en el ámbito fiscal, laboral y liberalizadoras para fomentar la inversión y la creación de empleo, y (v) la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, así como para su actualización.

Aprobar, igualmente, un texto refundido de los Estatutos Sociales en el que, sin variación del resto de los preceptos estatutarios, se incorporen las modificaciones aprobadas.

La justificación y oportunidad de la modificación de los mencionados artículos estatutarios y de la aprobación de un texto refundido de los Estatutos Sociales queda reflejada en el Informe emitido por el Consejo de Administración que ha sido puesto a disposición de los Accionistas en el momento de la convocatoria de la Junta General y que se da aquí por reproducido al objeto de evitar repeticiones innecesarias.

Los artículos 1, 11, 16, 17, 18, 19, 21, 23, 25, 28, 30, 32, 39, 40, 42, 50 y 52 de los Estatutos Sociales pasarán a tener el siguiente tenor literal:

#### ***Artículo 1***

*La Sociedad denominada REYAL URBIS, S.A. (la Sociedad), se registrará en lo sucesivo por estos Estatutos y en lo que ellos no prevean ni regulen, por la Ley de Sociedades de Capital, por el Código de Comercio y demás disposiciones que le sean de aplicación.*

## **Artículo 11**

*La "acción" es indivisible, y la Sociedad no reconoce más que un solo propietario por cada una. Cuando, por título oneroso o lucrativo, pasen una o más acciones a ser poseídas en común por varias personas, habrán de designar una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio, comunicándolo por escrito a la Sociedad y responderán solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de su condición de accionista.*

*La misma regla se aplicará a los demás supuestos de cotitularidad de derechos sobre las acciones.*

*En el caso de usufructo de acciones, la cualidad de socio reside en el nudo propietario pero el usufructuario tendrá derecho a los dividendos acordados por la Sociedad durante el usufructo. El ejercicio de los demás derechos de socio corresponderá al nudo propietario de las acciones.*

*Cuando el usufructo recayere sobre acciones no liberadas totalmente, el nudo propietario estará obligado frente a la sociedad a efectuar el pago de la parte no desembolsada. Efectuado el pago, tendrá derecho a exigir del usufructuario, hasta el importe de los frutos, el interés legal de la cantidad invertida. Si no hubiere cumplido esa obligación cinco días antes del vencimiento del plazo fijado para realizar el pago, podrá hacerlo el usufructuario, sin perjuicio de repetir contra el nudo propietario, al terminar el usufructo.*

*Se aplicarán al usufructo de acciones las demás normas previstas en la Ley.*

*En caso de prenda sobre las acciones de la Sociedad, corresponderán a los acreedores pignoraticios los derechos económicos y políticos de las mismas desde el momento en que se notifique por conducto notarial al pignorante y a la Sociedad la existencia de un incumplimiento de la obligación garantizada, siempre y cuando se haya admitido a trámite la ejecución judicial de la prenda o, en el caso de ejecución notarial, se acredite fehacientemente la citación del deudor conforme al artículo 1.872 del Código Civil. En tanto tal notificación no se produzca, los derechos económicos y políticos corresponderán al pignorante.*

## **Artículo 16**

*La celebración de las Juntas Generales se verificará en el día y hora que el Consejo de Administración determine, expresándolo en la oportuna convocatoria, así como su carácter de "ordinaria" o de "extraordinaria" y el lugar de la reunión que podrá ser el domicilio social u otro diferente, dentro o fuera del término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio, según lo acuerde el Consejo de Administración*

*Dicha convocatoria se realizará por medio de anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la página web de la Sociedad, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para la celebración de la Junta General. En caso de que se vaya a someter a la aprobación de la Junta General el traslado del domicilio social al extranjero, la convocatoria de la Junta se publicará en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de gran circulación en la provincia en la que la sociedad tenga su domicilio, con dos meses de antelación como mínimo a la fecha de celebración de la Junta.*

*En dicho anuncio de convocatoria se expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria y también el "Orden del Día" comprensivo de los asuntos que han de*

*someterse a la resolución de la Junta, pudiéndose incluir asimismo el aviso de que ésta se celebrará en segunda convocatoria en el caso de no haber suficiente número de concurrentes y acciones representadas para su constitución en primera convocatoria, indicándose el día, hora y lugar en que se celebrará aquélla. Entre la primera y segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.*

*Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.*

*El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.*

*También se indicará en los anuncios el procedimiento, requisitos, sistema y plazo para:*

*(a) El otorgamiento y remisión a la sociedad de las representaciones o delegaciones de voto emitidas en forma electrónica o telemática y su eventual revocación.*

*(b) El ejercicio de los derechos de voto, información representación, agrupación, y en su caso, asistencia, a distancia o en forma electrónica o telemática.*

#### **Artículo 17**

*Las Juntas Generales serán "ordinarias" y "extraordinarias".*

*Las primeras se celebrarán todos los años dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para aprobar la gestión social, y, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior, y para resolver sobre la aplicación del resultado.*

*Las Juntas Generales Ordinarias serán válidas aunque hayan sido convocadas o se celebren fuera de plazo.*

*Toda Junta que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.*

*Los administradores convocarán la Junta General siempre que lo consideren necesario o conveniente para los intereses sociales y, en todo caso, en las fechas o periodos que determinen la ley y los estatutos.*

*Los administradores deberán convocar la Junta General cuando lo soliciten uno o varios socios que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar. En este caso, la junta general deberá ser convocada para su celebración dentro del mes siguiente a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente a los administradores para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 168 de la Ley de Sociedades de Capital.*

#### **Artículo 18**

*La Junta General decidirá sobre los asuntos de competencia de la misma de acuerdo con la Ley y los presentes Estatutos, correspondiendo en particular a la Junta General la adopción de los siguientes acuerdos:*

1. *Nombramiento y separación de los Administradores.*
2. *Nombramiento de los Auditores de Cuentas.*
3. *Aprobar la gestión social y, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior, y resolver sobre la aplicación del resultado.*
4. *Aumento y reducción del capital social delegando, en su caso, en el Consejo de Administración, dentro de los plazos previstos por la Ley, la facultad de señalar la fecha o fechas de su ejecución, quien podrá hacer uso en todo o en parte de dicha delegación, o incluso abstenerse de ejecutarla en consideración a las condiciones del mercado, de la propia sociedad o de algún hecho o acontecimiento de especial relevancia que justifiquen a su juicio tal decisión, dando cuenta de ello a la primera Junta General de accionistas que se celebrara una vez concluido el plazo otorgado para su ejecución. Delegar en el Consejo de Administración la facultad de aumentar el capital social en los términos del artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital.*
5. *Emisión de bonos u obligaciones, y delegación en el Consejo de Administración de la facultad de emitir obligaciones o bonos, convertibles o no, en los términos previstos en la Ley.*
6. *Modificación de los Estatutos.*
7. *Disolución, fusión, escisión y transformación de la sociedad.*
8. *Aprobación de un Reglamento de la Junta General de Accionistas, de acuerdo con la Ley y los presentes Estatutos.*
9. *Aprobación de la remuneración del Consejo de Administración.*
10. *Decisión sobre cualquier asunto que les sea sometido por el Consejo de Administración, el cual vendrá obligado a convocar a la mayor brevedad posible Junta General de Accionistas para deliberar y decidir sobre los acuerdos concretos de los incluidos en este artículo que sean sometidos a su decisión, en el supuesto de que se produzcan circunstancias o hechos relevantes que afecten a la sociedad, accionariado u órganos sociales, y, en todo caso, en el supuesto de formulación de una oferta pública de adquisición de valores emitidos por la sociedad, que no mereciera informe favorable del Consejo de Administración.*

## **Artículo 19**

*Podrán asistir a la Junta General los titulares de acciones, representadas por medio de anotaciones en cuenta, que las tengan inscritas en sus respectivos Registros con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta. Cuando el accionista ejercite su derecho de voto utilizando medios de comunicación a distancia, en los términos establecidos en el artículo 26 de los presentes Estatutos, deberá cumplirse esta condición en el momento de su emisión.*

*Los accionistas que no concurran personalmente a la celebración de la Junta, podrán conferir su representación a otra persona, aunque no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta.*

*Asimismo, los accionistas podrán conferir su representación por medios de comunicación electrónica o telemática a distancia que garanticen debidamente la representación conferida y la identidad del representado. Será admitida la representación conferida por estos medios cuando el documento electrónico en cuya virtud se confiere incorpore la firma electrónica reconocida empleada por el*

*representado, u otra clase de firma que, mediante acuerdo adoptado al efecto con carácter previo, considere el Consejo de Administración que reúne adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que confiere su representación. El Consejo de Administración determinará, en el acuerdo de convocatoria de cada Junta, el procedimiento, requisitos, sistema y plazo para el otorgamiento y remisión a la Sociedad de las representaciones o delegaciones de voto emitidas en forma electrónica o telemática y para su eventual revocación. Dichas circunstancias se expresarán en los anuncios de convocatoria de la Junta.*

*En el supuesto de solicitud pública de la representación, se estará a lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley de Sociedades de Capital y, en su caso, demás normativa que lo desarrolle.*

*Los Administradores deberán asistir a las Juntas Generales. Asimismo podrán asistir a la Junta, con voz y sin voto los Directores, técnicos y demás personas que, a juicio del Consejo de Administración, tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales y cuya intervención en la Junta pueda, si fuera precisa, resultar útil para la Sociedad. El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente, sin perjuicio de la facultad de la Junta para revocar dicha autorización.*

#### **Artículo 21**

*La Junta General tanto "ordinaria" como "extraordinaria", se considerará válida y, por tanto, legalmente constituida en primera convocatoria cuando concurran a ella la mayoría de los socios o cualquiera que sea el número de ellos, si los concurrentes representan por lo menos el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho a voto.*

*En segunda convocatoria quedarán válidamente constituidas las Juntas, cualquiera que sea el capital concurrente a las mismas.*

*Para que la Junta General "ordinaria" o "extraordinaria" pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o reducción del capital, la transformación, fusión o escisión de la sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos sociales, será necesaria en primera convocatoria la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital. Cuando en segunda convocatoria concurran accionistas que representen el veinticinco por ciento o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el cincuenta por ciento, los acuerdos a que se refiere este párrafo sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.*

#### **Artículo 23**

*1. El derecho de información de los accionistas se hará efectivo en la forma legalmente establecida y mediante la existencia de una página web de la sociedad, cuyo contenido será determinado por el Consejo de Administración. En todo caso, deberán figurar en la página web:*

- (a) Los Estatutos sociales.*
- (b) El Reglamento de Junta General de Accionistas*

- (c) *El Reglamento del Consejo de Administración y de las Comisiones del Consejo de Administración.*
- (d) *La Memoria anual y el Reglamento interno de conducta.*
- (e) *Los Informes de Gobierno Corporativo.*
- (f) *Los documentos relativos a las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias, con información sobre el orden del día, las propuestas que realiza el Consejo de Administración, así como cualquier información relevante que puedan precisar los accionistas para emitir su voto, desde la fecha de convocatoria de la Junta.*
- (g) *Información sobre el desarrollo de las Juntas Generales celebradas, y en particular, sobre la composición de la Junta General en el momento de su constitución, acuerdos adoptados con expresión del número de votos emitidos y el sentido de los mismos en cada una de las propuestas incluidas en el orden del día.*
- (h) *Los cauces de comunicación existentes entre la Sociedad y los accionistas, y en particular, las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, con indicación de las direcciones de correo postal y electrónico a las que pueden dirigirse los accionistas.*
- (i) *Los medios y procedimientos para conferir la representación en la Junta General de Accionistas.*
- (j) *Los medios y procedimientos para el ejercicio del voto a distancia, incluidos, en su caso, los formularios para acreditar la asistencia y el ejercicio del voto por medios telemáticos en las Juntas Generales*
- (k) *Los hechos relevantes comunicados a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.*
- (l) *El Reglamento del Foro Electrónico de Accionistas.*

2. *El derecho de información de los accionistas se hará también efectivo a través de las peticiones concretas de información que formulen los accionistas, que se ajustarán a las siguientes reglas:*

(a) *Las preguntas o peticiones de informaciones o aclaraciones que se refieran a puntos comprendidos en el orden del día de la Junta General de Accionistas podrán formularse:*

- *Durante la celebración de la reunión, en los términos establecidos en el Reglamento de la Junta General de Accionistas. En este caso, los Administradores atenderán la petición del accionista en la misma Junta, salvo que no fuere posible, en cuyo caso, los Administradores deberán atender por escrito la petición dentro del plazo de siete días, en los términos previstos en el citado Reglamento.*

- *Por escrito, hasta el séptimo día anterior a la celebración de la Junta General de que se trate, mediante la entrega de la petición en el domicilio social, o mediante su envío a la Unidad de Relaciones con los Accionistas e Inversores por correspondencia postal u otros medios de comunicación electrónica o telemática a distancia. Serán admitidos como tales aquellos en los que el documento electrónico en cuya virtud se solicita la información incorpore la firma electrónica reconocida empleada por el solicitante, u otra clase de firma que, mediante acuerdo adoptado al efecto con carácter previo, considere el Consejo de Administración que reúne adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho de información. Estas*

*peticiones se contestarán, antes de la Junta General de Accionistas, a través del mismo medio por el que se formularon, a menos que el accionista señale al efecto otro distinto de entre los declarados idóneos en este artículo.*

*(b) Las peticiones de informaciones o aclaraciones que se refieran a la información accesible al público que se hubiera facilitado por la sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, desde la celebración de la Junta inmediatamente anterior, podrán formularse hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta, mediante la entrega de la petición en el domicilio social, o mediante su envío a la Unidad de Relaciones con los Accionistas e Inversores por correspondencia postal u otros medios de comunicación electrónica o telemática a distancia. Serán admitidos como tales aquellos en los que el documento electrónico en cuya virtud se solicita la información incorpore la firma electrónica reconocida empleada por el solicitante, u otra clase de firma que, mediante acuerdo adoptado al efecto con carácter previo, considere el Consejo de Administración que reúne adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho de información. Estas peticiones se contestarán, antes de la Junta General de Accionistas, a través del mismo medio por el que se formularon, a menos que el accionista señale al efecto otro distinto de entre los declarados idóneos en este artículo.*

*Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio del derecho de los accionistas de obtener los documentos de forma impresa y de solicitar su envío gratuito cuando así lo establezca la Ley.*

#### **Artículo 25**

*Cada acción dará derecho a un voto. Los acuerdos de toda índole, salvo disposición en contra en estos Estatutos o en la Ley, se adoptarán por mayoría ordinaria de votos presentes y representados.*

#### **Artículo 28**

*El desenvolvimiento de las Juntas Generales y los acuerdos tomados en las mismas, tanto "ordinarias" como "extraordinarias", se harán constar mediante acta inserta en el correspondiente libro de las mismas, y serán redactadas por el Secretario y firmadas por él en unión del Presidente.*

*El acta de la Junta deberá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta, y, en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el Presidente de la junta general y dos socios Interventores, uno en representación de la mayoría y otro de la minoría.*

*De las expresadas actas se podrán expedir certificaciones por el Secretario del Consejo de Administración, con el visto bueno del Presidente del mismo, a petición de parte interesada y, desde luego, de los accionistas de la Sociedad.*

*El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de Notario para que levante acta de la Junta, y estará obligado a hacerlo siempre que con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la Junta lo soliciten accionistas que representen, al menos, el uno por ciento del capital social. En ambos casos el acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta.*

#### **Artículo 30**

*La Sociedad será administrada con las más amplias facultades (excepto las que competen a las Juntas Generales por disposición de la Ley o de estos Estatutos) por un*

*Consejo de Administración, integrado por cinco Administradores como mínimo y 15 como máximo, designados por acuerdo de la Junta General.*

*Los Consejeros desempeñarán su cargo por plazo de cinco años y podrán ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración.*

*El nombramiento de Consejeros deberá inscribirse en el Registro Mercantil, dentro de los 10 días siguientes a la fecha de su aceptación.*

*Para el nombramiento de Consejeros, podrá hacerse uso de los derechos que señala el artículo 243 de la Ley de Sociedades de Capital y disposiciones complementarias.*

### **Artículo 32**

*Si durante el transcurso del plazo para el que fueron nombrados los administradores se produjesen vacantes sin que existieran suplentes, el Consejo podrá designar entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General.*

### **Artículo 39**

*El Consejo de Administración aprobará un Informe Anual de Gobierno Corporativo, cuyo contenido se ajustará a las disposiciones legales y reglamentarias de desarrollo que lo regulen, en el que se contendrá información sobre la estructura de la propiedad de la sociedad; estructura de su administración; operaciones realizadas con accionistas significativos de la Sociedad, administradores y directivos de la Sociedad y del Grupo de Sociedades del que la Sociedad forma parte y operaciones significativas realizadas con otras Sociedades pertenecientes al mismo grupo; sistemas de control del riesgo; funcionamiento y desarrollo de las sesiones de la Junta General de Accionistas y grado de seguimiento de las recomendaciones de gobierno corporativo contenidas en los Informes Oficiales.*

*Asimismo, corresponde al Consejo de Administración determinar el contenido de la página web corporativa de la sociedad, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias que le sean de aplicación. La página web constituirá uno de los medios para hacer efectivo el derecho de información de los accionistas, sin perjuicio de la utilización de los demás previstos en el artículo 23 de los presentes Estatutos para el ejercicio de este derecho. En la página web de la sociedad se habilitará un Foro Electrónico de Accionistas al que podrán acceder con las debidas garantías tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias que puedan constituir, con el fin de facilitar su comunicación con carácter previo a la celebración de las Juntas generales. En el Foro podrán publicarse propuestas que pretendan presentarse como complemento del orden del día anunciado en la convocatoria, solicitudes de adhesión a tales propuestas, iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer un derecho de minoría previsto en la Ley, así como ofertas o peticiones de representación voluntaria.*

### **Artículo 40**

*1. Los Administradores informarán en la Memoria sobre las operaciones que haya realizado cualquiera de ellos o personas a cualquiera de ellos vinculadas, con la Sociedad o con otra del mismo grupo, directamente o a través de otra persona que actúe por su cuenta, durante el ejercicio a que se refieran las cuentas anuales, cuando dichas operaciones sean ajenas al tráfico ordinario de la sociedad o no se realicen en condiciones de mercado. Asimismo, los Administradores incluirán en el Informe Anual*

*de Gobierno Corporativo y en la información periódica remitida a los Organismos de supervisión, los datos que sobre dichas operaciones exija su respectiva normativa reguladora, y solicitarán las autorizaciones que, en su caso, fuesen preceptivas.*

2. *Los administradores deberán comunicar al consejo de administración cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que pudieran tener, con el interés de la sociedad. En caso de conflicto el administrador afectado se abstendrá de intervenir en los acuerdos o decisiones relativos a la operación a que el conflicto se refiera. Los administradores deberán asimismo comunicar la participación directa o indirecta que, tanto ellos como las personas vinculadas a que se refiere el artículo 231 de la Ley de Sociedades de Capital, tuvieran en el capital de una sociedad con el mismo, análogo o complementario género de actividad al que constituya el objeto social, y comunicarán igualmente los cargos o las funciones que en ella ejerzan. Las situaciones de conflicto de intereses previstas en este párrafo serán objeto de información en la Memoria, sin perjuicio de la información que la sociedad deba incluir en el Informe Anual de Gobierno Corporativo de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias que sean de aplicación.*

3. *A los efectos de determinar la vinculación a cualquier miembro del Consejo de Administración de la Sociedad, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 231 de la Ley de Sociedades de Capital.*

#### **Artículo 42**

*El Consejo de Administración podrá crear, como órganos delegados y subordinados al Consejo, una Comisión Ejecutiva y uno o varios Consejeros Delegados, regulando en su caso su funcionamiento y designando para tales cargos a los Consejeros que juzgue conveniente y delegando en los órganos así creados cualesquiera facultades atribuidas al Consejo por la Ley y los Estatutos, a excepción de las facultades indelegables por imperativo legal. La delegación permanente de tales facultades y el nombramiento de los Consejeros Delegados y los miembros de la Comisión Ejecutiva requerirán el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo.*

*El Consejo o, en su caso, los órganos delegados podrán otorgar los apoderamientos que estimen convenientes a la buena marcha de la Sociedad. Los Consejeros Delegados y los miembros de la Comisión Ejecutiva cesarán necesariamente cuando dejen de formar parte del Consejo.*

*En ningún caso podrán ser objeto de delegación la rendición de cuentas y la presentación de balances a la Junta General, ni las facultades que ésta conceda al Consejo, salvo que fuese expresamente autorizado para ello.*

*En todo caso el Consejo de Administración nombrará una Comisión de Auditoría y Cumplimiento. Dicha Comisión estará formada, como mínimo, por tres miembros, y un máximo de cinco miembros. Al menos la mayoría de los miembros de la Comisión serán Consejeros no ejecutivos, entendiéndose que tienen carácter de ejecutivos aquellos que posean funciones ejecutivas o directivas en la sociedad o en alguna de sus sociedades participadas, o mantengan una relación contractual distinta de la condición por la que se les nombre, y al menos uno de ellos será un Consejero independiente y será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.*

*Las competencias mínimas de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento serán las siguientes:*

- (a) *Informar a la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que se planteen en su seno en materia de su competencia.*
- (b) *Proponer al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General de Accionistas la designación del Auditor de Cuentas externo.*
- (c) *Supervisar la eficacia del control interno de la sociedad, la auditoría interna, en su caso, y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con los auditores de cuentas o sociedades de auditoría las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.*
- (d) *Supervisar y conocer el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada.*
- (e) *Establecer las oportunas relaciones con los auditores de cuentas o sociedades de auditoría, para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos, para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría la confirmación escrita de su independencia frente a la sociedad o sociedades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas sociedades por los citados auditores o sociedades, o por las personas o entidades vinculados a éstos de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas.*
- (f) *Supervisar el cumplimiento del Código de Conducta del Grupo en los Mercados de Valores, de los Manuales y procedimientos de prevención del blanqueo de capitales y, en general, de las reglas de gobierno y cumplimiento de la Sociedad y hacer las propuestas necesarias para su mejora. En particular, corresponde a la Comisión recibir información y, en su caso, emitir informe sobre medidas disciplinarias a miembros de la alta Dirección.*
- (g) *Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado (e) anterior.*

*Los miembros de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, designarán, de entre ellos a su Presidente, el cual deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese. Designarán igualmente como Secretario de la Comisión, no miembro de la misma, al Secretario o al Vicesecretario del Consejo de Administración. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento se reunirá cuantas veces sea convocada por acuerdo de la propia Comisión o de su Presidente y, al menos, dos veces al año, estando obligado a asistir a sus reuniones y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la sociedad que sea requerido a tal fin, y pudiendo requerir también la asistencia del Auditor de Cuentas. Una de sus reuniones estará destinada necesariamente a evaluar la eficiencia y el cumplimiento de las reglas y procedimientos de gobierno de la Sociedad y a preparar la información que el Consejo ha de aprobar e incluir dentro de la documentación pública anual.*

*A través de su Presidente, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento informará al Consejo de Administración, al menos, dos veces al año.*

*El Reglamento del Consejo de Administración desarrollará y completará las anteriores reglas. En todo lo no previsto en la Ley, los presentes Estatutos y en el Reglamento del Consejo, el funcionamiento de la Comisión se regirá supletoriamente por las normas relativas al Consejo de Administración, en cuanto sean compatibles con la naturaleza de la Comisión y con la independencia que debe presidir su actuación.*

#### **Artículo 50**

*El liquidador o liquidadores estarán investidos de las facultades que les atribuyen la Ley de Sociedades de Capital, y terminarán su función por algunas de las causas previstas en la misma Ley.*

#### **Artículo 52**

*La Junta General conservará durante la liquidación todas sus atribuciones, debiendo aprobar ésta y darla por terminada. Durante el período de liquidación se observarán las disposiciones de estos Estatutos en cuanto a la convocatoria y reunión de las Juntas, ordinarias y extraordinarias, a las que darán cuenta los liquidadores de la marcha de la liquidación de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital*

El texto refundido de los Estatutos Sociales que se aprueba en este acto se acompaña a continuación como Anexo 1.

**Séptimo.-** *Modificación de los artículos 2, 3, 4, 5, 6, 9, 12, 17, 20 y 22 del Reglamento de la Junta General de Accionistas de Reyal Urbis, S.A. para su adaptación a la nueva normativa en vigor. Aprobación de un texto refundido del Reglamento de la Junta General de Accionistas de Reyal Urbis, S.A.*

Aprobar la modificación de los artículos 2, 3, 4, 5, 6, 9, 12, 17, 20 y 22 del Reglamento de la Junta General de Accionistas de Reyal Urbis, S.A., para su adaptación a las modificaciones introducidas por (i) la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles, (ii) la Ley 12/2010, de 30 de junio, por la que se modifica la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas, la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas aprobado por el Real Decreto 1564/1989, de 22 de diciembre, (iii) el Real Decreto Legislativo 1/2000, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, y (iv) el Real Decreto-Ley 13/2010, de 3 de diciembre, de actuaciones en el ámbito fiscal, laboral y liberalizadoras para fomentar la inversión y la creación de empleo, así como para su actualización y su adecuación a los Estatutos Sociales cuya modificación se propone también bajo el punto sexto del orden del día.

Aprobar, igualmente, un texto refundido del Reglamento de la Junta General de Accionistas de Reyal Urbis, S.A. en el que, sin variación del resto de los preceptos del citado Reglamento, se incorporen las modificaciones aprobadas.

En particular, aprobar la modificación de los mencionados artículos del Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad del siguiente modo:

- (a) **Artículo 2:** Modificar la redacción del apartado 2 de este artículo para adecuar su redacción al contenido del artículo 164.1 de la Ley de Sociedades de Capital, de tal forma que dicho artículo pase a tener el siguiente tenor literal:

**Artículo 2.- Clases de Juntas:**

1. *La Junta General puede ser Ordinaria o Extraordinaria.*
2. *La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para aprobar la gestión social, y, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, así como para aprobar, en su caso, las cuentas consolidadas, sin perjuicio de su competencia para tratar y acordar cualquier otro asunto que figure en el orden del día, siempre que concurren el número de accionistas y la parte del capital legal o estatutariamente exigidos, según cada supuesto.*

*Toda Junta que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.*

- (b) **Artículo 3:** Modificar el apartado 3 de este artículo para adecuar su redacción al contenido del artículo 164.1 de la Ley de Sociedades de Capital. Igualmente modificar el apartado 4 de este artículo, sustituyendo la referencia al artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas, ya derogado, por el actual artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital. Así, este artículo pasaría a tener el siguiente tenor literal:

**Artículo 3.- Funciones de la Junta:**

*La Junta General de Accionistas decidirá sobre los asuntos de su competencia, de acuerdo con la Ley y los Estatutos sociales, correspondiendo en particular a la Junta General la adopción de los siguientes acuerdos:*

1. *Nombramiento y separación de los Administradores.*
2. *Nombramiento de los Auditores de Cuentas.*
3. *Aprobación de la gestión social y, en su caso, de las cuentas del ejercicio anterior, y de la aplicación del resultado.*
4. *Aumento y reducción del capital social delegando, en su caso, en el Consejo de Administración, dentro de los plazos previstos por la Ley, la facultad de señalar la fecha o fechas de su ejecución, quien podrá hacer uso en todo o en parte de dicha delegación, o incluso abstenerse de ejecutarla en consideración a las condiciones del mercado, de la propia Sociedad o de algún hecho o acontecimiento de especial relevancia que justifiquen a su juicio tal decisión, dando cuenta de ello a la primera Junta General de Accionistas que se celebrara una vez concluido el plazo otorgado para su ejecución. También podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de aumentar el capital social en los términos del artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital.*
5. *Emisión de bonos u obligaciones, y delegación en el Consejo de Administración de la facultad de emitir obligaciones o bonos, convertibles o no, en los términos previstos en la Ley.*
6. *Modificación de los Estatutos.*
7. *Disolución, fusión, escisión y transformación de la Sociedad.*
8. *Aprobación de un Reglamento específico para la Junta General.*

9. *Aprobación de la remuneración del Consejo de Administración.*

10. *Decisión sobre cualquier asunto que sea sometido a su decisión por el Consejo de Administración, el cual vendrá obligado a convocar a la mayor brevedad posible Junta General de Accionistas para deliberar y decidir sobre los acuerdos concretos de los incluidos en este artículo que sean sometidos a su decisión, en el supuesto de que se produzcan circunstancias o hechos relevantes que afecten a la Sociedad, accionariado u órganos sociales, y, en todo caso, en el supuesto de formulación de una oferta pública de adquisición de valores emitidos por la Sociedad, que no mereciera informe favorable del Consejo de Administración.*

- (c) **Artículo 4:** Modificar el primer párrafo de este artículo sustituyendo la referencia a la Ley de Sociedades Anónimas, ya derogada, por la Ley de Sociedades de Capital. Modificar también la redacción incluida en la letra (b) con el fin de adecuar su redacción al contenido del actual artículo 167 de la Ley de Sociedades de Capital. También modificar el actual penúltimo párrafo e incluir un párrafo nuevo inmediatamente a continuación con el fin de adecuarlo al contenido del actual artículo 169 de la Ley de Sociedades de Capital. Así este artículo pasaría a tener el siguiente tenor literal:

***Artículo 4.- Convocatoria de la Junta General:***

*Sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital sobre la Junta Universal y la convocatoria judicial, corresponde al Consejo de Administración la convocatoria de la Junta General de Accionistas, y se realizará:*

(a) *En fecha tal que permita su celebración en los primeros seis meses del ejercicio, si se trata de la Junta General Ordinaria.*

(b) *Siempre que el Consejo de Administración lo considere necesario o conveniente para los intereses sociales.*

(c) *En todo caso, cuando lo soliciten, por conducto notarial, accionistas que sean titulares de, al menos, un cinco por ciento del capital social desembolsado, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta cuya convocatoria solicitan. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente a los Administradores para convocarla.*

*Si la Junta General Ordinaria o las Juntas Generales previstas en los Estatutos no fueran convocadas dentro del correspondiente plazo legal o estatutariamente establecido, podrá serlo, a solicitud de cualquier socio, por el juez de lo mercantil del domicilio social, y previa audiencia de los administradores.*

*Si los administradores no atienden oportunamente la solicitud de convocatoria de la Junta General efectuada por la minoría, podrá realizarse la convocatoria por el juez de lo mercantil del domicilio social, previa audiencia de los administradores.*

*La Junta General Ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.*

- (d) **Artículo 5:** Modificar el apartado primero de este artículo con el fin de adecuar su contenido a lo dispuesto en los actuales artículos 173.1 de la Ley de Sociedades de Capital y 98 de la Ley de Modificaciones Estructurales de las

Sociedades Mercantiles, de tal forma que este artículo pase a tener el siguiente tenor literal:

**Artículo 5.- Anuncio de convocatoria:**

1. *La convocatoria de la Junta General de Accionistas se realizará mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la página web de la Sociedad, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para la celebración de la Junta. En caso de que se vaya a someter a la aprobación de la Junta General el traslado del domicilio social al extranjero, la convocatoria de la Junta se publicará en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de gran circulación en la provincia en la que la Sociedad tenga su domicilio, con dos meses de antelación como mínimo a la fecha de celebración de la Junta. El anuncio se remitirá a la Comisión Nacional del Mercado de Valores el mismo día de su publicación o el inmediato hábil posterior.*

2. *El anuncio de convocatoria contendrá:*

(a) *Lugar, fecha y hora de la reunión en primera y, en su caso, segunda convocatoria, debiendo mediar entre la primera y la segunda reunión, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.*

(b) *El Orden del Día de la Junta, redactado con claridad y precisión, que comprenderá los asuntos que han de tratarse en la reunión.*

(c) *Los requisitos exigidos para poder asistir a la Junta y los medios de acreditarlos ante la Sociedad.*

(d) *Los medios de comunicación a distancia que, de conformidad con la Ley, los Estatutos, y el presente Reglamento pueden utilizar los accionistas para hacer efectivo sus derechos de representación, agrupación, voto, y en su caso, asistencia, así como los requisitos, plazos y procedimientos establecidos para su utilización.*

(e) *El derecho de los accionistas de hacerse representar en la Junta por otro accionista que tenga derecho de asistencia, y los requisitos y procedimientos para ejercer este derecho.*

(f) *El derecho de información que asiste a los accionistas y la forma de ejercitarlo.*

(g) *Los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas que asistan a la Junta por medios electrónicos o telemáticos, en caso de preverse esta posibilidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 24.*

3. *El Orden del Día que figure en la convocatoria se determinará por el Consejo de Administración, sin perjuicio del derecho que asiste a los accionistas que sean titulares de, al menos, un cinco por ciento del capital social desembolsado, de solicitar que se publique un complemento a la convocatoria incluyendo uno o más puntos en el Orden del Día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente, que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.*

4. *Desde la publicación de la convocatoria, los accionistas, acreditando debidamente su condición, podrán realizar sugerencias o propuestas sobre los asuntos comprendidos en el Orden del Día a través de la Unidad de Relaciones con los*

*Accionistas e Inversores, respecto de las cuales el Consejo de Administración decidirá la procedencia y forma más adecuada de que sean trasladadas a la Junta, y en su caso, sometidas a votación.*

5. *Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de la inclusión en el anuncio de contenidos adicionales o de la realización de la convocatoria con menor o mayor antelación, en los supuestos especiales en que así venga exigido por la Ley.*

- (e) **Artículo 6:** Modificar el título de este artículo e introducir un nuevo apartado (h) y tres nuevos párrafos, números 2, 3 y 4, con el fin de incluir la regulación del Foro Electrónico de Accionistas de la Sociedad de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 528.2 de la Ley de Sociedades de Capital, de tal forma que dicho artículo pase a tener el siguiente tenor literal:

**Artículo 6.- Información disponible desde la fecha de la convocatoria y Foro Electrónico de Accionistas:**

1. *Desde la fecha de publicación de la convocatoria de Junta General, la Sociedad publicará a través de su página web:*

(a) *El texto íntegro de la convocatoria.*

(b) *El texto de todas las propuestas de acuerdos formuladas por el Consejo de Administración en relación con los puntos comprendidos en el Orden del Día.*

(c) *Los documentos o informaciones que, de acuerdo con la Ley, deban ponerse a disposición de los accionistas sobre los asuntos comprendidos en el orden del día desde la fecha de la convocatoria.*

(d) *Modelo de la tarjeta de asistencia y, en su caso, de los restantes documentos que deban emplearse para efectuar delegaciones de voto.*

(e) *Los medios de comunicación a distancia que, de conformidad con la Ley y los Estatutos, pueden utilizar los accionistas para hacer efectivo sus derechos de representación, voto, y en su caso, asistencia, así como los requisitos, plazos y procedimientos establecidos para su utilización.*

(f) *Información, en su caso, sobre sistemas o procedimientos que faciliten el seguimiento de la Junta, tales como mecanismos de traducción simultánea, difusión a través de medios audiovisuales, informaciones en otros idiomas, etc.*

(g) *Información sobre los canales de comunicación con la Unidad de Relaciones con los Accionistas e Inversores, al efecto de poder recabar información o formular sugerencias o propuestas, de conformidad con la normativa aplicable.*

(h) *Las normas de funcionamiento del foro electrónico de accionistas.*

2. *Con ocasión de la celebración de cada junta general de accionistas, se habilitará en la página web de la Sociedad un foro electrónico de accionistas, al que podrán acceder con las debidas garantías los accionistas de la Sociedad y las asociaciones voluntarias de accionistas de la Sociedad válidamente constituidas e inscritas en el registro especial habilitado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, con el fin de facilitar la comunicación entre los accionistas de la Sociedad con carácter previo a la celebración de las juntas generales.*

3. *Con sujeción a las normas que regulen su funcionamiento, en el foro electrónico de accionistas podrán publicarse propuestas que pretendan presentarse*

*como complemento del orden del día anunciado en la convocatoria, solicitudes de adhesión a tales propuestas, iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer un derecho de minoría previsto en la Ley, así como ofertas o peticiones de representación voluntaria.*

4. *El Consejo de Administración aprobará el reglamento del foro electrónico de accionistas, donde establecerá las normas de funcionamiento del mismo, así como los términos, requisitos y condiciones de acceso y utilización del foro, todo ello de acuerdo con la normativa aplicable.*

- (f) **Artículo 9:** Modificar el párrafo tercero de este artículo con el fin de sustituir la referencia al artículo 107 de la Ley de Sociedades Anónimas, ya derogada, por el actual artículo 186 de la Ley de Sociedades de Capital, así como eliminar la referencia al artículo 114 de la Ley del Mercado de Valores actualmente derogado, de tal forma que dicho artículo pase a tener el siguiente tenor literal:

**Artículo 9.- Delegaciones:**

1. *Los accionistas con derecho de asistencia podrán delegar su representación en otra persona, aunque no sea accionista.*

2. *La representación deberá ser aceptada por el representante. Será especial para cada Junta, y podrá conferirse por los siguientes medios:*

(a) *Mediante la remisión en soporte papel del escrito firmado en que se confiera la representación o de la tarjeta a que se refiere el artículo anterior, debidamente cumplimentada al efecto y firmada por el accionista, en los términos establecidos en los Estatutos sociales.*

(b) *A través de medios de comunicación electrónica o telemática a distancia que garanticen debidamente la representación conferida y la identidad del representado. Será admitida la representación otorgada por estos medios cuando el documento electrónico, en cuya virtud se confiere, incorpore la firma electrónica reconocida empleada por el representado, u otra clase de firma que, mediante acuerdo adoptado al efecto con carácter previo, considere el Consejo de Administración que reúne adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que confiere su representación. La representación conferida por estos medios será remitida a la Sociedad por el procedimiento y en el plazo que determine el Consejo en el anuncio de convocatoria de la Junta.*

3. *En el supuesto de solicitud pública de la representación, se estará a lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley de Sociedades de Capital y, en su caso, demás normativa que lo desarrolle. En particular, el documento, en soporte papel o electrónico, en el que conste el poder deberá contener o llevar anejo el Orden del Día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas.*

4. *Las personas físicas accionistas que no se hallen en pleno goce de sus derechos civiles y las personas jurídicas accionistas podrán ser representadas por quienes ejerzan su representación legal, debidamente acreditada. Tanto en estos casos como en el supuesto de que el accionista delegue su derecho de asistencia, no se podrá tener en la Junta más que un representante.*

5. *La representación es siempre revocable. La asistencia del accionista a la Junta, física o a través de medios de comunicación a distancia, así como la que se*

*derive del voto emitido por dichos medios supone la revocación de cualquier delegación, cualquiera que sea la fecha de ésta.*

- (g) **Artículo 12:** Modificar el primer párrafo del apartado primero de este artículo con el fin de adecuar su redacción a lo dispuesto en el actual artículo 175 de la Ley de Sociedades de Capital. También modificar el apartado sexto de este artículo con el fin de adecuar su redacción a lo dispuesto en el artículo 21 de los Estatutos Sociales. Así, este artículo quedaría redactado con el siguiente tenor literal:

**Artículo 12.- Constitución de la Junta General de Accionistas:**

1. *En el lugar señalado en la convocatoria, y en el día previstos, ya en primera o en segunda convocatoria, para la celebración de la Junta General, y desde una hora antes de la anunciada para el comienzo de la reunión (salvo que otra cosa se especifique en el anuncio de convocatoria), podrán los accionistas o quienes válidamente les representen presentar al personal encargado del registro de tarjetas de asistencia y delegaciones los documentos acreditativos de su derecho de asistencia y, en su caso, representación legal, así como los que contengan las delegaciones.*

*El derecho de asistencia se acreditará mediante la tarjeta de asistencia a que se refiere el artículo 8 de este Reglamento o presentando el certificado expedido por la entidad encargada del registro contable de las acciones de la Sociedad, en el que conste la inscripción a nombre del accionista de, al menos, una acción con cinco días de antelación a la fecha de la celebración de la Junta.*

2. *Los accionistas o, en su caso, los representantes de éstos que accedan al lugar de celebración de la Junta General después de la hora fijada para el inicio de la reunión, podrán asistir a ésta, en la misma sala de celebración o, si se estima oportuno por la Sociedad para evitar confusiones durante la Junta, en una sala contigua desde donde puedan seguirla, pero ni los referidos accionistas y representantes ni sus representados serán incluidos en la lista de asistentes.*

3. *La formación de la lista de asistentes, presentes o representados, podrá realizarse utilizando para ello cualquier procedimiento mecánico o electrónico, expresándose el carácter o representación de cada uno y el número de acciones propias o ajenas que concurren y los votos que les son computables, que se totalizarán.*

*La lista de asistentes se incorporará a un soporte informático o se formará mediante fichero del cómputo de las correspondientes tarjetas al tiempo de iniciarse la Junta. En ambos casos, se extenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación firmada por el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente.*

4. *Finalizado el proceso de registro de tarjetas de asistencia y delegaciones y habiéndose constatado la existencia de quórum suficiente, se constituirá la Mesa de la Junta General y se formará la lista de asistentes, dando comienzo la Junta General en el lugar, día y hora fijados para su celebración, sea en primera o en segunda convocatoria.*

5. *El Presidente o, por su delegación, el Secretario dará lectura a la convocatoria, pudiendo darla por reproducida si ningún accionista se opone a ello, e informará sobre los datos globales que resulten de la lista de asistentes, detallando el número de accionistas con derecho de voto presentes y representados que concurren a*

la reunión, el número de acciones correspondientes a unos y otros y el porcentaje de capital que representan.

Comunicados públicamente estos datos por el Presidente o el Secretario, la Presidencia declarará seguidamente si están o no cumplidos los requisitos exigidos para la constitución válida de la Junta. El Notario, en caso de asistir, preguntará a la Junta si existen reservas o protestas a las manifestaciones del Presidente relativas al número de socios concurrentes y al capital presente. Las dudas o reclamaciones expresadas al Notario, y en su defecto, al Secretario, que surjan sobre estos puntos, se reflejarán en el Acta y serán resueltas por la Presidencia, que podrá valerse de dos escrutadores designados por el Consejo con carácter previo a la Junta.

6. Acto seguido, si a ello hubiere lugar, la Presidencia declarará válidamente constituida la Junta. Las Juntas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas:

- Con carácter general, en primera convocatoria, cuando concurran a ella la mayoría de los socios o cualquiera que sea el número de ellos, si los accionistas presentes o representados poseen, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

- Para que la Junta pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la reducción del capital, la transformación, fusión, o escisión de la Sociedad, y, en general, cualquier modificación de los Estatutos sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital.

7. Si por cualquier razón fuera necesario celebrar la reunión en salas separadas se dispondrán los medios audiovisuales que permitan la interactividad e intercomunicación entre ellas en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.

(h) **Artículo 17:** Modificar este artículo sustituyendo la referencia a los artículos 97 y 100 de la Ley de Sociedades Anónimas, ya derogada, por los actuales artículos 172 y 168 de la Ley de Sociedades de Capital, de tal forma que este artículo tenga el siguiente tenor literal:

**Artículo 17.- Propuestas de los Accionistas:**

*Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 24 y de la posibilidad de formular propuestas de acuerdos al amparo de lo previsto en los artículos 172 y 168 de la Ley de Sociedades de Capital, los accionistas podrán, durante el turno de intervenciones, formular propuestas de acuerdos a la Junta General sobre cualquier extremo del orden del día que legalmente no requiera su puesta a disposición de los accionistas en el momento de la convocatoria y sobre aquellos asuntos en relación con los cuales la Junta pueda deliberar y votar sin estar incluidos en el Orden del Día.*

(i) **Artículo 20:** Modificar las letras (a) y (b) de este artículo para adecuar su contenido al actual artículo 201 de la Ley de Sociedades de Capital, de tal forma que este artículo tenga el siguiente tenor literal:

**Artículo 20.- Adopción de acuerdos y proclamación del resultado:**

1. La aprobación de los acuerdos requerirá las siguientes mayorías:

(a) *Con carácter general, los acuerdos se adoptarán por mayoría ordinaria de votos presentes o representados.*

(b) *Para acordar la emisión de obligaciones, el aumento o la reducción del capital, la transformación, fusión o escisión de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos sociales, será necesario el voto favorable correspondiente a los dos tercios de las acciones presentes o representadas en la Junta, cuando concurren accionistas que representen el veinticinco por ciento o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el cincuenta por ciento.*

2. *El Presidente declarará aprobados los acuerdos cuando tenga constancia de la existencia de votos a favor suficientes, sin perjuicio de las manifestaciones que los accionistas asistentes hagan al Notario o la Mesa acerca del sentido de su voto.*

3. *Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de los supuestos en que la Ley exige el voto a favor de todos o una clase de accionistas para la validez de determinados acuerdos, o impide adoptarlos con la oposición de accionistas que representen un determinado porcentaje del capital.*

(j) **Artículo 22:** Modificar el apartado primero de este artículo, con el fin de adecuarlo al contenido del actual artículo 202.2 de la Ley de Sociedades de Capital, de tal forma que pase a tener el siguiente tenor literal:

**Artículo 22.- Acta de la Junta:**

1. *El Secretario de la Junta levantará Acta de la sesión que será incorporada al Libro de Actas, debiendo ser aprobada por la propia Junta al término de la reunión, o en su defecto, y dentro del plazo de 15 días, por el Presidente de la Junta y dos socios Interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.*

2. *Los Administradores podrán requerir la presencia de Notario para que levante Acta de la Junta, estando obligados a hacerlo siempre que, con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la Junta, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el uno por ciento del capital social. El Acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta y los honorarios notariales serán de cargo de la Sociedad.*

El texto refundido del Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad que se aprueba en este acto se acompaña a continuación como Anexo 2.

**Octavo.- Acuerdos en relación con el artículo 230 de la Ley de Sociedades de Capital.**

Se acuerda, para el supuesto de que fuere necesario en relación con lo previsto en el artículo 230 de la Ley de Sociedades de Capital, otorgar a los siguientes miembros del Consejo de Administración de la Sociedad autorización expresa para que desarrollen (i) tanto las actividades que a continuación se detallan, como (ii) cualquier otra actividad futura que esté comprendida dentro del ámbito de aplicación del artículo 230 de la Ley de Sociedades de Capital, salvo que se trate de una actividad competidora con la desarrollada por la Sociedad:

- a los consejeros dominicales y ejecutivos de la Sociedad, el ejercicio de cargos y funciones, en representación o en el interés de la Sociedad, en sociedades participadas por el grupo cuya matriz es la Sociedad que tengan el mismo,

análogo o complementario género de actividad que constituye el objeto social de la Sociedad;

- a BQ Finanzas, S.L., respecto (a) de las actividades que constituyen el objeto social del consejero BQ Finanzas, S.L., que es análogo y similar al objeto social de la Sociedad, así como (b) de la participación que tiene, y de los cargos y funciones que desempeña BQ Finanzas, S.L., en UTE Nuevo Entorno;
- a Inmobiliaria Lualca, S.L., respecto (a) de las actividades desarrolladas por Inmobiliaria Lualca, S.L., así como (b) de la participación que tiene, y de los cargos y funciones que desempeña Inmobiliaria Lualca, S.L., en (i) Promoalco Promociones, S.A.U., (ii) C. Comerciales Siglo XXI, S.A.U., y (iii) Selwo 2005, S.L.;
- a D.<sup>a</sup> Raquel Santamaría Moliner, respecto de la participación que tiene, y de los cargos y funciones que desempeña, en (i) Inversiones Globales Inveryal, S.A., (ii) Vega del Záncara, S.L., (iii) Alternativas Inmobiliarias Globales, S.L., y (iv) Shangani River, S.L.; y
- a D. Rafael Santamaría Trigo, respecto de la participación que tiene, y de los cargos y funciones que desempeña, en (i) Inversiones Globales Inveryal, S.A., y (ii) Vega del Záncara, S.L.

***Noveno.- Delegación de facultades para la interpretación, ejecución, formalización e inscripción de los anteriores acuerdos.***

Se acuerda facultar a todos y cada uno de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, y al Secretario del Consejo, para que cualquiera de ellos, indistintamente y con su sola firma, y respecto de los acuerdos adoptados en esta Junta General de Accionistas, pueda desarrollar, completar, implementar, subsanar, ejecutar en todo lo necesario y llevar a buen término los acuerdos adoptados, firmando, a tales efectos, cuantos documentos públicos o privados sean precisos y realizando cuantas actuaciones sean convenientes o necesarias a tal fin, incluidas la publicación de anuncios legales, ante cualesquiera organismos o instancias públicas o privadas, hasta lograr, si resulta procedente, su inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo otorgar a tales efectos incluso escrituras de ratificación, rectificación, subsanación y aclaración, a la vista de las sugerencias verbales o de la calificación escrita del Registro Mercantil, pudiendo incluso proceder a solicitar la inscripción parcial de los acuerdos inscribibles, y de cualquier otro organismo público o privado competente.

**Punto relativo a acuerdo sometido a votación consultiva**

***Décimo.- Votación consultiva del Informe elaborado por el Consejo de Administración de Reyal Urbis, S.A. sobre la política de retribuciones del ejercicio en curso y la aplicación de la política de retribuciones vigente en el ejercicio precedente.***

Aprobar, con carácter consultivo, el Informe formulado por el Consejo de Administración de Reyal Urbis, S.A., previo informe elaborado por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, sobre la política de retribuciones de la Sociedad para el año en curso, la prevista para años futuros, y la aplicación de la política de

retribuciones vigente en el ejercicio precedente, con indicación de las retribuciones individuales devengadas por cada uno de los consejeros, que fue aprobado por el Consejo de Administración en su reunión de fecha 4 de mayo de 2011, cuyo texto íntegro se puso a disposición de los accionistas junto con el resto de la documentación relativa a la Junta General de Accionistas desde la fecha de su convocatoria.

## ANEXO 1

### Texto refundido de los Estatutos Sociales

#### ESTATUTOS SOCIALES DE

#### “REYAL URBIS, S.A.”

#### CAPITULO I

##### **Denominación, objeto, domicilio y duración de la Sociedad**

**Artículo 1.-** La Sociedad denominada REYAL URBIS, S.A. (la *Sociedad*), se registró en lo sucesivo por estos Estatutos y en lo que ellos no prevean ni regulen, por la Ley de Sociedades de Capital, por el Código de Comercio y demás disposiciones que le sean de aplicación.

**Artículo 2.-** La Sociedad tendrá como objeto social la realización de negocios inmobiliarios de toda índole y, consiguientemente, la adquisición, enajenación y gravamen, por cualquier título legítimo, de bienes inmuebles, rústicos o urbanos; la construcción de los mismos, ya la realice en forma directa o indirecta; la promoción y gestión de su ordenación urbana y su desarrollo, en todas sus etapas, trámites y modalidades; la explotación y administración de los referidos bienes de cualquier forma lícita, incluso mediante el desarrollo de actividades del ramo turístico y de la hostelería. La realización de todas las mencionadas actividades se podrá llevar a cabo por la sociedad aisladamente o en agrupación, unión o colaboración con otras personas y entidades y, no sólo en forma directa, sino también indirectamente.

**Artículo 3.-** La Sociedad se constituyó por tiempo indefinido y dio comienzo a sus operaciones en la fecha de formalización de la correspondiente escritura pública fundacional.

**Artículo 4.-** La Sociedad tiene su domicilio social en Madrid, calle Ayala número 3.

El Consejo de Administración de la Sociedad podrá acordar la creación, la supresión o el traslado de cuantas sucursales, agencias o delegaciones tenga por conveniente, incluso fuera del territorio nacional, y trasladar el domicilio social dentro del mismo término municipal en el que estuviese establecido.

#### **CAPITULO II**

##### **Del capital social**

**Artículo 5.-** El capital social es de DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDÓS MIL SESENTA Y SIETE EUROS CON CUATRO CÉNTIMOS DE EURO (2.922.067,04), representado por doscientas noventa y dos millones doscientas seis mil setecientas cuatro acciones (292.206.704), de 0,01 euros nominales cada una,

constitutivas de una sola serie y de idénticos derechos sociales y económicos todas ellas, y numeradas correlativamente de la n° 1 a la n° 292.206.704, ambas inclusive. Las acciones están totalmente desembolsadas y representadas por anotaciones en cuenta.

**Artículo 6.-** El Consejo de Administración fijará la forma, plazo y condiciones en que el accionista deberá aportar a la sociedad la porción de capital no desembolsada, lo que se dará a conocer a los accionistas mediante aviso que se publicará en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en dos de los periódicos de mayor circulación de la provincia donde tenga instalada la Sociedad su domicilio social.

La Sociedad podrá, según los casos y atendida la naturaleza de las aportaciones no efectuadas:

- (a) Reclamar, en vía ordinaria, el cumplimiento de esta obligación, con abono de intereses y de los daños y perjuicios causados por la morosidad.
- (b) Proceder ejecutivamente, sobre la base del documento de suscripción, contra los bienes del accionista, para hacer efectiva la porción de capital en metálico no entregada y sus intereses.
- (c) Enajenar las acciones por cuenta y riesgo del accionista moroso, en los términos previstos en la ley.

**Artículo 7.-** Las acciones están representadas por medio de anotaciones en cuenta y se constituyen como tales en virtud de la inscripción en el correspondiente registro contable. Se registrarán por la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones complementarias.

La llevanza del registro de anotaciones en cuenta de la Sociedad corresponde a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear) y a sus entidades participantes.

La legitimación para el ejercicio de los derechos de accionista, incluida en su caso la transmisión, se obtiene mediante la inscripción en el registro contable que presume la titularidad legítima y habilita al titular registral a exigir que la Sociedad le reconozca como accionista. Dicha legitimación podrá acreditarse mediante exhibición de los certificados oportunos, emitidos por la entidad encargada de la llevanza del correspondiente registro contable.

Si la Sociedad realiza alguna prestación a favor de quien figure como titular de conformidad con el registro contable, quedará liberada de la obligación correspondiente, aunque aquél no sea el titular real de la acción, siempre que la realizara de buena fe y sin culpa grave.

En la hipótesis de que la persona que aparezca legitimada en los asientos del registro contable tenga dicha legitimación en virtud de un título fiduciario u otro de análogo significado, la Sociedad podrá requerirle para que revele la identidad de los titulares reales de las acciones, así como los actos de transmisión y gravamen sobre las mismas.

**Artículo 8.-** Los accionistas sólo serán responsables en cuanto al importe de las acciones que posean y en tanto que no lo hubieren desembolsado. Efectuando el total desembolso del importe de cada acción, o liberada ésta, por aportación que al efecto haga su poseedor a la Sociedad, y que la misma acepte, quedará aquél totalmente exento de nueva responsabilidad económica.

**Artículo 9.-** Cada acción confiere a su titular legítimo la condición de socio y le atribuye los derechos reconocidos en la Ley y en estos Estatutos. En los términos establecidos en la Ley y salvo en los casos en ella previstos tendrá, como mínimo, los siguientes derechos:

(a) El derecho a participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación, con arreglo a lo establecido al efecto en estos Estatutos.

(b) El de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles en acciones.

(c) El de asistir y votar en las Juntas generales y el de impugnar los acuerdos sociales.

(d) El de información.

**Artículo 10.-** La propiedad de una o más acciones implica, de hecho y de derecho, la sumisión absoluta de su propietario a los acuerdos de las Juntas Generales de Accionistas y decisiones del Consejo de Administración, adoptados con arreglo a sus respectivas atribuciones, ejercidas en reuniones o sesiones celebradas en forma estatutaria y legal, así como a todas y a cada una de las disposiciones de los presentes Estatutos de la Sociedad y a sus modificaciones, realizadas con arreglo a la Ley.

**Artículo 11.-** La "acción" es indivisible, y la Sociedad no reconoce más que un solo propietario por cada una. Cuando, por título oneroso o lucrativo, pasen una o más acciones a ser poseídas en común por varias personas, habrán de designar una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio, comunicándolo por escrito a la Sociedad y responderán solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de su condición de accionista.

La misma regla se aplicará a los demás supuestos de cotitularidad de derechos sobre las acciones.

En el caso de usufructo de acciones, la cualidad de socio reside en el nudo propietario pero el usufructuario tendrá derecho a los dividendos acordados por la Sociedad durante el usufructo. El ejercicio de los demás derechos de socio corresponderá al nudo propietario de las acciones.

Cuando el usufructo recayere sobre acciones no liberadas totalmente, el nudo propietario estará obligado frente a la sociedad a efectuar el pago de la parte no desembolsada. Efectuado el pago, tendrá derecho a exigir del usufructuario, hasta el importe de los frutos, el interés legal de la cantidad invertida. Si no hubiere cumplido esa obligación cinco días antes del vencimiento del plazo fijado para realizar el pago, podrá hacerlo el usufructuario, sin perjuicio de repetir contra el nudo propietario, al terminar el usufructo.

Se aplicarán al usufructo de acciones las demás normas previstas en la Ley.

En caso de prenda sobre las acciones de la Sociedad, corresponderán a los acreedores pignoratícios los derechos económicos y políticos de las mismas desde el momento en que se notifique por conducto notarial al pignorante y a la Sociedad la existencia de un incumplimiento de la obligación garantizada, siempre y cuando se haya admitido a trámite la ejecución judicial de la prenda o, en el caso de ejecución notarial, se acredite fehacientemente la citación del deudor conforme al artículo 1.872 del Código Civil. En

tanto tal notificación no se produzca, los derechos económicos y políticos corresponderán al pignorante.

**Artículo 12.-** En el caso de embargo de acciones se observarán las disposiciones previstas en estos Estatutos y en la Ley para la prenda, siempre que sean compatibles con el régimen específico del embargo.

**Artículo 13.-** La Sociedad podrá emitir obligaciones simples o hipotecarias, mediante acuerdo de la Junta General de Accionistas y previa la oportuna propuesta del Consejo de Administración, dentro de los límites y con los requisitos previstos en la Ley. Podrá delegarse en el Órgano de Administración la facultad de emitir obligaciones, dentro de los límites y con los condicionamientos previstos en la ley.

La Sociedad podrá adquirir sus propias acciones dentro de los límites y con los requisitos establecidos en la ley.

### **CAPITULO III**

#### **Del régimen de la Sociedad**

**Artículo 14.-** Corresponde el régimen o gobierno y la administración de la Sociedad a la Junta General de Accionistas y al Consejo de Administración.

### **CAPITULO IV**

#### **De las Juntas Generales**

**Artículo 15.-** La Junta General, legalmente convocada y constituida, ostenta la plena soberanía de la Sociedad y representa a la totalidad de los accionistas resolviendo todos los asuntos sociales, y sus acuerdos, tomados con arreglo a los presentes Estatutos, al Reglamento de la Junta General de Accionistas y a la Ley, son obligatorios para todos aquellos, incluso para los ausentes no representados, los abstenidos, los disidentes del parecer de la mayoría y para los que no hayan concurrido a la reunión de aquella. Quedan a salvo los derechos de separación e impugnación establecidos en la Ley.

**Artículo 16.-** La celebración de las Juntas Generales se verificará en el día y hora que el Consejo de Administración determine, expresándolo en la oportuna convocatoria, así como su carácter de "ordinaria" o de "extraordinaria" y el lugar de la reunión que podrá ser el domicilio social u otro diferente, dentro o fuera del término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio, según lo acuerde el Consejo de Administración.

Dicha convocatoria se realizará por medio de anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la página web de la Sociedad, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para la celebración de la Junta General. En caso de que se vaya a someter a la aprobación de la Junta General el traslado del domicilio social al extranjero, la convocatoria de la Junta se publicará en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de gran circulación en la provincia en la que la

sociedad tenga su domicilio, con dos meses de antelación como mínimo a la fecha de celebración de la Junta.

En dicho anuncio de convocatoria se expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria y también el "Orden del Día" comprensivo de los asuntos que han de someterse a la resolución de la Junta, pudiéndose incluir asimismo el aviso de que ésta se celebrará en segunda convocatoria en el caso de no haber suficiente número de concurrentes y acciones representadas para su constitución en primera convocatoria, indicándose el día, hora y lugar en que se celebrará aquélla. Entre la primera y segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.

El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.

También se indicará en los anuncios el procedimiento, requisitos, sistema y plazo para:

(a) El otorgamiento y remisión a la sociedad de las representaciones o delegaciones de voto emitidas en forma electrónica o telemática y su eventual revocación.

(b) El ejercicio de los derechos de voto, información representación, agrupación, y en su caso, asistencia, a distancia o en forma electrónica o telemática.

**Artículo 17.-** Las Juntas Generales serán "ordinarias" y "extraordinarias".

Las primeras se celebrarán todos los años dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para aprobar la gestión social, y, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior, y para resolver sobre la aplicación del resultado.

Las Juntas Generales Ordinarias serán válidas aunque hayan sido convocadas o se celebren fuera de plazo.

Toda Junta que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

Los administradores convocarán la Junta General siempre que lo consideren necesario o conveniente para los intereses sociales y, en todo caso, en las fechas o periodos que determinen la ley y los estatutos.

Los administradores deberán convocar la Junta General cuando lo soliciten uno o varios socios que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar. En este caso, la junta general deberá ser convocada para su celebración dentro del mes siguiente a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente a los administradores para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud,

todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 168 de la Ley de Sociedades de Capital.

**Artículo 18.-** La Junta General decidirá sobre los asuntos de competencia de la misma de acuerdo con la Ley y los presentes Estatutos, correspondiendo en particular a la Junta General la adopción de los siguientes acuerdos:

1. Nombramiento y separación de los Administradores.
2. Nombramiento de los Auditores de Cuentas.
3. Aprobar la gestión social y, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior, y resolver sobre la aplicación del resultado.
4. Aumento y reducción del capital social delegando, en su caso, en el Consejo de Administración, dentro de los plazos previstos por la Ley, la facultad de señalar la fecha o fechas de su ejecución, quien podrá hacer uso en todo o en parte de dicha delegación, o incluso abstenerse de ejecutarla en consideración a las condiciones del mercado, de la propia sociedad o de algún hecho o acontecimiento de especial relevancia que justifiquen a su juicio tal decisión, dando cuenta de ello a la primera Junta General de accionistas que se celebrara una vez concluido el plazo otorgado para su ejecución. Delegar en el Consejo de Administración la facultad de aumentar el capital social en los términos del artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital.
5. Emisión de bonos u obligaciones, y delegación en el Consejo de Administración de la facultad de emitir obligaciones o bonos, convertibles o no, en los términos previstos en la Ley.
6. Modificación de los Estatutos.
7. Disolución, fusión, escisión y transformación de la sociedad.
8. Aprobación de un Reglamento de la Junta General de Accionistas, de acuerdo con la Ley y los presentes Estatutos.
9. Aprobación de la remuneración del Consejo de Administración.
10. Decisión sobre cualquier asunto que les sea sometido por el Consejo de Administración, el cual vendrá obligado a convocar a la mayor brevedad posible Junta General de Accionistas para deliberar y decidir sobre los acuerdos concretos de los incluidos en este artículo que sean sometidos a su decisión, en el supuesto de que se produzcan circunstancias o hechos relevantes que afecten a la sociedad, accionariado u órganos sociales, y, en todo caso, en el supuesto de formulación de una oferta pública de adquisición de valores emitidos por la sociedad, que no mereciera informe favorable del Consejo de Administración.

**Artículo 19.-** Podrán asistir a la Junta General los titulares de acciones, representadas por medio de anotaciones en cuenta, que las tengan inscritas en sus respectivos Registros con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta. Cuando el accionista ejercite su derecho de voto utilizando medios de comunicación a distancia, en los términos establecidos en el artículo 26 de los presentes Estatutos, deberá cumplirse esta condición en el momento de su emisión.

Los accionistas que no concurren personalmente a la celebración de la Junta, podrán conferir su representación a otra persona, aunque no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta.

Asimismo, los accionistas podrán conferir su representación por medios de comunicación electrónica o telemática a distancia que garanticen debidamente la representación conferida y la identidad del representado. Será admitida la representación conferida por estos medios cuando el documento electrónico en cuya virtud se confiere incorpore la firma electrónica reconocida empleada por el representado, u otra clase de firma que, mediante acuerdo adoptado al efecto con carácter previo, considere el Consejo de Administración que reúne adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que confiere su representación. El Consejo de Administración determinará, en el acuerdo de convocatoria de cada Junta, el procedimiento, requisitos, sistema y plazo para el otorgamiento y remisión a la Sociedad de las representaciones o delegaciones de voto emitidas en forma electrónica o telemática y para su eventual revocación. Dichas circunstancias se expresarán en los anuncios de convocatoria de la Junta.

En el supuesto de solicitud pública de la representación, se estará a lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley de Sociedades de Capital y, en su caso, demás normativa que lo desarrolle.

Los Administradores deberán asistir a las Juntas Generales. Asimismo podrán asistir a la Junta, con voz y sin voto los Directores, técnicos y demás personas que, a juicio del Consejo de Administración, tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales y cuya intervención en la Junta pueda, si fuera precisa, resultar útil para la Sociedad. El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente, sin perjuicio de la facultad de la Junta para revocar dicha autorización.

**Artículo 20.-** Por la Secretaría del Consejo de Administración de la Sociedad se expedirán las oportunas tarjetas de asistencia a las Juntas Generales, nominativas y personales, que permitirán a los accionistas ejercitar cuantos derechos les correspondan como accionistas de la Sociedad.

Cuando las acciones hayan sido depositadas en un establecimiento bancario será preciso que el accionista presente en dicha Secretaría el resguardo correspondiente para que, en su vista, se expida la expresada tarjeta de asistencia. Equivaldrá a la tarjeta de asistencia expedida por la Secretaría del Consejo la tarjeta expedida por el Establecimiento bancario.

**Artículo 21.-** La Junta General tanto "ordinaria" como "extraordinaria", se considerará válida y, por tanto, legalmente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella la mayoría de los socios o cualquiera que sea el número de ellos, si los concurrentes representan por lo menos el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho a voto.

En segunda convocatoria quedarán válidamente constituidas las Juntas, cualquiera que sea el capital concurrente a las mismas.

Para que la Junta General "ordinaria" o "extraordinaria" pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o reducción del capital, la transformación, fusión o escisión de la sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos sociales, será necesaria en primera convocatoria la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con

derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital. Cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el veinticinco por ciento o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el cincuenta por ciento, los acuerdos a que se refiere este párrafo sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.

**Artículo 22.-** A partir de la convocatoria de la Junta general, cualquier accionista podrá obtener de la sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma y el informe de los auditores de cuentas. En la convocatoria se hará mención de este derecho.

**Artículo 23.-**

1 El derecho de información de los accionistas se hará efectivo en la forma legalmente establecida y mediante la existencia de una página web de la sociedad, cuyo contenido será determinado por el Consejo de Administración. En todo caso, deberán figurar en la página web:

- (a) Los Estatutos sociales.
- (b) El Reglamento de Junta General de Accionistas.
- (c) El Reglamento del Consejo de Administración y de las Comisiones del Consejo de Administración.
- (d) La Memoria anual y el Reglamento interno de conducta.
- (e) Los Informes de Gobierno Corporativo.
- (f) Los documentos relativos a las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias, con información sobre el orden del día, las propuestas que realiza el Consejo de Administración, así como cualquier información relevante que puedan precisar los accionistas para emitir su voto, desde la fecha de convocatoria de la Junta.
- (g) Información sobre el desarrollo de las Juntas Generales celebradas, y en particular, sobre la composición de la Junta General en el momento de su constitución, acuerdos adoptados con expresión del número de votos emitidos y el sentido de los mismos en cada una de las propuestas incluidas en el orden del día.
- (h) Los cauces de comunicación existentes entre la Sociedad y los accionistas, y en particular, las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, con indicación de las direcciones de correo postal y electrónico a las que pueden dirigirse los accionistas.
- (i) Los medios y procedimientos para conferir la representación en la Junta General de Accionistas.
- (j) Los medios y procedimientos para el ejercicio del voto a distancia, incluidos, en su caso, los formularios para acreditar la asistencia y el ejercicio del voto por medios telemáticos en las Juntas Generales.
- (k) Los hechos relevantes comunicados a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

(1) El Reglamento del Foro Electrónico de Accionistas.

2 El derecho de información de los accionistas se hará también efectivo a través de las peticiones concretas de información que formulen los accionistas, que se ajustarán a las siguientes reglas:

(a) Las preguntas o peticiones de informaciones o aclaraciones que se refieran a puntos comprendidos en el orden del día de la Junta General de Accionistas podrán formularse:

- Durante la celebración de la reunión, en los términos establecidos en el Reglamento de la Junta General de Accionistas. En este caso, los Administradores atenderán la petición del accionista en la misma Junta, salvo que no fuere posible, en cuyo caso, los Administradores deberán atender por escrito la petición dentro del plazo de siete días, en los términos previstos en el citado Reglamento.
- Por escrito, hasta el séptimo día anterior a la celebración de la Junta General de que se trate, mediante la entrega de la petición en el domicilio social, o mediante su envío a la Unidad de Relaciones con los Accionistas e Inversores por correspondencia postal u otros medios de comunicación electrónica o telemática a distancia. Serán admitidos como tales aquellos en los que el documento electrónico en cuya virtud se solicita la información incorpore la firma electrónica reconocida empleada por el solicitante, u otra clase de firma que, mediante acuerdo adoptado al efecto con carácter previo, considere el Consejo de Administración que reúne adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho de información. Estas peticiones se contestarán, antes de la Junta General de Accionistas, a través del mismo medio por el que se formularon, a menos que el accionista señale al efecto otro distinto de entre los declarados idóneos en este artículo.

(b) Las peticiones de informaciones o aclaraciones que se refieran a la información accesible al público que se hubiera facilitado por la sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, desde la celebración de la Junta inmediatamente anterior, podrán formularse hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta, mediante la entrega de la petición en el domicilio social, o mediante su envío a la Unidad de Relaciones con los Accionistas e Inversores por correspondencia postal u otros medios de comunicación electrónica o telemática a distancia. Serán admitidos como tales aquellos en los que el documento electrónico en cuya virtud se solicita la información incorpore la firma electrónica reconocida empleada por el solicitante, u otra clase de firma que, mediante acuerdo adoptado al efecto con carácter previo, considere el Consejo de Administración que reúne adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho de información. Estas peticiones se contestarán, antes de la Junta General de Accionistas, a través del mismo medio por el que se formularon, a menos que el accionista señale al efecto otro distinto de entre los declarados idóneos en este artículo.

Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio del derecho de los accionistas de obtener los documentos de forma impresa y de solicitar su envío gratuito cuando así lo establezca la Ley.

**Artículo 24.-** En las Juntas Generales de todo orden serán Presidente y Secretario los que los sean del Consejo de Administración o, en su caso, los que válidamente les sustituyan.

Antes de entrar en el orden del día se formará la lista de asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno y el número de acciones propias o ajenas con que concurren. Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes o representados, así como el importe del capital de que sean titulares, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho a voto.

El Presidente dirigirá la sesión con el fin de que se desarrolle de forma ordenada.

Por regla general, las votaciones serán nominales. Sólo serán secretas cuando así lo acuerde la Junta.

**Artículo 25.-** Cada acción dará derecho a un voto. Los acuerdos de toda índole, salvo disposición en contra en estos Estatutos o en la Ley, se adoptarán por mayoría ordinaria de votos presentes y representados.

**Artículo 26.-**

1. Los accionistas con derecho de asistencia podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el Orden del Día de cualquier clase de Junta General mediante:

(a) Correspondencia postal, remitiendo la tarjeta de asistencia y voto obtenida de la Sociedad debidamente firmada y completada al efecto.

(b) Otros medios de comunicación electrónica a distancia, siempre que el documento electrónico en cuya virtud se ejercita el derecho de voto incorpore una firma electrónica reconocida empleada por el solicitante, u otra clase de firma considerada idónea por el Consejo de Administración, en acuerdo previo adoptado al efecto, por reunir adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho de voto.

El Consejo de Administración determinará, en el acuerdo de convocatoria de cada Junta, el procedimiento, requisitos, sistema y plazo para el ejercicio y remisión a la Sociedad del derecho de voto a distancia y para su eventual revocación. Dichas circunstancias se expresarán en los anuncios de convocatoria de la Junta.

2. El Reglamento de la Junta General de Accionistas establecerá la antelación, con relación a la fecha de celebración de la Junta, con que debe recibirse el voto emitido a distancia en la Sociedad, sin que dicho plazo de antelación pueda ser superior a cinco días. El Consejo de Administración podrá ampliar el plazo de recepción de votos, señalando el aplicable en la convocatoria de la Junta de que se trate.

3. Los accionistas que emitan su voto a distancia en los términos indicados en el presente artículo serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta de que se trate. En consecuencia, las delegaciones emitidas con anterioridad se entenderán revocadas y las conferidas con posterioridad se tendrán por no efectuadas.

4. El voto emitido a distancia a que se refiere el presente artículo sólo podrá dejarse sin efecto:

- (a) Por revocación posterior y expresa efectuada por el mismo medio empleado para la emisión, y dentro del plazo establecido para ésta.
- (b) Por asistencia a la reunión del accionista que lo hubiera emitido, bien físicamente, bien a través de los medios de comunicación a distancia a que se refiere el Artículo 27.
- (c) Por la venta de las acciones cuya titularidad confiere el derecho de voto, de que tenga conocimiento la Sociedad al menos cinco días antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta.

### **Artículo 27.-**

1 Los accionistas que tengan este derecho podrán asistir a la reunión de la Junta General que se celebre en el lugar indicado en la convocatoria, utilizando medios electrónicos o telemáticos de comunicación a distancia, siempre que, por permitirlo el estado de la técnica, así lo acuerde el Consejo de Administración, quien indicará en la convocatoria los medios utilizables a tal fin, por reunir las condiciones de seguridad exigibles para garantizar la identidad de los accionistas, la efectividad de sus derechos y el correcto desarrollo de la reunión. En todo caso, los derechos de voto e información de los accionistas que asistan a la Junta utilizando estos medios, deberán ejercitarse a través de los medios electrónicos de comunicación a distancia considerados idóneos en los presentes Estatutos.

2. En caso de preverse la asistencia por medios electrónicos o telemáticos, en la convocatoria se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por los Administradores para permitir el ordenado desarrollo de la Junta. En particular, podrá determinarse por los Administradores que las intervenciones y propuestas de acuerdos que, conforme a la Ley, tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, se remitan a la sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la Junta.

3 La asistencia de los accionistas a la Junta en este supuesto se ajustará a lo establecido en el Reglamento de la Junta General de Accionistas, en el que se podrá establecer:

- (a) El plazo mínimo de antelación con el que se deberá realizar la conexión para considerar al accionista presente.
- (b) El intervalo de tiempo, durante la celebración de la reunión, en el que los accionistas asistentes a distancia podrán ejercer su derecho de voto.
- (c) La metodología en la formación de la lista de asistentes a la Junta.

El Reglamento podrá atribuir al Consejo de Administración y a la Presidencia de la Junta facultades para la aplicación de estas restricciones, en función de las incidencias que puedan surgir durante el desarrollo de la reunión.

4. Si por circunstancias técnicas no imputables a la Sociedad o por razones de seguridad derivadas de circunstancias sobrevenidas ajenas a aquella, se produjere o practicare una interrupción de la comunicación o el fin de la misma, no podrá invocarse esta circunstancia como privación ilegítima de los derechos del accionista.

5. La Mesa, y en su caso, el Notario, deberán tener acceso directo a los sistemas de conexión que permitan la asistencia a la Junta, de modo que tengan conocimiento por sí, y de forma inmediata, de las comunicaciones que se realicen por los accionistas que asistan a distancia y de las manifestaciones que lleven a efecto.

**Artículo 28.-** El desenvolvimiento de las Juntas Generales y los acuerdos tomados en las mismas, tanto "ordinarias" como "extraordinarias", se harán constar mediante acta inserta en el correspondiente libro de las mismas, y serán redactadas por el Secretario y firmadas por él en unión del Presidente.

El acta de la Junta deberá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta, y, en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el Presidente de la junta general y dos socios Interventores, uno en representación de la mayoría y otro de la minoría.

De las expresadas actas se podrán expedir certificaciones por el Secretario del Consejo de Administración, con el visto bueno del Presidente del mismo, a petición de parte interesada y, desde luego, de los accionistas de la Sociedad.

El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de Notario para que levante acta de la Junta, y estará obligado a hacerlo siempre que con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la Junta lo soliciten accionistas que representen, al menos, el uno por ciento del capital social. En ambos casos el acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta.

**Artículo 29.-** La formalización en escritura pública de los acuerdos sociales corresponde, solidariamente, a los integrantes del Consejo de Administración así como a aquellas personas que, de acuerdo con la legislación aplicable, estén facultadas para elevar a instrumento público los acuerdos sociales.

## **CAPITULO V**

### **Del Consejo de Administración**

**Artículo 30.-** La Sociedad será administrada con las más amplias facultades (excepto las que competen a las Juntas Generales por disposición de la Ley o de estos Estatutos) por un Consejo de Administración, integrado por cinco Administradores como mínimo y 15 como máximo, designados por acuerdo de la Junta General.

Los Consejeros desempeñarán su cargo por plazo de cinco años y podrán ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración.

El nombramiento de Consejeros deberá inscribirse en el Registro Mercantil, dentro de los 10 días siguientes a la fecha de su aceptación.

Para el nombramiento de Consejeros, podrá hacerse uso de los derechos que señala el artículo 243 de la Ley de Sociedades de Capital y disposiciones complementarias.

**Artículo 31.-** Para desempeñar el cargo de Vocal del Consejo de Administración será preciso, además de hallarse en pleno goce de los derechos civiles, ser accionista de la Entidad, con la posesión mínima de 25 acciones de la misma.

No podrán ser Consejeros los quebrados y concursados no rehabilitados, los menores e incapacitados, los condenados a penas que lleven aneja la inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos, los que hubieran sido condenados por grave incumplimiento de leyes o disposiciones sociales y aquellos que por razón de su cargo no puedan ejercer el comercio. Tampoco podrán ser Consejeros los funcionarios al servicio de la Administración con funciones a su cargo que se relacionen con las actividades propias de la Sociedad.

**Artículo 32.-** Si durante el transcurso del plazo para el que fueron nombrados los administradores se produjesen vacantes sin que existieran suplentes, el Consejo podrá designar entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General.

**Artículo 33.-** El Consejo de Administración elegirá de entre su seno un Presidente y uno o dos Vicepresidentes. Estos últimos sustituirán al primero en ausencia y enfermedades. A falta de todos ellos, presidirá el Consejo el Consejero de más edad.

Igualmente designará de entre sus miembros un Secretario y un Vicesecretario. Este último sustituirá al primero en ausencia y enfermedades.

También podrá designar un Secretario y un Vicesecretario que sustituya a aquél, no Consejeros, cuyas facultades se reducirán a extender las Actas del Consejo, expedir certificaciones de las mismas y formalizar los acuerdos.

**Artículo 34.-** Los Consejeros quedan obligados a desempeñar su cargo con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal.

Responderán de su gestión frente a la Sociedad, frente a los accionistas y frente a los acreedores sociales en los términos previstos en la Ley.

**Artículo 35.-** El Consejo se reunirá al menos ocho veces al año pero se reunirá además, cuando lo exijan las necesidades y conveniencias de la Sociedad, correspondiendo a su Presidente o a quien le sustituya, señalar el día y hora en que deba efectuarse la reunión, lo mismo que convocar sesión extraordinaria cuando lo considere oportuno, a petición de, al menos, tres Consejeros o a petición de un Consejero independiente. Las respectivas convocatorias se efectuarán por escrito y con cuatro días de antelación por lo menos.

Sin necesidad de convocatoria, el Consejo quedará válidamente constituido si estando presentes todos sus miembros acuerdan por unanimidad constituirse en Consejo.

El Consejo de Administración aprobará un Reglamento en el que se contendrán sus normas de funcionamiento y de régimen interior, así como las que regulen la Comisión de Auditoría y Cumplimiento y el resto de Comisiones y Comités cuya creación se decida por el Consejo. El Consejo de Administración informará sobre el contenido del Reglamento y de sus modificaciones a la Junta General de Accionistas inmediatamente posterior al acuerdo adoptado.

**Artículo 36.-** Para la validez de los acuerdos tomados por el Consejo, será precisa la concurrencia a la reunión, presentes o representados, de la mitad más uno de sus componentes.

Las reuniones serán dirigidas por el Presidente del Consejo de Administración, así como las votaciones, y a falta de él, por el Vicepresidente o el Consejero de mayor edad, ambos con iguales facultades.

Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión, salvo que estos Estatutos o la Ley exijan otra mayoría.

Cada Consejero podrá hacerse representar en el Consejo por otro Vocal del mismo, mediante simple carta dirigida al Presidente. La votación por escrito sin sesión sólo será admitida cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento.

**Artículo 37.-** Los acuerdos tomados por el Consejo, dentro del marco de sus atribuciones, serán obligatorios para todos los accionistas y deberán hacerse constar en un libro especial de Actas, que redactará el Secretario y que serán firmadas por éste y por el Presidente.

Las certificaciones de los acuerdos del Consejo se expedirán por el Secretario del mismo, con referencia al libro de Actas respectivo, y deberán llevar el Visto Bueno del Presidente del Consejo de Administración.

**Artículo 38.-** La Sociedad estará gobernada y administrada por el Consejo de Administración, en los términos previstos en la Ley y en los Estatutos. También corresponde al Consejo de Administración la representación en juicio y fuera de él de la Sociedad, extendiéndose esta representación a todos los actos comprendidos en el objeto social delimitado en estos Estatutos.

Al Consejo de Administración investido de los más amplios poderes para administrar y representar la Sociedad sin otra limitación que la que resulte de las atribuciones conferidas a la Junta General de accionistas, le corresponderán específicamente las facultades y desempeño de funciones que, enunciativa pero no limitativamente, se expresan a continuación.

- (a) Designar de entre sus miembros al Presidente y Vicepresidentes, en su caso, y aunque no fueran Consejeros, al Secretario y Vicesecretarios, en su caso, y cubrir, interinamente, las vacantes que se produzcan en su seno, hasta que la inmediata Junta General haga la designación definitiva.
- (b) El nombramiento y separación de los directivos, así como el de todo el personal técnico, administrativo y subalterno de la misma, fijando sus sueldos, haberes y gratificaciones.
- (c) Reglamentar y vigilar la marcha de la Sociedad y organizar y reglamentar igualmente sus servicios.
- (d) Ordenar la convocatoria de las Juntas Generales "ordinarias" y "extraordinarias" y ejecutar los acuerdos válidos de éstas y preparar y presentar los informes, memorias y cuentas anuales que han de someterse a la aprobación de aquéllas.
- (e) Aprobar, provisionalmente, las cuentas sociales, sometiénolas, a su vez, a la aprobación de la Junta General, así como proponer a ésta el reparto de beneficios.

(f) Concertar la suscripción de acciones que por estos Estatutos o en lo sucesivo se pongan en circulación, bien en efectivo metálico o a la par, o mediante aportaciones a la Sociedad de inmuebles (solares o predios urbanos), con o sin cargas y por valoración que el propio Consejo queda facultado para convenir con los aportantes, dentro de los límites establecidos por la Ley.

(g) La representación jurídica de la Sociedad y el ejercicio de los derechos y acciones en juicio y fuera de él, pudiendo en tal concepto celebrar, otorgar y autorizar toda clase de actos y contratos, sin excepción alguna, con los particulares, el Estado o Corporaciones públicas; acudir a subastas y concursos, haciendo en unas y otros las proposiciones que juzgue beneficiosas para la Sociedad; obtener concesiones para la misma, bien solicitándolas o aceptándolas directamente del Estado, Comunidades Autónomas, Provincias o Municipios o bien adquiriéndolas de sus propietarios por cualquiera de los medios admitidos en Derecho; ejercitar toda clase de acciones; interponer recursos de todo género y, por tanto, los de casación y revisión ante el Tribunal Supremo, y hacer reclamaciones y formular demandas ante Autoridades Administrativas, Gubernativas, Juzgados y Tribunales, incluido el Tribunal Constitucional; presentar y seguir denuncias y querellas; allanarse, transigir pleitos y cuestiones, someterlos a arbitraje, al juicio de amigables compondores o al de árbitros, representar a la Sociedad en todos los Centros, Oficinas y dependencias del Estado, Comunidades Autónomas, Provincias y Municipios; ratificar escritos, y, sin excepción, ejercer y hacer cuanto autoricen las Leyes; conferir toda clase de poderes, incluso a Procuradores, y revocarlos.

(h) Comprar, vender, ceder, hipotecar, incluso y específicamente, a favor del Banco Hipotecario de España; gravar, pignorar, dar y recibir en arriendo; adquirir y transferir toda clase de bienes muebles o inmuebles, valores, títulos, créditos, derechos y acciones.

(i) Dar y tomar a préstamo, reconocer deudas, contraer obligaciones, constituir, cancelar y posponer hipotecas.

(j) Autorizar y efectuar cobros y pagos de toda especie y cuantía; abrir cuentas corrientes o de crédito y liquidarlas en toda clase de entidades bancarias, y, por tanto, en el Banco de España, así como imponer, depositar y retirar fondos y títulos o fianzas en los mismos; efectuar endosos y transferencias, hacer liquidaciones y finiquitos; librar, aceptar, endosar, tomar, avalar, intervenir, descontar y negociar letras de cambio y demás efectos.

(k) Hacer declaraciones de obra nueva, segregaciones, agrupaciones, parcelaciones, rectificaciones y aclaraciones de todas clases.

(l) Realizar otros actos y otorgar toda clase de contratos, sin ninguna excepción, tanto de dominio como de gravamen y administración, mediante las oportunas escrituras públicas o privadas.

(m) Proponer a la Junta general de accionistas, reunida con carácter extraordinario, la emisión de obligaciones simples o hipotecarias, con determinación de este interés, plazo y demás condiciones.

(n) Determinar los gastos generales de administración.

(o) Determinar el empleo, colocación o inversión de todos los fondos de la Sociedad.

(p) Resolver las dudas que puedan suscitarse sobre estos Estatutos y los Reglamentos de orden interior.

(q) Acordar y resolver acerca de todos los negocios y demás asuntos, así mercantiles como de administración que afecten a la Sociedad, salvo los que, con arreglo a los Estatutos, sean de la exclusiva competencia de la Junta General.

**Artículo 39.-** El Consejo de Administración aprobará un Informe Anual de Gobierno Corporativo, cuyo contenido se ajustará a las disposiciones legales y reglamentarias de desarrollo que lo regulen, en el que se contendrá información sobre la estructura de la propiedad de la sociedad; estructura de su administración; operaciones realizadas con accionistas significativos de la Sociedad, administradores y directivos de la Sociedad y del Grupo de Sociedades del que la Sociedad forma parte y operaciones significativas realizadas con otras Sociedades pertenecientes al mismo grupo; sistemas de control del riesgo; funcionamiento y desarrollo de las sesiones de la Junta General de Accionistas y grado de seguimiento de las recomendaciones de gobierno corporativo contenidas en los Informes Oficiales.

Asimismo, corresponde al Consejo de Administración determinar el contenido de la página web corporativa de la sociedad, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias que le sean de aplicación. La página web constituirá uno de los medios para hacer efectivo el derecho de información de los accionistas, sin perjuicio de la utilización de los demás previstos en el artículo 23 de los presentes Estatutos para el ejercicio de este derecho. En la página web de la sociedad se habilitará un Foro Electrónico de Accionistas al que podrán acceder con las debidas garantías tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias que puedan constituir, con el fin de facilitar su comunicación con carácter previo a la celebración de las Juntas generales. En el Foro podrán publicarse propuestas que pretendan presentarse como complemento del orden del día anunciado en la convocatoria, solicitudes de adhesión a tales propuestas, iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer un derecho de minoría previsto en la Ley, así como ofertas o peticiones de representación voluntaria.

**Artículo 40.-**

1. Los Administradores informarán en la Memoria sobre las operaciones que haya realizado cualquiera de ellos o personas a cualquiera de ellos vinculadas, con la Sociedad o con otra del mismo grupo, directamente o a través de otra persona que actúe por su cuenta, durante el ejercicio a que se refieran las cuentas anuales, cuando dichas operaciones sean ajenas al tráfico ordinario de la sociedad o no se realicen en condiciones de mercado. Asimismo, los Administradores incluirán en el Informe Anual de Gobierno Corporativo y en la información periódica remitida a los Organismos de supervisión, los datos que sobre dichas operaciones exija su respectiva normativa reguladora, y solicitarán las autorizaciones que, en su caso, fuesen preceptivas.

2. Los administradores deberán comunicar al consejo de administración cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que pudieran tener, con el interés de la sociedad. En caso de conflicto el administrador afectado se abstendrá de intervenir en los acuerdos o decisiones relativos a la operación a que el conflicto se

refiera. Los administradores deberán asimismo comunicar la participación directa o indirecta que, tanto ellos como las personas vinculadas a que se refiere el artículo 231 de la Ley de Sociedades de Capital, tuvieran en el capital de una sociedad con el mismo, análogo o complementario género de actividad al que constituya el objeto social, y comunicarán igualmente los cargos o las funciones que en ella ejerzan. Las situaciones de conflicto de intereses previstas en este párrafo serán objeto de información en la Memoria, sin perjuicio de la información que la sociedad deba incluir en el Informe Anual de Gobierno Corporativo de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias que sean de aplicación.

3. A los efectos de determinar la vinculación a cualquier miembro del Consejo de Administración de la Sociedad, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 231 de la Ley de Sociedades de Capital.

**Artículo 41.-** Los miembros del Consejo de Administración, así como los miembros de las Comisiones delegadas del mismo, tendrán derecho a percibir las dietas, asignaciones y demás prestaciones asistenciales que determine la Junta General, a propuesta del Consejo de Administración.

Las percepciones previstas en el párrafo anterior son compatibles con, e independientes de, las retribuciones, compensaciones, sueldos o indemnizaciones, de cualquier clase, que perciban aquellos Consejeros que, además, cumplan funciones ejecutivas, o de alta dirección, dentro de la Sociedad, cualquiera que sea la naturaleza de su relación con la misma, ya sea laboral – común o especial de alta dirección – mercantil o de prestación de servicios.

Adicionalmente, y con independencia de la retribución contemplada en los párrafos anteriores, se prevé la posibilidad de establecer sistemas de remuneración mediante entrega de acciones, o de derechos de opción sobre acciones o instrumentos referenciados al valor de cotización de las acciones de la Sociedad, o sociedades del grupo, destinados a los consejeros ejecutivos. La aplicación de dichos sistemas de retribución deberá ser acordada por la Junta General de Accionistas, que determinará el valor de las acciones que se tome como referencia, el número de acciones a entregar a cada consejero, el precio de ejercicio de los derechos de opción, el plazo de duración de este sistema de retribución y demás condiciones que estime oportunas.

**Artículo 42.-** El Consejo de Administración podrá crear, como órganos delegados y subordinados al Consejo, una Comisión Ejecutiva y uno o varios Consejeros Delegados, regulando en su caso su funcionamiento y designando para tales cargos a los Consejeros que juzgue conveniente y delegando en los órganos así creados cualesquiera facultades atribuidas al Consejo por la Ley y los Estatutos, a excepción de las facultades indelegables por imperativo legal. La delegación permanente de tales facultades y el nombramiento de los Consejeros Delegados y los miembros de la Comisión Ejecutiva requerirán el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo.

El Consejo o, en su caso, los órganos delegados podrán otorgar los apoderamientos que estimen convenientes a la buena marcha de la Sociedad. Los Consejeros Delegados y los miembros de la Comisión Ejecutiva cesarán necesariamente cuando dejen de formar parte del Consejo.

En ningún caso podrán ser objeto de delegación la rendición de cuentas y la presentación de balances a la Junta General, ni las facultades que ésta conceda al Consejo, salvo que fuese expresamente autorizado para ello.

En todo caso el Consejo de Administración nombrará una Comisión de Auditoría y Cumplimiento. Dicha Comisión estará formada, como mínimo, por tres miembros, y un máximo de cinco miembros. Al menos la mayoría de los miembros de la Comisión serán Consejeros no ejecutivos, entendiéndose que tienen carácter de ejecutivos aquellos que posean funciones ejecutivas o directivas en la sociedad o en alguna de sus sociedades participadas, o mantengan una relación contractual distinta de la condición por la que se les nombre, y al menos uno de ellos será un Consejero independiente y será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.

Las competencias mínimas de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento serán las siguientes:

- (a) Informar a la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que se planteen en su seno en materia de su competencia.
- (b) Proponer al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General de Accionistas la designación del Auditor de Cuentas externo.
- (c) Supervisar la eficacia del control interno de la sociedad, la auditoría interna, en su caso, y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con los auditores de cuentas o sociedades de auditoría las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.
- (d) Supervisar y conocer el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada.
- (e) Establecer las oportunas relaciones con los auditores de cuentas o sociedades de auditoría, para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos, para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría la confirmación escrita de su independencia frente a la sociedad o sociedades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas sociedades por los citados auditores o sociedades, o por las personas o entidades vinculados a éstos de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas.
- (f) Supervisar el cumplimiento del Código de Conducta del Grupo en los Mercados de Valores, de los Manuales y procedimientos de prevención del blanqueo de capitales y, en general, de las reglas de gobierno y cumplimiento de la Sociedad y hacer las propuestas necesarias para su mejora. En particular, corresponde a la Comisión recibir información y, en su caso, emitir informe sobre medidas disciplinarias a miembros de la alta Dirección.
- (g) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría. Este informe deberá pronunciarse, en

todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado (e) anterior.

Los miembros de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, designarán, de entre ellos a su Presidente, el cual deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese. Designarán igualmente como Secretario de la Comisión, no miembro de la misma, al Secretario o al Vicesecretario del Consejo de Administración. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento se reunirá cuantas veces sea convocada por acuerdo de la propia Comisión o de su Presidente y, al menos, dos veces al año, estando obligado a asistir a sus reuniones y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la sociedad que sea requerido a tal fin, y pudiendo requerir también la asistencia del Auditor de Cuentas. Una de sus reuniones estará destinada necesariamente a evaluar la eficiencia y el cumplimiento de las reglas y procedimientos de gobierno de la Sociedad y a preparar la información que el Consejo ha de aprobar e incluir dentro de la documentación pública anual.

A través de su Presidente, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento informará al Consejo de Administración, al menos, dos veces al año.

El Reglamento del Consejo de Administración desarrollará y completará las anteriores reglas. En todo lo no previsto en la Ley, los presentes Estatutos y en el Reglamento del Consejo, el funcionamiento de la Comisión se regirá supletoriamente por las normas relativas al Consejo de Administración, en cuanto sean compatibles con la naturaleza de la Comisión y con la independencia que debe presidir su actuación.

## **CAPITULO VI**

### **Ejercicio social**

**Artículo 43.-** El ejercicio social comenzará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

Por excepción, el primer Ejercicio social comprendió desde el día en que la Sociedad comenzó sus operaciones hasta el 31 de diciembre del mismo año.

Cada semestre se formará un estado de la situación activa y pasiva de la Sociedad, sin perjuicio de la elaboración de la información periódica que, de acuerdo con la normativa aplicable, haya de ser remitida a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en tanto se mantengan admitidas a cotización en un mercado secundario oficial las acciones u otros valores emitidos por la Sociedad.

## **CAPITULO VII**

### **Cuentas anuales y aplicación de resultado**

**Artículo 44.-** En el plazo máximo de tres meses a partir del cierre del ejercicio social, el Consejo formulará las Cuentas Anuales, el Informe de Gestión y la propuesta de

aplicación del resultado, así como, en su caso, las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión consolidados.

Las Cuentas Anuales comprenderán todos los documentos previstos en la legislación vigente. Estos documentos, que forman una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, de conformidad con las disposiciones legales, y deberán estar firmados por los administradores de la Sociedad.

**Artículo 45.-** Los auditores de cuentas dispondrán como mínimo del plazo de un mes, a partir del momento en que les fueron entregadas las cuentas firmadas por los administradores, para presentar su informe. Si como consecuencia de éste, los administradores se vieran obligados a alterar las cuentas anuales, los auditores habrán de ampliar dicho informe sobre los cambios producidos.

**Artículo 46.-** La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con el balance aprobado, con sujeción a lo dispuesto en la ley.

**Artículo 47.-** El pago de los dividendos activos se verificará en el momento y en la forma que fije la correspondiente Junta General, a propuesta del Consejo de Administración, y con los requisitos que al efecto se establezcan.

Todo dividendo activo que no sea reclamado por el titular legítimo de la correspondiente "acción", durante un período de 5 años consecutivos, prescribirá a favor de la Sociedad.

**Artículo 48.-** La Sociedad se disolverá en los casos y formas prevenidos en la Ley.

**Artículo 49.-** Acordada la disolución, la Junta General, a propuesta del Consejo de Administración, nombrará uno o más liquidadores en número impar, a quienes conferirá oportunos poderes y fijará los honorarios o retribuciones que han de percibir por su gestión.

Desde el momento en que la Sociedad se declare en liquidación cesará la representación del Consejo de Administración, así como sus facultades, y se hará entrega a los liquidadores de los libros de cuentas y documentos referentes a la administración social.

**Artículo 50.-** El liquidador o liquidadores estarán investidos de las facultades que les atribuyen la Ley de Sociedades de Capital, y terminarán su función por algunas de las causas previstas en la misma Ley.

**Artículo 51.-** El activo que resulte al liquidar la Sociedad, una vez satisfechos los honorarios del liquidador o liquidadores y abonadas todas las cargas de ésta, se distribuirá entre los socios en proporción al importe nominal de las acciones.

Si todas las acciones no se hubiesen liberado en la misma proporción, se restituirá en primer término a los accionistas que hubiesen desembolsado mayores cantidades, el exceso sobre la aportación del que hubiese desembolsado menos y el resto se distribuirá entre los accionistas en proporción al importe nominal de sus acciones.

En esta misma proporción, sufrirán las eventuales pérdidas en el caso de que el activo no bastase para reembolsarles las aportaciones hechas.

**Artículo 52.-** La Junta General conservará durante la liquidación todas sus atribuciones, debiendo aprobar ésta y darla por terminada. Durante el período de

liquidación se observarán las disposiciones de estos Estatutos en cuanto a la convocatoria y reunión de las Juntas, ordinarias y extraordinarias, a las que darán cuenta los liquidadores de la marcha de la liquidación de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital.

## **CAPITULO IX**

### **Disposiciones generales**

**Artículo 53.-** Para el ejercicio de cualquier acción judicial relacionada con toda cuestión que pueda suscitarse entre la Sociedad y sus accionistas, ambas partes quedan sometidas a los Juzgados y Tribunales de Madrid, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

## ANEXO 2

### Texto refundido del Reglamento de la Junta General de Accionistas de Reyal Urbis, S.A.

#### “REYAL URBIS, S.A.”

#### REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL

### TÍTULO I: CONCEPTO, CLASES Y FUNCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

#### ARTÍCULO 1.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:

1. La Junta General de Accionistas es el máximo órgano de decisión de la sociedad “Reyal Urbis, S.A.” (la *Sociedad*) en las materias propias de su competencia.
2. La Junta General, válidamente constituida, representa la totalidad de los accionistas y sus acuerdos, adoptados con arreglo a los Estatutos sociales y a las disposiciones legales vigentes, obligarán a todos los accionistas, incluso a los ausentes, a quienes se abstuvieran en las votaciones y a los disidentes, sin perjuicio de los derechos y acciones de todas clases que puedan corresponderles según las Leyes en vigor.

#### ARTÍCULO 2.- CLASES DE JUNTAS:

1. La Junta General puede ser Ordinaria o Extraordinaria.
2. La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para aprobar la gestión social, y, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, así como para aprobar, en su caso, las cuentas consolidadas, sin perjuicio de su competencia para tratar y acordar cualquier otro asunto que figure en el orden del día, siempre que concurren el número de accionistas y la parte del capital legal o estatutariamente exigidos, según cada supuesto.

Toda Junta que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

#### ARTÍCULO 3.- FUNCIONES DE LA JUNTA:

La Junta General de Accionistas decidirá sobre los asuntos de su competencia, de acuerdo con la Ley y los Estatutos sociales, correspondiendo en particular a la Junta General la adopción de los siguientes acuerdos:

1. Nombramiento y separación de los Administradores.
2. Nombramiento de los Auditores de Cuentas.

3. Aprobación de la gestión social y, en su caso, de las cuentas del ejercicio anterior, y de la aplicación del resultado.
4. Aumento y reducción del capital social delegando, en su caso, en el Consejo de Administración, dentro de los plazos previstos por la Ley, la facultad de señalar la fecha o fechas de su ejecución, quien podrá hacer uso en todo o en parte de dicha delegación, o incluso abstenerse de ejecutarla en consideración a las condiciones del mercado, de la propia Sociedad o de algún hecho o acontecimiento de especial relevancia que justifiquen a su juicio tal decisión, dando cuenta de ello a la primera Junta General de Accionistas que se celebrara una vez concluido el plazo otorgado para su ejecución. También podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de aumentar el capital social en los términos del artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital.
5. Emisión de bonos u obligaciones, y delegación en el Consejo de Administración de la facultad de emitir obligaciones o bonos, convertibles o no, en los términos previstos en la Ley.
6. Modificación de los Estatutos.
7. Disolución, fusión, escisión y transformación de la Sociedad.
8. Aprobación de un Reglamento específico para la Junta General.
9. Aprobación de la remuneración del Consejo de Administración.
10. Decisión sobre cualquier asunto que sea sometido a su decisión por el Consejo de Administración, el cual vendrá obligado a convocar a la mayor brevedad posible Junta General de Accionistas para deliberar y decidir sobre los acuerdos concretos de los incluidos en este artículo que sean sometidos a su decisión, en el supuesto de que se produzcan circunstancias o hechos relevantes que afecten a la Sociedad, accionariado u órganos sociales, y, en todo caso, en el supuesto de formulación de una oferta pública de adquisición de valores emitidos por la Sociedad, que no mereciera informe favorable del Consejo de Administración.

## **TÍTULO II: CONVOCATORIA Y PREPARACIÓN DE LA JUNTA GENERAL**

### **CAPÍTULO I: CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL**

#### **ARTÍCULO 4.- CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL:**

Sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital sobre la Junta Universal y la convocatoria judicial, corresponde al Consejo de Administración la convocatoria de la Junta General de Accionistas, y se realizará:

- (a) En fecha tal que permita su celebración en los primeros seis meses del ejercicio, si se trata de la Junta General Ordinaria.
- (b) Siempre que el Consejo de Administración lo considere necesario o conveniente para los intereses sociales.

(c) En todo caso, cuando lo soliciten, por conducto notarial, accionistas que sean titulares de, al menos, un cinco por ciento del capital social desembolsado, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta cuya convocatoria solicitan. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente a los Administradores para convocarla.

Si la Junta General Ordinaria o las Juntas Generales previstas en los Estatutos no fueran convocadas dentro del correspondiente plazo legal o estatutariamente establecido, podrá serlo, a solicitud de cualquier socio, por el juez de lo mercantil del domicilio social, y previa audiencia de los administradores.

Si los administradores no atienden oportunamente la solicitud de convocatoria de la Junta General efectuada por la minoría, podrá realizarse la convocatoria por el juez de lo mercantil del domicilio social, previa audiencia de los administradores.

La Junta General Ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

#### **ARTÍCULO 5.- ANUNCIO DE CONVOCATORIA:**

1. La convocatoria de la Junta General de Accionistas se realizará mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la página web de la Sociedad, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para la celebración de la Junta. En caso de que se vaya a someter a la aprobación de la Junta General el traslado del domicilio social al extranjero, la convocatoria de la Junta se publicará en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de gran circulación en la provincia en la que la Sociedad tenga su domicilio, con dos meses de antelación como mínimo a la fecha de celebración de la Junta. El anuncio se remitirá a la Comisión Nacional del Mercado de Valores el mismo día de su publicación o el inmediato hábil posterior.

2. El anuncio de convocatoria contendrá:

(a) Lugar, fecha y hora de la reunión en primera y, en su caso, segunda convocatoria, debiendo mediar entre la primera y la segunda reunión, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

(b) El Orden del Día de la Junta, redactado con claridad y precisión, que comprenderá los asuntos que han de tratarse en la reunión.

(c) Los requisitos exigidos para poder asistir a la Junta y los medios de acreditarlos ante la Sociedad.

(d) Los medios de comunicación a distancia que, de conformidad con la Ley, los Estatutos, y el presente Reglamento pueden utilizar los accionistas para hacer efectivo sus derechos de representación, agrupación, voto, y en su caso, asistencia, así como los requisitos, plazos y procedimientos establecidos para su utilización.

(e) El derecho de los accionistas de hacerse representar en la Junta por otro accionista que tenga derecho de asistencia, y los requisitos y procedimientos para ejercer este derecho.

(f) El derecho de información que asiste a los accionistas y la forma de ejercitarlo.

(g) Los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas que asistan a la Junta por medios electrónicos o telemáticos, en caso de preverse esta posibilidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 24.

3. El Orden del Día que figure en la convocatoria se determinará por el Consejo de Administración, sin perjuicio del derecho que asiste a los accionistas que sean titulares de, al menos, un cinco por ciento del capital social desembolsado, de solicitar que se publique un complemento a la convocatoria incluyendo uno o más puntos en el Orden del Día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente, que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.

4. Desde la publicación de la convocatoria, los accionistas, acreditando debidamente su condición, podrán realizar sugerencias o propuestas sobre los asuntos comprendidos en el Orden del Día a través de la Unidad de Relaciones con los Accionistas e Inversores, respecto de las cuales el Consejo de Administración decidirá la procedencia y forma más adecuada de que sean trasladadas a la Junta, y en su caso, sometidas a votación.

5. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de la inclusión en el anuncio de contenidos adicionales o de la realización de la convocatoria con menor o mayor antelación, en los supuestos especiales en que así venga exigido por la Ley.

## **CAPÍTULO II: PREPARACIÓN DE LA JUNTA GENERAL**

### **ARTÍCULO 6.- INFORMACIÓN DISPONIBLE DESDE LA FECHA DE LA CONVOCATORIA Y FORO ELECTRÓNICO DE ACCIONISTAS:**

1. Desde la fecha de publicación de la convocatoria de Junta General, la Sociedad publicará a través de su página web:

(a) El texto íntegro de la convocatoria.

(b) El texto de todas las propuestas de acuerdos formuladas por el Consejo de Administración en relación con los puntos comprendidos en el Orden del Día.

(c) Los documentos o informaciones que, de acuerdo con la Ley, deban ponerse a disposición de los accionistas sobre los asuntos comprendidos en el orden del día desde la fecha de la convocatoria.

(d) Modelo de la tarjeta de asistencia y, en su caso, de los restantes documentos que deban emplearse para efectuar delegaciones de voto.

(e) Los medios de comunicación a distancia que, de conformidad con la Ley y los Estatutos, pueden utilizar los accionistas para hacer efectivo sus derechos de representación, voto, y en su caso, asistencia, así como los requisitos, plazos y procedimientos establecidos para su utilización.

(f) Información, en su caso, sobre sistemas o procedimientos que faciliten el seguimiento de la Junta, tales como mecanismos de traducción simultánea, difusión a través de medios audiovisuales, informaciones en otros idiomas, etc.

(g) Información sobre los canales de comunicación con la Unidad de Relaciones con los Accionistas e Inversores, al efecto de poder recabar información o formular sugerencias o propuestas, de conformidad con la normativa aplicable.

(h) Las normas de funcionamiento del foro electrónico de accionistas.

2. Con ocasión de la celebración de cada junta general de accionistas, se habilitará en la página web de la Sociedad un foro electrónico de accionistas, al que podrán acceder con las debidas garantías los accionistas de la Sociedad y las asociaciones voluntarias de accionistas de la Sociedad válidamente constituidas e inscritas en el registro especial habilitado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, con el fin de facilitar la comunicación entre los accionistas de la Sociedad con carácter previo a la celebración de las juntas generales.

3. Con sujeción a las normas que regulen su funcionamiento, en el foro electrónico de accionistas podrán publicarse propuestas que pretendan presentarse como complemento del orden del día anunciado en la convocatoria, solicitudes de adhesión a tales propuestas, iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer un derecho de minoría previsto en la Ley, así como ofertas o peticiones de representación voluntaria.

4. El Consejo de Administración aprobará el reglamento del foro electrónico de accionistas, donde establecerá las normas de funcionamiento del mismo, así como los términos, requisitos y condiciones de acceso y utilización del foro, todo ello de acuerdo con la normativa aplicable.

#### **ARTÍCULO 7.- DERECHO DE INFORMACIÓN PREVIO A LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL:**

1. Hasta el séptimo día anterior a la celebración de la Junta General de que se trate, los accionistas podrán formular las preguntas o peticiones de informaciones o aclaraciones que se refieran a puntos comprendidos en el Orden del Día, o a la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, desde la celebración de la Junta inmediatamente anterior.

2. Las solicitudes de información podrán realizarse mediante la entrega de la petición en el domicilio social, o mediante su envío a la Unidad de Relaciones con los Accionistas e Inversores por correspondencia postal u otros medios de comunicación electrónica o telemática a distancia. Serán admitidos como tales aquéllos en los que el documento electrónico, en cuya virtud se solicita la información, incorpore la firma electrónica reconocida empleada por el solicitante, u otra clase de firma electrónica que, mediante acuerdo adoptado al efecto con carácter previo, considere el Consejo de Administración que reúne adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercite su derecho de información.

3. Las peticiones de información reguladas en este artículo se contestarán, una vez comprobada la identidad y condición de accionista del autor, antes de la Junta General de Accionistas, a través del mismo medio en que se formularon, a menos que

el accionista señale al efecto otro distinto de entre los declarados idóneos de acuerdo con lo previsto en este artículo.

4. Los Administradores podrán denegar la información solicitada cuando ello perjudique los intereses sociales, salvo el caso de que la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social.

5. El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros, a su Secretario y/o Vicesecretario, y al responsable de la Unidad de Relaciones con los Accionistas e Inversores para que, en nombre y representación del Consejo, responda a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.

6. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio del derecho de los accionistas de obtener los documentos de forma impresa y de solicitar su envío gratuito cuando así lo establezca la Ley.

#### **ARTÍCULO 8.- TARJETA DE ASISTENCIA Y DELEGACIÓN:**

Con el fin de facilitar a los accionistas el ejercicio en las Juntas Generales de la Sociedad de los derechos de asistencia, voto, representación y agrupación, cualquier accionista que lo solicite, podrá obtener en el domicilio social, desde el mismo día de publicación del acuerdo de convocatoria de la Junta, una tarjeta de asistencia nominativa y personal, que le permitirá ejercitar cuantos derechos le corresponden como accionista de la Sociedad. Esta tarjeta también se elaborará en formato electrónico con el objeto de que pueda ser remitida o cumplimentada por los accionistas que, conforme a los Estatutos y este Reglamento, quieran ejercer sus derechos de voto y representación a través de medios de comunicación a distancia.

#### **ARTÍCULO 9.- DELEGACIONES:**

1. Los accionistas con derecho de asistencia podrán delegar su representación en otra persona, aunque no sea accionista.

2. La representación deberá ser aceptada por el representante. Será especial para cada Junta, y podrá conferirse por los siguientes medios:

(a) Mediante la remisión en soporte papel del escrito firmado en que se confiera la representación o de la tarjeta a que se refiere el artículo anterior, debidamente cumplimentada al efecto y firmada por el accionista, en los términos establecidos en los Estatutos sociales.

(b) A través de medios de comunicación electrónica o telemática a distancia que garanticen debidamente la representación conferida y la identidad del representado. Será admitida la representación otorgada por estos medios cuando el documento electrónico, en cuya virtud se confiere, incorpore la firma electrónica reconocida empleada por el representado, u otra clase de firma que, mediante acuerdo adoptado al efecto con carácter previo, considere el Consejo de Administración que reúne adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que confiere su representación. La representación conferida por estos medios será remitida a la Sociedad por el procedimiento y en el plazo que determine el Consejo en el anuncio de convocatoria de la Junta.

3. En el supuesto de solicitud pública de la representación, se estará a lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley de Sociedades de Capital y, en su caso, demás normativa que lo desarrolle. En particular, el documento, en soporte papel o electrónico, en el que conste el poder deberá contener o llevar anejo el Orden del Día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas.

4. Las personas físicas accionistas que no se hallen en pleno goce de sus derechos civiles y las personas jurídicas accionistas podrán ser representadas por quienes ejerzan su representación legal, debidamente acreditada. Tanto en estos casos como en el supuesto de que el accionista delegue su derecho de asistencia, no se podrá tener en la Junta más que un representante.

5. La representación es siempre revocable. La asistencia del accionista a la Junta, física o a través de medios de comunicación a distancia, así como la que se derive del voto emitido por dichos medios supone la revocación de cualquier delegación, cualquiera que sea la fecha de ésta.

### **TÍTULO III: CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL**

#### **CAPÍTULO I: CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA**

##### **ARTÍCULO 10.- DERECHO Y DEBER DE ASISTENCIA:**

1. Tienen derecho de asistir a la Junta General todos los titulares de acciones inscritas a su nombre en el Registro de anotaciones en cuenta correspondiente con cinco días de antelación, al menos, a aquél en que haya de celebrarse la Junta. Cuando el accionista ejercite su derecho de voto utilizando medios de comunicación a distancia, en los términos establecidos en el artículo 26 de los Estatutos y 18 de este Reglamento, deberá cumplirse esta condición en el momento de su emisión.

2. Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales. Asimismo podrán asistir a la Junta, con voz y sin voto los Directores, técnicos y demás personas que, a juicio del Consejo de Administración, tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales y cuya intervención en la Junta pueda, si fuera precisa, resultar útil para la Sociedad. El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente, sin perjuicio de la facultad de la Junta para revocar dicha autorización.

##### **ARTÍCULO 11.- MESA DE LA JUNTA GENERAL:**

1. La Mesa de la Junta General estará compuesta por su Presidente y su Secretario.

2. La Junta General será presidida por el Presidente o Vicepresidentes del Consejo de Administración o, en su defecto, por quien le sustituya en el cargo conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de los Estatutos sociales. A falta de cualquiera de ellos, corresponderá la Presidencia al accionista que elijan en cada caso los socios asistentes a la reunión. En caso de convocatoria judicial, será el Juez el que determine la persona que presidirá la Junta.

3. Corresponde a la Presidencia:

(a) Dirigir la reunión de forma que se efectúen las deliberaciones conforme al Orden del Día.

(b) Resolver las dudas que se susciten sobre la lista de accionistas y sobre el contenido del Orden del Día.

(c) Conceder el uso de la palabra a los accionistas que lo soliciten en el momento que estime oportuno y podrá retirarla cuando considere que un determinado asunto está suficientemente debatido o que se dificulta la marcha de la reunión.

(d) Indicar cuándo se ha de efectuar la votación de los acuerdos y proclamar los resultados de las votaciones.

(e) En general, ejercitar todas las facultades que sean necesarias para la mejor ordenación del desarrollo de la reunión, incluyendo la interpretación de lo previsto en este Reglamento.

4. Actuará como Secretario de la Junta General, el Secretario o Vicesecretario del Consejo de Administración. A falta de todos ellos corresponderá esta función al accionista que elijan en cada caso los socios asistentes a la reunión.

5. Si por cualquier causa durante la celebración de la Junta General el Presidente o el Secretario hubieran de ausentarse de la reunión, la sustitución en el ejercicio de sus funciones procederá conforme a lo previsto en los apartados 2 y 4 anteriores.

#### **ARTÍCULO 12.- CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:**

1. En el lugar señalado en la convocatoria, y en el día previstos, ya en primera o en segunda convocatoria, para la celebración de la Junta General, y desde una hora antes de la anunciada para el comienzo de la reunión (salvo que otra cosa se especifique en el anuncio de convocatoria), podrán los accionistas o quienes válidamente les representen presentar al personal encargado del registro de tarjetas de asistencia y delegaciones los documentos acreditativos de su derecho de asistencia y, en su caso, representación legal, así como los que contengan las delegaciones.

El derecho de asistencia se acreditará mediante la tarjeta de asistencia a que se refiere el artículo 8 de este Reglamento o presentando el certificado expedido por la entidad encargada del registro contable de las acciones de la Sociedad, en el que conste la inscripción a nombre del accionista de, al menos, una acción con cinco días de antelación a la fecha de la celebración de la Junta.

2. Los accionistas o, en su caso, los representantes de éstos que accedan al lugar de celebración de la Junta General después de la hora fijada para el inicio de la reunión, podrán asistir a ésta, en la misma sala de celebración o, si se estima oportuno por la Sociedad para evitar confusiones durante la Junta, en una sala contigua desde donde puedan seguirla, pero ni los referidos accionistas y representantes ni sus representados serán incluidos en la lista de asistentes.

3. La formación de la lista de asistentes, presentes o representados, podrá realizarse utilizando para ello cualquier procedimiento mecánico o electrónico,

expresándose el carácter o representación de cada uno y el número de acciones propias o ajenas que concurren y los votos que les son computables, que se totalizarán.

La lista de asistentes se incorporará a un soporte informático o se formará mediante fichero del cómputo de las correspondientes tarjetas al tiempo de iniciarse la Junta. En ambos casos, se extenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación firmada por el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente.

4. Finalizado el proceso de registro de tarjetas de asistencia y delegaciones y habiéndose constatado la existencia de quórum suficiente, se constituirá la Mesa de la Junta General y se formará la lista de asistentes, dando comienzo la Junta General en el lugar, día y hora fijados para su celebración, sea en primera o en segunda convocatoria.

5. El Presidente o, por su delegación, el Secretario dará lectura a la convocatoria, pudiendo darla por reproducida si ningún accionista se opone a ello, e informará sobre los datos globales que resulten de la lista de asistentes, detallando el número de accionistas con derecho de voto presentes y representados que concurren a la reunión, el número de acciones correspondientes a unos y otros y el porcentaje de capital que representan.

Comunicados públicamente estos datos por el Presidente o el Secretario, la Presidencia declarará seguidamente si están o no cumplidos los requisitos exigidos para la constitución válida de la Junta. El Notario, en caso de asistir, preguntará a la Junta si existen reservas o protestas a las manifestaciones del Presidente relativas al número de socios concurrentes y al capital presente. Las dudas o reclamaciones expresadas al Notario, y en su defecto, al Secretario, que surjan sobre estos puntos, se reflejarán en el Acta y serán resueltas por la Presidencia, que podrá valerse de dos escrutadores designados por el Consejo con carácter previo a la Junta.

6. Acto seguido, si a ello hubiere lugar, la Presidencia declarará válidamente constituida la Junta. Las Juntas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas:

- Con carácter general, en primera convocatoria, cuando concurren a ella la mayoría de los socios o cualquiera que sea el número de ellos, si los accionistas presentes o representados poseen, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.
- Para que la Junta pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la reducción del capital, la transformación, fusión, o escisión de la Sociedad, y, en general, cualquier modificación de los Estatutos sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital.

7. Si por cualquier razón fuera necesario celebrar la reunión en salas separadas se dispondrán los medios audiovisuales que permitan la interactividad e intercomunicación entre ellas en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.

## **CAPÍTULO II :INTERVENCIÓN DEL PRESIDENTE Y DE LOS ACCIONISTAS**

### **ARTÍCULO 13.- INTERVENCIÓN DEL PRESIDENTE:**

1. Una vez constituida la Junta General, podrá tomar la palabra el Presidente y, en su caso, el Consejero Delegado, para dirigirse a los accionistas asistentes a la Junta para exponer los informes que considere oportunos.

2. Si se trata de una Junta General Ordinaria, el informe del Presidente se referirá a la actividad desarrollada por la Sociedad en el ejercicio, así como al Balance y la Cuenta de Pérdidas y Ganancias que se presentará a la aprobación de la Junta.

3. Si la Junta tiene carácter de Extraordinaria, el informe del Presidente versará sobre el punto o puntos incluidos en el Orden del Día de la Junta.

### **ARTÍCULO 14.- SOLICITUDES DE INTERVENCIÓN DE LOS ACCIONISTAS:**

1. Acto seguido el Presidente solicitará a los accionistas que, en ejercicio de sus derechos, deseen intervenir en la Junta y, en su caso, solicitar informaciones o aclaraciones en relación con los puntos del orden del día o formular propuestas, se identificarán ante el Notario o, en su caso, ante la Mesa, y por indicación de ésta, ante el personal que asista a uno u a otra, expresando su nombre y apellidos, el número de acciones del que son titulares y las acciones que representan. Si pretendiesen solicitar que su intervención conste literalmente en el Acta de la Junta, habrán de entregarla por escrito, en ese momento, al Notario, o a la Mesa, con el fin de poder proceder a su cotejo cuando tenga lugar la intervención del accionista.

2. Los Administradores podrán establecer en la convocatoria que las intervenciones y propuestas de acuerdos que, conforme a la Ley, tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, se remitan a la sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la Junta. En todo caso, las intervenciones y propuestas de acuerdos que, conforme a lo dispuesto en la legislación en vigor y en los Estatutos, tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios electrónicos o telemáticos, serán remitidas al Notario o, en su caso, a la Mesa y deberán expresar el nombre y apellidos del autor, el número de acciones y la representación de que, en su caso, sea titular, y la intervención o propuesta que se formule.

3. Una vez que la Mesa disponga del listado de socios que desean intervenir, expuestos los informes que la Presidencia considere oportunos y, en todo caso, antes de la votación sobre los asuntos incluidos en el orden del día, se abrirá el turno de intervenciones de los accionistas.

### **ARTÍCULO 15.- INTERVENCIONES DE LOS ACCIONISTAS:**

1. Las intervenciones de los accionistas se producirán por el orden en que sean llamados al efecto por la Mesa.

2. El Presidente, a la vista de las circunstancias, determinará el tiempo inicialmente asignado a cada intervención, que será igual para todos los accionistas y nunca inferior a cinco minutos.

3. En ejercicio de sus facultades de ordenación del desarrollo de la Junta, y sin perjuicio de otras actuaciones, el Presidente podrá:

- (i) prorrogar, cuando lo considere oportuno, el tiempo inicialmente asignado a cada accionista;
- (ii) solicitar a los intervinientes que aclaren cuestiones que no hayan sido comprendidas o no hayan quedado suficientemente explicadas durante la intervención;
- (iii) llamar al orden a los accionistas intervinientes para que circunscriban su intervención a los asuntos propios de la Junta y se abstengan de realizar manifestaciones improcedentes o de ejercitar de un modo abusivo u obstruccionista su derecho;
- (iv) anunciar a los intervinientes que está próximo a concluir el tiempo de su intervención para que puedan ajustar su discurso y, cuando hayan consumido el tiempo concedido para su intervención o si persisten en las conductas descritas en el epígrafe (iii) anterior, podrá retirarles el uso de la palabra; y
- (v) si considerase que la intervención de algún accionista puede alterar el adecuado orden y normal desarrollo de la reunión, podrá conminarles a que abandonen el local y, en su caso, adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de esta previsión.

#### **ARTÍCULO 16.- INFORMACIÓN:**

1. Durante el turno de intervenciones, todo accionista podrá solicitar verbalmente los informes o aclaraciones que estime precisos acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día, y si se trata de la Junta General Ordinaria, sobre las cuestiones en materias de competencia de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento. Para ello, deberá haberse identificado previamente conforme a lo previsto en el artículo 14 anterior.

2. Los Administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada salvo que concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 7 precedente o que la información solicitada no se encuentre disponible en el propio acto de la Junta. En este caso, la información se facilitará por escrito dentro de los siete días siguientes a la terminación de la Junta, a cuyo efecto el accionista indicará el domicilio o la dirección donde hacerle llegar la información.

3. En caso de preverse la asistencia a la Junta por medios electrónicos o telemáticos, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del presente Reglamento, las contestaciones a aquellos accionistas que asistan a la Junta de esta forma y que ejerciten su derecho de información en el curso de la reunión se producirán, por escrito, en el plazo de los siete días siguientes a la celebración de la Junta.

4. La información o aclaración solicitada será facilitada por el Presidente o, en su caso y por indicación de éste, por el Presidente de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, el Secretario, un Administrador o, si resultare conveniente, cualquier

empleado o experto en la materia que estuviere presente, de acuerdo con el artículo 10.2 de este Reglamento.

#### **ARTÍCULO 17.- PROPUESTAS DE LOS ACCIONISTAS:**

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 24 y de la posibilidad de formular propuestas de acuerdos al amparo de lo previsto en los artículos 172 y 168 de la Ley de Sociedades de Capital, los accionistas podrán, durante el turno de intervenciones, formular propuestas de acuerdos a la Junta General sobre cualquier extremo del orden del día que legalmente no requiera su puesta a disposición de los accionistas en el momento de la convocatoria y sobre aquellos asuntos en relación con los cuales la Junta pueda deliberar y votar sin estar incluidos en el Orden del Día.

### **CAPÍTULO III :VOTACIONES Y DOCUMENTACIÓN DE LOS ACUERDOS**

#### **ARTÍCULO 18.- VOTACIÓN A TRAVÉS DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN A DISTANCIA:**

1. Los accionistas con derecho de asistencia podrán emitir su voto de las propuestas relativas a puntos comprendidos en el Orden del Día de cualquier clase de Junta General a través de los siguientes medios de comunicación a distancia:

(a) Mediante correspondencia postal, remitiendo la tarjeta de asistencia obtenida de la Sociedad debidamente firmada y completada al efecto.

(b) Mediante otros medios de comunicación electrónica a distancia, siempre que el documento electrónico en cuya virtud se ejercita el derecho de voto incorpore una firma electrónica reconocida empleada por el solicitante, u otra clase de firma considerada idónea por el Consejo de Administración, en acuerdo previo adoptado al efecto, por reunir adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho de voto.

2. El voto emitido por los sistemas a que se refiere el apartado anterior no será válido si no se recibe por la Sociedad, al menos, cinco días antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta en primera convocatoria. El Consejo de Administración señalará en los anuncios de convocatoria el plazo para la recepción de votos a distancia, pudiendo ampliar el anteriormente indicado para aquellos votos cuya emisión sea anterior a su vencimiento pero que se reciban con posterioridad.

3. Los accionistas que emitan su voto a distancia en los términos indicados en este artículo serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta de que se trate. En consecuencia, las delegaciones emitidas con anterioridad se entenderán revocadas y las conferidas con posterioridad se tendrán por no efectuadas.

4. El voto emitido a distancia a que se refiere el presente artículo sólo podrá dejarse sin efecto:

- por revocación posterior y expresa efectuada por el mismo medio empleado para la emisión, y dentro del plazo establecido para ésta;
- por asistencia a la reunión del accionista que lo hubiera emitido, bien físicamente, bien a través de los medios de comunicación a distancia a que se refiere el artículo 27 de los Estatutos y 24 de este Reglamento.

- por la venta de las acciones cuya titularidad confiere el derecho al voto, de que tenga conocimiento la Sociedad al menos cinco días antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta.

5. La incorporación de los votantes a distancia a la lista de asistentes se realizará integrando el soporte informático donde queden registrados con el que contenga el resto de la lista. En caso de que la lista se forme mediante fichero de tarjetas de asistencia, la incorporación se producirá generando un documento en soporte papel donde se recoja la misma información que la que consta en la tarjeta, por cada uno de los accionistas que ha votado a través de medios electrónicos o telemáticos, sin perjuicio de la conservación en soporte electrónico duradero del voto recibido.

#### **ARTÍCULO 19.- VOTACIÓN DE LAS PROPUESTAS:**

1. Una vez finalizadas las intervenciones de los accionistas y facilitadas las respuestas conforme a lo previsto en este Reglamento, se someterán a votación las propuestas de acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el Orden del Día o sobre aquellos otros que por mandato legal no sea preciso que figuren en él, incluyendo, en su caso, las formuladas por los accionistas durante el transcurso de la reunión.

2. Deberán votarse separada e individualmente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes. En particular, se votará separadamente el nombramiento o ratificación de cada Consejero, y en el caso de modificaciones de los Estatutos, cada artículo o grupo de artículos que resulten sustancialmente independientes. Quedan a salvo las propuestas articuladas de manera unitaria e indivisible, tales como las relativas a la aprobación de un texto completo de Estatutos o de Reglamento de la Junta.

3. El Secretario dará por reproducidas las propuestas de acuerdo cuyos textos figurasen en la convocatoria, en la página web de la Sociedad, y que hubiesen sido facilitadas a los accionistas al comienzo de la sesión, salvo cuando, para todas o alguna de las propuestas, así lo solicite cualquier accionista o, de otro modo, se considere conveniente por el Presidente, en cuyo caso procederá a su lectura. En todo caso, se indicará a los asistentes el punto del Orden del Día al que se refiere la propuesta de acuerdo que se somete a votación.

4. Sin perjuicio de que, a juicio del Presidente, puedan emplearse otros sistemas alternativos, la votación de las propuestas de acuerdos a que se refiere el apartado precedente se realizará conforme al siguiente procedimiento:

(a) La votación de las propuestas de acuerdos relativas a asuntos comprendidos en el Orden del Día se efectuará mediante un sistema de deducción negativa. A estos efectos, para cada propuesta, se considerarán votos a favor los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos:

(i) Los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes hayan votado en contra, en blanco o se hayan abstenido, a través de los medios de comunicación a que se refiere el artículo anterior;

(ii) Los votos correspondientes a las acciones cuyo titular o representante manifieste que votan en contra, votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al Notario o a la Mesa, para su constancia en Acta; y

(iii) Los votos correspondientes a las acciones cuyo titular o representante haya abandonado la reunión con anterioridad a la

votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia de tal abandono ante el Notario o a la Mesa.

(b) La votación de las propuestas de acuerdos relativas a asuntos no comprendidos en el Orden del Día se efectuará mediante un sistema de deducción positiva. A estos efectos, para cada propuesta, se considerarán votos contrarios los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan a favor, votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al Notario o a la Mesa, para su constancia en Acta.

5 Las comunicaciones o manifestaciones al Notario o a la Mesa previstas en los dos apartados precedentes deberán realizarse individualizadamente respecto de cada una de las propuestas de acuerdos o, expresando al Notario o la Mesa la identidad y condición de accionista o representante de quien las realiza, el número de acciones a que se refieren y el sentido del voto o, en su caso, la abstención.

#### **ARTÍCULO 20.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS Y PROCLAMACIÓN DEL RESULTADO:**

1 La aprobación de los acuerdos requerirá las siguientes mayorías:

(a) Con carácter general, los acuerdos se adoptarán por mayoría ordinaria de votos presentes o representados.

(b) Para acordar la emisión de obligaciones, el aumento o la reducción del capital, la transformación, fusión o escisión de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos sociales, será necesario el voto favorable correspondiente a los dos tercios de las acciones presentes o representadas en la Junta, cuando concurren accionistas que representen el veinticinco por ciento o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el cincuenta por ciento.

2 El Presidente declarará aprobados los acuerdos cuando tenga constancia de la existencia de votos a favor suficientes, sin perjuicio de las manifestaciones que los accionistas asistentes hagan al Notario o la Mesa acerca del sentido de su voto.

3 Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de los supuestos en que la Ley exige el voto a favor de todos o una clase de accionistas para la validez de determinados acuerdos, o impide adoptarlos con la oposición de accionistas que representen un determinado porcentaje del capital.

#### **ARTÍCULO 21.- FINALIZACIÓN DE LA JUNTA:**

Corresponde al Presidente declarar levantada la sesión.

#### **ARTÍCULO 22.- ACTA DE LA JUNTA:**

1. El Secretario de la Junta levantará Acta de la sesión que será incorporada al Libro de Actas, debiendo ser aprobada por la propia Junta al término de la reunión, o en su defecto, y dentro del plazo de 15 días, por el Presidente de la Junta y dos socios Interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.

2. Los Administradores podrán requerir la presencia de Notario para que levante Acta de la Junta, estando obligados a hacerlo siempre que, con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la Junta, lo soliciten accionistas que representen, al

menos, el uno por ciento del capital social. El Acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta y los honorarios notariales serán de cargo de la Sociedad.

#### **ARTÍCULO 23.- PUBLICIDAD DE LOS ACUERDOS:**

1. Sin perjuicio de la inscripción en el Registro Mercantil de aquellos acuerdos inscribibles y de las previsiones legales que en materia de publicidad de acuerdos sociales resulten de aplicación, el mismo día de celebración de la Junta o el día inmediato hábil posterior, la Sociedad remitirá el texto de los acuerdos aprobados a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
2. El texto de los acuerdos se incorporará a la página web de la Sociedad y se incluirá en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.
3. Asimismo, a solicitud de cualquier accionista o de quien le hubiere representado en la Junta General, el Secretario del Consejo de Administración expedirá certificación de los acuerdos o del Acta.

#### **CAPÍTULO IV :ASISTENCIA A LA JUNTA A TRAVÉS DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN A DISTANCIA**

##### **ARTÍCULO 24.- ASISTENCIA A DISTANCIA:**

Los accionistas que tengan este derecho podrán asistir a la reunión de la Junta General celebrada en el lugar indicado en la convocatoria, utilizando medios electrónicos o telemáticos de comunicación a distancia, siempre que, por permitirlo el estado de la técnica, así lo acuerde el Consejo de Administración, quien indicará en la convocatoria los medios utilizables a tal fin, por reunir las condiciones de seguridad exigibles para garantizar la identidad de los accionistas, la efectividad de sus derechos y el correcto desarrollo de la reunión. En todo caso, los derechos de voto e información de los accionistas que asistan a la Junta utilizando estos medios, deberán ejercitarse a través de los medios electrónicos de comunicación a distancia considerados idóneos en los Estatutos para el ejercicio de estos derechos.

En la convocatoria se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por los Administradores para permitir el ordenado desarrollo de la Junta.

La asistencia de los accionistas a la Junta en este supuesto se ajustará a las siguientes reglas:

- (a) La conexión al sistema de seguimiento de la Junta deberá realizarse con la antelación que se indique en la convocatoria, con relación a la hora prevista para el inicio de la reunión. Transcurrida la hora límite fijada al efecto, no se considerará presente al accionista que inicie la conexión con posterioridad.
- (b) El voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el Orden del Día de la sesión podrá emitirse a partir del momento en que la Presidencia de la Junta declare su válida constitución y realice una indicación en tal sentido, y hasta la hora señalada al efecto por la Presidencia.
- (c) El voto de las propuestas sobre asuntos no comprendidos en el Orden del Día deberá emitirse en el intervalo de tiempo que señale al efecto la Presidencia, una vez que se formule la propuesta y se estime que la misma ha de ser sometida a votación.

(d) Los accionistas asistentes a distancia conforme a este artículo podrán ejercer su derecho de información formulando las preguntas o solicitando las aclaraciones que consideren pertinentes, siempre que se refieran a asuntos comprendidos en el orden del día. Los Administradores podrán determinar en la convocatoria que las intervenciones y propuestas de acuerdos que, conforme a la Ley, tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, se remitan a la sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la Junta. Las contestaciones a aquellos accionistas que asistan a la Junta de esta forma y que ejerciten su derecho de información en el curso de la reunión se producirán, por escrito, en el plazo de los siete días siguientes.

(e) Si por circunstancias técnicas no imputables a la Sociedad o por razones de seguridad derivadas de circunstancias sobrevenidas ajenas a aquella, se produjere o practicare una interrupción de la comunicación o el fin de la misma, no podrá invocarse esta circunstancia como privación ilegítima de los derechos del accionista.

(f) La inclusión de los accionistas asistentes a distancia en la lista de asistentes se realizará conforme a lo establecido en el artículo 18.5 del presente Reglamento.

(g) La Mesa, y en su caso, el Notario, deberán tener acceso directo a los sistemas de conexión que permitan la asistencia a la Junta, de modo que tengan conocimiento por sí, y de forma inmediata, de las comunicaciones que se realicen por los accionistas que asistan a distancia y de las manifestaciones que lleven a efecto.

**INFORME EXPLICATIVO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN RELACIÓN CON LOS ASPECTOS INCLUIDOS EN EL INFORME DE GESTIÓN DE LA SOCIEDAD DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 116 BIS DE LA LEY 24/1988, DE 28 DE JULIO, DEL MERCADO DE VALORES**

De conformidad con lo establecido en el artículo 116 bis de la Ley 24/1998 de julio del Mercado de Valores, introducido por la Ley 6/2007, de 12 de abril, a continuación se presenta la siguiente información:

- a) Estructura del capital, incluidos los valores que no se negocien en un mercado regulado comunitario, con indicación, en su caso, de las distintas clases de acciones y, para cada clase de acciones, los derechos y obligaciones que confiera y el porcentaje de capital social que represente**

A 31 de diciembre de 2010, el capital social de Reyal Urbis, S.A. está representado por 292.206.704 acciones nominativas de 0,01 euros de valor nominal cada una, totalmente suscritas y desembolsadas y que confieren los mismos derechos y obligaciones.

- b) Cualquier restricción a la libre transmisibilidad de acciones**

No existen restricciones estatutarias a la transmisibilidad de los valores representativos del capital social.

- c) Las participaciones significativas en el capital, directas o indirectas**

Los accionistas titulares de participaciones significativas en el capital social de Reyal Urbis, S.A. tanto directas como indirectas, superiores al 3% del capital social de los que tiene conocimiento la Sociedad, de acuerdo con la información contenida en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores a 31 de diciembre de 2010 son los siguientes:

Acciones	Denominación Social del Accionista	% Directas	% Indirectas	% Totales
12.564.686	MP y Caja de Ahorros de Ronda, Cadiz, Almeria, Malaga, Antequera y Jaén	4,300%		4,300%
205.236.925	Inversiones Globales Inveryal, S.L	70,237	-	70,23
13.921.462	EBN Banco de Negocios, SA	4,764%		4,764%
12.564.685	Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja.	4,300%		4,300%

**d) Cualquier restricción al derecho de voto**

No existen restricciones a los derechos de voto.

**e) Los pactos parasociales**

No existen pactos parasociales.

**f) Las normas aplicables al nombramiento y sustitución de los miembros del órgano de administración y a la modificación de los estatutos de la sociedad.**

- Abstención de los Consejeros (artículo 21 del Reglamento del Consejo)

Los Consejeros afectados por propuestas de nombramiento, reelección o cese se abstendrán de asistir e intervenir en las deliberaciones y votaciones del Consejo de Administración o de sus comisiones que traten de ellas.

- Nombramiento, reelección y ratificación de consejeros (artículo 18 del Reglamento del Consejo)
  - a) Los Consejeros serán designados, reelegidos o ratificados por la Junta General o por el Consejo de Administración, según proceda, de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley de Sociedades Anónimas y en los Estatutos sociales.
  - b) Las propuestas de nombramiento, reelección y ratificación de Consejeros que someta el Consejo de Administración a la consideración de la Junta General y las decisiones de nombramiento que adopte el propio Consejo en virtud de las facultades de cooptación que tiene legalmente atribuidas deberán, a su vez, estar precedidas de la correspondiente propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. En todo caso, si el Consejo se apartara de la propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, habrá de motivar su decisión, dejando constancia en acta de sus razones.
  - c) En la selección de quien haya de ser propuesto para el cargo de Consejero se atenderá a que el mismo sea persona de reconocida solvencia, competencia y experiencia concediéndose, además, especial importancia, en su caso, a la relevancia de su participación accionarial en el capital de la Sociedad.
  - d) Las personas designadas como Consejeros habrán de reunir las condiciones exigidas por la Ley y los Estatutos, comprometiéndose formalmente en el momento de su toma de posesión a cumplir las obligaciones y deberes previstos en ellos y en este Reglamento.

- e) No se fija ningún límite de edad para ser nombrado Consejero, así como tampoco para el ejercicio de este cargo.
- Duración del cargo (artículo 19 del Reglamento del Consejo)
  - a) La duración del cargo de Consejero será de cinco años. Los Consejeros cesantes podrán ser reelegidos, una o varias veces por períodos de igual duración máxima.
  - b) Los Consejeros designados por cooptación podrán ser ratificados en su cargo en la primera Junta General que se celebre con posterioridad a su designación.
  - c) El Consejero que termine su mandato o por cualquier otra causa cese en el desempeño de su cargo no podrá prestar servicios en otra entidad competidora que tenga un objeto social análogo al de la Sociedad durante el plazo de dos años.

El Consejo de Administración, si lo considera oportuno, podrá dispensar al Consejero saliente de esta obligación o acortar el periodo de su duración.

- Cese de los Consejeros (artículo 20 del Reglamento del Consejo)

Los Administradores cesarán cuando lo decida la Junta General en uso de las atribuciones que tiene conferidas, sin perjuicio de la facultad de presentar su renuncia de acuerdo con lo previsto en las leyes.

El nombramiento de los administradores caducará cuando, vencido el plazo para el que fueron nombrados, se haya celebrado la Junta General siguiente sin ser reelegidos o hubiese transcurrido el término legal para la celebración de la Junta que deba resolver sobre la aprobación de Cuentas del ejercicio anterior.

Además, los Consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar la correspondiente dimisión si aquél, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, lo considerase conveniente, en los casos que puedan afectar negativamente al funcionamiento del Consejo o al crédito y reputación de la Sociedad y, en particular, cuando se hallen incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos.

- Modificación de Estatutos

El artículo 18 de los estatutos sociales establece que corresponde a la Junta General la adopción de acuerdos relativos a la modificación de estatutos, siendo necesario, según recoge el artículo 21 de los estatutos, la concurrencia en primera convocatoria de accionistas presentes o representados que posean, al

menos, el 50% del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del 25% de dicho capital. Cuando concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos de modificación de Estatutos solo podrá adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.

**g) Los poderes de los miembros del consejo de administración y en particular, los relativos a la posibilidad de emitir o recomprar acciones.**

A Don Rafael Santamaría Trigo, en cuanto Presidente del Consejo de Administración, se le han delegado todas las facultades legal y estatutariamente delegables del Consejo de Administración, excepto las indelegables.

La Junta General Ordinaria celebrada el día 23 de abril de 2007 delegó en el Consejo de Administración la facultad de aumentar el capital social, con atribución de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente, al amparo de lo dispuesto en el artículo 153.1 b) de la LSA. Dicha delegación podrá ser ejercitada por el Consejo de Administración en una sola vez por la totalidad o en varias parciales y sucesivas, en cualquier momento, dentro del plazo de cinco años a contar desde la fecha de adopción del acuerdo (23 de abril de 2007).

También en la misma Junta General Ordinaria se delegó en el consejo de administración la facultad de emitir bonos, obligaciones y demás valores de renta fija, simples, canjeables y/o convertibles en acciones, warrants, pagarés y participaciones preferentes con atribución de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente, extendiéndose la delegación a la fijación de los distintos aspectos y condiciones de cada emisión y a la realización de cuantos trámites sean necesarios, inclusive conforme a la normativa del mercado de valores que resulte aplicable, para la ejecución de emisiones concretas que se acuerde llevar a cabo al amparo de la delegación, desde la fecha en que se admitan a negociación las acciones de Construcciones Reyál, SA hasta transcurridos cinco años desde la fecha de adopción del acuerdo ( 23 de abril de 2007).

En cuanto a las facultades para la adquisición de acciones propias, la Junta General Ordinaria y extraordinaria de 28 de junio de 2010 autorizó al consejo de administración para la a adquisición derivativa de acciones propias, tanto directamente por la propia Sociedad como indirectamente por sus sociedades dependientes, en los términos que a continuación se indican:

- (i) la adquisición podrá realizarse a título de compraventa, permuta o dación en pago, en una o varias veces, siempre que las acciones adquiridas, sumadas a las que ya posea la Sociedad, no excedan del importe máximo autorizado en cada momento por la legislación aplicable;
- (ii) el precio o contravalor oscilará entre un mínimo equivalente a su valor nominal y un máximo equivalente al 105% del precio de las acciones de

Reyal Urbis, S.A. en el Mercado Continuo en el momento de la adquisición; y

- (iii) el plazo de vigencia de la autorización será de 18 meses a partir del día siguiente al de este acuerdo

Asimismo, y a los efectos previstos en el párrafo segundo del número 1º del artículo 146 de la Ley de Sociedades de Capital, otorgar expresa autorización para la adquisición de acciones de Reyal Urbis, S.A. por parte de cualquiera de las sociedades dependientes en los mismos términos resultantes del presente acuerdo.

Expresamente se hace constar que las acciones que se adquieran como consecuencia de la presente autorización podrán destinarse tanto a su enajenación o amortización como a la aplicación de los sistemas retributivos contemplados en el párrafo tercero del apartado 1 del artículo 146 de la Ley de Sociedades de Capital.

Se revoca en consecuencia la autorización concedida por el mismo concepto al Consejo de Administración en la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas celebrada el día 29 de junio de 2009, que queda sin efecto en la cuantía no utilizada.

- h) Los acuerdos significativos que haya celebrado la sociedad y que entren en vigor, sean modificados o concluyan en caso de cambio de control de la sociedad a raíz de una oferta pública de adquisición, y sus efectos, excepto cuando su divulgación resulte seriamente perjudicial. Esta excepción no se aplicará cuando la sociedad esté legalmente obligada a dar publicidad a esta información.**

No aplica por no haberse suscrito ningún contrato de estas características.

- i) Los acuerdos de la sociedad y de sus cargos de administración y dirección o empleados que dispongan indemnizaciones cuando estos dimitan o sean despedidos de forma improcedente o si la relación laboral llega a su fin con motivo de una oferta pública de adquisición.**

Por lo que se refiere a los cargos de administración ninguno de sus miembros tiene reconocido el derecho a la percepción de indemnización en caso de cese de su relación por causa no imputable al mismo o por cambio de control y, en relación con los miembros del equipo directivo, con carácter general no se tiene reconocido contractualmente ningún derecho a percibir compensación económica en caso de despido improcedente distinto al establecido en la normativa aplicable, así como tampoco por cambio de control.

En relación con el resto de los empleados de la Compañía, sus contratos no contienen cláusula indemnizatoria por extinción de la relación laboral por lo que el trabajador tendrá derecho a la indemnización que le corresponda aplicando la legislación laboral. No obstante, con carácter excepcional y por razón de su procedencia, por tenerlo así reconocido antes de la fusión, una minoría de empleados de la sociedad absorbida, tienen reconocida contractualmente una indemnización de cincuenta (50) días por año de prestación de trabajo, en caso de extinción de la relación laboral por despido improcedente.

**INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE  
“REYAL URBIS, S.A.” EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE  
MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 1, 11, 16, 17, 18, 19, 21, 23, 25, 28, 30,  
32, 39, 40, 42, 50 y 52 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y LA APROBACIÓN  
DE UN TEXTO REFUNDIDO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, INCLUIDA  
EN EL PUNTO SEXTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL  
ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**

---

**1. OBJETO DEL INFORME**

El Consejo de Administración de **Reyal Urbis, S.A.** (la *Sociedad*) en su reunión celebrada hoy, ha acordado proponer a la Junta General de Accionistas de la Sociedad modificar los artículos 1, 11, 16, 17, 18, 19, 21, 23, 25, 28, 30, 32, 39, 40, 42, 50 y 52 de los estatutos sociales de la Sociedad, para su adaptación a la nueva normativa en vigor. El Consejo de Administración también ha acordado proponer a la Junta General del Accionistas de la Sociedad la aprobación de un texto refundido de los Estatutos Sociales.

En el marco de la mencionada propuesta a la Junta General de Accionistas de la Sociedad, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 286 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, el Consejo de Administración elabora y formula el presente informe explicando y justificando las modificaciones propuestas a cada uno de los mencionados artículos de los estatutos sociales de la Sociedad (el *Informe*).

Como consecuencia de las recientes modificaciones de la legislación aplicable a la Sociedad, resulta conveniente adaptar los estatutos sociales de la Sociedad, tanto para adaptar su contenido a lo dispuesto en la nueva normativa vigente, como para actualizar las referencias a la legislación aplicable. En particular, el Consejo de Administración considera conveniente para los intereses sociales modificar los siguientes artículos de los estatutos sociales: 1, 11, 16, 17, 18, 19, 21, 23, 25, 28, 30, 32, 39, 40, 42, 50 y 52. Del mismo modo, el Consejo de Administración considera conveniente, por razones de índole práctico y en aras a la claridad, aprobar un texto refundido de los Estatutos Sociales en el que, sin variación del resto de los preceptos estatutarios, se incorporen las modificaciones propuestas.

Para facilitar a los accionistas la comprensión de los cambios que motivan la propuesta de modificación que se somete a la aprobación de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, se ofrece en primer lugar una exposición general de la finalidad y justificación las modificaciones propuestas y, a continuación, una explicación detallada de cada uno de los cambios que se proponen a los artículos 1, 11, 16, 17, 18, 19, 21, 23, 25, 28, 30, 32, 39, 40, 42, 50 y 52 de los estatutos sociales, incluyendo la nueva redacción propuesta para cada uno de ellos. A continuación, y bajo el epígrafe tercero, se incluye la propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta General.

Asimismo, y para facilitar la comparación entre la nueva redacción de los artículos que se propone modificar y la que tienen actualmente, se incluye, como Anexo 1 al presente Informe, a título informativo, una transcripción literal de ambos textos, a doble columna, en la que se incluye, en la columna izquierda, el texto actualmente vigente y, en la columna derecha, los cambios que se propone introducir sobre el dicho texto. Por último, se adjunta como Anexo 2 al presente Informe el texto refundido de los Estatutos Sociales en el que, sin variación del resto de los preceptos estatutarios, se incorporan las modificaciones propuestas.

## **2. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES**

### ***2.1 Justificación general de la propuesta***

La justificación de la propuesta de modificación de los estatutos sociales que se somete a la consideración y votación de la Junta General de Accionistas de la Sociedad se basa en la necesidad de adaptar los estatutos a las modificaciones introducidas por las siguientes normas:

- (i) Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles (***Ley sobre Modificaciones Estructurales***);
- (ii) Ley 12/2010, de 30 de junio, por la que se modifica la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas, la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores (la ***Ley del Mercado de Valores***) y el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas aprobado por el Real Decreto 1564/1989, de 22 de diciembre (la ***Ley de Sociedades Anónimas***) (***Ley 12/2010***);
- (iii) Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la ***Ley de Sociedades de Capital***);
- (iv) Real Decreto-Ley 13/2010, de 3 de diciembre, de actuaciones en el ámbito fiscal, laboral y liberalizadoras para fomentar la inversión y la creación de empleo (el ***RDL 13/2010***); y
- (v) Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible (la ***Ley de Economía Sostenible***).

También es necesario actualizar las referencias a la legislación aplicable.

En aras a la claridad, se considera igualmente aconsejable aprobar un texto refundido de los Estatutos Sociales en el que, sin variación del resto de los preceptos estatutarios, se incorporen las modificaciones propuestas.

Asimismo, esta propuesta de modificación de los estatutos sociales se complementa con la propuesta de modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas

de la Sociedad, que se propone bajo el Punto Séptimo del Orden del Día de la Junta General.

## **2.2 Justificación detallada de la propuesta**

Se analizan a continuación, en epígrafes separados, cada una de las propuestas de modificación de los estatutos de la Sociedad:

- (a) **Modificación de los artículos 1, 30, 50 y 52 de los estatutos sociales para actualizar referencias normativas:** se propone modificar la redacción de estos artículo, exclusivamente con la finalidad de sustituir las referencias que en ellos se incluye a la Ley de Sociedades Anónimas, ya derogada, por la actual Ley de Sociedades de Capital, de tal forma que dichos artículos pasen a tener el siguiente tenor literal:

### **“Artículo 1**

*La Sociedad denominada REYAL URBIS, S.A. (la Sociedad), se regirá en lo sucesivo por estos Estatutos y en lo que ellos no prevean ni regulen, por la Ley de Sociedades de Capital, por el Código de Comercio y demás disposiciones que le sean de aplicación.”*

### **“Artículo 30**

*La Sociedad será administrada con las más amplias facultades (excepto las que competen a las Juntas Generales por disposición de la Ley o de estos Estatutos) por un Consejo de Administración, integrado por cinco Administradores como mínimo y 15 como máximo, designados por acuerdo de la Junta General.*

*Los Consejeros desempeñarán su cargo por plazo de cinco años y podrán ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración.*

*El nombramiento de Consejeros deberá inscribirse en el Registro Mercantil, dentro de los 10 días siguientes a la fecha de su aceptación.*

*Para el nombramiento de Consejeros, podrá hacerse uso de los derechos que señala el artículo 243 de la Ley de Sociedades de Capital y disposiciones complementarias.”*

### **“Artículo 50**

*El liquidador o liquidadores estarán investidos de las facultades que les atribuyen la Ley de Sociedades de Capital, y terminarán su función por algunas de las causas previstas en la misma Ley.”*

### **“Artículo 52**

*La Junta General conservará durante la liquidación todas sus atribuciones, debiendo aprobar ésta y darla por terminada. Durante el período de liquidación se observarán las disposiciones de estos Estatutos en cuanto a la convocatoria y reunión de las Juntas, ordinarias y extraordinarias, a las que darán cuenta los liquidadores de la*

*marcha de la liquidación de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital.”*

- (b) **Modificación del artículo 11 de los estatutos sociales relativo a las acciones de la Sociedad:** se propone modificar el cuarto párrafo de este artículo con el fin de adecuar su contenido a lo previsto en el actual artículo 130 de la Ley de Sociedades de Capital, de tal forma que se sustituya la referencia a “*los dividendos pasivos*” por “*la parte no desembolsada*” de las acciones de la Sociedad. El artículo 11 pasaría a tener el siguiente tenor literal:

**“Artículo 11**

*La "acción" es indivisible, y la Sociedad no reconoce más que un solo propietario por cada una. Cuando, por título oneroso o lucrativo, pasen una o más acciones a ser poseídas en común por varias personas, habrán de designar una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio, comunicándolo por escrito a la Sociedad y responderán solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de su condición de accionista.*

*La misma regla se aplicará a los demás supuestos de cotitularidad de derechos sobre las acciones.*

*En el caso de usufructo de acciones, la cualidad de socio reside en el nudo propietario pero el usufructuario tendrá derecho a los dividendos acordados por la Sociedad durante el usufructo. El ejercicio de los demás derechos de socio corresponderá al nudo propietario de las acciones.*

*Cuando el usufructo recayere sobre acciones no liberadas totalmente, el nudo propietario estará obligado frente a la sociedad a efectuar el pago de la parte no desembolsada. Efectuado el pago, tendrá derecho a exigir del usufructuario, hasta el importe de los frutos, el interés legal de la cantidad invertida. Si no hubiere cumplido esa obligación cinco días antes del vencimiento del plazo fijado para realizar el pago, podrá hacerlo el usufructuario, sin perjuicio de repetir contra el nudo propietario, al terminar el usufructo.*

*Se aplicarán al usufructo de acciones las demás normas previstas en la Ley.*

*En caso de prenda sobre las acciones de la Sociedad, corresponderán a los acreedores pignoratícios los derechos económicos y políticos de las mismas desde el momento en que se notifique por conducto notarial al pignorante y a la Sociedad la existencia de un incumplimiento de la obligación garantizada, siempre y cuando se haya admitido a trámite la ejecución judicial de la prenda o, en el caso de ejecución notarial, se acredite fehacientemente la citación del deudor conforme al artículo 1.872 del Código Civil. En tanto tal notificación no se produzca, los derechos económicos y políticos corresponderán al pignorante.”*

- (c) **Modificación del artículo 16 de los estatutos sociales relativo a la convocatoria de la Junta General de Accionistas:** se propone modificar los párrafos primero y segundo de este artículo con el fin de adaptar su redacción

a lo dispuesto en los artículos 173 y 175 de la Ley de Sociedades de Capital y en el artículo 98 de la Ley sobre Modificaciones Estructurales.

En particular, se propone modificar el párrafo primer para prever la posibilidad de que la Junta General se celebre dentro o fuera del término municipal del domicilio social, según dispone el artículo 175 de la Ley de Sociedades de Capital.

Se propone también modificar el segundo párrafo de este artículo para (i) sustituir la publicación del anuncio de convocatoria de la Junta en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia por la publicación de dicho anuncio en la página web de la Sociedad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 173.1 de la Ley de Sociedades de Capital, e (ii) incluir, respecto de las propuestas de acuerdo de traslado de domicilio social al extranjero, la obligación de publicar la convocatoria de la Junta General en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de gran circulación en la provincia donde la Sociedad tiene su domicilio, con dos meses de antelación como mínimo a la celebración de dicha Junta General, según dispone el artículo 98 de la Ley de Modificaciones Estructurales.

En consecuencia, el artículo 16 pasaría a tener la siguiente redacción literal:

#### **“Artículo 16**

*La celebración de las Juntas Generales se verificará en el día y hora que el Consejo de Administración determine, expresándolo en la oportuna convocatoria, así como su carácter de "ordinaria" o de "extraordinaria" y el lugar de la reunión que podrá ser el domicilio social u otro diferente, dentro o fuera del término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio, según lo acuerde el Consejo de Administración*

*Dicha convocatoria se realizará por medio de anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la página web de la Sociedad, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para la celebración de la Junta General. En caso de que se vaya a someter a la aprobación de la Junta General el traslado del domicilio social al extranjero, la convocatoria de la Junta se publicará en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de gran circulación en la provincia en la que la sociedad tenga su domicilio, con dos meses de antelación como mínimo a la fecha de celebración de la Junta.*

*En dicho anuncio de convocatoria se expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria y también el "Orden del Día" comprensivo de los asuntos que han de someterse a la resolución de la Junta, pudiéndose incluir asimismo el aviso de que ésta se celebrará en segunda convocatoria en el caso de no haber suficiente número de concurrentes y acciones representadas para su constitución en primera convocatoria, indicándose el día, hora y lugar en que se celebrará aquélla. Entre la primera y segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.*

*Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria incluyendo uno o*

*más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.*

*El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.*

*También se indicará en los anuncios el procedimiento, requisitos, sistema y plazo para:*

*(a) El otorgamiento y remisión a la sociedad de las representaciones o delegaciones de voto emitidas en forma electrónica o telemática y su eventual revocación.*

*(b) El ejercicio de los derechos de voto, información representación, agrupación, y en su caso, asistencia, a distancia o en forma electrónica o telemática.”*

- (d) Modificación del artículo 17 de los estatutos sociales relativo a las clases de Junta General de Accionistas:** se propone modificar los párrafos segundo y quinto de este artículo, con el fin de adecuar su contenido a lo dispuesto en los artículos 164, 167 y 168 de la Ley de Sociedades de Capital.

En particular, se propone modificar el párrafo segundo de este artículo con el fin de sustituir el concepto de “*censurar*” la gestión social por el nuevo concepto de “*aprobar*” la gestión social, según nueva redacción contenida en el artículo 164.1 de la Ley de Sociedades de Capital.

Por otro lado, se propone modificar el quinto y último párrafo de este artículo relativo a la convocatoria, por los administradores, de la Junta General, con el fin de adaptar su contenido a lo dispuesto en los artículos 167 y 168 de la Ley de Sociedades de Capital, desdoblándolo en dos párrafos: un primer párrafo que cubre el deber de convocar la Junta General por los administradores y un segundo párrafo relativo a la solicitud de convocatoria de la Junta General por la minoría.

En consecuencia, el artículo 17 pasaría a tener la siguiente redacción literal:

**“Artículo 17**

*Las Juntas Generales serán "ordinarias" y "extraordinarias".*

*Las primeras se celebrarán todos los años dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para aprobar la gestión social, y, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior, y para resolver sobre la aplicación del resultado.*

*Las Juntas Generales Ordinarias serán válidas aunque hayan sido convocadas o se celebren fuera de plazo.*

*Toda Junta que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.*

*Los administradores convocarán la Junta General siempre que lo consideren necesario o conveniente para los intereses sociales y, en todo caso, en las fechas o periodos que determinen la ley y los estatutos.*

*Los administradores deberán convocar la Junta General cuando lo soliciten uno o varios socios que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar. En este caso, la junta general deberá ser convocada para su celebración dentro del mes siguiente a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente a los administradores para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 168 de la Ley de Sociedades de Capital.”*

- (e) **Modificación del artículo 18 de los estatutos sociales relativo a las competencias de la Junta General de Accionistas de la Sociedad:** se propone modificar los apartados 3 y 4 de este artículo con el fin de (i) adecuar el contenido del apartado 3 a lo dispuesto en el artículo 160 de la Ley de Sociedades de Capital, sustituyendo la referencia a la facultad de la Junta General de “*censurar la gestión social*”, por la referencia “*aprobar la gestión social*”, y (ii) actualizar la referencia a la Ley de Sociedades Anónimas incluida en el apartado 4, sustituyendo la referencia al artículo 153.1.b) de dicha norma, ya derogada, por el actual artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, respectivamente.

En consecuencia, el artículo 18 pasaría a tener el siguiente tenor literal:

**“Artículo 18**

*La Junta General decidirá sobre los asuntos de competencia de la misma de acuerdo con la Ley y los presentes Estatutos, correspondiendo en particular a la Junta General la adopción de los siguientes acuerdos:*

1. *Nombramiento y separación de los Administradores.*
2. *Nombramiento de los Auditores de Cuentas.*
3. *Aprobar la gestión social y, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior, y resolver sobre la aplicación del resultado.*
4. *Aumento y reducción del capital social delegando, en su caso, en el Consejo de Administración, dentro de los plazos previstos por la Ley, la facultad de señalar la fecha o fechas de su ejecución, quien podrá hacer uso en todo o en parte de dicha delegación, o incluso abstenerse de ejecutarla en consideración a las condiciones del mercado, de la propia sociedad o de algún hecho o acontecimiento de especial relevancia que justifiquen a su juicio tal decisión, dando cuenta de ello a la primera Junta General de accionistas que se celebrara una vez concluido el plazo otorgado para su ejecución. Delegar en el Consejo de Administración la facultad de*

*aumentar el capital social en los términos del artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital.*

5. *Emisión de bonos u obligaciones, y delegación en el Consejo de Administración de la facultad de emitir obligaciones o bonos, convertibles o no, en los términos previstos en la Ley.*

6. *Modificación de los Estatutos.*

7. *Disolución, fusión, escisión y transformación de la sociedad.*

8. *Aprobación de un Reglamento de la Junta General de Accionistas, de acuerdo con la Ley y los presentes Estatutos.*

9. *Aprobación de la remuneración del Consejo de Administración.*

10. *Decisión sobre cualquier asunto que les sea sometido por el Consejo de Administración, el cual vendrá obligado a convocar a la mayor brevedad posible Junta General de Accionistas para deliberar y decidir sobre los acuerdos concretos de los incluidos en este artículo que sean sometidos a su decisión, en el supuesto de que se produzcan circunstancias o hechos relevantes que afecten a la sociedad, accionariado u órganos sociales, y, en todo caso, en el supuesto de formulación de una oferta pública de adquisición de valores emitidos por la sociedad, que no mereciera informe favorable del Consejo de Administración.”*

**(f) Modificación del artículo 19 de los estatutos sociales relativo al derecho de asistencia y representación en la Junta General de Accionistas de la Sociedad:** se propone modificar el cuarto párrafo de este artículo con el fin de actualizar la referencia al artículo 107 de la Ley de Sociedades Anónimas, ya derogada, por el actual artículo 186 de la Ley de Sociedades de Capital, eliminando además la referencia al artículo 114 de la Ley del Mercado de Valores pues dicho precepto ha sido derogado.

En consecuencia, el artículo 19 pasaría a tener el siguiente tenor literal:

**“Artículo 19**

*Podrán asistir a la Junta General los titulares de acciones, representadas por medio de anotaciones en cuenta, que las tengan inscritas en sus respectivos Registros con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta. Cuando el accionista ejercite su derecho de voto utilizando medios de comunicación a distancia, en los términos establecidos en el artículo 26 de los presentes Estatutos, deberá cumplirse esta condición en el momento de su emisión.*

*Los accionistas que no concurran personalmente a la celebración de la Junta, podrán conferir su representación a otra persona, aunque no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta.*

*Asimismo, los accionistas podrán conferir su representación por medios de comunicación electrónica o telemática a distancia que garanticen debidamente la*

*representación conferida y la identidad del representado. Será admitida la representación conferida por estos medios cuando el documento electrónico en cuya virtud se confiere incorpore la firma electrónica reconocida empleada por el representado, u otra clase de firma que, mediante acuerdo adoptado al efecto con carácter previo, considere el Consejo de Administración que reúne adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que confiere su representación. El Consejo de Administración determinará, en el acuerdo de convocatoria de cada Junta, el procedimiento, requisitos, sistema y plazo para el otorgamiento y remisión a la Sociedad de las representaciones o delegaciones de voto emitidas en forma electrónica o telemática y para su eventual revocación. Dichas circunstancias se expresarán en los anuncios de convocatoria de la Junta.*

*En el supuesto de solicitud pública de la representación, se estará a lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley de Sociedades de Capital y, en su caso, demás normativa que lo desarrolle.*

*Los Administradores deberán asistir a las Juntas Generales. Asimismo podrán asistir a la Junta, con voz y sin voto los Directores, técnicos y demás personas que, a juicio del Consejo de Administración, tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales y cuya intervención en la Junta pueda, si fuera precisa, resultar útil para la Sociedad. El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente, sin perjuicio de la facultad de la Junta para revocar dicha autorización.”*

- (g) Modificación del artículo 21 de los estatutos sociales relativo a la constitución de la Junta General de Accionistas de la Sociedad:** se propone modificar el último párrafo de este artículo con el fin de adecuar su contenido a lo dispuesto en el artículo 201.2 de la Ley de Sociedades de Capital, de tal forma que se sustituya la referencia al quorum de “*menos del cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto*” en segunda convocatoria, por la nueva redacción de este artículo que dispone “*el veinticinco por ciento o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el cincuenta por ciento*”.

En consecuencia, se propone modificar el artículo 21 de los estatutos sociales, que pasaría a tener la siguiente redacción:

**“Artículo 21**

*La Junta General tanto "ordinaria" como "extraordinaria", se considerará válida y, por tanto, legalmente constituida en primera convocatoria cuando concurran a ella la mayoría de los socios o cualquiera que sea el número de ellos, si los concurrentes representan por lo menos el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho a voto.*

*En segunda convocatoria quedarán válidamente constituidas las Juntas, cualquiera que sea el capital concurrente a las mismas.*

*Para que la Junta General "ordinaria" o "extraordinaria" pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o reducción del capital, la transformación, fusión o escisión de la sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos sociales, será necesaria en primera convocatoria la*

*concurrancia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrancia del veinticinco por ciento de dicho capital. Cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el veinticinco por ciento o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el cincuenta por ciento, los acuerdos a que se refiere este párrafo sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.”*

- (h) **Modificación del artículo 23 de los estatutos sociales relativo al derecho de información de los accionistas de la Sociedad:** se propone modificar el apartado primero de este artículo con el fin de incluir, dentro del listado de documentos que figurarán en la página web de la Sociedad con ocasión de la convocatoria de la Junta General, el Reglamento del Foro Electrónico de Accionistas, en previsión de lo dispuesto en el artículo 528.2 de la Ley de Sociedades de Capital, de tal forma que este artículo pase a tener el siguiente tenor literal:

**“Artículo 23**

*1. El derecho de información de los accionistas se hará efectivo en la forma legalmente establecida y mediante la existencia de una página web de la sociedad, cuyo contenido será determinado por el Consejo de Administración. En todo caso, deberán figurar en la página web:*

- (a) Los Estatutos sociales.*
- (b) El Reglamento de Junta General de Accionistas*
- (c) El Reglamento del Consejo de Administración y de las Comisiones del Consejo de Administración.*
- (d) La Memoria anual y el Reglamento interno de conducta.*
- (e) Los Informes de Gobierno Corporativo.*
- (f) Los documentos relativos a las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias, con información sobre el orden del día, las propuestas que realiza el Consejo de Administración, así como cualquier información relevante que puedan precisar los accionistas para emitir su voto, desde la fecha de convocatoria de la Junta.*
- (g) Información sobre el desarrollo de las Juntas Generales celebradas, y en particular, sobre la composición de la Junta General en el momento de su constitución, acuerdos adoptados con expresión del número de votos emitidos y el sentido de los mismos en cada una de las propuestas incluidas en el orden del día.*
- (h) Los cauces de comunicación existentes entre la Sociedad y los accionistas, y en particular, las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, con indicación de las direcciones de correo postal y electrónico a las que pueden dirigirse los accionistas.*

(i) *Los medios y procedimientos para conferir la representación en la Junta General de Accionistas.*

(j) *Los medios y procedimientos para el ejercicio del voto a distancia, incluidos, en su caso, los formularios para acreditar la asistencia y el ejercicio del voto por medios telemáticos en las Juntas Generales*

(k) *Los hechos relevantes comunicados a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.*

(l) *El Reglamento del Foro Electrónico de Accionistas.*

2. *El derecho de información de los accionistas se hará también efectivo a través de las peticiones concretas de información que formulen los accionistas, que se ajustarán a las siguientes reglas:*

(a) *Las preguntas o peticiones de informaciones o aclaraciones que se refieran a puntos comprendidos en el orden del día de la Junta General de Accionistas podrán formularse:*

- *Durante la celebración de la reunión, en los términos establecidos en el Reglamento de la Junta General de Accionistas. En este caso, los Administradores atenderán la petición del accionista en la misma Junta, salvo que no fuere posible, en cuyo caso, los Administradores deberán atender por escrito la petición dentro del plazo de siete días, en los términos previstos en el citado Reglamento.*

- *Por escrito, hasta el séptimo día anterior a la celebración de la Junta General de que se trate, mediante la entrega de la petición en el domicilio social, o mediante su envío a la Unidad de Relaciones con los Accionistas e Inversores por correspondencia postal u otros medios de comunicación electrónica o telemática a distancia. Serán admitidos como tales aquellos en los que el documento electrónico en cuya virtud se solicita la información incorpore la firma electrónica reconocida empleada por el solicitante, u otra clase de firma que, mediante acuerdo adoptado al efecto con carácter previo, considere el Consejo de Administración que reúne adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho de información. Estas peticiones se contestarán, antes de la Junta General de Accionistas, a través del mismo medio por el que se formularon, a menos que el accionista señale al efecto otro distinto de entre los declarados idóneos en este artículo.*

(b) *Las peticiones de informaciones o aclaraciones que se refieran a la información accesible al público que se hubiera facilitado por la sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, desde la celebración de la Junta inmediatamente anterior, podrán formularse hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta, mediante la entrega de la petición en el domicilio social, o mediante su envío a la Unidad de Relaciones con los Accionistas e Inversores por correspondencia postal u otros medios de comunicación electrónica o telemática a distancia. Serán admitidos como tales aquellos en los que el documento electrónico en cuya virtud se solicita la información incorpore la firma electrónica reconocida empleada por el solicitante, u otra clase de firma que, mediante acuerdo adoptado al efecto con carácter previo, considere el Consejo de Administración que reúne adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que*

*ejercita su derecho de información. Estas peticiones se contestarán, antes de la Junta General de Accionistas, a través del mismo medio por el que se formularon, a menos que el accionista señale al efecto otro distinto de entre los declarados idóneos en este artículo.*

*Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio del derecho de los accionistas de obtener los documentos de forma impresa y de solicitar su envío gratuito cuando así lo establezca la Ley.”*

- (i) **Modificación del artículo 25 de los estatutos sociales relativo a la mayoría necesaria para adoptar acuerdos sociales por la Junta General de Accionistas de la Sociedad:** se propone modificar este artículo con el fin de adecuar su redacción a lo dispuesto en el artículo 201.1 de la Ley de Sociedades de Capital, de tal forma que se especifique que la mayoría necesaria para adoptar válidamente acuerdos por la Junta General de Accionistas, salvo disposición contraria de los estatutos o de la ley, es la mayoría ordinaria de votos.

En consecuencia, el artículo 25 pasaría a tener el siguiente tenor literal:

**“Artículo 25**

*Cada acción dará derecho a un voto. Los acuerdos de toda índole, salvo disposición en contra en estos Estatutos o en la Ley, se adoptarán por mayoría ordinaria de votos presentes y representados.”*

- (j) **Modificación del artículo 28 de los estatutos sociales relativo al acta de los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas de la Sociedad:** se propone modificar el párrafo segundo de este artículo para adecuar su redacción a lo dispuesto en el artículo 202.2 de la Ley de Sociedades de Capital, de tal forma que se sustituya el verbo “*podrá*” (en relación con la aprobación del acta de la Junta) por el verbo “*deberá*” y se especifique que los Interventores serán socios de la Sociedad.

Como consecuencia del cambio mencionado, el artículo 28 pasaría a tener el siguiente tenor literal:

**“Artículo 28**

*El desenvolvimiento de las Juntas Generales y los acuerdos tomados en las mismas, tanto "ordinarias" como "extraordinarias", se harán constar mediante acta inserta en el correspondiente libro de las mismas, y serán redactadas por el Secretario y firmadas por él en unión del Presidente.*

*El acta de la Junta deberá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta, y, en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el Presidente de la junta general y dos socios Interventores, uno en representación de la mayoría y otro de la minoría.*

*De las expresadas actas se podrán expedir certificaciones por el Secretario del Consejo de Administración, con el visto bueno del Presidente del mismo, a petición de parte interesada y, desde luego, de los accionistas de la Sociedad.*

*El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de Notario para que levante acta de la Junta, y estará obligado a hacerlo siempre que con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la Junta lo soliciten accionistas que representen, al menos, el uno por ciento del capital social. En ambos casos el acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta.”*

- (k) **Modificación del artículo 32 de los estatutos sociales relativo al nombramiento de administradores de la Sociedad por cooptación:** se propone modificar este artículo para adecuar su redacción a lo dispuesto en el artículo 244 de la Ley de Sociedades de Capital, de tal forma que se especifique que el Consejo podrá nombrar entre los accionistas nuevos administradores por cooptación si, durante el plazo para el que fueron nombrados los administradores, se produjeran vacantes “*sin que existieran suplentes*”.

Como consecuencia del anterior cambio, el artículo 32 pasaría a tener la siguiente redacción literal:

**“Artículo 32**

*Si durante el transcurso del plazo para el que fueron nombrados los administradores se produjesen vacantes sin que existieran suplentes, el Consejo podrá designar entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General.”*

- (l) **Modificación del artículo 39 de los estatutos sociales relativo a las obligaciones del Consejo de Administración de la Sociedad respecto del contenido del informe anual de gobierno corporativo y de la página web oficial de la Sociedad:** se propone modificar el párrafo segundo de este artículo con el fin de incluir una referencia al Foro Electrónico de Accionistas de la Sociedad que, con ocasión de la convocatoria de la Junta General de Accionistas, se habilitará en la página web de la Sociedad de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 528.2 de la Ley de Sociedades de Capital, de tal forma que el artículo 39 pasaría a tener la siguiente redacción literal:

**“Artículo 39**

*El Consejo de Administración aprobará un Informe Anual de Gobierno Corporativo, cuyo contenido se ajustará a las disposiciones legales y reglamentarias de desarrollo que lo regulen, en el que se contendrá información sobre la estructura de la propiedad de la sociedad; estructura de su administración; operaciones realizadas con accionistas significativos de la Sociedad, administradores y directivos de la Sociedad y del Grupo de Sociedades del que la Sociedad forma parte y operaciones significativas realizadas con otras Sociedades pertenecientes al mismo grupo; sistemas de control del riesgo; funcionamiento y desarrollo de las sesiones de la*

*Junta General de Accionistas y grado de seguimiento de las recomendaciones de gobierno corporativo contenidas en los Informes Oficiales.*

*Asimismo, corresponde al Consejo de Administración determinar el contenido de la página web corporativa de la sociedad, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias que le sean de aplicación. La página web constituirá uno de los medios para hacer efectivo el derecho de información de los accionistas, sin perjuicio de la utilización de los demás previstos en el artículo 23 de los presentes Estatutos para el ejercicio de este derecho. En la página web de la sociedad se habilitará un Foro Electrónico de Accionistas al que podrán acceder con las debidas garantías tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias que puedan constituir, con el fin de facilitar su comunicación con carácter previo a la celebración de las Juntas generales. En el Foro podrán publicarse propuestas que pretendan presentarse como complemento del orden del día anunciado en la convocatoria, solicitudes de adhesión a tales propuestas, iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer un derecho de minoría previsto en la Ley, así como ofertas o peticiones de representación voluntaria.”*

- (m) Modificación del artículo 40 de los estatutos sociales relativo a las obligaciones de los administradores de la Sociedad respecto de operaciones vinculadas y situaciones de conflicto de interés:** se propone modificar el apartado segundo de este artículo con el fin de adecuar su contenido a lo dispuesto en el artículo 229 de la Ley de Sociedades de Capital.

En particular, se propone incluir la obligación de los administradores de comunicar a la Sociedad la participación directa o indirecta que, tanto ellos como las personas vinculadas a ellos, tengan en el capital de una sociedad con el mismo, análogo o complementario género de actividad al que constituye el objeto social de la Sociedad, así como los cargos o funciones que en ellas ejerzan, y la inclusión, en todo caso, de las situaciones de conflicto de interés en la memoria, todo ello según disponen los apartados segundo y tercero del mencionado artículo 229 de la Ley de Sociedades de Capital.

Se propone igualmente modificar el apartado tercero de este artículo para sustituir la referencia al artículo 127.ter de la Ley de Sociedades Anónimas, ya derogada, por el artículo 231 de la actual Ley de Sociedades de Capital.

Como consecuencia de estos cambios, el artículo 40 pasaría a tener la siguiente redacción literal:

**“Artículo 40**

1. Los Administradores informarán en la Memoria sobre las operaciones que haya realizado cualquiera de ellos o personas a cualquiera de ellos vinculadas, con la Sociedad o con otra del mismo grupo, directamente o a través de otra persona que actúe por su cuenta, durante el ejercicio a que se refieran las cuentas anuales, cuando dichas operaciones sean ajenas al tráfico ordinario de la sociedad o no se realicen en condiciones de mercado. Asimismo, los Administradores incluirán en el Informe Anual de Gobierno Corporativo y en la información periódica remitida a los Organismos de supervisión, los datos que sobre dichas operaciones exija su

respectiva normativa reguladora, y solicitarán las autorizaciones que, en su caso, fuesen preceptivas.

2. *Los administradores deberán comunicar al consejo de administración cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que pudieran tener, con el interés de la sociedad. En caso de conflicto el administrador afectado se abstendrá de intervenir en los acuerdos o decisiones relativos a la operación a que el conflicto se refiera. Los administradores deberán asimismo comunicar la participación directa o indirecta que, tanto ellos como las personas vinculadas a que se refiere el artículo 231 de la Ley de Sociedades de Capital, tuvieran en el capital de una sociedad con el mismo, análogo o complementario género de actividad al que constituya el objeto social, y comunicarán igualmente los cargos o las funciones que en ella ejerzan. Las situaciones de conflicto de intereses previstas en este párrafo serán objeto de información en la Memoria, sin perjuicio de la información que la sociedad deba incluir en el Informe Anual de Gobierno Corporativo de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias que sean de aplicación.*

3. *A los efectos de determinar la vinculación a cualquier miembro del Consejo de Administración de la Sociedad, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 231 de la Ley de Sociedades de Capital.”*

- (n) **Modificación del artículo 42 de los estatutos sociales relativo a las comisiones del Consejo de Administración de la Sociedad:** se propone modificar la redacción relativa a la composición cualitativa de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento así como el listado de las competencias de dicha Comisión incluido en este artículo con el fin de adaptar su contenido a la nueva redacción de los apartados 2ª y 4ª de la disposición adicional decimoctava de la Ley del Mercado de Valores (recientemente modificada por la Ley 12/2010).

En particular, y respecto de la composición del Comité de Auditoría, se propone especificar que al menos la mayoría de sus miembros serán Consejeros no ejecutivos y que al menos uno de ellos sea un Consejero independiente designado por sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o de ambas.

En relación con las competencias propias de esta Comisión, se propone modificar el listado de facultades, incluyendo mayor detalle de algunas funciones y corrigiendo la redacción de otras, de tal forma que el mismo refleje fielmente lo dispuesto en el apartado 4º de la disposición adicional decimoctava de la Ley del Mercado de Valores.

Como consecuencia de estos cambios, el artículo 42 pasaría a tener la siguiente redacción literal:

**“Artículo 42**

*El Consejo de Administración podrá crear, como órganos delegados y subordinados al Consejo, una Comisión Ejecutiva y uno o varios Consejeros Delegados, regulando en su caso su funcionamiento y designando para tales cargos a los Consejeros que*

*juzgue conveniente y delegando en los órganos así creados cualesquiera facultades atribuidas al Consejo por la Ley y los Estatutos, a excepción de las facultades indelegables por imperativo legal. La delegación permanente de tales facultades y el nombramiento de los Consejeros Delegados y los miembros de la Comisión Ejecutiva requerirán el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo.*

*El Consejo o, en su caso, los órganos delegados podrán otorgar los apoderamientos que estimen convenientes a la buena marcha de la Sociedad. Los Consejeros Delegados y los miembros de la Comisión Ejecutiva cesarán necesariamente cuando dejen de formar parte del Consejo.*

*En ningún caso podrán ser objeto de delegación la rendición de cuentas y la presentación de balances a la Junta General, ni las facultades que ésta conceda al Consejo, salvo que fuese expresamente autorizado para ello.*

*En todo caso el Consejo de Administración nombrará una Comisión de Auditoría y Cumplimiento. Dicha Comisión estará formada, como mínimo, por tres miembros, y un máximo de cinco miembros. Al menos la mayoría de los miembros de la Comisión serán Consejeros no ejecutivos, entendiéndose que tienen carácter de ejecutivos aquellos que posean funciones ejecutivas o directivas en la sociedad o en alguna de sus sociedades participadas, o mantengan una relación contractual distinta de la condición por la que se les nombre, y al menos uno de ellos será un Consejero independiente y será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.*

*Las competencias mínimas de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento serán las siguientes:*

- (a) Informar a la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que se planteen en su seno en materia de su competencia.*
- (b) Proponer al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General de Accionistas la designación del Auditor de Cuentas externo.*
- (c) Supervisar la eficacia del control interno de la sociedad, la auditoría interna, en su caso, y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con los auditores de cuentas o sociedades de auditoría las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.*
- (d) Supervisar y conocer el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada.*
- (e) Establecer las oportunas relaciones con los auditores de cuentas o sociedades de auditoría, para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos, para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría la confirmación escrita de su independencia frente a la sociedad o sociedades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier*

*clase prestados a estas sociedades por los citados auditores o sociedades, o por las personas o entidades vinculados a éstos de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas.*

*(f) Supervisar el cumplimiento del Código de Conducta del Grupo en los Mercados de Valores, de los Manuales y procedimientos de prevención del blanqueo de capitales y, en general, de las reglas de gobierno y cumplimiento de la Sociedad y hacer las propuestas necesarias para su mejora. En particular, corresponde a la Comisión recibir información y, en su caso, emitir informe sobre medidas disciplinarias a miembros de la alta Dirección.*

*(g) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado (e) anterior.*

*Los miembros de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, designarán, de entre ellos a su Presidente, el cual deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese. Designarán igualmente como Secretario de la Comisión, no miembro de la misma, al Secretario o al Vicesecretario del Consejo de Administración. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento se reunirá cuantas veces sea convocada por acuerdo de la propia Comisión o de su Presidente y, al menos, dos veces al año, estando obligado a asistir a sus reuniones y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la sociedad que sea requerido a tal fin, y pudiendo requerir también la asistencia del Auditor de Cuentas. Una de sus reuniones estará destinada necesariamente a evaluar la eficiencia y el cumplimiento de las reglas y procedimientos de gobierno de la Sociedad y a preparar la información que el Consejo ha de aprobar e incluir dentro de la documentación pública anual.*

*A través de su Presidente, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento informará al Consejo de Administración, al menos, dos veces al año.*

El Reglamento del Consejo de Administración desarrollará y completará las anteriores reglas. En todo lo no previsto en la Ley, los presentes Estatutos y en el Reglamento del Consejo, el funcionamiento de la Comisión se regirá supletoriamente por las normas relativas al Consejo de Administración, en cuanto sean compatibles con la naturaleza de la Comisión y con la independencia que debe presidir su *actuación*.”

- (o) **Aprobación de un texto refundido de los Estatutos Sociales:** por razones de índole práctico y en aras a la claridad, se propone aprobar un texto refundido de los Estatutos Sociales en el que, sin variación del resto de preceptos estatutarios, se incorporen las modificaciones propuestas. El texto refundido de los Estatutos Sociales se adjunta a este Informe como Anexo 2.

### **3. PROPUESTA DE ACUERDO A SOMETER A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS**

En consecuencia, el acuerdo que el Consejo de Administración somete a la aprobación de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas en relación con la modificación de los estatutos sociales es el que se transcribe a continuación:

**“Sexto.- *Modificación de los artículos 1, 11, 16, 17, 18, 19, 21, 23, 25, 28, 30, 32, 39, 40, 42, 50 y 52 de los Estatutos Sociales de Reyal Urbis, S.A. para su adaptación a la nueva normativa en vigor. Aprobación de un texto refundido de los Estatutos Sociales de Reyal Urbis, S.A.***

*Previo informe justificativo de la propuesta de modificación de determinados artículos de los Estatutos Sociales formulado por el Consejo de Administración de la Sociedad, aprobar la modificación de los artículos 1, 11, 16, 17, 18, 19, 21, 23, 25, 28, 30, 32, 39, 40, 42, 50 y 52 de los Estatutos Sociales, para su adaptación a las modificaciones introducidas por (i) la Ley 12/2010, de 30 de junio, por la que se modifica la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas, la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas aprobado por el Real Decreto 1564/1989, de 22 de diciembre, (ii) el Real Decreto Legislativo 1/2000, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, (iii) la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles, (iv) el Real Decreto-Ley 13/2010, de 3 de diciembre, de actuaciones en el ámbito fiscal, laboral y liberalizadoras para fomentar la inversión y la creación de empleo, y (v) la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, así como para su actualización.*

*Aprobar, igualmente, un texto refundido de los Estatutos Sociales en el que, sin variación del resto de los preceptos estatutarios, se incorporen las modificaciones aprobadas.*

*La justificación y oportunidad de la modificación de los mencionados artículos estatutarios y de la aprobación de un texto refundido de los Estatutos Sociales queda reflejada en el Informe emitido por el Consejo de Administración que ha sido puesto a disposición de los Accionistas en el momento de la convocatoria de la Junta General y que se da aquí por reproducido al objeto de evitar repeticiones innecesarias.*

*Los artículos 1, 11, 16, 17, 18, 19, 21, 23, 25, 28, 30, 32, 39, 40, 42, 50 y 52 de los Estatutos Sociales pasarán a tener el siguiente tenor literal:*

#### **Artículo 1**

*La Sociedad denominada REYAL URBIS, S.A. (la Sociedad), se regirá en lo sucesivo por estos Estatutos y en lo que ellos no prevean ni regulen, por la Ley de Sociedades de Capital, por el Código de Comercio y demás disposiciones que le sean de aplicación.*

#### **Artículo 11**

*La "acción" es indivisible, y la Sociedad no reconoce más que un solo propietario por cada una. Cuando, por título oneroso o lucrativo, pasen una o más acciones a ser poseídas en común por varias personas, habrán de designar una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio, comunicándolo por escrito a la Sociedad y responderán solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de su condición de accionista.*

*La misma regla se aplicará a los demás supuestos de cotitularidad de derechos sobre las acciones.*

*En el caso de usufructo de acciones, la cualidad de socio reside en el nudo propietario pero el usufructuario tendrá derecho a los dividendos acordados por la Sociedad durante el usufructo. El ejercicio de los demás derechos de socio corresponderá al nudo propietario de las acciones.*

*Cuando el usufructo recayere sobre acciones no liberadas totalmente, el nudo propietario estará obligado frente a la sociedad a efectuar el pago de la parte no desembolsada. Efectuado el pago, tendrá derecho a exigir del usufructuario, hasta el importe de los frutos, el interés legal de la cantidad invertida. Si no hubiere cumplido esa obligación cinco días antes del vencimiento del plazo fijado para realizar el pago, podrá hacerlo el usufructuario, sin perjuicio de repetir contra el nudo propietario, al terminar el usufructo.*

*Se aplicarán al usufructo de acciones las demás normas previstas en la Ley.*

*En caso de prenda sobre las acciones de la Sociedad, corresponderán a los acreedores pignoraticios los derechos económicos y políticos de las mismas desde el momento en que se notifique por conducto notarial al pignorante y a la Sociedad la existencia de un incumplimiento de la obligación garantizada, siempre y cuando se haya admitido a trámite la ejecución judicial de la prenda o, en el caso de ejecución notarial, se acredite fehacientemente la citación del deudor conforme al artículo 1.872 del Código Civil. En tanto tal notificación no se produzca, los derechos económicos y políticos corresponderán al pignorante.*

## **Artículo 16**

*La celebración de las Juntas Generales se verificará en el día y hora que el Consejo de Administración determine, expresándolo en la oportuna convocatoria, así como su carácter de "ordinaria" o de "extraordinaria" y el lugar de la reunión que podrá ser el domicilio social u otro diferente, dentro o fuera del término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio, según lo acuerde el Consejo de Administración*

*Dicha convocatoria se realizará por medio de anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la página web de la Sociedad, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para la celebración de la Junta General. En caso de que se vaya a someter a la aprobación de la Junta General el traslado del domicilio social al extranjero, la convocatoria de la Junta se publicará en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de gran circulación en la provincia en la que la sociedad tenga su domicilio, con dos meses de antelación como mínimo a la fecha de celebración de la Junta.*

*En dicho anuncio de convocatoria se expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria y también el "Orden del Día" comprensivo de los asuntos que han de someterse a la resolución de la Junta, pudiéndose incluir asimismo el aviso de que ésta se celebrará en segunda convocatoria en el caso de no haber suficiente número de concurrentes y acciones representadas para su constitución en primera convocatoria, indicándose el día, hora y lugar en que se celebrará aquélla. Entre la primera y segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.*

*Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.*

*El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.*

*También se indicará en los anuncios el procedimiento, requisitos, sistema y plazo para:*

*(a) El otorgamiento y remisión a la sociedad de las representaciones o delegaciones de voto emitidas en forma electrónica o telemática y su eventual revocación.*

*(b) El ejercicio de los derechos de voto, información representación, agrupación, y en su caso, asistencia, a distancia o en forma electrónica o telemática.*

### **Artículo 17**

*Las Juntas Generales serán "ordinarias" y "extraordinarias".*

*Las primeras se celebrarán todos los años dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para aprobar la gestión social, y, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior, y para resolver sobre la aplicación del resultado.*

*Las Juntas Generales Ordinarias serán válidas aunque hayan sido convocadas o se celebren fuera de plazo.*

*Toda Junta que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.*

*Los administradores convocarán la Junta General siempre que lo consideren necesario o conveniente para los intereses sociales y, en todo caso, en las fechas o periodos que determinen la ley y los estatutos.*

*Los administradores deberán convocar la Junta General cuando lo soliciten uno o varios socios que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar. En este caso, la junta general deberá ser convocada para su celebración dentro del mes siguiente a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente a los administradores para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 168 de la Ley de Sociedades de Capital.*

## **Artículo 18**

*La Junta General decidirá sobre los asuntos de competencia de la misma de acuerdo con la Ley y los presentes Estatutos, correspondiendo en particular a la Junta General la adopción de los siguientes acuerdos:*

1. *Nombramiento y separación de los Administradores.*
2. *Nombramiento de los Auditores de Cuentas.*
3. *Aprobar la gestión social y, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior, y resolver sobre la aplicación del resultado.*
4. *Aumento y reducción del capital social delegando, en su caso, en el Consejo de Administración, dentro de los plazos previstos por la Ley, la facultad de señalar la fecha o fechas de su ejecución, quien podrá hacer uso en todo o en parte de dicha delegación, o incluso abstenerse de ejecutarla en consideración a las condiciones del mercado, de la propia sociedad o de algún hecho o acontecimiento de especial relevancia que justifiquen a su juicio tal decisión, dando cuenta de ello a la primera Junta General de accionistas que se celebrara una vez concluido el plazo otorgado para su ejecución. Delegar en el Consejo de Administración la facultad de aumentar el capital social en los términos del artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital.*
5. *Emisión de bonos u obligaciones, y delegación en el Consejo de Administración de la facultad de emitir obligaciones o bonos, convertibles o no, en los términos previstos en la Ley.*
6. *Modificación de los Estatutos.*
7. *Disolución, fusión, escisión y transformación de la sociedad.*
8. *Aprobación de un Reglamento de la Junta General de Accionistas, de acuerdo con la Ley y los presentes Estatutos.*
9. *Aprobación de la remuneración del Consejo de Administración.*
10. *Decisión sobre cualquier asunto que les sea sometido por el Consejo de Administración, el cual vendrá obligado a convocar a la mayor brevedad posible Junta General de Accionistas para deliberar y decidir sobre los acuerdos concretos de los incluidos en este artículo que sean sometidos a su decisión, en el supuesto de que se produzcan circunstancias o hechos relevantes que afecten a la sociedad, accionariado u órganos sociales, y, en todo caso, en el supuesto de formulación de una oferta pública de adquisición de valores emitidos por la sociedad, que no mereciera informe favorable del Consejo de Administración.*

## **Artículo 19**

*Podrán asistir a la Junta General los titulares de acciones, representadas por medio de anotaciones en cuenta, que las tengan inscritas en sus respectivos Registros con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta. Cuando el accionista ejercite su derecho de voto utilizando medios de comunicación a distancia, en los*

*términos establecidos en el artículo 26 de los presentes Estatutos, deberá cumplirse esta condición en el momento de su emisión.*

*Los accionistas que no concurran personalmente a la celebración de la Junta, podrán conferir su representación a otra persona, aunque no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta.*

*Asimismo, los accionistas podrán conferir su representación por medios de comunicación electrónica o telemática a distancia que garanticen debidamente la representación conferida y la identidad del representado. Será admitida la representación conferida por estos medios cuando el documento electrónico en cuya virtud se confiere incorpore la firma electrónica reconocida empleada por el representado, u otra clase de firma que, mediante acuerdo adoptado al efecto con carácter previo, considere el Consejo de Administración que reúne adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que confiere su representación. El Consejo de Administración determinará, en el acuerdo de convocatoria de cada Junta, el procedimiento, requisitos, sistema y plazo para el otorgamiento y remisión a la Sociedad de las representaciones o delegaciones de voto emitidas en forma electrónica o telemática y para su eventual revocación. Dichas circunstancias se expresarán en los anuncios de convocatoria de la Junta.*

*En el supuesto de solicitud pública de la representación, se estará a lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley de Sociedades de Capital y, en su caso, demás normativa que lo desarrolle.*

*Los Administradores deberán asistir a las Juntas Generales. Asimismo podrán asistir a la Junta, con voz y sin voto los Directores, técnicos y demás personas que, a juicio del Consejo de Administración, tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales y cuya intervención en la Junta pueda, si fuera precisa, resultar útil para la Sociedad. El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente, sin perjuicio de la facultad de la Junta para revocar dicha autorización.*

## **Artículo 21**

*La Junta General tanto "ordinaria" como "extraordinaria", se considerará válida y, por tanto, legalmente constituida en primera convocatoria cuando concurran a ella la mayoría de los socios o cualquiera que sea el número de ellos, si los concurrentes representan por lo menos el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho a voto.*

*En segunda convocatoria quedarán válidamente constituidas las Juntas, cualquiera que sea el capital concurrente a las mismas.*

*Para que la Junta General "ordinaria" o "extraordinaria" pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o reducción del capital, la transformación, fusión o escisión de la sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos sociales, será necesaria en primera convocatoria la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital. Cuando en segunda convocatoria concurran accionistas que representen el veinticinco por ciento o más del capital suscrito con*

*derecho de voto sin alcanzar el cincuenta por ciento, los acuerdos a que se refiere este párrafo sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.*

### **Artículo 23**

*1. El derecho de información de los accionistas se hará efectivo en la forma legalmente establecida y mediante la existencia de una página web de la sociedad, cuyo contenido será determinado por el Consejo de Administración. En todo caso, deberán figurar en la página web:*

- (a) Los Estatutos sociales.*
- (b) El Reglamento de Junta General de Accionistas*
- (c) El Reglamento del Consejo de Administración y de las Comisiones del Consejo de Administración.*
- (d) La Memoria anual y el Reglamento interno de conducta.*
- (e) Los Informes de Gobierno Corporativo.*
- (f) Los documentos relativos a las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias, con información sobre el orden del día, las propuestas que realiza el Consejo de Administración, así como cualquier información relevante que puedan precisar los accionistas para emitir su voto, desde la fecha de convocatoria de la Junta.*
- (g) Información sobre el desarrollo de las Juntas Generales celebradas, y en particular, sobre la composición de la Junta General en el momento de su constitución, acuerdos adoptados con expresión del número de votos emitidos y el sentido de los mismos en cada una de las propuestas incluidas en el orden del día.*
- (h) Los cauces de comunicación existentes entre la Sociedad y los accionistas, y en particular, las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, con indicación de las direcciones de correo postal y electrónico a las que pueden dirigirse los accionistas.*
- (i) Los medios y procedimientos para conferir la representación en la Junta General de Accionistas.*
- (j) Los medios y procedimientos para el ejercicio del voto a distancia, incluidos, en su caso, los formularios para acreditar la asistencia y el ejercicio del voto por medios telemáticos en las Juntas Generales*
- (k) Los hechos relevantes comunicados a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.*
- (l) El Reglamento del Foro Electrónico de Accionistas.*

*2. El derecho de información de los accionistas se hará también efectivo a través de las peticiones concretas de información que formulen los accionistas, que se ajustarán a las siguientes reglas:*

(a) *Las preguntas o peticiones de informaciones o aclaraciones que se refieran a puntos comprendidos en el orden del día de la Junta General de Accionistas podrán formularse:*

- *Durante la celebración de la reunión, en los términos establecidos en el Reglamento de la Junta General de Accionistas. En este caso, los Administradores atenderán la petición del accionista en la misma Junta, salvo que no fuere posible, en cuyo caso, los Administradores deberán atender por escrito la petición dentro del plazo de siete días, en los términos previstos en el citado Reglamento.*

- *Por escrito, hasta el séptimo día anterior a la celebración de la Junta General de que se trate, mediante la entrega de la petición en el domicilio social, o mediante su envío a la Unidad de Relaciones con los Accionistas e Inversores por correspondencia postal u otros medios de comunicación electrónica o telemática a distancia. Serán admitidos como tales aquellos en los que el documento electrónico en cuya virtud se solicita la información incorpore la firma electrónica reconocida empleada por el solicitante, u otra clase de firma que, mediante acuerdo adoptado al efecto con carácter previo, considere el Consejo de Administración que reúne adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho de información. Estas peticiones se contestarán, antes de la Junta General de Accionistas, a través del mismo medio por el que se formularon, a menos que el accionista señale al efecto otro distinto de entre los declarados idóneos en este artículo.*

(b) *Las peticiones de informaciones o aclaraciones que se refieran a la información accesible al público que se hubiera facilitado por la sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, desde la celebración de la Junta inmediatamente anterior, podrán formularse hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta, mediante la entrega de la petición en el domicilio social, o mediante su envío a la Unidad de Relaciones con los Accionistas e Inversores por correspondencia postal u otros medios de comunicación electrónica o telemática a distancia. Serán admitidos como tales aquellos en los que el documento electrónico en cuya virtud se solicita la información incorpore la firma electrónica reconocida empleada por el solicitante, u otra clase de firma que, mediante acuerdo adoptado al efecto con carácter previo, considere el Consejo de Administración que reúne adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho de información. Estas peticiones se contestarán, antes de la Junta General de Accionistas, a través del mismo medio por el que se formularon, a menos que el accionista señale al efecto otro distinto de entre los declarados idóneos en este artículo.*

*Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio del derecho de los accionistas de obtener los documentos de forma impresa y de solicitar su envío gratuito cuando así lo establezca la Ley.*

## **Artículo 25**

*Cada acción dará derecho a un voto. Los acuerdos de toda índole, salvo disposición en contra en estos Estatutos o en la Ley, se adoptarán por mayoría ordinaria de votos presentes y representados.*

### **Artículo 28**

*El desenvolvimiento de las Juntas Generales y los acuerdos tomados en las mismas, tanto "ordinarias" como "extraordinarias", se harán constar mediante acta inserta en el correspondiente libro de las mismas, y serán redactadas por el Secretario y firmadas por él en unión del Presidente.*

*El acta de la Junta deberá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta, y, en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el Presidente de la junta general y dos socios Interventores, uno en representación de la mayoría y otro de la minoría.*

*De las expresadas actas se podrán expedir certificaciones por el Secretario del Consejo de Administración, con el visto bueno del Presidente del mismo, a petición de parte interesada y, desde luego, de los accionistas de la Sociedad.*

*El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de Notario para que levante acta de la Junta, y estará obligado a hacerlo siempre que con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la Junta lo soliciten accionistas que representen, al menos, el uno por ciento del capital social. En ambos casos el acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta.*

### **Artículo 30**

*La Sociedad será administrada con las más amplias facultades (excepto las que competen a las Juntas Generales por disposición de la Ley o de estos Estatutos) por un Consejo de Administración, integrado por cinco Administradores como mínimo y 15 como máximo, designados por acuerdo de la Junta General.*

*Los Consejeros desempeñarán su cargo por plazo de cinco años y podrán ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración.*

*El nombramiento de Consejeros deberá inscribirse en el Registro Mercantil, dentro de los 10 días siguientes a la fecha de su aceptación.*

*Para el nombramiento de Consejeros, podrá hacerse uso de los derechos que señala el artículo 243 de la Ley de Sociedades de Capital y disposiciones complementarias.*

### **Artículo 32**

*Si durante el transcurso del plazo para el que fueron nombrados los administradores se produjesen vacantes sin que existieran suplentes, el Consejo podrá designar entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General.*

### **Artículo 39**

*El Consejo de Administración aprobará un Informe Anual de Gobierno Corporativo, cuyo contenido se ajustará a las disposiciones legales y reglamentarias de desarrollo que lo regulen, en el que se contendrá información sobre la estructura de la propiedad de la sociedad; estructura de su administración; operaciones realizadas con accionistas significativos de la Sociedad, administradores y directivos de la Sociedad y*

*del Grupo de Sociedades del que la Sociedad forma parte y operaciones significativas realizadas con otras Sociedades pertenecientes al mismo grupo; sistemas de control del riesgo; funcionamiento y desarrollo de las sesiones de la Junta General de Accionistas y grado de seguimiento de las recomendaciones de gobierno corporativo contenidas en los Informes Oficiales.*

*Asimismo, corresponde al Consejo de Administración determinar el contenido de la página web corporativa de la sociedad, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias que le sean de aplicación. La página web constituirá uno de los medios para hacer efectivo el derecho de información de los accionistas, sin perjuicio de la utilización de los demás previstos en el artículo 23 de los presentes Estatutos para el ejercicio de este derecho. En la página web de la sociedad se habilitará un Foro Electrónico de Accionistas al que podrán acceder con las debidas garantías tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias que puedan constituir, con el fin de facilitar su comunicación con carácter previo a la celebración de las Juntas generales. En el Foro podrán publicarse propuestas que pretendan presentarse como complemento del orden del día anunciado en la convocatoria, solicitudes de adhesión a tales propuestas, iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer un derecho de minoría previsto en la Ley, así como ofertas o peticiones de representación voluntaria.*

#### **Artículo 40**

1. *Los Administradores informarán en la Memoria sobre las operaciones que haya realizado cualquiera de ellos o personas a cualquiera de ellos vinculadas, con la Sociedad o con otra del mismo grupo, directamente o a través de otra persona que actúe por su cuenta, durante el ejercicio a que se refieran las cuentas anuales, cuando dichas operaciones sean ajenas al tráfico ordinario de la sociedad o no se realicen en condiciones de mercado. Asimismo, los Administradores incluirán en el Informe Anual de Gobierno Corporativo y en la información periódica remitida a los Organismos de supervisión, los datos que sobre dichas operaciones exija su respectiva normativa reguladora, y solicitarán las autorizaciones que, en su caso, fuesen preceptivas.*

2. *Los administradores deberán comunicar al consejo de administración cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que pudieran tener, con el interés de la sociedad. En caso de conflicto el administrador afectado se abstendrá de intervenir en los acuerdos o decisiones relativos a la operación a que el conflicto se refiera. Los administradores deberán asimismo comunicar la participación directa o indirecta que, tanto ellos como las personas vinculadas a que se refiere el artículo 231 de la Ley de Sociedades de Capital, tuvieran en el capital de una sociedad con el mismo, análogo o complementario género de actividad al que constituya el objeto social, y comunicarán igualmente los cargos o las funciones que en ella ejerzan. Las situaciones de conflicto de intereses previstas en este párrafo serán objeto de información en la Memoria, sin perjuicio de la información que la sociedad deba incluir en el Informe Anual de Gobierno Corporativo de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias que sean de aplicación.*

3. *A los efectos de determinar la vinculación a cualquier miembro del Consejo de Administración de la Sociedad, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 231 de la Ley de Sociedades de Capital.*

## **Artículo 42**

*El Consejo de Administración podrá crear, como órganos delegados y subordinados al Consejo, una Comisión Ejecutiva y uno o varios Consejeros Delegados, regulando en su caso su funcionamiento y designando para tales cargos a los Consejeros que juzgue conveniente y delegando en los órganos así creados cualesquiera facultades atribuidas al Consejo por la Ley y los Estatutos, a excepción de las facultades indelegables por imperativo legal. La delegación permanente de tales facultades y el nombramiento de los Consejeros Delegados y los miembros de la Comisión Ejecutiva requerirán el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo.*

*El Consejo o, en su caso, los órganos delegados podrán otorgar los apoderamientos que estimen convenientes a la buena marcha de la Sociedad. Los Consejeros Delegados y los miembros de la Comisión Ejecutiva cesarán necesariamente cuando dejen de formar parte del Consejo.*

*En ningún caso podrán ser objeto de delegación la rendición de cuentas y la presentación de balances a la Junta General, ni las facultades que ésta conceda al Consejo, salvo que fuese expresamente autorizado para ello.*

*En todo caso el Consejo de Administración nombrará una Comisión de Auditoría y Cumplimiento. Dicha Comisión estará formada, como mínimo, por tres miembros, y un máximo de cinco miembros. Al menos la mayoría de los miembros de la Comisión serán Consejeros no ejecutivos, entendiéndose que tienen carácter de ejecutivos aquellos que posean funciones ejecutivas o directivas en la sociedad o en alguna de sus sociedades participadas, o mantengan una relación contractual distinta de la condición por la que se les nombre, y al menos uno de ellos será un Consejero independiente y será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.*

*Las competencias mínimas de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento serán las siguientes:*

- (a) Informar a la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que se planteen en su seno en materia de su competencia.*
- (b) Proponer al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General de Accionistas la designación del Auditor de Cuentas externo.*
- (c) Supervisar la eficacia del control interno de la sociedad, la auditoría interna, en su caso, y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con los auditores de cuentas o sociedades de auditoría las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.*
- (d) Supervisar y conocer el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada.*
- (e) Establecer las oportunas relaciones con los auditores de cuentas o sociedades de auditoría, para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos, para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en*

*las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría la confirmación escrita de su independencia frente a la sociedad o sociedades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas sociedades por los citados auditores o sociedades, o por las personas o entidades vinculados a éstos de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas.*

*(f) Supervisar el cumplimiento del Código de Conducta del Grupo en los Mercados de Valores, de los Manuales y procedimientos de prevención del blanqueo de capitales y, en general, de las reglas de gobierno y cumplimiento de la Sociedad y hacer las propuestas necesarias para su mejora. En particular, corresponde a la Comisión recibir información y, en su caso, emitir informe sobre medidas disciplinarias a miembros de la alta Dirección.*

*(g) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado (e) anterior.*

*Los miembros de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, designarán, de entre ellos a su Presidente, el cual deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese. Designarán igualmente como Secretario de la Comisión, no miembro de la misma, al Secretario o al Vicesecretario del Consejo de Administración. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento se reunirá cuantas veces sea convocada por acuerdo de la propia Comisión o de su Presidente y, al menos, dos veces al año, estando obligado a asistir a sus reuniones y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la sociedad que sea requerido a tal fin, y pudiendo requerir también la asistencia del Auditor de Cuentas. Una de sus reuniones estará destinada necesariamente a evaluar la eficiencia y el cumplimiento de las reglas y procedimientos de gobierno de la Sociedad y a preparar la información que el Consejo ha de aprobar e incluir dentro de la documentación pública anual.*

*A través de su Presidente, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento informará al Consejo de Administración, al menos, dos veces al año.*

*El Reglamento del Consejo de Administración desarrollará y completará las anteriores reglas. En todo lo no previsto en la Ley, los presentes Estatutos y en el Reglamento del Consejo, el funcionamiento de la Comisión se regirá supletoriamente por las normas relativas al Consejo de Administración, en cuanto sean compatibles con la naturaleza de la Comisión y con la independencia que debe presidir su actuación.*

## **Artículo 50**

*El liquidador o liquidadores estarán investidos de las facultades que les atribuyen la Ley de Sociedades de Capital, y terminarán su función por algunas de las causas previstas en la misma Ley.*

## **Artículo 52**

*La Junta General conservará durante la liquidación todas sus atribuciones, debiendo aprobar ésta y darla por terminada. Durante el período de liquidación se observarán las disposiciones de estos Estatutos en cuanto a la convocatoria y reunión de las Juntas, ordinarias y extraordinarias, a las que darán cuenta los liquidadores de la marcha de la liquidación de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital.”*

*El texto refundido de los Estatutos Sociales que se aprueba en este acto se acompaña a continuación como Anexo 1.”*

Vistas las razones en que se basa la presente propuesta de modificación de estatutos sociales, a los efectos previstos en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, cuyos nombres se hacen constar a continuación, redactan y suscriben el presente Informe en un único ejemplar.

En Madrid, a 4 de mayo de 2011.

**LOS ADMINISTRADORES DE REYAL URBIS, S.A.**

---

D. Rafael Santamaría Trigo

---

Inmobiliaria Lualca, S.L.,  
representada por D. Luis Canales Burguillo

---

S.A.R. D. Carlos de Borbón Dos Sicilias y Borbón-Parma

---

D<sup>a</sup>. Raquel Santamaría Moliner

---

D. Emilio Novela Berlín

---

BQ Finanzas, S.L.  
representada por D. Francisco Javier Porras Díaz

---

D. José Antonio Ruiz García

---

D. José María Álvarez del Manzano y López del Hierro

---

Corporación Financiera Issos, S.L.  
representada por D. Miguel Boyer Salvador

## ANEXO 1

### Tabla comparativa del texto de los artículos 1, 11, 16, 17, 18, 19, 21, 23, 25, 28, 30, 32, 39, 40, 42, 50 y 52 de los estatutos sociales de Reyal Urbis, S.A. hasta ahora vigente con la nueva redacción propuesta para dichos artículos<sup>1</sup>

Redacción vigente	Nueva redacción propuesta
<p><b>Artículo 1</b></p> <p>La Sociedad denominada REYAL URBIS, S.A. (la Sociedad), se registrá en lo sucesivo por estos Estatutos y en lo que ellos no prevean ni regulen, por la <b>Ley de Sociedades Anónimas</b>, por el Código de Comercio y demás disposiciones que le sean de aplicación.</p>	<p><b>Artículo 1</b></p> <p>La Sociedad denominada REYAL URBIS, S.A. (la Sociedad), se registrá en lo sucesivo por estos Estatutos y en lo que ellos no prevean ni regulen, por la <b>Ley de Sociedades de Capital</b>, por el Código de Comercio y demás disposiciones que le sean de aplicación.</p>
<p><b>Artículo 11</b></p> <p>La "acción" es indivisible, y la Sociedad no reconoce más que un solo propietario por cada una. Cuando, por título oneroso o lucrativo, pasen una o más acciones a ser poseídas en común por varias personas, habrán de designar una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio, comunicándolo por escrito a la Sociedad y responderán solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de su condición de accionista.</p> <p>La misma regla se aplicará a los demás supuestos de cotitularidad de derechos sobre las acciones.</p> <p>En el caso de usufructo de acciones, la cualidad de socio reside en el nudo propietario pero el usufructuario tendrá derecho a los dividendos acordados por la</p>	<p><b>Artículo 11</b></p> <p>La "acción" es indivisible, y la Sociedad no reconoce más que un solo propietario por cada una. Cuando, por título oneroso o lucrativo, pasen una o más acciones a ser poseídas en común por varias personas, habrán de designar una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio, comunicándolo por escrito a la Sociedad y responderán solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de su condición de accionista.</p> <p>La misma regla se aplicará a los demás supuestos de cotitularidad de derechos sobre las acciones.</p> <p>En el caso de usufructo de acciones, la cualidad de socio reside en el nudo propietario pero el usufructuario tendrá derecho a los dividendos acordados por la</p>

<sup>1</sup>En la columna de la izquierda se indica en color rojo el texto eliminado o modificado y en la columna de la derecha se indica en color azul el nuevo texto incluido.

Redacción vigente	Nueva redacción propuesta
<p>Sociedad durante el usufructo. El ejercicio de los demás derechos de socio corresponderá al nudo propietario de las acciones.</p> <p>Cuando el usufructo recayere sobre acciones no liberadas totalmente, el nudo propietario estará obligado frente a la sociedad a efectuar el pago de <b>los dividendos pasivos</b>. Efectuado el pago, tendrá derecho a exigir del usufructuario, hasta el importe de los frutos, el interés legal de la cantidad invertida. Si no hubiere cumplido esa obligación cinco días antes del vencimiento del plazo fijado para realizar el pago, podrá hacerlo el usufructuario, sin perjuicio de repetir contra el nudo propietario, al terminar el usufructo.</p> <p>Se aplicarán al usufructo de acciones las demás normas previstas en la Ley.</p> <p>En caso de prenda sobre las acciones de la Sociedad, corresponderán a los acreedores pignoraticios los derechos económicos y políticos de las mismas desde el momento en que se notifique por conducto notarial al pignorante y a la Sociedad la existencia de un incumplimiento de la obligación garantizada, siempre y cuando se haya admitido a trámite la ejecución judicial de la prenda o, en el caso de ejecución notarial, se acredite fehacientemente la citación del deudor conforme al artículo 1.872 del Código Civil. En tanto tal notificación no se produzca, los derechos económicos y políticos corresponderán al pignorante.</p>	<p>Sociedad durante el usufructo. El ejercicio de los demás derechos de socio corresponderá al nudo propietario de las acciones.</p> <p>Cuando el usufructo recayere sobre acciones no liberadas totalmente, el nudo propietario estará obligado frente a la sociedad a efectuar el pago de <b>la parte no desembolsada</b>. Efectuado el pago, tendrá derecho a exigir del usufructuario, hasta el importe de los frutos, el interés legal de la cantidad invertida. Si no hubiere cumplido esa obligación cinco días antes del vencimiento del plazo fijado para realizar el pago, podrá hacerlo el usufructuario, sin perjuicio de repetir contra el nudo propietario, al terminar el usufructo</p> <p>Se aplicarán al usufructo de acciones las demás normas previstas en la Ley.</p> <p>En caso de prenda sobre las acciones de la Sociedad, corresponderán a los acreedores pignoraticios los derechos económicos y políticos de las mismas desde el momento en que se notifique por conducto notarial al pignorante y a la Sociedad la existencia de un incumplimiento de la obligación garantizada, siempre y cuando se haya admitido a trámite la ejecución judicial de la prenda o, en el caso de ejecución notarial, se acredite fehacientemente la citación del deudor conforme al artículo 1.872 del Código Civil. En tanto tal notificación no se produzca, los derechos económicos y políticos corresponderán al pignorante.</p>
<p><b>Artículo 16</b></p> <p>La celebración de las Juntas Generales se verificará en el día y hora que el Consejo de Administración determine, expresándolo en la oportuna convocatoria, así como su carácter de "ordinaria" o de "extraordinaria" y el lugar de la reunión que podrá ser el domicilio social u otro diferente <b>en Madrid</b>, según lo acuerde el</p>	<p><b>Artículo 16</b></p> <p>La celebración de las Juntas Generales se verificará en el día y hora que el Consejo de Administración determine, expresándolo en la oportuna convocatoria, así como su carácter de "ordinaria" o de "extraordinaria" y el lugar de la reunión que podrá ser el domicilio social u otro diferente, <b>dentro o fuera del término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio</b>, según lo acuerde el Consejo</p>

Redacción vigente	Nueva redacción propuesta
<p>Consejo de Administración.</p> <p>Dicha convocatoria se realizará por medio de anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil <b>y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia</b>, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para la celebración de la Junta General.</p> <p>En dicho anuncio de convocatoria se expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria y también el "Orden del Día" comprensivo de los asuntos que han de someterse a la resolución de la Junta, pudiéndose incluir asimismo el aviso de que ésta se celebrará en segunda convocatoria en el caso de no haber suficiente número de concurrentes y acciones representadas para su constitución en primera convocatoria, indicándose el día, hora y lugar en que se celebrará aquélla. Entre la primera y segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.</p> <p>Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.</p> <p>El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de</p>	<p>de Administración</p> <p>Dicha convocatoria se realizará por medio de anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil <b>y en la página web de la Sociedad</b>, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para la celebración de la Junta General. <b>En caso de que se vaya a someter a la aprobación de la Junta General el traslado del domicilio social al extranjero, la convocatoria de la Junta se publicará en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de gran circulación en la provincia en la que la sociedad tenga su domicilio, con dos meses de antelación como mínimo a la fecha de celebración de la Junta.</b></p> <p>En dicho anuncio de convocatoria se expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria y también el "Orden del Día" comprensivo de los asuntos que han de someterse a la resolución de la Junta, pudiéndose incluir asimismo el aviso de que ésta se celebrará en segunda convocatoria en el caso de no haber suficiente número de concurrentes y acciones representadas para su constitución en primera convocatoria, indicándose el día, hora y lugar en que se celebrará aquélla. Entre la primera y segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.</p> <p>Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.</p> <p>El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de</p>

Redacción vigente	Nueva redacción propuesta
<p>antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.</p> <p>También se indicará en los anuncios el procedimiento, requisitos, sistema y plazo para:</p> <p>(a) El otorgamiento y remisión a la sociedad de las representaciones o delegaciones de voto emitidas en forma electrónica o telemática y su eventual revocación.</p> <p>(b) El ejercicio de los derechos de voto, información representación, agrupación, y en su caso, asistencia, a distancia o en forma electrónica o telemática.</p>	<p>antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.</p> <p>También se indicará en los anuncios el procedimiento, requisitos, sistema y plazo para:</p> <p>(a) El otorgamiento y remisión a la sociedad de las representaciones o delegaciones de voto emitidas en forma electrónica o telemática y su eventual revocación.</p> <p>(b) El ejercicio de los derechos de voto, información representación, agrupación, y en su caso, asistencia, a distancia o en forma electrónica o telemática.</p>
<p><b>Artículo 17</b></p> <p>Las Juntas Generales serán "ordinarias" y "extraordinarias".</p> <p>Las primeras se celebrarán todos los años dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para <b>censurar</b> la gestión social, <b>aprobar</b>, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.</p> <p>Las Juntas Generales Ordinarias serán válidas aunque hayan sido convocadas o se celebren fuera de plazo.</p> <p>Toda Junta que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.</p> <p><b>Las Juntas Generales Extraordinarias se convocarán, cuando lo acuerde el Consejo de Administración, bien por iniciativa propia o en virtud de petición que al efecto le formule un número de accionistas que represente, al menos, un cinco por ciento del Capital social, de</b></p>	<p><b>Artículo 17</b></p> <p>Las Juntas Generales serán "ordinarias" y "extraordinarias".</p> <p>Las primeras se celebrarán todos los años dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para <b>aprobar</b> la gestión social, <b>y</b>, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior, y <b>para</b> resolver sobre la aplicación del resultado.</p> <p>Las Juntas Generales Ordinarias serán válidas aunque hayan sido convocadas o se celebren fuera de plazo.</p> <p>Toda Junta que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.</p> <p><b>Los administradores convocarán la Junta General siempre que lo consideren necesario o conveniente para los intereses sociales y, en todo caso, en las fechas o periodos que determinen la ley y los estatutos.</b></p> <p><b>Los administradores deberán convocar la Junga General cuando lo</b></p>

Redacción vigente	Nueva redacción propuesta
<p>conformidad con lo previsto en el artículo 100 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.</p>	<p>soliciten uno o varios socios que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar. En este caso, la junta general deberá ser convocada para su celebración dentro del mes siguiente a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente a los administradores para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 168 de la Ley de Sociedades de Capital.</p>
<p><b>Artículo 18</b></p> <p>La Junta General decidirá sobre los asuntos de competencia de la misma de acuerdo con la Ley y los presentes Estatutos, correspondiendo en particular a la Junta General la adopción de los siguientes acuerdos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Nombramiento y separación de los Administradores.</li> <li>2. Nombramiento de los Auditores de Cuentas.</li> <li>3. <b>Censurar</b> la gestión social y <b>aprobar</b>, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior, y resolver sobre la aplicación del resultado.</li> <li>4. Aumento y reducción del capital social delegando, en su caso, en el Consejo de Administración, dentro de los plazos previstos por la Ley, la facultad de señalar la fecha o fechas de su ejecución, quien podrá hacer uso en todo o en parte de dicha delegación, o incluso abstenerse de ejecutarla en consideración a las condiciones del mercado, de la propia sociedad o de algún hecho o acontecimiento de especial relevancia que justifiquen a su juicio tal decisión, dando cuenta de ello a la primera Junta General de accionistas que se celebrara</li> </ol>	<p><b>Artículo 18</b></p> <p>La Junta General decidirá sobre los asuntos de competencia de la misma de acuerdo con la Ley y los presentes Estatutos, correspondiendo en particular a la Junta General la adopción de los siguientes acuerdos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Nombramiento y separación de los Administradores.</li> <li>2. Nombramiento de los Auditores de Cuentas.</li> <li>3. <b>Aprobar</b> la gestión social y, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior, y resolver sobre la aplicación del resultado.</li> <li>4. Aumento y reducción del capital social delegando, en su caso, en el Consejo de Administración, dentro de los plazos previstos por la Ley, la facultad de señalar la fecha o fechas de su ejecución, quien podrá hacer uso en todo o en parte de dicha delegación, o incluso abstenerse de ejecutarla en consideración a las condiciones del mercado, de la propia sociedad o de algún hecho o acontecimiento de especial relevancia que justifiquen a su juicio tal decisión, dando cuenta de ello a la primera Junta General de accionistas que se celebrara</li> </ol>

Redacción vigente	Nueva redacción propuesta
<p>una vez concluido el plazo otorgado para su ejecución. Delegar en el Consejo de Administración la facultad de aumentar el capital social en los términos del artículo <b>153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas</b>.</p> <p>5. Emisión de bonos u obligaciones, y delegación en el Consejo de Administración de la facultad de emitir obligaciones o bonos, convertibles o no, en los términos previstos en la Ley.</p> <p>6. Modificación de los Estatutos.</p> <p>7. Disolución, fusión, escisión y transformación de la sociedad.</p> <p>8. Aprobación de un Reglamento de la Junta General de Accionistas, de acuerdo con la Ley y los presentes Estatutos.</p> <p>9. Aprobación de la remuneración del Consejo de Administración.</p> <p>10. Decisión sobre cualquier asunto que les sea sometido por el Consejo de Administración, el cual vendrá obligado a convocar a la mayor brevedad posible Junta General de Accionistas para deliberar y decidir sobre los acuerdos concretos de los incluidos en este artículo que sean sometidos a su decisión, en el supuesto de que se produzcan circunstancias o hechos relevantes que afecten a la sociedad, accionariado u órganos sociales, y, en todo caso, en el supuesto de formulación de una oferta pública de adquisición de valores emitidos por la sociedad, que no mereciera informe favorable del Consejo de Administración.</p>	<p>una vez concluido el plazo otorgado para su ejecución. Delegar en el Consejo de Administración la facultad de aumentar el capital social en los términos del artículo <b>297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital</b>.</p> <p>5. Emisión de bonos u obligaciones, y delegación en el Consejo de Administración de la facultad de emitir obligaciones o bonos, convertibles o no, en los términos previstos en la Ley.</p> <p>6. Modificación de los Estatutos.</p> <p>7. Disolución, fusión, escisión y transformación de la sociedad.</p> <p>8. Aprobación de un Reglamento de la Junta General de Accionistas, de acuerdo con la Ley y los presentes Estatutos.</p> <p>9. Aprobación de la remuneración del Consejo de Administración.</p> <p>10. Decisión sobre cualquier asunto que les sea sometido por el Consejo de Administración, el cual vendrá obligado a convocar a la mayor brevedad posible Junta General de Accionistas para deliberar y decidir sobre los acuerdos concretos de los incluidos en este artículo que sean sometidos a su decisión, en el supuesto de que se produzcan circunstancias o hechos relevantes que afecten a la sociedad, accionariado u órganos sociales, y, en todo caso, en el supuesto de formulación de una oferta pública de adquisición de valores emitidos por la sociedad, que no mereciera informe favorable del Consejo de Administración.</p>
<p><b>Artículo 19</b></p> <p>Podrán asistir a la Junta General los titulares de acciones, representadas por medio de anotaciones en cuenta, que las tengan inscritas en sus respectivos</p>	<p><b>Artículo 19</b></p> <p>Podrán asistir a la Junta General los titulares de acciones, representadas por medio de anotaciones en cuenta, que las tengan inscritas en sus respectivos</p>

Redacción vigente	Nueva redacción propuesta
<p>Registros con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta. Cuando el accionista ejercite su derecho de voto utilizando medios de comunicación a distancia, en los términos establecidos en el artículo 26 de los presentes Estatutos, deberá cumplirse esta condición en el momento de su emisión.</p> <p>Los accionistas que no concurran personalmente a la celebración de la Junta, podrán conferir su representación a otra persona, aunque no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta.</p> <p>Asimismo, los accionistas podrán conferir su representación por medios de comunicación electrónica o telemática a distancia que garanticen debidamente la representación conferida y la identidad del representado. Será admitida la representación conferida por estos medios cuando el documento electrónico en cuya virtud se confiere incorpore la firma electrónica reconocida empleada por el representado, u otra clase de firma que, mediante acuerdo adoptado al efecto con carácter previo, considere el Consejo de Administración que reúne adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que confiere su representación. El Consejo de Administración determinará, en el acuerdo de convocatoria de cada Junta, el procedimiento, requisitos, sistema y plazo para el otorgamiento y remisión a la Sociedad de las representaciones o delegaciones de voto emitidas en forma electrónica o telemática y para su eventual revocación. Dichas circunstancias se expresarán en los anuncios de convocatoria de la Junta.</p> <p>En el supuesto de solicitud pública de la representación, se estará a lo dispuesto en el artículo <b>107 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas</b> y, en su caso, <b>en el artículo 114 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de</b></p>	<p>Registros con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta. Cuando el accionista ejercite su derecho de voto utilizando medios de comunicación a distancia, en los términos establecidos en el artículo 26 de los presentes Estatutos, deberá cumplirse esta condición en el momento de su emisión.</p> <p>Los accionistas que no concurran personalmente a la celebración de la Junta, podrán conferir su representación a otra persona, aunque no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta.</p> <p>Asimismo, los accionistas podrán conferir su representación por medios de comunicación electrónica o telemática a distancia que garanticen debidamente la representación conferida y la identidad del representado. Será admitida la representación conferida por estos medios cuando el documento electrónico en cuya virtud se confiere incorpore la firma electrónica reconocida empleada por el representado, u otra clase de firma que, mediante acuerdo adoptado al efecto con carácter previo, considere el Consejo de Administración que reúne adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que confiere su representación. El Consejo de Administración determinará, en el acuerdo de convocatoria de cada Junta, el procedimiento, requisitos, sistema y plazo para el otorgamiento y remisión a la Sociedad de las representaciones o delegaciones de voto emitidas en forma electrónica o telemática y para su eventual revocación. Dichas circunstancias se expresarán en los anuncios de convocatoria de la Junta.</p> <p>En el supuesto de solicitud pública de la representación, se estará a lo dispuesto en el artículo <b>186 de la Ley de Sociedades de Capital</b> y, en su caso, <b>demás</b></p>

Redacción vigente	Nueva redacción propuesta
<p><b>Valores.</b></p> <p>Los Administradores deberán asistir a las Juntas Generales. Asimismo podrán asistir a la Junta, con voz y sin voto los Directores, técnicos y demás personas que, a juicio del Consejo de Administración, tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales y cuya intervención en la Junta pueda, si fuera precisa, resultar útil para la Sociedad. El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente, sin perjuicio de la facultad de la Junta para revocar dicha autorización.</p>	<p><b>normativa que lo desarrolle.</b></p> <p>Los Administradores deberán asistir a las Juntas Generales. Asimismo podrán asistir a la Junta, con voz y sin voto los Directores, técnicos y demás personas que, a juicio del Consejo de Administración, tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales y cuya intervención en la Junta pueda, si fuera precisa, resultar útil para la Sociedad. El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente, sin perjuicio de la facultad de la Junta para revocar dicha autorización.</p>
<p><b>Artículo 21</b></p> <p>La Junta General tanto "ordinaria" como "extraordinaria", se considerará válida y, por tanto, legalmente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella la mayoría de los socios o cualquiera que sea el número de ellos, si los concurrentes representan por lo menos el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho a voto.</p> <p>En segunda convocatoria quedarán válidamente constituidas las Juntas, cualquiera que sea el capital concurrente a las mismas.</p> <p>Para que la Junta General "ordinaria" o "extraordinaria" pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o reducción del capital, la transformación, fusión o escisión de la sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos sociales, será necesaria en primera convocatoria la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital. Cuando concurren accionistas que representen menos del cincuenta por</p>	<p><b>Artículo 21</b></p> <p>La Junta General tanto "ordinaria" como "extraordinaria", se considerará válida y, por tanto, legalmente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella la mayoría de los socios o cualquiera que sea el número de ellos, si los concurrentes representan por lo menos el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho a voto.</p> <p>En segunda convocatoria quedarán válidamente constituidas las Juntas, cualquiera que sea el capital concurrente a las mismas.</p> <p>Para que la Junta General "ordinaria" o "extraordinaria" pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o reducción del capital, la transformación, fusión o escisión de la sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos sociales, será necesaria en primera convocatoria la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital. Cuando <b>en segunda convocatoria</b> concurren accionistas que</p>

Redacción vigente	Nueva redacción propuesta
<p>ciento del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere este párrafo sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.</p>	<p>representen <b>el veinticinco por ciento o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el cincuenta por ciento</b>, los acuerdos a que se refiere este párrafo sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.</p>
<p><b>Artículo 23</b></p> <p>1. El derecho de información de los accionistas se hará efectivo en la forma legalmente establecida y mediante la existencia de una página web de la sociedad, cuyo contenido será determinado por el Consejo de Administración. En todo caso, deberán figurar en la página web:</p> <p>(a) Los Estatutos sociales.</p> <p>(b) El Reglamento de Junta General de Accionistas</p> <p>(c) El Reglamento del Consejo de Administración y de las Comisiones del Consejo de Administración.</p> <p>(d) La Memoria anual y el Reglamento interno de conducta.</p> <p>(e) Los Informes de Gobierno Corporativo.</p> <p>(f) Los documentos relativos a las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias, con información sobre el orden del día, las propuestas que realiza el Consejo de Administración, así como cualquier información relevante que puedan precisar los accionistas para emitir su voto, desde la fecha de convocatoria de la Junta.</p> <p>(g) Información sobre el desarrollo de las Juntas Generales celebradas, y en particular, sobre la composición de la Junta General en el momento de su</p>	<p><b>Artículo 23</b></p> <p>1. El derecho de información de los accionistas se hará efectivo en la forma legalmente establecida y mediante la existencia de una página web de la sociedad, cuyo contenido será determinado por el Consejo de Administración. En todo caso, deberán figurar en la página web:</p> <p>(a) Los Estatutos sociales.</p> <p>(b) El Reglamento de Junta General de Accionistas</p> <p>(c) El Reglamento del Consejo de Administración y de las Comisiones del Consejo de Administración.</p> <p>(d) La Memoria anual y el Reglamento interno de conducta.</p> <p>(e) Los Informes de Gobierno Corporativo.</p> <p>(f) Los documentos relativos a las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias, con información sobre el orden del día, las propuestas que realiza el Consejo de Administración, así como cualquier información relevante que puedan precisar los accionistas para emitir su voto, desde la fecha de convocatoria de la Junta.</p> <p>(g) Información sobre el desarrollo de las Juntas Generales celebradas, y en particular, sobre la composición de la Junta General en el momento de su</p>

Redacción vigente	Nueva redacción propuesta
<p>constitución, acuerdos adoptados con expresión del número de votos emitidos y el sentido de los mismos en cada una de las propuestas incluidas en el orden del día.</p> <p>(h) Los cauces de comunicación existentes entre la Sociedad y los accionistas, y en particular, las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, con indicación de las direcciones de correo postal y electrónico a las que pueden dirigirse los accionistas.</p> <p>(i) Los medios y procedimientos para conferir la representación en la Junta General de Accionistas.</p> <p>(j) Los medios y procedimientos para el ejercicio del voto a distancia, incluidos, en su caso, los formularios para acreditar la asistencia y el ejercicio del voto por medios telemáticos en las Juntas Generales</p> <p>(k) Los hechos relevantes comunicados a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.</p> <p>2. El derecho de información de los accionistas se hará también efectivo a través de las peticiones concretas de información que formulen los accionistas, que se ajustarán a las siguientes reglas:</p> <p>(a) Las preguntas o peticiones de informaciones o aclaraciones que se refieran a puntos comprendidos en el orden del día de la Junta General de Accionistas podrán formularse:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Durante la celebración de la reunión, en los términos establecidos en el Reglamento de la Junta General de Accionistas. En este caso, los</li> </ul>	<p>constitución, acuerdos adoptados con expresión del número de votos emitidos y el sentido de los mismos en cada una de las propuestas incluidas en el orden del día.</p> <p>(h) Los cauces de comunicación existentes entre la Sociedad y los accionistas, y en particular, las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, con indicación de las direcciones de correo postal y electrónico a las que pueden dirigirse los accionistas.</p> <p>(i) Los medios y procedimientos para conferir la representación en la Junta General de Accionistas.</p> <p>(j) Los medios y procedimientos para el ejercicio del voto a distancia, incluidos, en su caso, los formularios para acreditar la asistencia y el ejercicio del voto por medios telemáticos en las Juntas Generales</p> <p>(k) Los hechos relevantes comunicados a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.</p> <p><b>(l) El Reglamento del Foro Electrónico de Accionistas.</b></p> <p>2. El derecho de información de los accionistas se hará también efectivo a través de las peticiones concretas de información que formulen los accionistas, que se ajustarán a las siguientes reglas:</p> <p>(a) Las preguntas o peticiones de informaciones o aclaraciones que se refieran a puntos comprendidos en el orden del día de la Junta General de Accionistas podrán formularse:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Durante la celebración de la reunión, en los términos establecidos en el Reglamento de la Junta General de Accionistas. En este caso, los</li> </ul>

Redacción vigente	Nueva redacción propuesta
<p>Administradores atenderán la petición del accionista en la misma Junta, salvo que no fuere posible, en cuyo caso, los Administradores deberán atender por escrito la petición dentro del plazo de siete días, en los términos previstos en el citado Reglamento.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Por escrito, hasta el séptimo día anterior a la celebración de la Junta General de que se trate, mediante la entrega de la petición en el domicilio social, o mediante su envío a la Unidad de Relaciones con los Accionistas e Inversores por correspondencia postal u otros medios de comunicación electrónica o telemática a distancia. Serán admitidos como tales aquellos en los que el documento electrónico en cuya virtud se solicita la información incorpore la firma electrónica reconocida empleada por el solicitante, u otra clase de firma que, mediante acuerdo adoptado al efecto con carácter previo, considere el Consejo de Administración que reúne adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho de información. Estas peticiones se contestarán, antes de la Junta General de Accionistas, a través del mismo medio por el que se formularon, a menos que el accionista señale al efecto otro distinto de entre los declarados idóneos en este artículo.</li> </ul> <p>(b) Las peticiones de informaciones o aclaraciones que se refieran a la información accesible al público que se hubiera facilitado por la sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, desde la celebración de la Junta inmediatamente anterior, podrán formularse hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta, mediante la entrega de la petición en el domicilio social, o mediante su envío a la Unidad de Relaciones con los Accionistas e Inversores por correspondencia postal u otros medios de comunicación electrónica o telemática a distancia. Serán admitidos como tales aquellos en los</p>	<p>Administradores atenderán la petición del accionista en la misma Junta, salvo que no fuere posible, en cuyo caso, los Administradores deberán atender por escrito la petición dentro del plazo de siete días, en los términos previstos en el citado Reglamento.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Por escrito, hasta el séptimo día anterior a la celebración de la Junta General de que se trate, mediante la entrega de la petición en el domicilio social, o mediante su envío a la Unidad de Relaciones con los Accionistas e Inversores por correspondencia postal u otros medios de comunicación electrónica o telemática a distancia. Serán admitidos como tales aquellos en los que el documento electrónico en cuya virtud se solicita la información incorpore la firma electrónica reconocida empleada por el solicitante, u otra clase de firma que, mediante acuerdo adoptado al efecto con carácter previo, considere el Consejo de Administración que reúne adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho de información. Estas peticiones se contestarán, antes de la Junta General de Accionistas, a través del mismo medio por el que se formularon, a menos que el accionista señale al efecto otro distinto de entre los declarados idóneos en este artículo.</li> </ul> <p>(b) Las peticiones de informaciones o aclaraciones que se refieran a la información accesible al público que se hubiera facilitado por la sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, desde la celebración de la Junta inmediatamente anterior, podrán formularse hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta, mediante la entrega de la petición en el domicilio social, o mediante su envío a la Unidad de Relaciones con los Accionistas e Inversores por correspondencia postal u otros medios de comunicación electrónica o telemática a distancia. Serán admitidos como tales aquellos en los</p>

Redacción vigente	Nueva redacción propuesta
<p>que el documento electrónico en cuya virtud se solicita la información incorpore la firma electrónica reconocida empleada por el solicitante, u otra clase de firma que, mediante acuerdo adoptado al efecto con carácter previo, considere el Consejo de Administración que reúne adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho de información. Estas peticiones se contestarán, antes de la Junta General de Accionistas, a través del mismo medio por el que se formularon, a menos que el accionista señale al efecto otro distinto de entre los declarados idóneos en este artículo.</p> <p>Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio del derecho de los accionistas de obtener los documentos de forma impresa y de solicitar su envío gratuito cuando así lo establezca la Ley.</p>	<p>que el documento electrónico en cuya virtud se solicita la información incorpore la firma electrónica reconocida empleada por el solicitante, u otra clase de firma que, mediante acuerdo adoptado al efecto con carácter previo, considere el Consejo de Administración que reúne adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho de información. Estas peticiones se contestarán, antes de la Junta General de Accionistas, a través del mismo medio por el que se formularon, a menos que el accionista señale al efecto otro distinto de entre los declarados idóneos en este artículo.</p> <p>Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio del derecho de los accionistas de obtener los documentos de forma impresa y de solicitar su envío gratuito cuando así lo establezca la Ley.</p>
<p><b>Artículo 25</b></p> <p>Cada acción dará derecho a un voto. Los acuerdos de toda índole, salvo disposición en contra en estos Estatutos o en la Ley, se adoptarán por mayoría de votos presentes y representados.</p>	<p><b>Artículo 25</b></p> <p>Cada acción dará derecho a un voto. Los acuerdos de toda índole, salvo disposición en contra en estos Estatutos o en la Ley, se adoptarán por mayoría <b>ordinaria</b> de votos presentes y representados.</p>
<p><b>Artículo 28</b></p> <p>El desenvolvimiento de las Juntas Generales y los acuerdos tomados en las mismas, tanto "ordinarias" como "extraordinarias", se harán constar mediante acta inserta en el correspondiente libro de las mismas, y serán redactadas por el Secretario y firmadas por él en unión del Presidente.</p> <p>El acta de la Junta <b>podrá</b> ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta, y, en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos Interventores, uno en representación de la mayoría y otro de la</p>	<p><b>Artículo 28</b></p> <p>El desenvolvimiento de las Juntas Generales y los acuerdos tomados en las mismas, tanto "ordinarias" como "extraordinarias", se harán constar mediante acta inserta en el correspondiente libro de las mismas, y serán redactadas por el Secretario y firmadas por él en unión del Presidente.</p> <p>El acta de la Junta <b>deberá</b> ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta, y, en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el Presidente <b>de la junta general</b> y dos <b>socios</b> Interventores, uno en</p>

Redacción vigente	Nueva redacción propuesta
<p>minoría.</p> <p>De las expresadas actas se podrán expedir certificaciones por el Secretario del Consejo de Administración, con el visto bueno del Presidente del mismo, a petición de parte interesada y, desde luego, de los accionistas de la Sociedad.</p> <p>El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de Notario para que levante acta de la Junta, y estará obligado a hacerlo siempre que con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la Junta lo soliciten accionistas que representen, al menos, el uno por ciento del capital social. En ambos casos el acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta.</p>	<p>representación de la mayoría y otro de la minoría.</p> <p>De las expresadas actas se podrán expedir certificaciones por el Secretario del Consejo de Administración, con el visto bueno del Presidente del mismo, a petición de parte interesada y, desde luego, de los accionistas de la Sociedad.</p> <p>El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de Notario para que levante acta de la Junta, y estará obligado a hacerlo siempre que con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la Junta lo soliciten accionistas que representen, al menos, el uno por ciento del capital social. En ambos casos el acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta.</p>
<p><b>Artículo 30</b></p> <p>La Sociedad será administrada con las más amplias facultades (excepto las que competen a las Juntas Generales por disposición de la Ley o de estos Estatutos) por un Consejo de Administración, integrado por cinco Administradores como mínimo y 15 como máximo, designados por acuerdo de la Junta General.</p> <p>Los Consejeros desempeñarán su cargo por plazo de cinco años y podrán ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración.</p> <p>El nombramiento de Consejeros deberá inscribirse en el Registro Mercantil, dentro de los 10 días siguientes a la fecha de su aceptación.</p> <p>Para el nombramiento de Consejeros, podrá hacerse uso de los derechos que señala el artículo <b>137 de la Ley sobre Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas</b> y disposiciones complementarias.</p>	<p><b>Artículo 30</b></p> <p>La Sociedad será administrada con las más amplias facultades (excepto las que competen a las Juntas Generales por disposición de la Ley o de estos Estatutos) por un Consejo de Administración, integrado por cinco Administradores como mínimo y 15 como máximo, designados por acuerdo de la Junta General.</p> <p>Los Consejeros desempeñarán su cargo por plazo de cinco años y podrán ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración.</p> <p>El nombramiento de Consejeros deberá inscribirse en el Registro Mercantil, dentro de los 10 días siguientes a la fecha de su aceptación.</p> <p>Para el nombramiento de Consejeros, podrá hacerse uso de los derechos que señala el artículo <b>243 de la Ley de Sociedades de Capital</b> y disposiciones complementarias.</p>

Redacción vigente	Nueva redacción propuesta
<p><b>Artículo 32</b></p> <p>Si durante el transcurso del plazo para el que fueron nombrados los administradores se produjesen vacantes, el Consejo podrá designar entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General.</p>	<p><b>Artículo 32</b></p> <p>Si durante el transcurso del plazo para el que fueron nombrados los administradores se produjesen vacantes <b>sin que existieran suplentes</b>, el Consejo podrá designar entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General.</p>
<p><b>Artículo 39</b></p> <p>El Consejo de Administración aprobará un Informe Anual de Gobierno Corporativo, cuyo contenido se ajustará a las disposiciones legales y reglamentarias de desarrollo que lo regulen, en el que se contendrá información sobre la estructura de la propiedad de la sociedad; estructura de su administración; operaciones realizadas con accionistas significativos de la Sociedad, administradores y directivos de la Sociedad y del Grupo de Sociedades del que la Sociedad forma parte y operaciones significativas realizadas con otras Sociedades pertenecientes al mismo grupo; sistemas de control del riesgo; funcionamiento y desarrollo de las sesiones de la Junta General de Accionistas y grado de seguimiento de las recomendaciones de gobierno corporativo contenidas en los Informes Oficiales.</p> <p>Asimismo, corresponde al Consejo de Administración determinar el contenido de la página web corporativa de la sociedad, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias que le sean de aplicación. La página web constituirá uno de los medios para hacer efectivo el derecho de información de los accionistas, sin perjuicio de la utilización de los demás previstos en el artículo 23 de los presentes Estatutos para el ejercicio de este derecho.</p>	<p><b>Artículo 39</b></p> <p>El Consejo de Administración aprobará un Informe Anual de Gobierno Corporativo, cuyo contenido se ajustará a las disposiciones legales y reglamentarias de desarrollo que lo regulen, en el que se contendrá información sobre la estructura de la propiedad de la sociedad; estructura de su administración; operaciones realizadas con accionistas significativos de la Sociedad, administradores y directivos de la Sociedad y del Grupo de Sociedades del que la Sociedad forma parte y operaciones significativas realizadas con otras Sociedades pertenecientes al mismo grupo; sistemas de control del riesgo; funcionamiento y desarrollo de las sesiones de la Junta General de Accionistas y grado de seguimiento de las recomendaciones de gobierno corporativo contenidas en los Informes Oficiales.</p> <p>Asimismo, corresponde al Consejo de Administración determinar el contenido de la página web corporativa de la sociedad, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias que le sean de aplicación. La página web constituirá uno de los medios para hacer efectivo el derecho de información de los accionistas, sin perjuicio de la utilización de los demás previstos en el artículo 23 de los presentes Estatutos para el ejercicio de este derecho. <b>En la página web de la sociedad se habilitará un Foro Electrónico de Accionistas al que podrán acceder</b></p>

Redacción vigente	Nueva redacción propuesta
	<p>con las debidas garantías tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias que puedan constituir, con el fin de facilitar su comunicación con carácter previo a la celebración de las Juntas generales. En el Foro podrán publicarse propuestas que pretendan presentarse como complemento del orden del día anunciado en la convocatoria, solicitudes de adhesión a tales propuestas, iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer un derecho de minoría previsto en la Ley, así como ofertas o peticiones de representación voluntaria.</p>
<p><b>Artículo 40</b></p> <p>1. Los Administradores informarán en la Memoria sobre las operaciones que haya realizado cualquiera de ellos o personas a cualquiera de ellos vinculadas, con la Sociedad o con otra del mismo grupo, directamente o a través de otra persona que actúe por su cuenta, durante el ejercicio a que se refieran las cuentas anuales, cuando dichas operaciones sean ajenas al tráfico ordinario de la sociedad o no se realicen en condiciones de mercado. Asimismo, los Administradores incluirán en el Informe Anual de Gobierno Corporativo y en la información periódica remitida a los Organismos de supervisión, los datos que sobre dichas operaciones exija su respectiva normativa reguladora, y solicitarán las autorizaciones que, en su caso, fuesen preceptivas.</p> <p>2. Los administradores deberán comunicar al consejo de administración cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que pudieran tener, con el interés de la sociedad. En caso de conflicto el administrador afectado se abstendrá de intervenir en la operación a que el conflicto se refiera. <b>En todo</b></p>	<p><b>Artículo 40</b></p> <p>1. Los Administradores informarán en la Memoria sobre las operaciones que haya realizado cualquiera de ellos o personas a cualquiera de ellos vinculadas, con la Sociedad o con otra del mismo grupo, directamente o a través de otra persona que actúe por su cuenta, durante el ejercicio a que se refieran las cuentas anuales, cuando dichas operaciones sean ajenas al tráfico ordinario de la sociedad o no se realicen en condiciones de mercado. Asimismo, los Administradores incluirán en el Informe Anual de Gobierno Corporativo y en la información periódica remitida a los Organismos de supervisión, los datos que sobre dichas operaciones exija su respectiva normativa reguladora, y solicitarán las autorizaciones que, en su caso, fuesen preceptivas.</p> <p>2. Los administradores deberán comunicar al consejo de administración cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que pudieran tener, con el interés de la sociedad. En caso de conflicto el administrador afectado se abstendrá de intervenir en <b>los acuerdos o decisiones relativos a</b> la operación</p>

Redacción vigente	Nueva redacción propuesta
<p><b>caso</b>, las situaciones de conflicto de intereses <b>en que se encuentren los administradores de la sociedad</b> serán objeto de información en <b>el informe anual de gobierno corporativo</b>.</p> <p>3. A los efectos de determinar la vinculación a cualquier miembro del Consejo de Administración de la Sociedad, será de aplicación lo dispuesto en el artículo <b>127.ter de la Ley de Sociedades Anónimas</b>.</p>	<p>a que el conflicto se refiera. <b>Los administradores deberán asimismo comunicar la participación directa o indirecta que, tanto ellos como las personas vinculadas a que se refiere el artículo 231 de la Ley de Sociedades de Capital, tuvieran en el capital de una sociedad con el mismo, análogo o complementario género de actividad al que constituya el objeto social, y comunicarán igualmente los cargos o las funciones que en ella ejerzan.</b> Las situaciones de conflicto de intereses <b>previstas en este párrafo</b> serán objeto de información <b>en la Memoria, sin perjuicio de la información que la sociedad deba incluir en el Informe Anual de Gobierno Corporativo de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias que sean de aplicación.</b></p> <p>3. A los efectos de determinar la vinculación a cualquier miembro del Consejo de Administración de la Sociedad, será de aplicación lo dispuesto en el artículo <b>231 de la Ley de Sociedades de Capital</b>.</p>
<p><b>Artículo 42</b></p> <p>El Consejo de Administración podrá crear, como órganos delegados y subordinados al Consejo, una Comisión Ejecutiva y uno o varios Consejeros Delegados, regulando en su caso su funcionamiento y designando para tales cargos a los Consejeros que juzgue conveniente y delegando en los órganos así creados cualesquiera facultades atribuidas al Consejo por la Ley y los Estatutos, a excepción de las facultades indelegables por imperativo legal. La delegación permanente de tales facultades y el nombramiento de los Consejeros Delegados y los miembros de la Comisión Ejecutiva requerirán el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo.</p>	<p><b>Artículo 42</b></p> <p>El Consejo de Administración podrá crear, como órganos delegados y subordinados al Consejo, una Comisión Ejecutiva y uno o varios Consejeros Delegados, regulando en su caso su funcionamiento y designando para tales cargos a los Consejeros que juzgue conveniente y delegando en los órganos así creados cualesquiera facultades atribuidas al Consejo por la Ley y los Estatutos, a excepción de las facultades indelegables por imperativo legal. La delegación permanente de tales facultades y el nombramiento de los Consejeros Delegados y los miembros de la Comisión Ejecutiva requerirán el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo.</p>

Redacción vigente	Nueva redacción propuesta
<p>El Consejo o, en su caso, los órganos delegados podrán otorgar los apoderamientos que estimen convenientes a la buena marcha de la Sociedad. Los Consejeros Delegados y los miembros de la Comisión Ejecutiva cesarán necesariamente cuando dejen de formar parte del Consejo.</p> <p>En ningún caso podrán ser objeto de delegación la rendición de cuentas y la presentación de balances a la Junta General, ni las facultades que ésta conceda al Consejo, salvo que fuese expresamente autorizado para ello.</p> <p>En todo caso el Consejo de Administración nombrará una Comisión de Auditoría y Cumplimiento. Dicha Comisión estará formada, como mínimo, por tres miembros, y un máximo de cinco miembros, <b>todos ellos</b> Consejeros no ejecutivos, entendiéndose que tienen carácter de ejecutivos aquellos que posean funciones ejecutivas o directivas en la sociedad o en alguna de sus sociedades participadas, o mantengan una relación contractual distinta de la condición por la que se les nombre.</p> <p>Las competencias mínimas de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento serán las siguientes:</p> <p>(a) Informar, <b>a través de su Presidente o de su Vicepresidente, en</b> la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que <b>en ella</b> planteen <b>los accionistas</b> en materias de su competencia.</p> <p>(b) Proponer al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General de Accionistas la designación del Auditor de Cuentas externo.</p>	<p>El Consejo o, en su caso, los órganos delegados podrán otorgar los apoderamientos que estimen convenientes a la buena marcha de la Sociedad. Los Consejeros Delegados y los miembros de la Comisión Ejecutiva cesarán necesariamente cuando dejen de formar parte del Consejo.</p> <p>En ningún caso podrán ser objeto de delegación la rendición de cuentas y la presentación de balances a la Junta General, ni las facultades que ésta conceda al Consejo, salvo que fuese expresamente autorizado para ello.</p> <p>En todo caso el Consejo de Administración nombrará una Comisión de Auditoría y Cumplimiento. Dicha Comisión estará formada, como mínimo, por tres miembros, y un máximo de cinco miembros. <b>Al menos la mayoría de los miembros de la Comisión serán</b> Consejeros no ejecutivos, entendiéndose que tienen carácter de ejecutivos aquellos que posean funciones ejecutivas o directivas en la sociedad o en alguna de sus sociedades participadas, o mantengan una relación contractual distinta de la condición por la que se les nombre, <b>y al menos uno de ellos será un Consejero independiente y será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.</b></p> <p>Las competencias mínimas de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento serán las siguientes:</p> <p>(a) Informar <b>a</b> la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que <b>se</b> planteen <b>en su seno</b> en materia de su competencia.</p> <p>(b) Proponer al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General de Accionistas la designación del Auditor de Cuentas externo.</p> <p>(c) <b>Supervisar la eficacia del control interno de la sociedad, la auditoría</b></p>

Redacción vigente	Nueva redacción propuesta
<p>(c) <b>Supervisar los servicios de auditoría interna.</b></p> <p>(d) <b>Conocer el proceso de información financiera y los sistemas de control interno de la Sociedad.</b></p> <p>(e) <b>Llevar las relaciones con los auditores externos</b> para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquéllas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.</p> <p>(f) Supervisar el cumplimiento del Código de Conducta del Grupo en los Mercados de Valores, de los Manuales y procedimientos de prevención del blanqueo de capitales y, en general, de las reglas de gobierno y cumplimiento de la Sociedad y hacer las propuestas necesarias para su mejora. En particular, corresponde a la Comisión recibir información y, en su caso, emitir informe sobre medidas disciplinarias a miembros de la alta Dirección.</p>	<p><b>interna, en su caso, y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con los auditores de cuentas o sociedades de auditoría las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.</b></p> <p>(d) <b>Supervisar y conocer el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada.</b></p> <p>(e) <b>Establecer las oportunas relaciones con los auditores de cuentas o sociedades de auditoría</b>, para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos, <b>para su examen por la Comisión</b>, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. <b>En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría la confirmación escrita de su independencia frente a la sociedad o sociedades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas sociedades por los citados auditores o sociedades, o por las personas o entidades vinculados a éstos de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas.</b></p> <p>(f) Supervisar el cumplimiento del Código de Conducta del Grupo en los Mercados de Valores, de los Manuales y procedimientos de prevención del blanqueo de capitales y, en general, de las reglas de gobierno y cumplimiento de la Sociedad y hacer las propuestas necesarias para su mejora. En particular, corresponde a la Comisión recibir información y, en su caso, emitir informe sobre</p>

Redacción vigente	Nueva redacción propuesta
<p>Los miembros de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, designarán, de entre ellos a su Presidente, el cual deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese. Designarán igualmente como Secretario de la Comisión, no miembro de la misma, al Secretario o al Vicesecretario del Consejo de Administración. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento se reunirá cuantas veces sea convocada por acuerdo de la propia Comisión o de su Presidente y, al menos, dos veces al año, estando obligado a asistir a sus reuniones y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la sociedad que sea requerido a tal fin, y pudiendo requerir también la asistencia del Auditor de Cuentas. Una de sus reuniones estará destinada necesariamente a evaluar la eficiencia y el cumplimiento de las reglas y procedimientos de gobierno de la Sociedad y a preparar la información que el Consejo ha de aprobar e incluir dentro de la documentación pública anual.</p> <p>A través de su Presidente, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento informará al Consejo de Administración, al menos, dos veces al año.</p> <p>El Reglamento del Consejo de Administración desarrollará y completará las</p>	<p>medidas disciplinarias a miembros de la alta Dirección.</p> <p><b>(g) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado (e) anterior.</b></p> <p>Los miembros de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, designarán, de entre ellos a su Presidente, el cual deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese. Designarán igualmente como Secretario de la Comisión, no miembro de la misma, al Secretario o al Vicesecretario del Consejo de Administración. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento se reunirá cuantas veces sea convocada por acuerdo de la propia Comisión o de su Presidente y, al menos, dos veces al año, estando obligado a asistir a sus reuniones y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la sociedad que sea requerido a tal fin, y pudiendo requerir también la asistencia del Auditor de Cuentas. Una de sus reuniones estará destinada necesariamente a evaluar la eficiencia y el cumplimiento de las reglas y procedimientos de gobierno de la Sociedad y a preparar la información que el Consejo ha de aprobar e incluir dentro de la documentación pública anual.</p> <p>A través de su Presidente, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento informará al Consejo de Administración, al menos, dos veces al año.</p> <p>El Reglamento del Consejo de Administración desarrollará y completará las</p>

Redacción vigente	Nueva redacción propuesta
<p>anteriores reglas. En todo lo no previsto en la Ley, los presentes Estatutos y en el Reglamento del Consejo, el funcionamiento de la Comisión se regirá supletoriamente por las normas relativas al Consejo de Administración, en cuanto sean compatibles con la naturaleza de la Comisión y con la independencia que debe presidir su actuación.</p>	<p>anteriores reglas. En todo lo no previsto en la Ley, los presentes Estatutos y en el Reglamento del Consejo, el funcionamiento de la Comisión se regirá supletoriamente por las normas relativas al Consejo de Administración, en cuanto sean compatibles con la naturaleza de la Comisión y con la independencia que debe presidir su actuación.</p>
<p><b>Artículo 50</b></p> <p>El liquidador o liquidadores estarán investidos de las facultades que les atribuyen la <b>Ley de Sociedades Anónimas</b>, y terminarán su función por algunas de las causas previstas en la misma Ley.</p>	<p><b>Artículo 50</b></p> <p>El liquidador o liquidadores estarán investidos de las facultades que les atribuyen la <b>Ley de Sociedades de Capital</b>, y terminarán su función por algunas de las causas previstas en la misma Ley.</p>
<p><b>Artículo 52</b></p> <p>La Junta General conservará durante la liquidación todas sus atribuciones, debiendo aprobar ésta y darla por terminada. Durante el período de liquidación se observarán las disposiciones de estos Estatutos en cuanto a la convocatoria y reunión de las Juntas, ordinarias y extraordinarias, a las que darán cuenta los liquidadores de la marcha de la liquidación de acuerdo con lo dispuesto en la <b>Ley de Sociedades Anónimas</b>.</p>	<p><b>Artículo 52</b></p> <p>La Junta General conservará durante la liquidación todas sus atribuciones, debiendo aprobar ésta y darla por terminada. Durante el período de liquidación se observarán las disposiciones de estos Estatutos en cuanto a la convocatoria y reunión de las Juntas, ordinarias y extraordinarias, a las que darán cuenta los liquidadores de la marcha de la liquidación de acuerdo con lo dispuesto en la <b>Ley de Sociedades de Capital</b>.</p>

# INFORME QUE FORMULA LA COMISIÓN DE AUDITORÍA Y CUMPLIMIENTO DE “REYAL URBIS, S.A.”, AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

---

## INTRODUCCIÓN

El Consejo de Administración de Reyal Urbis, S.A. (*Reyal Urbis* o la *Sociedad*), en la reunión que se celebrará el próximo día 4 de mayo de 2011, contempla, en varios puntos de su orden del día, la modificación de los documentos de “gobierno corporativo” de la Sociedad a la luz, en particular, de las recientes modificaciones del marco legal en materia de sociedades introducidas por las siguientes normas:

- (i) Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles;
- (ii) Ley 12/2010, de 30 de junio, por la que se modifica la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas, la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores (la *Ley del Mercado de Valores*) y el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas aprobado por el Real Decreto 1564/1989, de 22 de diciembre (la *Ley de Sociedades Anónimas*) (*Ley 12/2010*);
- (iii) Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la *Ley de Sociedades de Capital*);
- (iv) Real Decreto-Ley 13/2010, de 3 de diciembre, de actuaciones en el ámbito fiscal, laboral y liberalizadoras para fomentar la inversión y la creación de empleo; y
- (v) Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible (la *Ley de Economía Sostenible*).

En el marco de este proceso de modificación de la documentación de gobierno corporativo de la Sociedad, resulta conveniente modificar determinados artículos del Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad, tanto para adaptar su contenido a lo dispuesto en la nueva normativa vigente, como para actualizar las referencias a la legislación aplicable. En particular, se considera aconsejable modificar los artículos 12, 14, 18, 24 y 26 del mencionado Reglamento, así como aprobar un texto refundido del mismo en el que, sin variación del resto de los preceptos del Reglamento del Consejo, se incorporen las modificaciones propuestas.

En este contexto, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42(f) de los estatutos sociales y en el artículo 3.2(b) del Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento formula el presente informe dirigido al Consejo de Administración cuyo objeto es presentar las modificaciones propuestas al Reglamento del Consejo de Administración de la

Sociedad con el fin de adaptar su contenido a las novedades de dicho marco legal, así como actualizar las referencias a la legislación aplicable (el **Informe**).

Para una mayor comodidad de los miembros del Consejo de Administración, se adjunta, como **Anexo 1** a este Informe, una transcripción literal de los artículos que se proponen modificar, a doble columna, en la que se incluye, en la columna izquierda, el texto actualmente vigente del Reglamento del Consejo de Administración y, en la columna derecha, los cambios que se propone introducir sobre el dicho texto. Igualmente, se adjunta, como **Anexo 2**, el texto refundido del Reglamento del Consejo de Administración en el que, sin variación de los restantes preceptos, se incorporan las modificaciones propuestas..

## **1. MODIFICACIONES PROPUESTAS A LOS ARTÍCULOS 12, 14, 18, 24 Y 26 DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA SU ADAPTACIÓN A LA NUEVA NORMATIVA EN VIGOR.**

A continuación se incluye una explicación detallada de las modificaciones que se proponen a los artículos 12, 14, 18, 24 y 26 del Reglamento del Consejo de Administración:

- (a) **Artículo 12.- Comisiones del Consejo de Administración:** esta Comisión estima conveniente proponer la modificación del apartado 6 letras (b) y (c), con el fin de adaptar su contenido a lo dispuesto en el apartado 2º de la disposición adicional decimoctava de la Ley del Mercado de Valores, en su nueva redacción dada por la Ley 12/2010.

En particular, se propone (i) modificar la letra (b) del apartado 6 de tal forma que se especifique que la mayoría de los miembros de las Comisiones del Consejo (esto es, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y la Comisión de Auditoría y Cumplimiento) serán Consejeros no ejecutivos, y (ii) se propone modificar la letra (c) del mismo apartado para establecer que al menos uno de los miembros de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento debe ser un Consejero independiente.

En consecuencia, se propone modificar el artículo 12 del Reglamento del Consejo de Administración, que pasaría a tener la siguiente redacción literal:

### ***“Artículo 12.- Comisiones del Consejo de Administración***

*1. Sin perjuicio de las delegaciones de facultades que se realicen a título individual al Presidente o a cualquier otro Consejero y de la facultad que le asiste para constituir Comisiones delegadas por áreas específicas de actividad, el Consejo de Administración podrá designar de su seno una Comisión Ejecutiva de la que formarán parte el Presidente y, si existiere, el Consejero Delegado.*

*2. En el caso de que el Consejo de Administración creara la Comisión Ejecutiva, establecerá su composición, que será reflejo de la composición del Consejo, y determinará las reglas de su funcionamiento. Las facultades de dicha Comisión serán las que, en cada caso, le delegue el Consejo con los límites de la Ley y los Estatutos Sociales.*

3. *En caso de designarse una Comisión Ejecutiva, ésta habrá de informar al Consejo de los asuntos tratados y de las decisiones sobre los mismos en sus sesiones.*

4. *Serán Presidente y Secretario de la Comisión Ejecutiva quienes a su vez lo sean del Consejo de Administración.*

5. *Asimismo, se constituirán, en todo caso, una Comisión de Auditoría y Cumplimiento y una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, con funciones de supervisión, información, asesoramiento y propuesta en las materias determinadas en los artículos siguientes.*

6. *Serán reglas de composición y funcionamiento de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, las siguientes:*

(a) *el Consejo designará los miembros de estas Comisiones, teniendo presentes los conocimientos, aptitudes y experiencia de los consejeros y los cometidos de cada Comisión; deliberando sobre sus propuestas e informes;*

(b) *dichas Comisiones estarán compuestas en su mayoría por consejeros no ejecutivos, con un mínimo de tres. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la asistencia de consejeros ejecutivos o altos directivos, cuando así lo acuerden de forma expresa los miembros de la Comisión;*

(c) *sus Presidentes serán consejeros, preferentemente, independientes. En todo caso, al menos un miembro de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento será un Consejero independiente;*

(d) *podrán recabar asesoramiento externo, cuando lo consideren necesario para el desempeño de sus funciones; y*

(e) *de sus reuniones se levantará acta, de la que se remitirá copia a todos los miembros del Consejo.”*

(b) **Artículo 14.- La Comisión de Auditoría y Cumplimiento:** esta Comisión estima procedente proponer la modificación del artículo 14 del Reglamento del Consejo de Administración para adaptar su contenido a lo dispuesto en los apartados 2º y 4º de la disposición adicional decimoctava de la Ley del Mercado de Valores, en su nueva redacción dada por la Ley 12/2010.

En particular, se propone modificar el apartado primero de este artículo de tal forma que se especifique que al menos la mayoría de los miembros de esta Comisión serán Consejeros no ejecutivos y que al menos uno de ellos sea un Consejero independiente designado por sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o de ambas, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2º de la disposición adicional decimoctava de la Ley del Mercado de Valores.

Igualmente, se propone modificar el listado de funciones incluida en el apartado tercero de este artículo, incluyendo mayor detalle de algunas funciones y corrigiendo la redacción de otras, de tal forma que el mismo

refleje fielmente lo dispuesto en el apartado 4º de la disposición adicional decimoctava de la Ley del Mercado de Valores. En particular, y con carácter general, en el ámbito de los sistemas de información, gestión de riesgos y control interno, se detallan las funciones de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, incluyendo mayor capacidad de supervisión de la información de la Sociedad (esto es, la supervisión y el conocimiento del proceso de elaboración y presentación, así como la integridad, de la información financiera regulada de la Sociedad) y la obligación de supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad y los sistemas de gestión de riesgos, debiendo discutir además con los auditores de cuentas las debilidades significativas de los sistemas de control interno detectadas. Respecto de los auditores de cuentas externos de las Sociedad, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, con carácter general, ha de conocer aquellas cuestiones que puedan poner en peligro la independencia de éstos y, correlativamente, emitir un informe expresando su opinión sobre esta materia con carácter anual.

En consecuencia, y para recoger las previsiones legales citadas, se propone modificar el artículo 14 del Reglamento del Consejo de Administración, que pasaría a tener la siguiente redacción literal:

**“Artículo 14.- La Comisión de Auditoría y Cumplimiento**

1. *La Comisión de Auditoría y Cumplimiento estará formada por un mínimo de tres miembros, y un máximo de cinco miembros, y al menos la mayoría serán no ejecutivos. Además, al menos uno de sus miembros será un Consejero independiente, y será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.*

2. *Los miembros de esta Comisión, y de forma especial su Presidente, se designarán teniendo en cuenta, preferentemente, sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos. Serán los miembros de esta Comisión quienes designarán, de entre ellos, al Presidente de la misma, el cual deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese. Los miembros de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento designarán como Secretario al Secretario o al Vicesecretario del Consejo de Administración, que si no fueran miembros del Consejo, tendrán voz, pero no voto.*

3. *La Comisión de Auditoría y Cumplimiento tendrá las siguientes funciones:*

1º *En relación con los sistemas de información y control interno:*

(a) *supervisar y conocer el proceso de elaboración y presentación, así como la integridad de la información financiera regulada relativa a la Sociedad y al grupo, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables;*

(b) *revisar las cuentas de la Sociedad y del Grupo, vigilar el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados, así como informar las propuestas de modificación de principios y criterios contables sugeridos por la dirección;*

- (c) *supervisar la eficacia del control interno de la sociedad y los sistemas de gestión de riesgos, para que los principales riesgos se identifiquen, gestionen y den a conocer adecuadamente;*
- (d) *supervisar los servicios de Auditoría interna, así como discutir con los auditores de cuentas o sociedades de auditoría las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría;*
- (e) *revisar el cumplimiento de las acciones y medidas que sean consecuencia de los informes o actuaciones de inspección de las autoridades administrativas de supervisión y control;*
- (f) *conocer y, en su caso, dar respuesta a las iniciativas, sugerencias o quejas que planteen los accionistas respecto del ámbito de las funciones de esta Comisión;*
- (g) *informar las propuestas de modificación del presente Reglamento con carácter previo a su aprobación por el Consejo de Administración;*
- (h) *informar a la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que se planteen en su seno en materia de su competencia.*

2º *En relación con el auditor externo:*

- (a) *proponer al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General de Accionistas la designación del Auditor de Cuentas, así como sus condiciones de contratación, el alcance de su mandato profesional y, en su caso, la revocación o no renovación de su nombramiento;*
- (b) *recibir regularmente del auditor externo información sobre el plan de auditoría y los resultados de su ejecución, y verificar que la alta dirección tiene en cuenta sus recomendaciones;*
- (c) *asegurar la independencia del Auditor de Cuentas y, a tal efecto:*
  - (i) *la Sociedad comunicará como hecho relevante a la CNMV el cambio de Auditor de Cuentas y lo acompañará de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el auditor saliente y, si hubieran existido, de su contenido;*
  - (ii) *esta Comisión se asegurará de que la Sociedad y el Auditor de Cuentas respetan las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de auditoría, los límites a la concentración del negocio del auditor y, en general, las demás normas establecidas para asegurar la independencia de los auditores;*
  - (iii) *la Comisión deberá verificar el porcentaje que representan los honorarios satisfechos por todos los conceptos sobre el total de los ingresos de la firma auditora, y la antigüedad del socio responsable del equipo de auditoría en la prestación del servicio a la Sociedad. En la Memoria anual se informará de los honorarios pagados a la firma auditora, incluyendo información relativa a los honorarios correspondientes a servicios profesionales distintos a los de Auditoría;*

- (iv) *la Comisión de Auditoría establecerá las oportunas relaciones con el Auditor de Cuentas o sociedades de auditoría para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en peligro la independencia de éstos, para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, la Comisión recibirá anualmente del Auditor de Cuentas o sociedades de auditoría la confirmación escrita de su independencia frente a la Sociedad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por los citados Auditor de Cuentas o sociedades, o por las personas o entidades vinculados a éstos de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas; y*
- (v) *la Comisión emitirá anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia del Auditor de Cuentas o sociedades de auditoría. Este informe se pronunciará, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior.*
- (d) *servir de canal de comunicación entre el Consejo y el Auditor de Cuentas, evaluar los resultados de cada Auditoría y las respuestas del equipo de gestión a sus recomendaciones y mediar en los casos de discrepancias entre aquél y éste en relación con los principios y criterios aplicables en la preparación de los estados financieros;*
- (e) *supervisar el cumplimiento del contrato de auditoría, procurando que la opinión sobre las cuentas anuales y los contenidos principales del informe de Auditoría sean redactados de forma clara y precisa;*
- (f) *favorecer que el auditor del grupo asuma la responsabilidad de las auditorías de las empresas que lo integren.*
4. *El responsable de la función de Auditoría interna presentará a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento su plan de trabajo, le informará directamente de las incidencias que se presenten en su desarrollo; y le someterá al final de cada ejercicio un informe de actividades.*
5. *Los servicios de Auditoría interna de la Compañía dependerán del Consejo de Administración, al que reportarán. Sin perjuicio de ello, los servicios de auditoría interna de la Compañía atenderán los requerimientos de información que reciban de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento en el ejercicio de sus funciones.*
6. *La Comisión de Auditoría y Cumplimiento deberá informar al Consejo, con carácter previo a la adopción por éste de las correspondientes decisiones, sobre la información financiera que, por su condición de cotizada, la Sociedad deba hacer pública periódicamente. La Comisión deberá asegurarse de que las cuentas intermedias se formulan con los mismos criterios contables que las anuales y, a tal fin, considerará la procedencia de una revisión limitada del Auditor de Cuentas.*
7. *La Comisión de Auditoría y Cumplimiento se reunirá, al menos, cuatro veces al año y cuantas veces sea convocada por su Presidente cuando lo estime oportuno o*

*sea requerido al efecto por acuerdo de la propia Comisión o a solicitud de dos cualesquiera de sus miembros. Está obligado a asistir a sus reuniones y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Sociedad que sea requerido a tal fin, y pudiendo requerir también la asistencia del Auditor de Cuentas. Una de sus reuniones estará destinada necesariamente a evaluar la eficiencia y el cumplimiento de las reglas y procedimientos de gobierno de la Sociedad y a preparar la información que el Consejo ha de aprobar e incluir dentro de la documentación pública anual.*

8. *La Comisión de Auditoría y Cumplimiento podrá recabar asesoramientos externos en los términos del artículo 23 del presente Reglamento.*

9. *A través de su Presidente, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento informará al Consejo de Administración, al menos, dos veces al año.”*

- (c) **Artículo 18.- Nombramiento, reelección y ratificación de consejeros:** esta Comisión estima conveniente modificar el apartado primero de este artículo con el fin de sustituir la referencia a la Ley de Sociedades Anónimas, ya derogada, por la actual Ley de Sociedades de Capital, de tal forma que este artículo quede redactado con el siguiente tenor literal:

**“Artículo 18.- Nombramiento, reelección y ratificación de consejeros.**

1. *Los Consejeros serán designados, reelegidos o ratificados por la Junta General o por el Consejo de Administración, según proceda, de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley de Sociedades de Capital y en los Estatutos Sociales.*

2. *Las propuestas de nombramiento, reelección y ratificación de Consejeros que someta el Consejo de Administración a la consideración de la Junta General y las decisiones de nombramiento que adopte el propio Consejo en virtud de las facultades de cooptación que tiene legalmente atribuidas deberán, a su vez, estar precedidas de la correspondiente propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. En todo caso, si el Consejo se apartara de la propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, habrá de motivar su decisión, dejando constancia en acta de sus razones.*

3. *En la selección de quien haya de ser propuesto para el cargo de Consejero se atenderá a que el mismo sea persona de reconocida solvencia, competencia y experiencia concediéndose, además, especial importancia, en su caso, a la relevancia de su participación accionarial en el capital de la Sociedad. En todo caso, los procedimientos de selección de consejeros no adolecerán de sesgos implícitos que obstaculicen la selección de mujeres para ostentar el cargo de consejeras y, en la medida en que haya vacantes a cubrir en el Consejo, la Sociedad buscará, entre los potenciales candidatos, mujeres que reúnan el perfil profesional buscado.*

4. *Las personas designadas como Consejeros habrán de reunir las condiciones exigidas por la Ley y los Estatutos, comprometiéndose formalmente en el momento de su toma de posesión a cumplir las obligaciones y deberes previstos en ellos y en este Reglamento.*

5. *No se fija ningún límite de edad para ser nombrado Consejero, así como tampoco para el ejercicio de este cargo.”*

- (d) **Artículo 24.- Retribución del Consejero:** esta Comisión estima aconsejable modificar el apartado cuarto de este artículo, con el fin de adaptar su contenido a lo dispuesto en el nuevo artículo 61 ter de la Ley del Mercado de Valores (según modificación introducida por la Ley de Economía Sostenible). En particular, se propone especificar que el informe que ha de elaborar anualmente el Consejo relativo a las remuneraciones de los consejeros deberá recoger información completa, clara y comprensible sobre la política de remuneraciones presente y futura, un resumen global de cómo se aplicó la política de retribuciones durante el ejercicio, así como el detalle de las retribuciones individuales devengadas por cada uno de los consejeros. Finalmente, se precisa que este informe se someterá a votación, con carácter consultivo y como punto separado del orden del día, a la Junta General de Accionistas de la Sociedad.

En consecuencia, se propone modificar el artículo 24 del Reglamento del Consejo de Administración, de tal forma que pase a tener el siguiente tenor literal:

***“Artículo 24.- Retribución del Consejero.***

1. *De acuerdo con lo previsto en los Estatutos Sociales de la Sociedad, los miembros del Consejo de Administración, así como los miembros de las Comisiones delegadas del mismo, tendrán derecho a percibir las dietas, asignaciones y demás prestaciones asistenciales que determine la Junta General, a propuesta del Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.*

*Las percepciones previstas en el párrafo anterior son compatibles con, e independientes de, las retribuciones, compensaciones, sueldos o indemnizaciones, de cualquier clase, que perciban aquellos Consejeros que, además, cumplan funciones ejecutivas, o de alta dirección, dentro de la Sociedad, cualquiera que sea la naturaleza de su relación con la misma, ya sea laboral – común o especial de alta dirección – mercantil o de prestación de servicios, y que podrán consistir en: (a) una cantidad fija, adecuada a los servicios y responsabilidades asumidos; (b) una cantidad variable, en función del grado de consecución de los objetivos de cada una de las Direcciones, Áreas o Departamentos que pudieran dirigir o coordinar, o correlacionada con algún indicador de los rendimientos del ejecutivo o de la empresa; (c) una cantidad asistencial, que contemplará los sistemas de previsión y seguro oportunos y/o (d) una indemnización para el caso de cese de su relación con la Sociedad, no debido a incumplimiento imputable al ejecutivo.*

2. *El Consejo procurará que la retribución del Consejero se ajuste a criterios de adecuación con la marcha de la Sociedad.*

3. *El Consejo velará para que la remuneración de los Consejeros no ejecutivos, sea tal que ofrezca incentivos para su dedicación y sea acorde con la cualificación y responsabilidad del cargo, pero que no comprometa su independencia.*

*En cualquier caso, se circunscribirá a los Consejeros ejecutivos las remuneraciones mediante entrega de acciones, opciones sobre acciones o instrumentos referenciados al valor de la acción de la Sociedad o de sociedades del grupo.*

*4. El Consejo de Administración elaborará anualmente un informe sobre las remuneraciones de sus consejeros, que incluirá información completa, clara y comprensible sobre la política de remuneraciones de la Sociedad aprobada por el Consejo para el año en curso, así como, en su caso, la prevista para futuros años. Incluirá también un resumen global de cómo se aplicó la política de retribuciones durante el ejercicio, así como el detalle de las retribuciones individuales devengadas por cada uno de los consejeros. Este informe anual se difundirá y someterá a votación, con carácter consultivo y como punto separado del orden del día, a la Junta General Ordinaria de accionistas.”*

- (e) **Artículo 26.- Obligaciones del consejero:** esta Comisión estima conveniente modificar las letras (b) y (c) del apartado primero de este artículo con el fin de adaptar su contenido a lo dispuesto en los artículos 229 y 230 de la Ley de Sociedades de Capital. En particular, se propone incluir en la letra (b) que los consejeros (i) deberán comunicar la participación, directa o indirecta, que tanto ellos como las personas vinculadas a ellos tengan en el capital de una sociedad con idéntico, análogo o complementario género de actividad al que constituye el objeto social, así como sus cargos o funciones, y (ii) no pueden dedicarse, por cuenta propia o ajena, al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituye el objeto social de la Sociedad salvo autorización expresa de la Junta General. Asimismo, se introduce la obligación de reflejar en la Memoria las situaciones de conflicto de interés en que se encuentren los consejeros.

Se propone igualmente sustituir todas las referencias al artículo 4 de la Ley del Mercado de Valores incluidas en el apartado segundo de este artículo por referencias al artículo 42 del Código de Comercio, según dispone el actual artículo 231 de la Ley de Sociedades de Capital.

En consecuencia, se propone modificar el artículo 26 del Reglamento del Consejo de Administración, que pasaría a tener la siguiente redacción literal:

**“Artículo 26.- Obligaciones del Consejero.**

*1. Los Consejeros deberán informarse diligentemente sobre la marcha de la Sociedad y desempeñar su cargo con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal, cumpliendo los deberes impuestos por las leyes y los Estatutos con fidelidad al interés social, entendido como interés de la Sociedad.*

*Asimismo, los miembros del Consejo de Administración y el Secretario y Vicesecretario no Consejeros tendrán las siguientes obligaciones:*

- (a) *Obligación de confidencialidad:*

*El Consejero guardará secreto de las deliberaciones del Consejo y de todos los órganos de que forme parte y, en general, se abstendrá de revelar las informaciones, datos, informes o antecedentes a los que haya tenido acceso en el ejercicio del cargo,*

*subsistiendo esta obligación aún cuando haya cesado en el mismo. Toda la documentación de la Sociedad o de su Grupo de que disponga por su cargo de Consejero tiene carácter confidencial y ni esta, ni las informaciones antes referidas podrán ser reveladas de forma alguna, salvo en los siguientes supuestos:*

*(i) Que por acuerdo del Consejo se exceptione expresamente de este carácter, siempre que la divulgación no tenga consecuencias perjudiciales para el interés social.*

*(ii) En todo caso, en los supuestos en que las leyes permitan su comunicación o divulgación a tercero o se trate de informaciones requeridas o que hayan de remitirse a las respectivas autoridades de supervisión, en cuyo caso la cesión de información deberá ajustarse a lo dispuesto por las leyes.*

*Cuando el administrador sea persona jurídica, el deber de secreto recaerá sobre el representante de ésta, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación de informar a aquélla.*

*(b) Obligación de no competencia:*

*A petición de cualquier socio y por acuerdo de la Junta General, cesarán en su cargo los Consejeros que lo fueren de otra entidad competidora y los que bajo cualquier forma tengan intereses opuestos a los de la Sociedad.*

*Los Consejeros deberán comunicar la participación directa o indirecta que, tanto ellos como las personas vinculadas a que se refiere el artículo 231 de la Ley de Sociedades de Capital, tuvieran en el capital de una sociedad con el mismo, análogo o complementario género de actividad al que constituya el objeto social, y comunicarán igualmente los cargos o las funciones que en ella ejerzan. Dicha información se incluirá en la Memoria.*

*Los consejeros no podrán dedicarse, por cuenta propia o ajena, al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social, salvo autorización expresa de la Sociedad, mediante acuerdo de la Junta General, a cuyo efecto deberán realizar la comunicación prevista en el párrafo anterior.*

*(c) Obligación de abstención e información en los casos de conflicto de interés:*

*El Consejero deberá comunicar al Consejo de Administración cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que pudieran tener con el interés de la Sociedad y se abstendrá de asistir e intervenir en los acuerdos o decisiones relativos a la operación a que el conflicto se refiera. En todo caso, las situaciones de conflicto de intereses en que se encuentren los Consejeros serán objeto de información en la Memoria, sin perjuicio de la información que la sociedad deba incluir en el Informe Anual de Gobierno Corporativo de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias que sean de aplicación.*

*Las Operaciones Vinculadas, deberán ser autorizadas o ratificadas, sin la participación del Consejero interesado, por el Consejo de Administración, salvo que se trate de operaciones que cumplan simultáneamente con los requisitos señalados en el artículo 3 (c) del presente Reglamento, en cuyo caso la autorización del Consejo*

*no será necesaria. Se exceptúan también, en el caso de Consejeros ejecutivos, las operaciones amparadas en Convenios colectivos, acuerdos o regulaciones similares.*

*La autorización del Consejo de Administración a que se refiere el párrafo anterior deberá ir precedida del informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. En la Memoria de la Sociedad se deberá informar sobre las operaciones de estas características que realicen los Consejeros, o personas que actúen por cuenta de éstos, con la Sociedad o con otras del mismo Grupo, durante el ejercicio social al que se refieran las Cuentas anuales.*

(d) *Obligación de no hacer uso de los activos sociales:*

*El Consejero no podrá hacer uso de los activos de la Sociedad ni utilizar su nombre o invocar su condición de Administrador para realizar operaciones por cuenta propia o de personas a él vinculadas o para obtener una ventaja patrimonial a no ser que haya satisfecho una contraprestación adecuada.*

(e) *Obligación de pasividad:*

*El Consejero deberá abstenerse de realizar, o de sugerir su realización a cualquier persona, una operación sobre valores o bienes de la propia Sociedad o de las sociedades filiales, asociadas o vinculadas sobre las que disponga, por razón de su cargo, de información privilegiada, en tanto esa información no se dé a conocer públicamente.*

(f) *Obligación de no aprovechar en beneficio propio las oportunidades de negocio:*

*El Consejero no puede aprovechar en beneficio propio o en el de una persona vinculada una oportunidad de negocio de la Sociedad, a no ser que ésta desista de explotarla sin mediar influencia del Consejero y que el aprovechamiento sea autorizado por el Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. A estos efectos, se entiende por oportunidad de negocio cualquier posibilidad de realizar una inversión en operación comercial u otras operaciones ligadas a los bienes de la Sociedad que hayan surgido o se hayan descubierto en conexión con el ejercicio de su cargo por el Consejero, o mediante la utilización de medios o información de la Sociedad o en circunstancias tales que sea razonable pensar que el ofrecimiento del tercero en realidad estaba dirigido a la Sociedad.*

(g) *Obligación de dedicación:*

*Los Consejeros dedicarán a su función el tiempo y el esfuerzo necesarios para desempeñarla con eficacia, y en consecuencia:*

*(i) informarán a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de sus restantes obligaciones profesionales, por si pudieran interferir con la dedicación exigida;*  
*y*

*(ii) no podrán formar parte de más de cuatro (4) Consejos de Administración de sociedades cotizadas, salvo autorización previa por parte de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. Se exceptúan a estos efectos las sociedades que*

*formen parte del grupo de Reyal Urbis, así como las sociedades patrimoniales de los Consejeros.*

*Asimismo, los Consejeros estarán sujetos a las normas que les sean aplicables del Código de Conducta de Reyal Urbis, S.A. en los Mercados de Valores.*

*2. A efectos del presente artículo, tendrán la consideración de personas vinculadas a los Consejeros:*

*(a) El cónyuge del Consejero o las personas con análoga relación de afectividad.*

*(b) Los ascendientes, descendientes y hermanos del Consejero o del cónyuge del Consejero.*

*(c) Los cónyuges de los ascendientes, de los descendientes y de los hermanos del Consejero.*

*(d) Las sociedades en las que el Consejero, por sí o por persona interpuesta, se encuentren en alguna de las situaciones contempladas en el artículo 42 del Código de Comercio.*

*Respecto del Consejero persona jurídica, se entenderá que son personas vinculadas las siguientes:*

*(a) Los socios que se encuentren, respecto del Consejero persona jurídica, en alguna de las situaciones contempladas en el apartado primero del artículo 42 del Código de Comercio.*

*(b) Los Consejeros, de derecho o de hecho, los liquidadores, y los apoderados con poderes generales del Consejero persona jurídica.*

*(c) Las sociedades que formen parte del mismo Grupo, tal y como éste se define en el artículo 42 del Código de Comercio, y sus socios.*

*(d) Las personas que respecto del representante del Consejero persona jurídica tengan la consideración de personas vinculadas a los Consejeros de conformidad con lo que se establece en el párrafo anterior.”*

## **2. PROPUESTA DE ACUERDO PARA SU APROBACIÓN POR EL CONSEJO**

A continuación se incluye la propuesta de acuerdo de modificación de los artículos 12, 14, 18, 24 y 26 del Reglamento del Consejo de Administración y de aprobación de un texto refundido de dicho Reglamento, para su aprobación por el Consejo de Administración:

***“Séptimo.- Modificación y aprobación, previo informe de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, de determinados artículos del Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad para adaptarlo a la nueva normativa en vigor. Aprobación de un texto refundido del Reglamento del Consejo de Administración.***

*Previo informe favorable de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento que ha sido puesto a disposición de los Sres. Consejeros con anterioridad a este acto, el Consejo de Administración aprueba modificar los artículos 12, 14, 18, 24 y 26 del Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad, para su adaptación a las modificaciones introducidas por (i) la Ley 12/2010, de 30 de junio, por la que se modifica la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas, la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas aprobado por el Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, (ii) el Real Decreto Legislativo 1/2000, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, y (iii) la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, y para su actualización. El Consejo de Administración acuerda igualmente aprobar un texto refundido del Reglamento del Consejo de Administración en el que, sin variación del resto de los preceptos de dicho Reglamento, se incorporan las modificaciones aprobadas.*

*En el Anexo 5, que se incorpora a este Acta, se incluye la nueva redacción de los mencionados artículos, un cuadro comparativo del texto de estos artículos hasta ahora vigente con el texto de los mencionados artículos que se aprueba en este acto, así como el texto refundido del Reglamento del Consejo de Administración.”*

\*\*\*

A los efectos previstos en el artículo 42(f) de los Estatutos Sociales y el artículo 3.2(b) del Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad, los miembros de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento de la Sociedad, cuyos nombres se hacen constar a continuación, redactan y suscriben el presente Informe en dos (2) ejemplares, idénticos en su contenido y presentación.

En Madrid, a 3 de mayo de 2011.

## **LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA Y CUMPLIMIENTO DE REYAL URBIS, S.A.**

---

**Fdo.: Inmobiliaria Lualca, S.L.,**  
*representada por*  
*D. Luis Canales Burguillo,*  
**Presidente de la Comisión de Auditoría  
y Cumplimiento**

---

**Fdo.: BQ Finanzas, S.L.,**  
*representada por*  
*D. Francisco Javier Porras Díaz,*  
**Vocal de la Comisión de Auditoría y  
Cumplimiento**

---

***Fdo.:* D. Emilio Novela Berlín,  
Vocal de la Comisión de Auditoría y  
Cumplimiento**

---

***Fdo.:* D. Juan Carlos Salas Lamamié de  
Clairac,  
Secretario de la Comisión de Auditoría  
y Cumplimiento**

## ANEXO 1

### Cuadro comparativo del texto de los artículos 12, 14, 18, 24 y 26 del Reglamento del Consejo de Administración hasta ahora vigente con la nueva redacción propuesta para dichos artículos.<sup>1</sup>

Redacción hasta ahora vigente	Nueva redacción propuesta
<p><b>ARTÍCULO 12.- COMISIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:</b></p> <p>1. Sin perjuicio de las delegaciones de facultades que se realicen a título individual al Presidente o a cualquier otro Consejero y de la facultad que le asiste para constituir Comisiones delegadas por áreas específicas de actividad, el Consejo de Administración podrá designar de su seno una Comisión Ejecutiva de la que formarán parte el Presidente y, si existiere, el Consejero Delegado.</p> <p>2. En el caso de que el Consejo de Administración creara la Comisión Ejecutiva, establecerá su composición, que será reflejo de la composición del Consejo, y determinará las reglas de su funcionamiento. Las facultades de dicha Comisión serán las que, en cada caso, le delegue el Consejo con los límites de la Ley y los Estatutos Sociales.</p> <p>3. En caso de designarse una Comisión Ejecutiva, ésta habrá de informar al Consejo de los asuntos tratados y de las decisiones sobre los mismos en sus sesiones.</p> <p>4. Serán Presidente y Secretario de la Comisión Ejecutiva quienes a su vez lo sean del Consejo de Administración.</p> <p>5. Asimismo, se constituirán, en todo caso, una Comisión de Auditoría y Cumplimiento y una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, con funciones</p>	<p><b>ARTÍCULO 12.- COMISIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:</b></p> <p>1. Sin perjuicio de las delegaciones de facultades que se realicen a título individual al Presidente o a cualquier otro Consejero y de la facultad que le asiste para constituir Comisiones delegadas por áreas específicas de actividad, el Consejo de Administración podrá designar de su seno una Comisión Ejecutiva de la que formarán parte el Presidente y, si existiere, el Consejero Delegado.</p> <p>2. En el caso de que el Consejo de Administración creara la Comisión Ejecutiva, establecerá su composición, que será reflejo de la composición del Consejo, y determinará las reglas de su funcionamiento. Las facultades de dicha Comisión serán las que, en cada caso, le delegue el Consejo con los límites de la Ley y los Estatutos Sociales.</p> <p>3. En caso de designarse una Comisión Ejecutiva, ésta habrá de informar al Consejo de los asuntos tratados y de las decisiones sobre los mismos en sus sesiones.</p> <p>4. Serán Presidente y Secretario de la Comisión Ejecutiva quienes a su vez lo sean del Consejo de Administración.</p> <p>5. Asimismo, se constituirán, en todo caso, una Comisión de Auditoría y Cumplimiento y una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, con funciones</p>

<sup>1</sup> En la columna de la izquierda se indica en color rojo el texto eliminado o modificado y en la columna de la derecha se indica en color azul el nuevo texto incluido.

Redacción hasta ahora vigente	Nueva redacción propuesta
<p>de supervisión, información, asesoramiento y propuesta en las materias determinadas en los artículos siguientes.</p> <p>6. Serán reglas de composición y funcionamiento de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>(a) el Consejo designará los miembros de estas Comisiones, teniendo presentes los conocimientos, aptitudes y experiencia de los consejeros y los cometidos de cada Comisión; deliberando sobre sus propuestas e informes;</li> <li>(b) dichas Comisiones estarán compuestas por consejeros <b>externos</b>, con un mínimo de tres. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la asistencia de consejeros ejecutivos o altos directivos, cuando así lo acuerden de forma expresa los miembros de la Comisión;</li> <li>(c) sus Presidentes serán consejeros, preferentemente, independientes;</li> <li>(d) podrán recabar asesoramiento externo, cuando lo consideren necesario para el desempeño de sus funciones; y</li> <li>(e) de sus reuniones se levantará acta, de la que se remitirá copia a todos los miembros del Consejo.</li> </ul>	<p>de supervisión, información, asesoramiento y propuesta en las materias determinadas en los artículos siguientes.</p> <p>6. Serán reglas de composición y funcionamiento de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>(a) el Consejo designará los miembros de estas Comisiones, teniendo presentes los conocimientos, aptitudes y experiencia de los consejeros y los cometidos de cada Comisión; deliberando sobre sus propuestas e informes;</li> <li>(b) dichas Comisiones estarán compuestas <b>en su mayoría</b> por consejeros <b>no ejecutivos</b>, con un mínimo de tres. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la asistencia de consejeros ejecutivos o altos directivos, cuando así lo acuerden de forma expresa los miembros de la Comisión;</li> <li>(c) sus Presidentes serán consejeros, preferentemente, independientes. <b>En todo caso, al menos un miembro de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento será un Consejero independiente;</b></li> <li>(d) podrán recabar asesoramiento externo, cuando lo consideren necesario para el desempeño de sus funciones; y</li> <li>(e) de sus reuniones se levantará acta, de la que se remitirá copia a todos los miembros del Consejo.</li> </ul>
<p><b>ARTÍCULO 14.- LA COMISIÓN DE AUDITORÍA Y CUMPLIMIENTO:</b></p> <p>1. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento estará formada por un mínimo</p>	<p><b>ARTÍCULO 14.- LA COMISIÓN DE AUDITORÍA Y CUMPLIMIENTO:</b></p> <p>1. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento estará formada por un mínimo</p>

Redacción hasta ahora vigente	Nueva redacción propuesta
<p>de tres miembros, y un máximo de cinco miembros, <b>todos</b> no ejecutivos.</p> <p>2. Los miembros de esta Comisión, y de forma especial su Presidente, se designarán teniendo en cuenta, preferentemente, sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos. Serán los miembros de esta Comisión quienes designarán, de entre ellos, al Presidente de la misma, el cual deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese. Los miembros de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento designarán como Secretario al Secretario o al Vicesecretario del Consejo de Administración, que si no fueran miembros del Consejo, tendrán voz, pero no voto.</p> <p>3. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento tendrá las siguientes funciones:</p> <p>1º En relación con los sistemas de información y control interno:</p> <p>(a) supervisar el proceso de elaboración y la integridad de la información financiera relativa a la Sociedad y al grupo, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables;</p> <p>(b) revisar las cuentas de la Sociedad y del Grupo, vigilar el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados, así como informar las</p>	<p>de tres miembros, y un máximo de cinco miembros, <b>y al menos la mayoría serán</b> no ejecutivos. <b>Además, al menos uno de sus miembros será un Consejero independiente, y será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.</b></p> <p>2. Los miembros de esta Comisión, y de forma especial su Presidente, se designarán teniendo en cuenta, preferentemente, sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos. Serán los miembros de esta Comisión quienes designarán, de entre ellos, al Presidente de la misma, el cual deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese. Los miembros de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento designarán como Secretario al Secretario o al Vicesecretario del Consejo de Administración, que si no fueran miembros del Consejo, tendrán voz, pero no voto.</p> <p>3. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento tendrá las siguientes funciones:</p> <p>1º En relación con los sistemas de información y control interno:</p> <p>(a) supervisar <b>y conocer</b> el proceso de elaboración <b>y presentación, así como</b> la integridad de la información financiera <b>regulada</b> relativa a la Sociedad y al grupo, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables;</p> <p>(b) revisar las cuentas de la Sociedad y del Grupo, vigilar el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios de</p>

Redacción hasta ahora vigente	Nueva redacción propuesta
<p>propuestas de modificación de principios y criterios contables sugeridos por la dirección;</p> <p>(c) <b>revisar periódicamente los sistemas de control interno y gestión de riesgos</b>, para que los principales riesgos se identifiquen, gestionen y den a conocer adecuadamente;</p> <p>(d) supervisar los servicios de Auditoría interna;</p> <p>(e) revisar el cumplimiento de las acciones y medidas que sean consecuencia de los informes o actuaciones de inspección de las autoridades administrativas de supervisión y control;</p> <p>(f) conocer y, en su caso, dar respuesta a las iniciativas, sugerencias o quejas que planteen los accionistas respecto del ámbito de las funciones de esta Comisión;</p> <p>(g) informar las propuestas de modificación del presente Reglamento con carácter previo a su aprobación por el Consejo de Administración;</p> <p>(h) informar, <b>a través de su Presidente, en</b> la Junta General de Accionistas <b>a la que se someta la aprobación de las Cuentas anuales</b> sobre las cuestiones que <b>en ella</b> planteen <b>los accionistas</b> en materia de su competencia.</p> <p>2º En relación con el auditor externo:</p>	<p>contabilidad generalmente aceptados, así como informar las propuestas de modificación de principios y criterios contables sugeridos por la dirección;</p> <p>(c) <b>supervisar la eficacia del control interno de la sociedad y los sistemas de gestión de riesgos</b>, para que los principales riesgos se identifiquen, gestionen y den a conocer adecuadamente;</p> <p>(d) supervisar los servicios de Auditoría interna, <b>así como discutir con los auditores de cuentas o sociedades de auditoría las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría</b>;</p> <p>(e) revisar el cumplimiento de las acciones y medidas que sean consecuencia de los informes o actuaciones de inspección de las autoridades administrativas de supervisión y control;</p> <p>(f) conocer y, en su caso, dar respuesta a las iniciativas, sugerencias o quejas que planteen los accionistas respecto del ámbito de las funciones de esta Comisión;</p> <p>(g) informar las propuestas de modificación del presente Reglamento con carácter previo a su aprobación por el Consejo de Administración;</p> <p>(h) informar <b>a</b> la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que <b>se</b> planteen <b>en su seno</b> en materia de su competencia.</p> <p>2º En relación con el auditor externo:</p>

Redacción hasta ahora vigente	Nueva redacción propuesta
<p>(a) proponer al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General de Accionistas la designación del Auditor de Cuentas, así como sus condiciones de contratación, el alcance de su mandato profesional y, en su caso, la revocación o no renovación de su nombramiento;</p> <p>(b) recibir regularmente del auditor externo información sobre el plan de auditoría y los resultados de su ejecución, y verificar que la alta dirección tiene en cuenta sus recomendaciones;</p> <p>(c) asegurar la independencia del Auditor de Cuentas y, a tal efecto:</p> <p>(i) la Sociedad comunicará como hecho relevante a la CNMV el cambio de Auditor de Cuentas y lo acompañará de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el auditor saliente y, si hubieran existido, de su contenido;</p> <p>(ii) esta Comisión se asegurará de que la Sociedad y el Auditor de Cuentas respetan las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de auditoría, los límites a la concentración del negocio del auditor y, en general, las demás normas establecidas para asegurar la independencia de los auditores; <b>y</b></p> <p>(iii) la Comisión deberá verificar el porcentaje que representan los honorarios satisfechos por todos los conceptos sobre el total de los ingresos de la firma auditora, y la antigüedad del socio responsable del equipo de auditoría en la prestación del servicio a la Sociedad. En la Memoria anual se informará de los</p>	<p>(a) proponer al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General de Accionistas la designación del Auditor de Cuentas, así como sus condiciones de contratación, el alcance de su mandato profesional y, en su caso, la revocación o no renovación de su nombramiento;</p> <p>(b) recibir regularmente del auditor externo información sobre el plan de auditoría y los resultados de su ejecución, y verificar que la alta dirección tiene en cuenta sus recomendaciones;</p> <p>(c) asegurar la independencia del Auditor de Cuentas y, a tal efecto:</p> <p>(i) la Sociedad comunicará como hecho relevante a la CNMV el cambio de Auditor de Cuentas y lo acompañará de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el auditor saliente y, si hubieran existido, de su contenido;</p> <p>(ii) esta Comisión se asegurará de que la Sociedad y el Auditor de Cuentas respetan las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de auditoría, los límites a la concentración del negocio del auditor y, en general, las demás normas establecidas para asegurar la independencia de los auditores;</p> <p>(iii) la Comisión deberá verificar el porcentaje que representan los honorarios satisfechos por todos los conceptos sobre el total de los ingresos de la firma auditora, y la antigüedad del socio responsable del equipo de auditoría en la prestación del servicio a la Sociedad. En la Memoria anual se informará de los</p>

Redacción hasta ahora vigente	Nueva redacción propuesta
<p>honorarios pagados a la firma auditora, incluyendo información relativa a los honorarios correspondientes a servicios profesionales distintos a los de Auditoría;</p>	<p>honorarios pagados a la firma auditora, incluyendo información relativa a los honorarios correspondientes a servicios profesionales distintos a los de Auditoría;</p> <p>(iv) la Comisión de Auditoría establecerá las oportunas relaciones con el Auditor de Cuentas o sociedades de auditoría para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en peligro la independencia de éstos, para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, la Comisión recibirá anualmente del Auditor de Cuentas o sociedades de auditoría la confirmación escrita de su independencia frente a la Sociedad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por los citados Auditor de Cuentas o sociedades, o por las personas o entidades vinculados a éstos de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas; y</p> <p>(v) la Comisión emitirá anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia del Auditor de Cuentas o sociedades de</p>

Redacción hasta ahora vigente	Nueva redacción propuesta
<p>(d) servir de canal de comunicación entre el Consejo y el Auditor de Cuentas, evaluar los resultados de cada Auditoría y las respuestas del equipo de gestión a sus recomendaciones y mediar en los casos de discrepancias entre aquél y éste en relación con los principios y criterios aplicables en la preparación de los estados financieros;</p> <p>(e) supervisar el cumplimiento del contrato de auditoría, procurando que la opinión sobre las cuentas anuales y los contenidos principales del informe de Auditoría sean redactados de forma clara y precisa;</p> <p>(f) favorecer que el auditor del grupo asuma la responsabilidad de las auditorías de las empresas que lo integren.</p> <p>4. El responsable de la función de Auditoría interna presentará a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento su plan de trabajo, le informará directamente de las incidencias que se presenten en su desarrollo; y le someterá al final de cada ejercicio un informe de actividades.</p> <p>5. Los servicios de Auditoría interna de la Compañía dependerán del Consejo de Administración, al que reportarán. Sin perjuicio de ello, los servicios de auditoría interna de la Compañía atenderán los requerimientos de información que reciban de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento en el ejercicio de sus funciones.</p> <p>6. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento deberá informar al Consejo, con carácter previo a la adopción por éste de las correspondientes decisiones,</p>	<p><b>auditoría. Este informe se pronunciará, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior.</b></p> <p>(d) servir de canal de comunicación entre el Consejo y el Auditor de Cuentas, evaluar los resultados de cada Auditoría y las respuestas del equipo de gestión a sus recomendaciones y mediar en los casos de discrepancias entre aquél y éste en relación con los principios y criterios aplicables en la preparación de los estados financieros;</p> <p>(e) supervisar el cumplimiento del contrato de auditoría, procurando que la opinión sobre las cuentas anuales y los contenidos principales del informe de Auditoría sean redactados de forma clara y precisa;</p> <p>(f) favorecer que el auditor del grupo asuma la responsabilidad de las auditorías de las empresas que lo integren.</p> <p>4. El responsable de la función de Auditoría interna presentará a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento su plan de trabajo, le informará directamente de las incidencias que se presenten en su desarrollo; y le someterá al final de cada ejercicio un informe de actividades.</p> <p>5. Los servicios de Auditoría interna de la Compañía dependerán del Consejo de Administración, al que reportarán. Sin perjuicio de ello, los servicios de auditoría interna de la Compañía atenderán los requerimientos de información que reciban de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento en el ejercicio de sus funciones.</p> <p>6. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento deberá informar al Consejo, con carácter previo a la adopción por éste de las correspondientes decisiones,</p>

Redacción hasta ahora vigente	Nueva redacción propuesta
<p>sobre la información financiera que, por su condición de cotizada, la Sociedad deba hacer pública periódicamente. La Comisión deberá asegurarse de que las cuentas intermedias se formulan con los mismos criterios contables que las anuales y, a tal fin, considerará la procedencia de una revisión limitada del Auditor de Cuentas.</p> <p>7. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento se reunirá, al menos, cuatro veces al año y cuantas veces sea convocada por su Presidente cuando lo estime oportuno o sea requerido al efecto por acuerdo de la propia Comisión o a solicitud de dos cualesquiera de sus miembros. Está obligado a asistir a sus reuniones y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Sociedad que sea requerido a tal fin, y pudiendo requerir también la asistencia del Auditor de Cuentas. Una de sus reuniones estará destinada necesariamente a evaluar la eficiencia y el cumplimiento de las reglas y procedimientos de gobierno de la Sociedad y a preparar la información que el Consejo ha de aprobar e incluir dentro de la documentación pública anual.</p> <p>8. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento podrá recabar asesoramientos externos en los términos del artículo 23 del presente Reglamento.</p> <p>9. A través de su Presidente, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento informará al Consejo de Administración, al menos, dos veces al año.</p>	<p>sobre la información financiera que, por su condición de cotizada, la Sociedad deba hacer pública periódicamente. La Comisión deberá asegurarse de que las cuentas intermedias se formulan con los mismos criterios contables que las anuales y, a tal fin, considerará la procedencia de una revisión limitada del Auditor de Cuentas.</p> <p>7. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento se reunirá, al menos, cuatro veces al año y cuantas veces sea convocada por su Presidente cuando lo estime oportuno o sea requerido al efecto por acuerdo de la propia Comisión o a solicitud de dos cualesquiera de sus miembros. Está obligado a asistir a sus reuniones y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Sociedad que sea requerido a tal fin, y pudiendo requerir también la asistencia del Auditor de Cuentas. Una de sus reuniones estará destinada necesariamente a evaluar la eficiencia y el cumplimiento de las reglas y procedimientos de gobierno de la Sociedad y a preparar la información que el Consejo ha de aprobar e incluir dentro de la documentación pública anual.</p> <p>8. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento podrá recabar asesoramientos externos en los términos del artículo 23 del presente Reglamento.</p> <p>9. A través de su Presidente, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento informará al Consejo de Administración, al menos, dos veces al año.</p>
<p><b>ARTÍCULO 18.- NOMBRAMIENTO, REELECCIÓN Y RATIFICACIÓN DE CONSEJEROS</b></p> <p>1. Los Consejeros serán designados, reelegidos o ratificados por la Junta General o por el Consejo de Administración, según proceda, de conformidad</p>	<p><b>ARTÍCULO 18.- NOMBRAMIENTO, REELECCIÓN Y RATIFICACIÓN DE CONSEJEROS</b></p> <p>1. Los Consejeros serán designados, reelegidos o ratificados por la Junta General o por el Consejo de Administración, según proceda, de conformidad con</p>

Redacción hasta ahora vigente	Nueva redacción propuesta
<p>con las previsiones contenidas en la <b>Ley de Sociedades Anónimas</b> y en los Estatutos sociales.</p> <p>2. Las propuestas de nombramiento, reelección y ratificación de Consejeros que someta el Consejo de Administración a la consideración de la Junta General y las decisiones de nombramiento que adopte el propio Consejo en virtud de las facultades de cooptación que tiene legalmente atribuidas deberán, a su vez, estar precedidas de la correspondiente propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. En todo caso, si el Consejo se apartara de la propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, habrá de motivar su decisión, dejando constancia en acta de sus razones.</p> <p>3. En la selección de quien haya de ser propuesto para el cargo de Consejero se atenderá a que el mismo sea persona de reconocida solvencia, competencia y experiencia concediéndose, además, especial importancia, en su caso, a la relevancia de su participación accionarial en el capital de la Sociedad. En todo caso, los procedimientos de selección de consejeros no adolecerán de sesgos implícitos que obstaculicen la selección de mujeres para ostentar el cargo de consejeras y, en la medida en que haya vacantes a cubrir en el Consejo, la Sociedad buscará, entre los potenciales candidatos, mujeres que reúnan el perfil profesional buscado.</p> <p>4. Las personas designadas como Consejeros habrán de reunir las condiciones exigidas por la Ley y los Estatutos, comprometiéndose formalmente en el momento de su toma de posesión a cumplir las obligaciones y deberes previstos en ellos y en este Reglamento.</p> <p>5. No se fija ningún límite de edad para ser nombrado Consejero, así</p>	<p>las previsiones contenidas en la <b>Ley de Sociedades de Capital</b> y en los Estatutos sociales.</p> <p>2. Las propuestas de nombramiento, reelección y ratificación de Consejeros que someta el Consejo de Administración a la consideración de la Junta General y las decisiones de nombramiento que adopte el propio Consejo en virtud de las facultades de cooptación que tiene legalmente atribuidas deberán, a su vez, estar precedidas de la correspondiente propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. En todo caso, si el Consejo se apartara de la propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, habrá de motivar su decisión, dejando constancia en acta de sus razones.</p> <p>3. En la selección de quien haya de ser propuesto para el cargo de Consejero se atenderá a que el mismo sea persona de reconocida solvencia, competencia y experiencia concediéndose, además, especial importancia, en su caso, a la relevancia de su participación accionarial en el capital de la Sociedad. En todo caso, los procedimientos de selección de consejeros no adolecerán de sesgos implícitos que obstaculicen la selección de mujeres para ostentar el cargo de consejeras y, en la medida en que haya vacantes a cubrir en el Consejo, la Sociedad buscará, entre los potenciales candidatos, mujeres que reúnan el perfil profesional buscado.</p> <p>4. Las personas designadas como Consejeros habrán de reunir las condiciones exigidas por la Ley y los Estatutos, comprometiéndose formalmente en el momento de su toma de posesión a cumplir las obligaciones y deberes previstos en ellos y en este Reglamento.</p> <p>5. No se fija ningún límite de edad para ser nombrado Consejero, así como</p>

Redacción hasta ahora vigente	Nueva redacción propuesta
<p>como tampoco para el ejercicio de este cargo.</p>	<p>tampoco para el ejercicio de este cargo.</p>
<p><b>ARTÍCULO 24.- RETRIBUCIÓN DEL CONSEJERO:</b></p> <p>1. De acuerdo con lo previsto en los Estatutos sociales de la Sociedad, los miembros del Consejo de Administración, así como los miembros de las Comisiones delegadas del mismo, tendrán derecho a percibir las dietas, asignaciones y demás prestaciones asistenciales que determine la Junta General, a propuesta del Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.</p> <p>Las percepciones previstas en el párrafo anterior son compatibles con, e independientes de, las retribuciones, compensaciones, sueldos o indemnizaciones, de cualquier clase, que perciban aquellos Consejeros que, además, cumplan funciones ejecutivas, o de alta dirección, dentro de la Sociedad, cualquiera que sea la naturaleza de su relación con la misma, ya sea laboral – común o especial de alta dirección – mercantil o de prestación de servicios, y que podrán consistir en: (a) una cantidad fija, adecuada a los servicios y responsabilidades asumidos; (b) una cantidad variable, en función del grado de consecución de los objetivos de cada una de las Direcciones, Áreas o Departamentos que pudieran dirigir o coordinar, o correlacionada con algún indicador de los rendimientos del ejecutivo o de la empresa; (c) una cantidad asistencial, que contemplará los sistemas de previsión y seguro oportunos y/o (d) una indemnización para el caso de cese de su relación con la Sociedad, no debido a incumplimiento imputable al ejecutivo.</p> <p>2. El Consejo procurará que la retribución del Consejero se ajuste a criterios de adecuación con la marcha de la Sociedad.</p>	<p><b>ARTÍCULO 24.- RETRIBUCIÓN DEL CONSEJERO:</b></p> <p>1. De acuerdo con lo previsto en los Estatutos sociales de la Sociedad, los miembros del Consejo de Administración, así como los miembros de las Comisiones delegadas del mismo, tendrán derecho a percibir las dietas, asignaciones y demás prestaciones asistenciales que determine la Junta General, a propuesta del Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.</p> <p>Las percepciones previstas en el párrafo anterior son compatibles con, e independientes de, las retribuciones, compensaciones, sueldos o indemnizaciones, de cualquier clase, que perciban aquellos Consejeros que, además, cumplan funciones ejecutivas, o de alta dirección, dentro de la Sociedad, cualquiera que sea la naturaleza de su relación con la misma, ya sea laboral – común o especial de alta dirección – mercantil o de prestación de servicios, y que podrán consistir en: (a) una cantidad fija, adecuada a los servicios y responsabilidades asumidos; (b) una cantidad variable, en función del grado de consecución de los objetivos de cada una de las Direcciones, Áreas o Departamentos que pudieran dirigir o coordinar, o correlacionada con algún indicador de los rendimientos del ejecutivo o de la empresa; (c) una cantidad asistencial, que contemplará los sistemas de previsión y seguro oportunos y/o (d) una indemnización para el caso de cese de su relación con la Sociedad, no debido a incumplimiento imputable al ejecutivo.</p> <p>2. El Consejo procurará que la retribución del Consejero se ajuste a criterios de adecuación con la marcha de la Sociedad.</p>

Redacción hasta ahora vigente	Nueva redacción propuesta
<p>3. El Consejo velará para que la remuneración de los Consejeros no ejecutivos, sea tal que ofrezca incentivos para su dedicación y sea acorde con la cualificación y responsabilidad del cargo, pero que no comprometa su independencia.</p> <p>En cualquier caso, se circunscribirá a los Consejeros ejecutivos las remuneraciones mediante entrega de acciones, opciones sobre acciones o instrumentos referenciados al valor de la acción de la Sociedad o de sociedades del grupo.</p> <p>4. El Consejo de Administración elaborará anualmente un informe sobre la política de <b>retribuciones del ejercicio</b> en curso <b>y la aplicación de</b> la política de retribuciones <b>vigentes en</b> el ejercicio <b>precedente, que se pondrá a disposición de los accionistas en la forma que el Consejo considere conveniente, con ocasión de la convocatoria de la</b> Junta General Ordinaria. <b>Dicho informe se presentará a la Junta General de Accionistas,</b> como punto separado del orden del día.</p>	<p>3. El Consejo velará para que la remuneración de los Consejeros no ejecutivos, sea tal que ofrezca incentivos para su dedicación y sea acorde con la cualificación y responsabilidad del cargo, pero que no comprometa su independencia.</p> <p>En cualquier caso, se circunscribirá a los Consejeros ejecutivos las remuneraciones mediante entrega de acciones, opciones sobre acciones o instrumentos referenciados al valor de la acción de la Sociedad o de sociedades del grupo.</p> <p>4. El Consejo de Administración elaborará anualmente un informe sobre <b>las remuneraciones de sus consejeros, que incluirá información completa, clara y comprensible sobre</b> la política de <b>remuneraciones de la Sociedad aprobada por el Consejo para el año</b> en curso, <b>así como, en su caso, la prevista para futuros años. Incluirá también un resumen global de cómo se aplicó</b> la política de retribuciones <b>durante</b> el ejercicio, <b>así como el detalle de las retribuciones individuales devengadas por cada uno de los consejeros. Este informe anual se difundirá y someterá a votación, con carácter consultivo y</b> como punto separado del orden del día, a la Junta General Ordinaria de accionistas.</p>
<p><b>ARTÍCULO 26.- OBLIGACIONES DEL CONSEJERO:</b></p> <p>1. Los Consejeros deberán informarse diligentemente sobre la marcha de la Sociedad y desempeñar su cargo con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal, cumpliendo los deberes impuestos por las leyes y los Estatutos con fidelidad al interés social, entendido como interés de la Sociedad.</p> <p>Asimismo, los miembros del Consejo de Administración y el Secretario y</p>	<p><b>ARTÍCULO 26.- OBLIGACIONES DEL CONSEJERO:</b></p> <p>1. Los Consejeros deberán informarse diligentemente sobre la marcha de la Sociedad y desempeñar su cargo con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal, cumpliendo los deberes impuestos por las leyes y los Estatutos con fidelidad al interés social, entendido como interés de la Sociedad.</p> <p>Asimismo, los miembros del Consejo de Administración y el Secretario y</p>

Redacción hasta ahora vigente	Nueva redacción propuesta
<p>Vicesecretario no Consejeros tendrán las siguientes obligaciones:</p> <p>(a) Obligación de confidencialidad:</p> <p>El Consejero guardará secreto de las deliberaciones del Consejo y de todos los órganos de que forme parte y, en general, se abstendrá de revelar las informaciones, datos, informes o antecedentes a los que haya tenido acceso en el ejercicio del cargo, subsistiendo esta obligación aún cuando haya cesado en el mismo. Toda la documentación de la Sociedad o de su Grupo de que disponga por su cargo de Consejero tiene carácter confidencial y ni esta, ni las informaciones antes referidas podrán ser reveladas de forma alguna, salvo en los siguientes supuestos:</p> <p>(i) Que por acuerdo del Consejo se excepcione expresamente de este carácter, siempre que la divulgación no tenga consecuencias perjudiciales para el interés social.</p> <p>(ii) En todo caso, en los supuestos en que las leyes permitan su comunicación o divulgación a tercero o se trate de informaciones requeridas o que hayan de remitirse a las respectivas autoridades de supervisión, en cuyo caso la cesión de información deberá ajustarse a lo dispuesto por las leyes.</p> <p>Cuando el administrador sea persona jurídica, el deber de secreto recaerá sobre el representante de ésta, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación de informar a aquélla.</p> <p>(b) Obligación de no competencia:</p> <p>A petición de cualquier socio y por acuerdo de la Junta General, cesarán</p>	<p>Vicesecretario no Consejeros tendrán las siguientes obligaciones:</p> <p>(a) Obligación de confidencialidad:</p> <p>El Consejero guardará secreto de las deliberaciones del Consejo y de todos los órganos de que forme parte y, en general, se abstendrá de revelar las informaciones, datos, informes o antecedentes a los que haya tenido acceso en el ejercicio del cargo, subsistiendo esta obligación aún cuando haya cesado en el mismo. Toda la documentación de la Sociedad o de su Grupo de que disponga por su cargo de Consejero tiene carácter confidencial y ni esta, ni las informaciones antes referidas podrán ser reveladas de forma alguna, salvo en los siguientes supuestos:</p> <p>(i) Que por acuerdo del Consejo se excepcione expresamente de este carácter, siempre que la divulgación no tenga consecuencias perjudiciales para el interés social.</p> <p>(ii) En todo caso, en los supuestos en que las leyes permitan su comunicación o divulgación a tercero o se trate de informaciones requeridas o que hayan de remitirse a las respectivas autoridades de supervisión, en cuyo caso la cesión de información deberá ajustarse a lo dispuesto por las leyes.</p> <p>Cuando el administrador sea persona jurídica, el deber de secreto recaerá sobre el representante de ésta, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación de informar a aquélla.</p> <p>(b) Obligación de no competencia:</p> <p>A petición de cualquier socio y por acuerdo de la Junta General, cesarán</p>

Redacción hasta ahora vigente	Nueva redacción propuesta
<p>en su cargo los Consejeros que lo fueren de otra entidad competidora y los que bajo cualquier forma tengan intereses opuestos a los de la Sociedad.</p> <p>Los Consejeros deberán comunicar la participación que tuvieran en el capital de una Sociedad con el mismo, análogo o complementario género de actividad al que constituya el objeto social, y los cargos o las funciones que en ella ejerzan, <b>así como la realización por cuenta propia o ajena, del mismo, análogo o complementario género de actividad del que constituya el objeto social</b>. Dicha información se incluirá en la Memoria.</p> <p>(c) Obligación de abstención e información en los casos de conflicto de interés:</p> <p>El Consejero deberá comunicar al Consejo de Administración cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que pudieran tener con el interés de la Sociedad y se abstendrá de asistir e intervenir en <b>las deliberaciones que afecten a los asuntos en que se encuentre interesado personalmente, o que afecten a una persona vinculada</b>. En todo caso, las situaciones de conflicto de intereses en que se encuentren los Consejeros serán objeto de información en <b>el Informe Anual de Gobierno Corporativo</b>.</p>	<p>en su cargo los Consejeros que lo fueren de otra entidad competidora y los que bajo cualquier forma tengan intereses opuestos a los de la Sociedad.</p> <p>Los Consejeros deberán comunicar la participación <b>directa o indirecta</b> que, <b>tanto ellos como las personas vinculadas a que se refiere el artículo 231 de la Ley de Sociedades de Capital</b>, tuvieran en el capital de una sociedad con el mismo, análogo o complementario género de actividad al que constituya el objeto social, y <b>comunicarán igualmente</b> los cargos o las funciones que en ella ejerzan. Dicha información se incluirá en la Memoria.</p> <p><b>Los consejeros no podrán dedicarse, por cuenta propia o ajena, al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social, salvo autorización expresa de la Sociedad, mediante acuerdo de la Junta General, a cuyo efecto deberán realizar la comunicación prevista en el párrafo anterior.</b></p> <p>(c) Obligación de abstención e información en los casos de conflicto de interés:</p> <p>El Consejero deberá comunicar al Consejo de Administración cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que pudieran tener con el interés de la Sociedad y se abstendrá de asistir e intervenir en <b>los acuerdos o decisiones relativos a la operación a que el conflicto se refiera</b>. En todo caso, las situaciones de conflicto de intereses en que se encuentren los Consejeros serán objeto de información en <b>la Memoria, sin perjuicio de la información que la sociedad deba incluir en el Informe Anual de Gobierno Corporativo de acuerdo</b></p>

Redacción hasta ahora vigente	Nueva redacción propuesta
<p>Las Operaciones Vinculadas, deberán ser autorizadas o ratificadas, sin la participación del Consejero interesado, por el Consejo de Administración, salvo que se trate de operaciones que cumplan simultáneamente con los requisitos señalados en el artículo 3 (c) del presente Reglamento, en cuyo caso la autorización del Consejo no será necesaria. Se exceptúan también, en el caso de Consejeros ejecutivos, las operaciones amparadas en Convenios colectivos, acuerdos o regulaciones similares.</p> <p>La autorización del Consejo de Administración a que se refiere el párrafo anterior deberá ir precedida del informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. En la Memoria de la Sociedad se deberá informar sobre las operaciones de estas características que realicen los Consejeros, o personas que actúen por cuenta de éstos, con la Sociedad o con otras del mismo Grupo, durante el ejercicio social al que se refieran las Cuentas anuales.</p> <p>(d) Obligación de no hacer uso de los activos sociales:</p> <p>El Consejero no podrá hacer uso de los activos de la Sociedad ni utilizar su nombre o invocar su condición de Administrador para realizar operaciones por cuenta propia o de personas a él vinculadas o para obtener una ventaja patrimonial a no ser que haya satisfecho una contraprestación adecuada.</p> <p>(e) Obligación de pasividad:</p>	<p><b>con las disposiciones legales y reglamentarias que sean de aplicación.</b></p> <p>Las Operaciones Vinculadas, deberán ser autorizadas o ratificadas, sin la participación del Consejero interesado, por el Consejo de Administración, salvo que se trate de operaciones que cumplan simultáneamente con los requisitos señalados en el artículo 3 (c) del presente Reglamento, en cuyo caso la autorización del Consejo no será necesaria. Se exceptúan también, en el caso de Consejeros ejecutivos, las operaciones amparadas en Convenios colectivos, acuerdos o regulaciones similares.</p> <p>La autorización del Consejo de Administración a que se refiere el párrafo anterior deberá ir precedida del informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. En la Memoria de la Sociedad se deberá informar sobre las operaciones de estas características que realicen los Consejeros, o personas que actúen por cuenta de éstos, con la Sociedad o con otras del mismo Grupo, durante el ejercicio social al que se refieran las Cuentas anuales.</p> <p>(d) Obligación de no hacer uso de los activos sociales:</p> <p>El Consejero no podrá hacer uso de los activos de la Sociedad ni utilizar su nombre o invocar su condición de Administrador para realizar operaciones por cuenta propia o de personas a él vinculadas o para obtener una ventaja patrimonial a no ser que haya satisfecho una contraprestación adecuada.</p> <p>(e) Obligación de pasividad:</p> <p>El Consejero deberá abstenerse de realizar, o de sugerir su realización a</p>

Redacción hasta ahora vigente	Nueva redacción propuesta
<p>El Consejero deberá abstenerse de realizar, o de sugerir su realización a cualquier persona, una operación sobre valores o bienes de la propia Sociedad o de las sociedades filiales, asociadas o vinculadas sobre las que disponga, por razón de su cargo, de información privilegiada, en tanto esa información no se dé a conocer públicamente.</p> <p>(f) Obligación de no aprovechar en beneficio propio las oportunidades de negocio:</p> <p>El Consejero no puede aprovechar en beneficio propio o en el de una persona vinculada una oportunidad de negocio de la Sociedad, a no ser que ésta desista de explotarla sin mediar influencia del Consejero y que el aprovechamiento sea autorizado por el Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. A estos efectos, se entiende por oportunidad de negocio cualquier posibilidad de realizar una inversión en operación comercial u otras operaciones ligadas a los bienes de la Sociedad que hayan surgido o se hayan descubierto en conexión con el ejercicio de su cargo por el Consejero, o mediante la utilización de medios o información de la Sociedad o en circunstancias tales que sea razonable pensar que el ofrecimiento del tercero en realidad estaba dirigido a la Sociedad.</p> <p>(g) Obligación de dedicación:</p> <p>Los Consejeros dedicarán a su función el tiempo y el esfuerzo necesarios para desempeñarla con eficacia, y en consecuencia:</p> <p>(i) informarán a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de sus restantes obligaciones profesionales, por si pudieran interferir con la</p>	<p>cualquier persona, una operación sobre valores o bienes de la propia Sociedad o de las sociedades filiales, asociadas o vinculadas sobre las que disponga, por razón de su cargo, de información privilegiada, en tanto esa información no se dé a conocer públicamente.</p> <p>(f) Obligación de no aprovechar en beneficio propio las oportunidades de negocio:</p> <p>El Consejero no puede aprovechar en beneficio propio o en el de una persona vinculada una oportunidad de negocio de la Sociedad, a no ser que ésta desista de explotarla sin mediar influencia del Consejero y que el aprovechamiento sea autorizado por el Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. A estos efectos, se entiende por oportunidad de negocio cualquier posibilidad de realizar una inversión en operación comercial u otras operaciones ligadas a los bienes de la Sociedad que hayan surgido o se hayan descubierto en conexión con el ejercicio de su cargo por el Consejero, o mediante la utilización de medios o información de la Sociedad o en circunstancias tales que sea razonable pensar que el ofrecimiento del tercero en realidad estaba dirigido a la Sociedad.</p> <p>(g) Obligación de dedicación:</p> <p>Los Consejeros dedicarán a su función el tiempo y el esfuerzo necesarios para desempeñarla con eficacia, y en consecuencia:</p> <p>(i) informarán a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de sus restantes obligaciones profesionales, por si pudieran interferir con la dedicación exigida; y</p>

Redacción hasta ahora vigente	Nueva redacción propuesta
<p>dedicación exigida; y</p> <p>(ii) no podrán formar parte de más de cuatro (4) Consejos de Administración de sociedades cotizadas, salvo autorización previa por parte de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. Se exceptúan a estos efectos las sociedades que formen parte del grupo de Reyal Urbis, así como las sociedades patrimoniales de los Consejeros.</p> <p>Asimismo, los Consejeros estarán sujetos a las normas que les sean aplicables del Código de Conducta de Reyal Urbis, S.A. en los Mercados de Valores.</p> <p>2. A efectos del presente artículo, tendrán la consideración de personas vinculadas a los Consejeros:</p> <p>(a) El cónyuge del Consejero o las personas con análoga relación de afectividad.</p> <p>(b) Los ascendientes, descendientes y hermanos del Consejero o del cónyuge del Consejero.</p> <p>(c) Los cónyuges de los ascendientes, de los descendientes y de los hermanos del Consejero.</p> <p>(d) Las sociedades en las que el Consejero, por sí o por persona interpuesta, se encuentren en alguna de las situaciones contempladas en el <b>artículo 4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores.</b></p> <p>Respecto del Consejero persona jurídica, se entenderá que son personas vinculadas las siguientes:</p>	<p>(ii) no podrán formar parte de más de cuatro (4) Consejos de Administración de sociedades cotizadas, salvo autorización previa por parte de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. Se exceptúan a estos efectos las sociedades que formen parte del grupo de Reyal Urbis, así como las sociedades patrimoniales de los Consejeros.</p> <p>Asimismo, los Consejeros estarán sujetos a las normas que les sean aplicables del Código de Conducta de Reyal Urbis, S.A. en los Mercados de Valores.</p> <p>2. A efectos del presente artículo, tendrán la consideración de personas vinculadas a los Consejeros:</p> <p>(a) El cónyuge del Consejero o las personas con análoga relación de afectividad.</p> <p>(b) Los ascendientes, descendientes y hermanos del Consejero o del cónyuge del Consejero.</p> <p>(c) Los cónyuges de los ascendientes, de los descendientes y de los hermanos del Consejero.</p> <p>(d) Las sociedades en las que el Consejero, por sí o por persona interpuesta, se encuentren en alguna de las situaciones contempladas en el <b>artículo 42 del Código de Comercio.</b></p> <p>Respecto del Consejero persona jurídica, se entenderá que son personas vinculadas las siguientes:</p>

Redacción hasta ahora vigente	Nueva redacción propuesta
<p>(a) Los socios que se encuentren, respecto del Consejero persona jurídica, en alguna de las situaciones contempladas en el <b>artículo 4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores</b>.</p>	<p>(a) Los socios que se encuentren, respecto del Consejero persona jurídica, en alguna de las situaciones contempladas en el <b>apartado primero del artículo 42 del Código de Comercio</b>.</p>
<p>(b) Los Consejeros, de derecho o de hecho, los liquidadores, y los apoderados con poderes generales del Consejero persona jurídica.</p>	<p>(b) Los Consejeros, de derecho o de hecho, los liquidadores, y los apoderados con poderes generales del Consejero persona jurídica.</p>
<p>(c) Las sociedades que formen parte del mismo Grupo, tal y como éste se define en el <b>artículo 4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores</b>, y sus socios.</p>	<p>(c) Las sociedades que formen parte del mismo Grupo, tal y como éste se define en el <b>artículo 42 del Código de Comercio</b>, y sus socios.</p>
<p>(d) Las personas que respecto del representante del Consejero persona jurídica tengan la consideración de personas vinculadas a los Consejeros de conformidad con lo que se establece en el párrafo anterior.</p>	<p>(d) Las personas que respecto del representante del Consejero persona jurídica tengan la consideración de personas vinculadas a los Consejeros de conformidad con lo que se establece en el párrafo anterior.</p>

## **Texto refundido del Reglamento del Consejo de Administración**

### **“REYAL URBIS, S.A.”**

#### **REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

##### **CAPÍTULO I.- INTRODUCCIÓN**

###### **ARTÍCULO 1.- FINALIDAD:**

El presente Reglamento tiene por objeto determinar los principios de actuación del Consejo de Administración de REYAL URBIS, S.A. (la Sociedad), las reglas básicas de su organización y funcionamiento y las normas de conducta de sus miembros, actualizando, modificando y recogiendo así en un único documento un conjunto de medidas y prácticas adoptadas ya anteriormente.

###### **ARTÍCULO 2.- INTERPRETACIÓN:**

Este Reglamento del Consejo de Administración se interpretará de conformidad con las normas legales y estatutarias que sean de aplicación y con los principios y recomendaciones sobre buen gobierno corporativo mantenidos en los informes oficiales emitidos en España.

##### **CAPÍTULO II.- MISIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

###### **ARTÍCULO 3.- FUNCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN:**

1. Salvo en las materias reservadas a la competencia de la Junta General, el Consejo de Administración es el máximo órgano de decisión de la Sociedad.
2. Sin perjuicio de lo anterior, la política del Consejo es delegar la gestión ordinaria de la Sociedad en los órganos ejecutivos y en el equipo de dirección y concentrar su actividad en la función general de supervisión, asumiendo y ejercitando directamente y con carácter indelegable las responsabilidades que esta función comporta y, en particular, las siguientes:
  - (a) Aprobar las políticas y estrategias generales de la Sociedad, y en particular:
    - (i) el Plan estratégico o de negocio, así como los objetivos de gestión y presupuesto anuales;
    - (ii) la política de inversiones y financiación;
    - (iii) la definición de la estructura del grupo de sociedades;
    - (iv) la política de gobierno corporativo;
    - (v) la política de responsabilidad social corporativa;
    - (vi) la política de retribuciones y evaluación del desempeño de los altos directivos;

(vii) la política de control y gestión de riesgos, así como el seguimiento periódico de los sistemas internos de información y control;

(viii) la política de dividendos, así como la de autocartera y, en especial, sus límites.

(b) Aprobar las siguientes decisiones:

(i) la retribución de los consejeros, así como, en el caso de los ejecutivos, la retribución adicional por sus funciones ejecutivas y demás condiciones que deban respetar sus contratos;

(ii) la información financiera que, por su condición de cotizada, la Sociedad deba hacer pública periódicamente;

(iii) las inversiones u operaciones de todo tipo que, por sus especiales características, tengan carácter estratégico, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General;

(iv) la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia de la Sociedad o de su grupo;

(v) la aprobación del Reglamento de funcionamiento y régimen interior del Consejo de Administración y sus modificaciones, previo informe de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento. El Consejo de Administración informará a la Junta General de Accionistas de la aprobación del Reglamento y de sus modificaciones, e instará su comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) y su inscripción en el Registro Mercantil;

(vi) la determinación del contenido de la página web de la Sociedad; y

(vii) las específicamente previstas en este Reglamento.

(c) Aprobar las operaciones que la Sociedad realice con consejeros, con accionistas significativos o representados en el Consejo, o con personas a ellos vinculados (Operaciones Vinculadas).

Esa autorización del Consejo no se entenderá, sin embargo, precisa en aquellas Operaciones Vinculadas que cumplan simultáneamente las tres condiciones siguientes:

(1) que se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa a muchos clientes;

(2) que se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio del que se trate; y

(3) que su cuantía no supere el uno por ciento (1%) de los ingresos anuales consolidados del grupo del que la Sociedad es matriz.

El Consejo aprobará las Operaciones Vinculadas previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

No obstante lo anterior, las competencias mencionadas en las letras (b) y (c) podrán ser adoptadas por razones de urgencia por la Comisión Ejecutiva al amparo de la delegación conferida, debiendo ser sometidas a la posterior ratificación.

#### ARTÍCULO 4.- CREACIÓN DE VALOR PARA EL ACCIONISTA:

El Consejo desempeñará sus funciones con unidad de propósito, e independencia de criterio, dispensando el mismo trato a todos los accionistas y guiándose por el interés de la Sociedad, entendido como hacer máximo, de forma sostenida, el valor económico de la Sociedad, y velando siempre por que la Sociedad respete las leyes y reglamentos, cumpla de buena fe sus obligaciones y contratos y actúe de conformidad con los criterios, valores y modelos de conducta de general aceptación.

#### CAPÍTULO III.- COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

##### ARTÍCULO 5.- COMPOSICIÓN CUALITATIVA:

El Consejo de Administración, en el ejercicio de sus facultades de propuesta a la Junta General y de cooptación para la cobertura de vacantes, procurará que en la composición del mismo los Consejeros no ejecutivos representen una mayoría sobre los Consejeros ejecutivos y que dentro de aquéllos haya, al menos, un tercio de Consejeros independientes.

Se entenderá que son ejecutivos los Consejeros que posean funciones ejecutivas o directivas en la Sociedad o en alguna de sus sociedades participadas, o mantengan una relación contractual distinta de la condición por la que se les nombre.

Se considerará que son independientes los Consejeros no ejecutivos que hayan sido designados en atención a sus condiciones personales y profesionales, puedan desempeñar sus funciones sin verse condicionados por relaciones con la Sociedad, sus accionistas significativos o sus directivos.

Se entenderá que son dominicales los Consejeros que posean una participación accionarial superior o igual a la que se considere legalmente como significativa o que hubieran sido designados por su condición de accionistas, aunque su participación accionarial no alcance dicha cuantía, así como quienes representen a accionistas de los señalados anteriormente.

El carácter de cada Consejero deberá explicarse por el Consejo de Administración, ante la Junta General que deba efectuar o ratificar su nombramiento, y se confirmará, o en su caso, revisará anualmente, en el Informe Anual de Gobierno Corporativo, previa verificación por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

##### ARTÍCULO 6.- COMPOSICIÓN CUANTITATIVA:

1. El Consejo de Administración estará formado por el número de Consejeros que determine la Junta General dentro de los límites fijados por los Estatutos Sociales.
2. El Consejo propondrá a la Junta General el número que, de acuerdo con las cambiantes circunstancias de la Sociedad, resulte más adecuado para asegurar la debida representatividad y el eficaz funcionamiento del propio Consejo.

## CAPÍTULO IV.- ESTRUCTURA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

### ARTÍCULO 7.- EL PRESIDENTE DEL CONSEJO:

1. El Presidente del Consejo de Administración será elegido de entre sus miembros y tendrá la condición de superior jerárquico de la Sociedad. Con independencia de lo anterior, el Consejo de Administración podrá acordar la delegación en el Presidente de alguna o todas sus facultades que sean delegables de conformidad con lo prevenido en la Ley, en los Estatutos y en el presente Reglamento.
2. El Presidente dirigirá los debates en las reuniones del Consejo.

### ARTÍCULO 8.- EL VICEPRESIDENTE:

El Consejo designará además uno o dos Vicepresidentes. De existir varios Vicepresidentes, serán numerados correlativamente.

El Vicepresidente, o el Vicepresidente 1º en caso de que se nombre más de uno, será no ejecutivo.

En caso de ausencia, imposibilidad o enfermedad del Presidente, sus funciones serán desempeñadas por el Vicepresidente, o el Vicepresidente 1º en caso de que hubiera más de uno, o, en defecto de éste, por el Vicepresidente 2º, y, a falta de todos ellos, por el Administrador de más edad.

### ARTÍCULO 9.- EL CONSEJERO DELEGADO:

1. El Consejo de Administración podrá delegar facultades en uno o varios de sus miembros, dándoles o no la denominación de Consejeros Delegados o cualquier otra que estime oportuna.
2. La delegación permanente de facultades del Consejo de Administración y la designación del Consejero o Consejeros a quienes se atribuyan facultades delegadas, sea cual sea la denominación de su cargo, requerirán para su validez el voto favorable de al menos los dos tercios de los componentes del Consejo de Administración.
3. El Consejero Delegado, por delegación y bajo la dependencia del Consejo de Administración y del Presidente, como superior jerárquico de la Compañía, se ocupará de la conducción del negocio y de las máximas funciones ejecutivas de la Sociedad.

### ARTÍCULO 10.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO:

1. Para desempeñar el cargo de Secretario del Consejo de Administración no se requiere la cualidad de Consejero. Para salvaguardar la independencia, imparcialidad y profesionalidad del Secretario, su nombramiento y cese serán informados por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y aprobados por el pleno del Consejo.
2. El Secretario auxiliará al Presidente en sus labores y deberá proveer para el buen funcionamiento del Consejo, ocupándose, muy especialmente, de prestar a los Consejeros el asesoramiento y la información necesarias, de conservar la documentación social, de elaborar

las Actas en las que deberán recogerse los acuerdos adoptados y de dar fe de los mismos. Además, el Secretario velará de forma especial para que las actuaciones del Consejo:

- (a) se ajusten a la letra y al espíritu de las Leyes y de sus reglamentos, incluidos los aprobados por los organismos reguladores;
- (b) sean conformes con los Estatutos de la Sociedad y los Reglamentos de la Junta y del Consejo garantizando que sus procedimientos y reglas de gobierno sean respetados y regularmente revisados; y
- (c) tengan presentes las recomendaciones sobre buen gobierno contenidas en el Código Unificado de Buen Gobierno de las sociedades cotizadas.

3. Salvo decisión contraria del Consejo de Administración, el Secretario será también de las Comisiones que en el seno de aquél pudieran constituirse.

#### ARTÍCULO 11.- EL VICESECRETARIO DEL CONSEJO:

1. El Consejo de Administración podrá nombrar un Vicesecretario, que no necesitará ser Consejero, para que asista al Secretario del Consejo de Administración o le sustituya en caso de ausencia en el desempeño de las funciones de Secretario de este órgano.
2. Salvo decisión contraria del Consejo de Administración, el Vicesecretario podrá asistir a las sesiones del propio Consejo.

#### ARTÍCULO 12.- COMISIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:

1. Sin perjuicio de las delegaciones de facultades que se realicen a título individual al Presidente o a cualquier otro Consejero y de la facultad que le asiste para constituir Comisiones delegadas por áreas específicas de actividad, el Consejo de Administración podrá designar de su seno una Comisión Ejecutiva de la que formarán parte el Presidente y, si existiere, el Consejero Delegado.
2. En el caso de que el Consejo de Administración creara la Comisión Ejecutiva, establecerá su composición, que será reflejo de la composición del Consejo, y determinará las reglas de su funcionamiento. Las facultades de dicha Comisión serán las que, en cada caso, le delegue el Consejo con los límites de la Ley y los Estatutos Sociales.
3. En caso de designarse una Comisión Ejecutiva, ésta habrá de informar al Consejo de los asuntos tratados y de las decisiones sobre los mismos en sus sesiones.
4. Serán Presidente y Secretario de la Comisión Ejecutiva quienes a su vez lo sean del Consejo de Administración.
5. Asimismo, se constituirán, en todo caso, una Comisión de Auditoría y Cumplimiento y una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, con funciones de supervisión, información, asesoramiento y propuesta en las materias determinadas en los artículos siguientes.
6. Serán reglas de composición y funcionamiento de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, las siguientes:

- (a) el Consejo designará los miembros de estas Comisiones, teniendo presentes los conocimientos, aptitudes y experiencia de los consejeros y los cometidos de cada Comisión; deliberando sobre sus propuestas e informes;
- (b) dichas Comisiones estarán compuestas en su mayoría por consejeros no ejecutivos, con un mínimo de tres. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la asistencia de consejeros ejecutivos o altos directivos, cuando así lo acuerden de forma expresa los miembros de la Comisión;
- (c) sus Presidentes serán consejeros, preferentemente, independientes. En todo caso, al menos un miembro de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento será un Consejero independiente;
- (d) podrán recabar asesoramiento externo, cuando lo consideren necesario para el desempeño de sus funciones; y
- (e) de sus reuniones se levantará acta, de la que se remitirá copia a todos los miembros del Consejo.

#### ARTÍCULO 13.- LA COMISIÓN EJECUTIVA:

1. La Comisión Ejecutiva, cuando exista, estará compuesta por un máximo de cinco Consejeros. El Presidente y el Secretario del Consejo de Administración serán también el presidente y secretario de la Comisión Ejecutiva.
2. La delegación permanente de facultades en la Comisión Ejecutiva y los acuerdos de nombramiento de sus miembros requerirán el voto favorable de al menos los dos tercios de los componentes del Consejo de Administración.
3. La Comisión Ejecutiva se reunirá cuantas veces sea convocada por su Presidente o Vicepresidente que le sustituya.

Todos los miembros del Consejo que no lo sean también de la Comisión Ejecutiva podrán asistir al menos dos veces al año a las sesiones de ésta, para lo que serán convocados por el Presidente, si así lo solicitaren.

#### ARTÍCULO 14.- LA COMISIÓN DE AUDITORÍA Y CUMPLIMIENTO:

1. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento estará formada por un mínimo de tres miembros, y un máximo de cinco miembros, y al menos la mayoría serán no ejecutivos. Además, al menos uno de sus miembros será un Consejero independiente, y será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.
2. Los miembros de esta Comisión, y de forma especial su Presidente, se designarán teniendo en cuenta, preferentemente, sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos. Serán los miembros de esta Comisión quienes designarán, de entre ellos, al Presidente de la misma, el cual deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese. Los miembros de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento designarán como Secretario al

Secretario o al Vicesecretario del Consejo de Administración, que si no fueran miembros del Consejo, tendrán voz, pero no voto.

3. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento tendrá las siguientes funciones:

1º En relación con los sistemas de información y control interno:

(a) supervisar y conocer el proceso de elaboración y presentación, así como la integridad de la información financiera regulada relativa a la Sociedad y al grupo, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables;

(b) revisar las cuentas de la Sociedad y del Grupo, vigilar el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados, así como informar las propuestas de modificación de principios y criterios contables sugeridos por la dirección;

(c) supervisar la eficacia del control interno de la sociedad y los sistemas de gestión de riesgos, para que los principales riesgos se identifiquen, gestionen y den a conocer adecuadamente;

(d) supervisar los servicios de Auditoría interna, así como discutir con los auditores de cuentas o sociedades de auditoría las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría;

(e) revisar el cumplimiento de las acciones y medidas que sean consecuencia de los informes o actuaciones de inspección de las autoridades administrativas de supervisión y control;

(f) conocer y, en su caso, dar respuesta a las iniciativas, sugerencias o quejas que planteen los accionistas respecto del ámbito de las funciones de esta Comisión;

(g) informar las propuestas de modificación del presente Reglamento con carácter previo a su aprobación por el Consejo de Administración;

(h) informar a la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que se planteen en su seno en materia de su competencia.

2º En relación con el auditor externo:

(a) proponer al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General de Accionistas la designación del Auditor de Cuentas, así como sus condiciones de contratación, el alcance de su mandato profesional y, en su caso, la revocación o no renovación de su nombramiento;

(b) recibir regularmente del auditor externo información sobre el plan de auditoría y los resultados de su ejecución, y verificar que la alta dirección tiene en cuenta sus recomendaciones;

(c) asegurar la independencia del Auditor de Cuentas y, a tal efecto:

(i) la Sociedad comunicará como hecho relevante a la CNMV el cambio de Auditor de Cuentas y lo acompañará de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el auditor saliente y, si hubieran existido, de su contenido;

(ii) esta Comisión se asegurará de que la Sociedad y el Auditor de Cuentas respetan las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de auditoría, los límites a la concentración del negocio del auditor y, en general, las demás normas establecidas para asegurar la independencia de los auditores;

(iii) la Comisión deberá verificar el porcentaje que representan los honorarios satisfechos por todos los conceptos sobre el total de los ingresos de la firma auditora, y la antigüedad del socio responsable del equipo de auditoría en la prestación del servicio a la Sociedad. En la Memoria anual se informará de los honorarios pagados a la firma auditora, incluyendo información relativa a los honorarios correspondientes a servicios profesionales distintos a los de Auditoría;

(iv) la Comisión de Auditoría establecerá las oportunas relaciones con el Auditor de Cuentas o sociedades de auditoría para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en peligro la independencia de éstos, para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, la Comisión recibirá anualmente del Auditor de Cuentas o sociedades de auditoría la confirmación escrita de su independencia frente a la Sociedad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por los citados Auditor de Cuentas o sociedades, o por las personas o entidades vinculados a éstos de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas; y

(v) la Comisión emitirá anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia del Auditor de Cuentas o sociedades de auditoría. Este informe se pronunciará, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior.

(d) servir de canal de comunicación entre el Consejo y el Auditor de Cuentas, evaluar los resultados de cada Auditoría y las respuestas del equipo de gestión a sus recomendaciones y mediar en los casos de discrepancias entre aquél y éste en relación con los principios y criterios aplicables en la preparación de los estados financieros;

(e) supervisar el cumplimiento del contrato de auditoría, procurando que la opinión sobre las cuentas anuales y los contenidos principales del informe de Auditoría sean redactados de forma clara y precisa;

(f) favorecer que el auditor del grupo asuma la responsabilidad de las auditorías de las empresas que lo integren.

4. El responsable de la función de Auditoría interna presentará a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento su plan de trabajo, le informará directamente de las incidencias que se presenten en su desarrollo; y le someterá al final de cada ejercicio un informe de actividades.

5. Los servicios de Auditoría interna de la Compañía dependerán del Consejo de Administración, al que reportarán. Sin perjuicio de ello, los servicios de auditoría interna de la Compañía atenderán los requerimientos de información que reciban de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento en el ejercicio de sus funciones.

6. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento deberá informar al Consejo, con carácter previo a la adopción por éste de las correspondientes decisiones, sobre la información financiera que, por su condición de cotizada, la Sociedad deba hacer pública periódicamente. La Comisión deberá asegurarse de que las cuentas intermedias se formulan con los mismos criterios contables que las anuales y, a tal fin, considerará la procedencia de una revisión limitada del Auditor de Cuentas.

7. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento se reunirá, al menos, cuatro veces al año y cuantas veces sea convocada por su Presidente cuando lo estime oportuno o sea requerido al efecto por acuerdo de la propia Comisión o a solicitud de dos cualesquiera de sus miembros. Está obligado a asistir a sus reuniones y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Sociedad que sea requerido a tal fin, y pudiendo requerir también la asistencia del Auditor de Cuentas. Una de sus reuniones estará destinada necesariamente a evaluar la eficiencia y el cumplimiento de las reglas y procedimientos de gobierno de la Sociedad y a preparar la información que el Consejo ha de aprobar e incluir dentro de la documentación pública anual.

8. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento podrá recabar asesoramientos externos en los términos del artículo 23 del presente Reglamento.

9. A través de su Presidente, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento informará al Consejo de Administración, al menos, dos veces al año.

#### ARTÍCULO 15.- LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES:

1. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones estará formada por un mínimo de tres miembros y un máximo de cinco miembros, todos no ejecutivos. Los miembros de esta Comisión designarán, de entre ellos, al Presidente de la misma.

2. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá las siguientes

funciones:

(a) proponer al Consejo de Administración los criterios que deben seguirse para la composición del mismo y para la selección de quienes hayan de ser propuestos para el cargo de Consejero;

(b) formular, con criterios de objetividad y adecuación a los intereses sociales, las propuestas de nombramiento, reelección y ratificación de Consejeros a que se refiere el apartado 2 del artículo 18 de este Reglamento;

(c) proponer al Consejo de Administración:

- (i) la política de retribución de (i) los consejeros - tanto en su condición de tales como las que les corresponda por el desempeño en la Sociedad de otras funciones distintas a las de Consejero- y (ii) los altos directivos;
- (ii) la retribución individual de los consejeros ejecutivos y las demás condiciones de sus contratos; y
- (iii) las condiciones básicas de los contratos de los altos directivos;
- (d) velar por la observancia de la política retributiva establecida por la Sociedad, y por la transparencia de las retribuciones revisando periódicamente los programas de retribución, ponderando su acomodación y sus rendimientos y procurando que las remuneraciones de los Consejeros se ajusten a criterios de adecuación con los resultados de la Sociedad;
- (e) velar por la inclusión en la Memoria anual de información acerca de las remuneraciones del Consejo de Administración;
- (f) evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo, definir, en consecuencia, las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante, y evaluar el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar bien su cometido;
- (g) examinar u organizar, de la forma que se entienda adecuada, la sucesión del Presidente y del primer ejecutivo y, en su caso, hacer propuestas al Consejo, para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y bien planificada;
- (h) velar por el cumplimiento por parte de los Consejeros de las obligaciones establecidas en el artículo 26 del presente Reglamento, emitir los informes previstos en el mismo así como recibir información y, en su caso, emitir informe sobre medidas a adoptar respecto de los Consejeros en caso de incumplimiento de aquéllas o del Código de Conducta del Grupo en los Mercados de Valores; e
- (i) informar al Consejo sobre las cuestiones de diversidad de género.

3. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones consultará al Presidente y al primer ejecutivo de la Sociedad, especialmente cuando se trate de materias relativas a los Consejeros ejecutivos y a las retribuciones de los altos directivos. Cualquier consejero podrá solicitar de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones que tome en consideración, por si los considerara idóneos, potenciales candidatos para cubrir vacantes de consejero.

4. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se reunirá cuantas veces sea convocada por acuerdo de la propia Comisión o de su Presidente y, al menos, dos veces al año, pudiendo asistir a las reuniones cualquier persona de la Sociedad o ajena a ésta que se considere oportuno por la propia Comisión.

## CAPITULO V.- FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

### ARTÍCULO 16.- REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:

1. El Consejo aprobará el calendario de sus reuniones anuales, con un mínimo de diez. Además, el Consejo se reunirá siempre que el Presidente así lo decida, a iniciativa propia; a petición de, al menos, tres Consejeros, o a petición de un consejero independiente.

2. La convocatoria se hará, en todo caso, por el Secretario o, en su defecto, por el Vicesecretario, en cumplimiento de las órdenes que reciba del Presidente; y se enviará con cuatro días de antelación, como mínimo, por escrito.

El proyecto de Orden del Día que proponga el Presidente se enviará al menos cuatro días antes de la celebración del Consejo por el mismo medio previsto en el párrafo anterior. Con antelación suficiente se facilitará a los Consejeros la información que se presentará en la reunión del Consejo.

3. El Orden del Día se aprobará por el Consejo en la propia reunión. Todo miembro del Consejo podrá proponer la inclusión de cualquier otro punto no incluido en el proyecto de Orden del día.

Durante la reunión o/y con posterioridad a la misma se proporcionará a los Consejeros cuanta información o aclaraciones estimen convenientes en relación con los puntos incluidos en el Orden del Día. Además, todo Consejero tendrá derecho a recabar y obtener la información y el asesoramiento necesarios para el cumplimiento de sus funciones; el ejercicio de este derecho se canalizará a través del Secretario del Consejo.

4. El Consejo dispondrá de un catálogo formal de materias reservadas a su conocimiento y elaborará un plan para la distribución de las mismas entre las sesiones ordinarias previstas en el calendario aprobado por el propio Consejo.

#### ARTÍCULO 17.- DESARROLLO DE LAS SESIONES:

1. El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren, presentes o representados, más de la mitad de sus miembros.

Los Consejeros harán todo lo posible para acudir a las sesiones del Consejo, reduciéndose las inasistencias de los mismos a casos indispensables. Cuando no puedan hacerlo personalmente, podrán delegar para cada sesión y por escrito en cualquier otro Consejero, al que deberán dar las instrucciones oportunas, para que los represente en aquella a todos los efectos, pudiendo un mismo Consejero ostentar varias delegaciones.

2. El Presidente, como responsable eficaz del funcionamiento del Consejo, se asegurará de que los Consejeros reciban con carácter previo a las sesiones del Consejo información suficiente, estimulará el debate y la participación activa de los Consejeros durante las sesiones del Consejo, salvaguardando su libre toma de posición y expresión de opinión.

3. Los Consejeros deberán expresar claramente su oposición cuando consideren que alguna propuesta de decisión sometida al Consejo, puede ser contraria al interés social. Otro tanto harán, de forma especial, los Consejeros independientes y demás consejeros a quienes no afecte el potencial conflicto de interés, cuando se trate de decisiones que puedan perjudicar a los accionistas no representados en el Consejo.

4. Cuando los Consejeros o el Secretario manifiesten preocupaciones sobre alguna propuesta o, en el caso de los Consejeros, sobre la marcha de la Sociedad y tales preocupaciones no queden resueltas en el Consejo, a petición de quien las hubiera manifestado, el Secretario dejará constancia de ellas en el acta.

5. Salvo en los casos en que específicamente se requiera una mayoría superior, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros asistentes, presentes y representados.

## CAPÍTULO VI.- DESIGNACIÓN, REELECCIÓN RATIFICACIÓN Y CESE DE CONSEJEROS

### ARTÍCULO 18.- NOMBRAMIENTO, REELECCIÓN Y RATIFICACIÓN DE CONSEJEROS:

1. Los Consejeros serán designados, reelegidos o ratificados por la Junta General o por el Consejo de Administración, según proceda, de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley de Sociedades de Capital y en los Estatutos sociales.

2. Las propuestas de nombramiento, reelección y ratificación de Consejeros que someta el Consejo de Administración a la consideración de la Junta General y las decisiones de nombramiento que adopte el propio Consejo en virtud de las facultades de cooptación que tiene legalmente atribuidas deberán, a su vez, estar precedidas de la correspondiente propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. En todo caso, si el Consejo se apartara de la propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, habrá de motivar su decisión, dejando constancia en acta de sus razones.

3. En la selección de quien haya de ser propuesto para el cargo de Consejero se atenderá a que el mismo sea persona de reconocida solvencia, competencia y experiencia concediéndose, además, especial importancia, en su caso, a la relevancia de su participación accionarial en el capital de la Sociedad. En todo caso, los procedimientos de selección de consejeros no adolecerán de sesgos implícitos que obstaculicen la selección de mujeres para ostentar el cargo de consejeras y, en la medida en que haya vacantes a cubrir en el Consejo, la Sociedad buscará, entre los potenciales candidatos, mujeres que reúnan el perfil profesional buscado.

4. Las personas designadas como Consejeros habrán de reunir las condiciones exigidas por la Ley y los Estatutos, comprometiéndose formalmente en el momento de su toma de posesión a cumplir las obligaciones y deberes previstos en ellos y en este Reglamento.

5. No se fija ningún límite de edad para ser nombrado Consejero, así como tampoco para el ejercicio de este cargo.

### ARTÍCULO 19.- DURACIÓN DEL CARGO:

1. La duración del cargo de Consejero será de cinco años. Los Consejeros cesantes podrán ser reelegidos, una o varias veces por períodos de igual duración máxima.

2. Los Consejeros designados por cooptación podrán ser ratificados en su cargo en la primera Junta General que se celebre con posterioridad a su designación.

3. El Consejero que termine su mandato o por cualquier otra causa cese en el desempeño de su cargo no podrá prestar servicios en otra entidad competidora que tenga un objeto social análogo al de la Sociedad durante el plazo de dos años. El Consejo de Administración, si lo considera oportuno, podrá dispensar al Consejero saliente de esta obligación o acortar el periodo de su duración.

#### ARTÍCULO 20.- CESE DE LOS CONSEJEROS:

1. Los Administradores cesarán cuando lo decida la Junta General en uso de las atribuciones que tiene conferidas, sin perjuicio de la facultad de presentar su renuncia de acuerdo con lo previsto en las leyes.

2. El Consejo de Administración no propondrá el cese de ningún Consejero independiente antes del cumplimiento del periodo estatutario para el que hubiera sido nombrado, salvo cuando concurra justa causa, apreciada por el Consejo, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. En particular, se entenderá que existe justa causa cuando el Consejero hubiera incumplido los deberes inherentes a su cargo. Dicho cese podrá asimismo proponerse como consecuencia de ofertas públicas de adquisición, fusiones u otras operaciones societarias similares que determinen un cambio significativo en la estructura del capital de la Sociedad.

3. El nombramiento de los administradores caducará cuando, vencido el plazo para el que fueron nombrados, se haya celebrado la Junta General siguiente sin ser reelegidos o hubiese transcurrido el término legal para la celebración de la Junta que deba resolver sobre la aprobación de Cuentas del ejercicio anterior.

4. Además, los Consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar la correspondiente dimisión si aquél, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, lo considerase conveniente, en los casos que puedan afectar negativamente al funcionamiento del Consejo o al crédito y reputación de la Sociedad y, en particular, cuando se hallen incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos.

5. Los Consejeros dominicales deberán presentar su dimisión cuando el accionista a quien representen transmita íntegramente su participación accionarial. También deberán hacerlo cuando dicho accionista rebaje su participación accionarial hasta un nivel que exija la reducción del número de sus Consejeros dominicales.

6. El cese de los Consejeros, ya sea por dimisión o por cualquier otro motivo, será comunicado como hecho relevante y puesto de manifiesto el motivo en el Informe Anual de Gobierno Corporativo, siempre y cuando no se haya opuesto expresamente a facilitar dicha información el Consejero, al tiempo de presentar su cese o dimisión. En especial, en caso de que la dimisión del Consejero se deba a que el Consejo haya adoptado decisiones significativas o reiteradas sobre las que el Consejero haya hecho constar serias reservas y como consecuencia de ello optara por dimitir, en la carta de dimisión que dirija al resto de miembros, hará constar expresamente esta circunstancia, alcanzando esta última obligación también al Secretario que no sea Consejero.

#### ARTÍCULO 21.- RÉGIMEN DE ACUERDOS RELATIVOS A CONSEJEROS:

Los Consejeros afectados por propuestas de nombramiento, reelección o cese se abstendrán de asistir e intervenir en las deliberaciones y votaciones del Consejo de Administración o de sus comisiones que traten de ellas.

## CAPÍTULO VII.- INFORMACIÓN DEL CONSEJERO

### ARTÍCULO 22.- FACULTADES DE INFORMACIÓN E INSPECCIÓN:

1. El Consejero se halla investido de las más amplias facultades para informarse sobre cualquier aspecto de la Sociedad, para examinar los libros, registros, documentos y demás antecedentes de las operaciones sociales y para inspeccionar todas sus dependencias e instalaciones. El derecho de información se extiende a las sociedades filiales, sean nacionales o extranjeras.

2. Con el fin de no perturbar la gestión ordinaria de la Sociedad, el ejercicio de las facultades de información se canalizará a través del Secretario del Consejo de Administración, quien atenderá las solicitudes del Consejero facilitándole directamente la información, ofreciéndole los interlocutores apropiados en el estrato de la organización que proceda o arbitrando las medidas para que pueda practicar in situ las diligencias de examen e inspección deseadas.

3. La Sociedad establecerá un programa de orientación que proporcione a los nuevos Consejeros un conocimiento rápido y suficiente de la Sociedad, así como de sus reglas de gobierno corporativo. Se ofrecerán también a los Consejeros programas de actualización de conocimientos cuando las circunstancias lo aconsejen.

### ARTÍCULO 23.- AUXILIO DE EXPERTOS:

1. Con el fin de ser auxiliados en el ejercicio de sus funciones, los Consejeros pueden solicitar, a través del Secretario del Consejo de Administración, la contratación con cargo a la Sociedad de asesores legales, contables, financieros u otros expertos. El encargo ha de versar necesariamente sobre problemas concretos de especial relieve o complejidad que se presenten en el desempeño del cargo.

2. La decisión de contratar corresponde al Consejo de Administración que podrá denegar la solicitud si considera:

- (a) Que no es preciso para el cabal desempeño de las funciones encomendadas a los Consejeros.
- (b) Que su coste no es razonable a la vista de la importancia del problema; o
- (c) Que la asistencia técnica que se recaba puede ser dispensada adecuadamente por expertos técnicos de la Sociedad.

## CAPÍTULO VIII.- REMUNERACIÓN DE LOS CONSEJEROS

### ARTÍCULO 24.- RETRIBUCIÓN DEL CONSEJERO:

1. De acuerdo con lo previsto en los Estatutos sociales de la Sociedad, los miembros del Consejo de Administración, así como los miembros de las Comisiones delegadas del mismo,

tendrán derecho a percibir las dietas, asignaciones y demás prestaciones asistenciales que determine la Junta General, a propuesta del Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

Las percepciones previstas en el párrafo anterior son compatibles con, e independientes de, las retribuciones, compensaciones, sueldos o indemnizaciones, de cualquier clase, que perciban aquellos Consejeros que, además, cumplan funciones ejecutivas, o de alta dirección, dentro de la Sociedad, cualquiera que sea la naturaleza de su relación con la misma, ya sea laboral – común o especial de alta dirección – mercantil o de prestación de servicios, y que podrán consistir en: (a) una cantidad fija, adecuada a los servicios y responsabilidades asumidos; (b) una cantidad variable, en función del grado de consecución de los objetivos de cada una de las Direcciones, Áreas o Departamentos que pudieran dirigir o coordinar, o correlacionada con algún indicador de los rendimientos del ejecutivo o de la empresa; (c) una cantidad asistencial, que contemplará los sistemas de previsión y seguro oportunos y/o (d) una indemnización para el caso de cese de su relación con la Sociedad, no debido a incumplimiento imputable al ejecutivo.

2. El Consejo procurará que la retribución del Consejero se ajuste a criterios de adecuación con la marcha de la Sociedad.

3. El Consejo velará para que la remuneración de los Consejeros no ejecutivos, sea tal que ofrezca incentivos para su dedicación y sea acorde con la cualificación y responsabilidad del cargo, pero que no comprometa su independencia.

En cualquier caso, se circunscribirá a los Consejeros ejecutivos las remuneraciones mediante entrega de acciones, opciones sobre acciones o instrumentos referenciados al valor de la acción de la Sociedad o de sociedades del grupo.

4. El Consejo de Administración elaborará anualmente un informe sobre las remuneraciones de sus consejeros, que incluirá información completa, clara y comprensible sobre la política de remuneraciones de la Sociedad aprobada por el Consejo para el año en curso, así como, en su caso, la prevista para futuros años. Incluirá también un resumen global de cómo se aplicó la política de retribuciones durante el ejercicio, así como el detalle de las retribuciones individuales devengadas por cada uno de los consejeros. Este informe anual se difundirá y someterá a votación, con carácter consultivo y como punto separado del orden del día, a la Junta General Ordinaria de accionistas.

#### ARTÍCULO 25.- TRANSPARENCIA DE LAS RETRIBUCIONES:

El Consejo de Administración y la Comisión de Nombramientos y Retribuciones adoptarán las medidas necesarias para asegurar que en la Memoria anual se informe de la retribución agregada o global de los Consejeros en su condición de tales.

El Consejo velará por la transparencia de las retribuciones de los Consejeros y, a tal efecto, consignará en la memoria de la Sociedad todas las retribuciones percibidas por los Consejeros, sea en su condición de Consejeros, en su condición de ejecutivos, en su caso, o en cualquier otra, ya hayan sido satisfechas por la Sociedad o por otras sociedades del Grupo Reyal Urbis.

#### CAPÍTULO IX.- DEBERES DEL CONSEJERO

## ARTÍCULO 26.- OBLIGACIONES DEL CONSEJERO:

1. Los Consejeros deberán informarse diligentemente sobre la marcha de la Sociedad y desempeñar su cargo con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal, cumpliendo los deberes impuestos por las leyes y los Estatutos con fidelidad al interés social, entendido como interés de la Sociedad.

Asimismo, los miembros del Consejo de Administración y el Secretario y Vicesecretario no Consejeros tendrán las siguientes obligaciones:

### (a) Obligación de confidencialidad:

El Consejero guardará secreto de las deliberaciones del Consejo y de todos los órganos de que forme parte y, en general, se abstendrá de revelar las informaciones, datos, informes o antecedentes a los que haya tenido acceso en el ejercicio del cargo, subsistiendo esta obligación aún cuando haya cesado en el mismo. Toda la documentación de la Sociedad o de su Grupo de que disponga por su cargo de Consejero tiene carácter confidencial y ni esta, ni las informaciones antes referidas podrán ser reveladas de forma alguna, salvo en los siguientes supuestos:

(i) Que por acuerdo del Consejo se excepcione expresamente de este carácter, siempre que la divulgación no tenga consecuencias perjudiciales para el interés social.

(ii) En todo caso, en los supuestos en que las leyes permitan su comunicación o divulgación a tercero o se trate de informaciones requeridas o que hayan de remitirse a las respectivas autoridades de supervisión, en cuyo caso la cesión de información deberá ajustarse a lo dispuesto por las leyes.

Cuando el administrador sea persona jurídica, el deber de secreto recaerá sobre el representante de ésta, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación de informar a aquélla.

### (b) Obligación de no competencia:

A petición de cualquier socio y por acuerdo de la Junta General, cesarán en su cargo los Consejeros que lo fueren de otra entidad competidora y los que bajo cualquier forma tengan intereses opuestos a los de la Sociedad.

Los Consejeros deberán comunicar la participación directa o indirecta que, tanto ellos como las personas vinculadas a que se refiere el artículo 231 de la Ley de Sociedades de Capital, tuvieran en el capital de una sociedad con el mismo, análogo o complementario género de actividad al que constituya el objeto social, y comunicarán igualmente los cargos o las funciones que en ella ejerzan. Dicha información se incluirá en la Memoria.

Los consejeros no podrán dedicarse, por cuenta propia o ajena, al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social, salvo autorización expresa de la Sociedad, mediante acuerdo de la Junta General, a cuyo efecto deberán realizar la comunicación prevista en el párrafo anterior.

### (c) Obligación de abstención e información en los casos de conflicto de interés:

El Consejero deberá comunicar al Consejo de Administración cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que pudieran tener con el interés de la Sociedad y se abstendrá de asistir e intervenir en los acuerdos o decisiones relativos a la operación a que el conflicto se refiera. En todo caso, las situaciones de conflicto de intereses en que se encuentren los Consejeros serán objeto de información en la Memoria, sin perjuicio de la información que la sociedad deba incluir en el Informe Anual de Gobierno Corporativo de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias que sean de aplicación.

Las Operaciones Vinculadas, deberán ser autorizadas o ratificadas, sin la participación del Consejero interesado, por el Consejo de Administración, salvo que se trate de operaciones que cumplan simultáneamente con los requisitos señalados en el artículo 3 (c) del presente Reglamento, en cuyo caso la autorización del Consejo no será necesaria. Se exceptúan también, en el caso de Consejeros ejecutivos, las operaciones amparadas en Convenios colectivos, acuerdos o regulaciones similares.

La autorización del Consejo de Administración a que se refiere el párrafo anterior deberá ir precedida del informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. En la Memoria de la Sociedad se deberá informar sobre las operaciones de estas características que realicen los Consejeros, o personas que actúen por cuenta de éstos, con la Sociedad o con otras del mismo Grupo, durante el ejercicio social al que se refieran las Cuentas anuales.

(d) Obligación de no hacer uso de los activos sociales:

El Consejero no podrá hacer uso de los activos de la Sociedad ni utilizar su nombre o invocar su condición de Administrador para realizar operaciones por cuenta propia o de personas a él vinculadas o para obtener una ventaja patrimonial a no ser que haya satisfecho una contraprestación adecuada.

(e) Obligación de pasividad:

El Consejero deberá abstenerse de realizar, o de sugerir su realización a cualquier persona, una operación sobre valores o bienes de la propia Sociedad o de las sociedades filiales, asociadas o vinculadas sobre las que disponga, por razón de su cargo, de información privilegiada, en tanto esa información no se dé a conocer públicamente.

(f) Obligación de no aprovechar en beneficio propio las oportunidades de negocio:

El Consejero no puede aprovechar en beneficio propio o en el de una persona vinculada una oportunidad de negocio de la Sociedad, a no ser que ésta desista de explotarla sin mediar influencia del Consejero y que el aprovechamiento sea autorizado por el Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. A estos efectos, se entiende por oportunidad de negocio cualquier posibilidad de realizar una inversión en operación comercial u otras operaciones ligadas a los bienes de la Sociedad que hayan surgido o se hayan descubierto en conexión con el ejercicio de su cargo por el Consejero, o mediante la utilización de medios o información de la Sociedad o en circunstancias tales que sea razonable pensar que el ofrecimiento del tercero en realidad estaba dirigido a la Sociedad.

(g) Obligación de dedicación:

Los Consejeros dedicarán a su función el tiempo y el esfuerzo necesarios para desempeñarla con eficacia, y en consecuencia:

- (i) informarán a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de sus restantes obligaciones profesionales, por si pudieran interferir con la dedicación exigida; y
- (ii) no podrán formar parte de más de cuatro (4) Consejos de Administración de sociedades cotizadas, salvo autorización previa por parte de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. Se exceptúan a estos efectos las sociedades que formen parte del grupo de Reyal Urbis, así como las sociedades patrimoniales de los Consejeros.

Asimismo, los Consejeros estarán sujetos a las normas que les sean aplicables del Código de Conducta de Reyal Urbis, S.A. en los Mercados de Valores.

2. A efectos del presente artículo, tendrán la consideración de personas vinculadas a los Consejeros:

- (a) El cónyuge del Consejero o las personas con análoga relación de afectividad.
- (b) Los ascendientes, descendientes y hermanos del Consejero o del cónyuge del Consejero.
- (c) Los cónyuges de los ascendientes, de los descendientes y de los hermanos del Consejero.
- (d) Las sociedades en las que el Consejero, por sí o por persona interpuesta, se encuentren en alguna de las situaciones contempladas en el artículo 42 del Código de Comercio.

Respecto del Consejero persona jurídica, se entenderá que son personas vinculadas las siguientes:

- (a) Los socios que se encuentren, respecto del Consejero persona jurídica, en alguna de las situaciones contempladas en el apartado primero del artículo 42 del Código de Comercio.
- (b) Los Consejeros, de derecho o de hecho, los liquidadores, y los apoderados con poderes generales del Consejero persona jurídica.
- (c) Las sociedades que formen parte del mismo Grupo, tal y como éste se define en el artículo 42 del Código de Comercio, y sus socios.
- (d) Las personas que respecto del representante del Consejero persona jurídica tengan la consideración de personas vinculadas a los Consejeros de conformidad con lo que se establece en el párrafo anterior.

## CAPÍTULO X.- RELACIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

### ARTÍCULO 27.- RELACIONES CON LOS ACCIONISTAS:

1. Las solicitudes públicas de delegación de voto realizadas por el Consejo de Administración o por cualquiera de sus miembros deberán indicar expresamente el sentido en que votará el representante en caso de que el accionista no imparta instrucciones.

2. El Consejo de Administración procurará la participación informada de los accionistas en las Juntas Generales y adoptará cuantas medidas sean oportunas para facilitar que la Junta General ejerza efectivamente las funciones que le son propias conforme a la Ley y a los Estatutos sociales.

En particular, el Consejo de Administración se esforzará en la puesta a disposición de los accionistas, con carácter previo a la Junta General, de toda cuanta información sea legalmente exigible y, a través del Secretario y/o Vicesecretario, atenderá las solicitudes de información que en relación con los asuntos del Orden del Día le formulen los accionistas antes de la Junta General. Asimismo, y a través del Presidente, de cualquier Consejero o del Secretario o Vicesecretario, atenderá las preguntas que en relación también con los asuntos del Orden del Día le formulen los accionistas en el propio acto de la Junta General.

#### ARTÍCULO 28.- RELACIONES CON LOS ACCIONISTAS INSTITUCIONALES:

1. El Consejo de Administración establecerá igualmente mecanismos adecuados de intercambio de información regular con los inversores institucionales que formen parte del accionariado de la Sociedad.

2. En ningún caso las relaciones entre el Consejo de Administración y los accionistas institucionales podrán traducirse en la entrega de, o a éstos, de cualquier información que les pudiera proporcionar una situación de privilegio o ventaja respecto de los demás accionistas.

#### ARTÍCULO 29.- TRANSACCIONES CON ACCIONISTAS SIGNIFICATIVOS:

El Consejo conocerá de cualquier transacción directa o indirecta entre la Sociedad y un accionista significativo, valorando la transacción desde el punto de vista de la igualdad de trato debido a todos los accionistas y de las condiciones de mercado, y recogiendo en la Memoria información sobre tales transacciones.

#### ARTÍCULO 30.- RELACIONES CON LOS MERCADOS:

1. El Consejo de Administración informará al público de manera inmediata

sobre:

(a) Los hechos relevantes capaces de influir de forma sensible en formación del precio de cotización bursátil de la acción de la Sociedad.

(b) Los cambios que afecten de manera significativa a la estructura del accionariado de la Sociedad.

(c) Las modificaciones sustanciales de las reglas de gobierno de la Sociedad.

(d) Las operaciones vinculadas de especial relieve con los miembros del Consejo.

(e) Las operaciones de autocartera que tengan especial importancia.

2. El Consejo de Administración adoptará las medidas necesarias para asegurar que la información financiera trimestral, semestral y cualquier otra que se ponga a disposición de los mercados se elabore con arreglo a los mismos principios, criterios y prácticas profesionales con que se elaboran las cuentas anuales y goce de la misma fiabilidad que éstas. A tal efecto, dicha información será conocida por la Comisión de Auditoría y Cumplimiento antes de ser difundida.

3. En la documentación pública anual el Consejo de Administración incluirá información sobre las reglas de gobierno de la Sociedad y el grado de cumplimiento del Código de Buen Gobierno.

4. El Consejo de Administración adoptará las medidas necesarias para que, a través de su página web, que deberá mantener actualizada, se haga pública la siguiente información sobre sus Consejeros:

(a) perfil profesional y biográfico;

(b) otros Consejos de Administración a los que pertenezca, se trate o no de sociedades cotizadas;

(c) indicación de la categoría de Consejero a la que pertenezca según corresponda, señalándose, en el caso de Consejeros dominicales, el accionista al que representen o con quien tengan vínculos;

(d) fecha de su primer nombramiento como Consejero en la Sociedad, así como de los posteriores, y;

(e) acciones de la Sociedad, y opciones sobre ellas, de las que sea titular.

#### ARTÍCULO 31.- RELACIONES CON EL AUDITOR DE CUENTAS:

1. Las relaciones del Consejo de Administración con el Auditor de Cuentas de la Sociedad se encauzarán a través de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.

Ello no obstante, el Auditor de Cuentas asistirá una vez al año a las reuniones del Consejo de Administración para presentar el correspondiente informe, a fin de que todos los Consejeros tengan la más amplia información sobre el contenido y conclusiones de los informes de auditoría relativos a la Sociedad y al Grupo.

2. El Consejo de Administración se abstendrá de contratar a aquellas firmas de auditoría en las que los honorarios que prevea satisfacerle, por todos los conceptos, sean superiores al dos por ciento de los ingresos totales de las mismas durante el último ejercicio. Asimismo, supeditará la contratación de una firma de auditoría a la condición de que el socio responsable del equipo destinado a la Sociedad sea sustituido cada cuatro años.

3. No se contratarán con la firma auditora otros servicios, distintos de los de auditoría, que pudieran poner en riesgo la independencia de aquélla.

4. El Consejo de Administración informará públicamente de los honorarios globales que ha satisfecho la Sociedad a la firma auditora por servicios distintos de la auditoría.

5. El Consejo de Administración procurará formular definitivamente las cuentas de manera tal que no haya lugar a salvedades por parte del auditor de Cuentas. No obstante, cuando el Consejo considere que debe mantener su criterio, explicará públicamente el contenido y el alcance de la discrepancia.

**CÓDIGO DE CONDUCTA DE**

**“REYAL URBIS, S.A.”**

**EN MATERIAS RELACIONADAS CON EL MERCADO DE VALORES**

1.	ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	2
1.1	SUBJETIVO.....	2
1.2	OBJETIVO.....	3
2.	PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN .....	3
2.1	PRINCIPIO GENERAL .....	3
2.2	PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN SOBRE VALORES AFECTADOS .....	3
3.	OPERACIONES .....	3
3.1	COMUNICACIÓN .....	3
3.2	CONTRATOS DE GESTIÓN DE CARTERA.....	4
3.3	PERÍODOS RESTRINGIDOS.....	5
3.4	PERMANENCIA .....	5
3.5	OPERACIONES SOBRE LAS PROPIAS ACCIONES: .....	5
4.	INFORMACIÓN CONFIDENCIAL .....	6
4.1	CONCEPTO .....	6
4.2	USO DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.....	7
4.3	RESTRICCIONES DE USO DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.....	7
4.4	SALVAGUARDA DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL .....	7

5.	INFORMACIÓN AL MERCADO .....	9
	5.1 INFORMACIÓN RELEVANTE.....	9
	5.2 FOLLETOS INFORMATIVOS E INFORMACIÓN FINANCIERA PERIÓDICA .....	10
6.	CONFLICTOS DE INTERÉS.....	10
	6.1 PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN.....	10
	6.2 DECLARACIÓN DE VINCULACIONES.....	11
	6.3 COMUNICACIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS.....	11
	6.4 MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN .....	12
7.	ÓRGANO RESPONSABLE .....	12
8.	PÁGINA WEB .....	13
9.	FORMACIÓN .....	13
10.	SECRETO SOBRE LOS DATOS E INFORMACIÓN SUMINISTRADOS .....	13
11.	INCUMPLIMIENTO .....	13
12.	ENTRADA EN VIGOR .....	14

## PREÁMBULO

En previsión de la futura admisión a negociación bursátil de las acciones de Construcciones Reyal, S.A. tras su fusión con Inmobiliaria Urbis, S.A., en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, el Consejo de Administración de Construcciones Reyal, S.A., ha aprobado en su reunión de fecha 20 de marzo de 2007 el Código de Conducta que aplicará a la sociedad resultante de la fusión antes mencionada, esto es, la sociedad Reyal Urbis, S.A. (la **Sociedad**) en materias relacionadas con el Mercado de Valores, con el objetivo de dar cumplimiento a las exigencias contenidas en la regulación sobre gobierno corporativo y, en concreto, a lo previsto en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, sobre medidas de reforma del sistema financiero.

El deseo de la Construcciones Reyal, S.A. es adaptarse a las mejores prácticas en materia de conducta en los mercados de valores, basadas no sólo en el estricto respeto al marco legal actualmente en vigor, sino también en criterios éticos y de responsabilidad social, tal y como ha venido desarrollando Inmobiliaria Urbis, S.A. hasta la fecha.

En todo caso continúa siendo obligatorio el respeto a las normas de conducta contenidas en el Título VII de la Ley del Mercado de Valores, en cuanto aplicables a las sociedades emisoras de valores en mercados organizados, y en los Códigos de Conducta que en desarrollo de aquéllas apruebe el Gobierno.

### 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN

#### 1.1 Subjetivo

El Código de Conducta es de aplicación a:

- (a) Miembros del Consejo de Administración de la Sociedad y su Secretario.
- (b) Directores Generales, Directores y Subdirectores de la Sociedad.
- (c) El personal perteneciente a las Direcciones de Planificación y Control, Relaciones con los Accionistas e Inversores, Subdirección Económico Administrativa y Subdirección de Finanzas, designado a tal efecto por el Director de Cumplimiento.
- (d) Directores Generales y el personal directivo de las Sociedades filiales designado a tal efecto por el Director de Cumplimiento.
- (e) Cualquier otro empleado que, a criterio del Director de Cumplimiento, pueda tener acceso a Información Confidencial.
- (f) El personal de secretaría que dependa de forma directa de cualquiera de las personas enumeradas en las letras anteriores.
- (g) Asesores externos de la Sociedad que, por el tipo de servicios que presten a la misma, puedan tener acceso a Información Confidencial.

Todas ellas, las *Personas Afectadas*.

## 1.2 Objetivo

El presente Código es de aplicación a:

- (a) Valores emitidos por la Sociedad que se negocien en un mercado o sistema organizado de contratación situado en territorio español o en el de un Estado Miembro de la Unión Europea.
- (b) Instrumentos financieros y contratos de cualquier tipo que otorguen el derecho a la adquisición de los valores incluidos en la letra a).
- (c) Instrumentos financieros y contratos de cualquier tipo cuyo subyacente sean valores incluidos en la letra a).

Todos ellos, los *Valores Afectados*.

## 2 **PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN**

### 2.1 Principio General

Las Personas Afectadas deberán actuar siempre de forma tal que, tanto ellas como la Sociedad, den cumplimiento estricto al presente Código, a la normativa del mercado de valores, así como a cualquier otra descripción legal o reglamentaria, en todo aquello que les sea aplicable.

### 2.2 Principios de actuación sobre Valores Afectados

- (a) Las operaciones por cuenta propia de las Personas Afectadas deberán ser ordenadas por escrito o, de acuerdo con la normativa vigente, por medios electrónicos, telefónicos u otros análogos también registrables.
- (b) Las Personas Afectadas no ordenarán la ejecución de operaciones en relación con los Valores Afectados si no existe suficiente provisión de fondos o acreditación de la disponibilidad de los Valores correspondientes.
- (c) Las operaciones por cuenta propia de las Personas Afectadas nunca tenderán a falsear la libre formación de los precios y únicamente podrán obedecer a criterios de inversión, nunca de especulación. No podrán hacerse operaciones de signo contrario sobre los mismos Valores (u otras que tengan el mismo efecto) en el mismo día o sesión.

## 3 **OPERACIONES**

### 3.1 Comunicación

Las Personas Afectadas deberán comunicar, por correspondencia postal o correo electrónico ([direccióndecumplimiento@urbis.es](mailto:direccióndecumplimiento@urbis.es)), a la Dirección de Cumplimiento las operaciones por cuenta propia sobre Valores Afectados, al menos, 24 horas antes de cursar la orden correspondiente.

Se consideran Operaciones a estos efectos cualquier contrato que dé lugar a la suscripción, adquisición o transmisión de Valores Afectados.

Las comunicaciones expresarán la fecha, cantidad y precio fijado para la operación, así como el saldo de Valores Afectados a la fecha de la comunicación.

Esta obligación es independiente de la obligación de los Administradores de comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), establecida en el Real Decreto 1362/2007, de 19 de octubre, y de las que, en su caso, puedan ser establecidas para el personal directivo.

Las personas que pasen a tener la condición de Personas Afectadas dispondrán de un plazo de 7 días a contar de su incorporación para realizar la referida comunicación a la Dirección de Cumplimiento.

Quedan equiparadas a las Operaciones por cuenta propia, con obligación de ser comunicadas, las que realicen los cónyuges de las Personas Afectadas o cualesquiera personas unidas a éstas por una relación de afectividad análoga a la conyugal, conforme a la legislación nacional, salvo que afecten sólo a su patrimonio privativo; las de sus hijos menores de edad bajo su patria potestad; las de sus hijos mayores de edad que dependan económicamente de ellos; las de aquellos otros parientes que convivan con ellos o estén a su cargo, como mínimo, desde un año antes de la fecha de realización de la Operación; las de las Sociedades que dichas Personas efectivamente controlen o cualquier persona jurídica o cualquier negocio jurídico fiduciario en el que las Personas Afectadas ocupen un cargo directivo o estén encargadas de su gestión, o que esté directa o indirectamente controlado por ellos, o que se haya creado para su beneficio, o cuyos intereses económicos sean en gran medida equivalentes a los de la Persona Afectada; y las Operaciones que realicen a través de personas interpuestas. Se considerará que tienen el carácter de persona interpuesta aquellas que, en nombre propio, realicen transacciones sobre los valores por cuenta de la Persona Afectada. Se presumirá tal condición en aquellas a quienes la Persona Afectada deje total o parcialmente cubierto de los riesgos inherentes a las transacciones efectuadas.

### 3.2 Contratos de gestión de cartera

No estarán sujetas a la obligación establecida en el Apartado 3.1 anterior, las Operaciones ordenadas, sin intervención ninguna de las Personas Afectadas, por las entidades a las que las mismas tengan establemente encomendadas la gestión de sus carteras de valores, sin perjuicio de la obligación de las Personas Afectadas de comunicar con carácter previo a la correspondiente entidad a la que tengan establemente encomendada la gestión de sus carteras de valores su carácter de Personas Afectadas.

Las Personas Afectadas que concierten un contrato de gestión de cartera, vendrán obligadas a formular una comunicación asimismo a la Dirección de Cumplimiento, informando en ella sobre la existencia del contrato y la identidad del gestor, así como

## PREÁMBULO

a remitir copia de la información que el gestor les envíe en relación con los Valores Afectados, en la que deberá constar la fecha, cantidad y precio por valor de las Operaciones realizadas.

Las Personas Afectadas estarán obligadas, asimismo, a ordenar a la entidad gestora que atienda todos los requerimientos de información que sobre Operaciones le dirija la Dirección de Cumplimiento.

### 3.3 Períodos Restringidos

Las Personas Afectadas se abstendrán de realizar Operaciones en los siguientes períodos (*Períodos Restringidos*):

- (a) Desde un mes antes de anunciarse los resultados trimestrales, semestrales o anuales correspondientes hasta que las mismas se publiquen.
- (b) En general, desde que se disponga de Información Confidencial sobre los Valores Afectados, hasta que la misma deje de tener tal consideración por haberse hecho pública o por haber perdido su relevancia.

Sin perjuicio de ello, las Personas Afectadas podrán solicitar de manera excepcional al Director de Cumplimiento, autorización para realizar Operaciones durante los Períodos Restringidos, con indicación de las razones justificativas para ello.

### 3.4 Permanencia

Las Personas Afectadas se abstendrán de realizar Operaciones de compra y venta de unos mismos Valores Afectados en los treinta días siguientes a cada adquisición o enajenación de los mismos.

### 3.5 Operaciones sobre las propias acciones:

- Las operaciones de autocartera se realizarán dentro del marco autorizado por la Junta General y con sujeción al régimen establecido en la Ley 24/1988, de 28 de julio, Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y demás disposiciones vigentes.
- Estas operaciones tienen la finalidad de (i) favorecer la liquidez de las transacciones o la regularidad en la cotización, o evitar variaciones en el precio cuya causa no sea la propia tendencia del mercado; o (ii) recomprar acciones propias que deban ser entregadas en futuras operaciones corporativas, tales como fusiones o adquisiciones que entrañen el canje de acciones de la sociedad, u otras operaciones corporativas distintas de las previstas en el Reglamento (CE) 2273/2003.
- Las operaciones sobre las propias acciones se someterán a los siguientes principios:
  - Estas operaciones no podrán en modo alguno distorsionar la correcta formación de los precios en el mercado.

- La Sociedad está obligada a someter la realización de operaciones sobre sus propias acciones o instrumentos financieros a ellas referenciados a medidas que eviten que las decisiones de inversión o desinversión puedan verse afectadas por el conocimiento de información privilegiada.
  - El acuerdo del órgano societario por el que se apruebe el Programa de las operaciones sobre las propias acciones de la Sociedad será público y fijará su finalidad, cuantía máxima y plazo de ejecución.
  - Las transacciones se realizarán a los precios de mercado de cada momento, y en todo caso dentro de los límites fijados por el acuerdo de la Junta General que haya autorizado la realización de operaciones sobre las propias acciones.
  - El volumen neto diario de estas operaciones no debe representar, con carácter general, un volumen significativo con respecto al volumen de la sesión en que tengan lugar.
  - Se procurará que las operaciones se realicen en el horario habitual del mercado, y de llevarse a cabo a través de operaciones especiales reguladas en el Real Decreto 1416/1991, de 27 de septiembre, deberán ser comunicadas al Consejo de Administración de la Sociedad.
  - Los Miembros del mercado que intermedien las operaciones sobre las propias acciones deberán respetar los principios que anteceden.
- Las operaciones de autocartera serán decididas por un Director de la Sociedad designado por el Consejo de Administración, y quedarán sometidas a la supervisión especial de un Consejero designado también por el Consejo y a la supervisión general del Consejo de Administración.
  - Las transacciones sobre las propias acciones serán comunicadas a la Dirección de Cumplimiento, que efectuará las comunicaciones a la CNMV exigidas por las disposiciones vigentes, y mantendrá el adecuado control y registro de dichas transacciones.

#### **4. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**

##### 4.1 Concepto

A los efectos de este Código se considera Información Confidencial a toda Información no pública de carácter concreto que se refiera, directa o indirectamente, a Valores Afectados o a la Sociedad o a Sociedades de su Grupo, o a valores o emisores afectados por operaciones jurídicas o financieras en estudio o negociación por la Sociedad, y que, de hacerse o haberse hecho pública, podría influir o hubiera influido

de manera apreciable sobre su cotización en un mercado o sistema organizado de contratación.

#### 4.2 Uso de Información Confidencial

Las Personas Afectadas no podrán utilizar la Información Confidencial obtenida por la Sociedad y de la que tengan conocimiento por razón de su trabajo o cargo, en su propio beneficio, ni directamente ni facilitándola a terceros. Ello, sin perjuicio del régimen específico previsto para la Información Confidencial en los puntos siguientes de este apartado.

#### 4.3 Restricciones de uso de Información Confidencial

Las Personas Afectadas que dispongan de Información Confidencial, deberán abstenerse de ejecutar por cuenta propia o ajena, directa o indirectamente, cualquiera de las conductas siguientes:

- (a) Preparar o realizar cualquier tipo de operación sobre los valores o instrumentos a que la información se refiere. Se exceptúan la preparación y realización de las operaciones que constituyan en sí mismo la Información Confidencial, así como aquéllas que se realicen en cumplimiento de una obligación ya vencida resultante de un negocio jurídico celebrado con anterioridad al momento de estar en posesión de dicha información.
- (b) Comunicar dicha información a terceros, salvo cuando en el ejercicio normal del trabajo o cargo resultara procedente.

A estos efectos, se considera que actúan en el ejercicio normal del trabajo o cargo las Personas Afectadas que comuniquen información a (i) a los órganos de administración y de dirección de la Sociedad para el adecuado desempeño de sus responsabilidades, y (ii) a los asesores externos de la Sociedad para el correcto cumplimiento de los encargos profesionales que la Sociedad les hubiera realizado.

- (c) Recomendar a un tercero que adquiera o transmita valores o instrumentos afectados por la información o que haga que otro los adquiera o transmita basándose en dicha información.

Estas prohibiciones se aplicarán a las Personas Afectadas que sepan o hubieran debido saber que se trataba de Información Confidencial.

#### 4.4 Salvaguarda de la Información Confidencial

En relación con la Información Confidencial, se observarán las siguientes conductas:

- (a) Los Directores de los Departamentos afectados por una operación de la que resulte o pueda resultar Información Confidencial, lo comunicarán de manera inmediata a la Dirección de Cumplimiento. La Dirección de Cumplimiento, previa consulta con el Presidente, definirá la operación como Confidencial.

- (b) Se limitará el conocimiento de la información estrictamente a aquellas personas, internas o externas a la organización, a las que sea imprescindible darlo y siempre en la medida de lo necesario.
- (c) Se llevará un Libro Registro de Operaciones Confidenciales, cuya custodia y llevanza corresponderá a la Dirección de Cumplimiento, en el que de forma separada para cada operación, se hará constar:
- El valor o instrumento afectado.
  - El tipo de operación y la fecha en que se inicia.
  - Los nombres de las personas que han conocido la información y la fecha en que ello se ha producido.
  - La fecha en que, en su caso, se hubiera producido la comunicación de un hecho relevante, que haga que la información pierda el carácter de confidencial.
  - La fecha que, en su caso, se considera que la información deja de tener el carácter de confidencial, bien por haberse desestimado o frustrado la operación o por dejar de tener la suficiente relevancia.
- (d) La Dirección de Cumplimiento informará a las personas conocedoras de la Información Confidencial, del carácter confidencial de la información que poseen, de su inclusión en el Libro Registro de Operaciones Confidenciales como personas conocedoras de la información, de su deber de confidencialidad y de la prohibición de su uso. El acceso a Información Confidencial por parte de asesores externos requerirá la previa firma por parte de éstos del correspondiente compromiso de confidencialidad.
- (e) Todas las personas que trabajen con Información Confidencial adoptarán medidas de seguridad para la custodia, archivo, acceso, reproducción y distribución de la información, debiendo actuar con diligencia en su uso y manipulación, y siendo responsables del mantenimiento de la confidencialidad.

A modo de ejemplo y con carácter enunciativo tales medidas podrán consistir en la adopción de palabras clave para designar a las Sociedades intervinientes y para la operación en sí misma; la adopción de salvaguardas informáticas para poder acceder a ficheros informáticos; la custodia de documentación impresa en papel en lugares solo accesibles a las personas que deban tener acceso a dicha información y a sus sistemas de transmisión por vía telefónica o informática, y en la destrucción de tal documentación, cuando deba procederse a ella, de forma que no resulte posible la reconstrucción por terceros. Asimismo las personas que tengan información confidencial se abstendrán de cualquier comentario o referencia sobre la misma, ante terceros o en lugares en que la conversación pudiera trascender a otras personas.

- (f) El Departamento de Relaciones con los Accionistas e Inversores mantendrá

una vigilancia sobre la evolución en el mercado de los Valores Afectados por la Información Confidencial que se tenga, así como sobre las noticias que por parte de los difusores profesionales de información económica y los medios de comunicación se emitan en relación con los referidos valores.

- (f) En el supuesto de que tenga lugar una evolución anormal de los volúmenes contratados o de los precios negociados, en los Valores Afectados por la Información Confidencial, o aparezcan noticias sobre los mismos, que comporten indicios racionales de que se está produciendo una difusión prematura, parcial o distorsionada de la Operación, se difundirá de forma inmediata, y unilateral si afecta sólo a Valores Afectados, o previo aviso en su caso a la otra parte si la operación no es unilateral, un hecho relevante para informar de forma clara y precisa del estado en que se encuentre la operación o que contenga un avance de la información a suministrar, salvo que se solicite dispensa de tal publicación a la CNMV por entenderse que la información no debe ser hecha pública por afectar a sus intereses legítimos.
- (g) En el momento en que se anote la existencia de una Operación Confidencial que afecte a Valores Afectados, se comunicará de forma inmediata a las personas facultadas para dar órdenes de inversión o desinversión de autocartera, que deben abstenerse de efectuar cualquier Operación en relación con la misma en tanto subsista dicha situación. Dicha comunicación por sí sola constituirá a las personas que la reciban en personas poseedoras de Información Confidencial y como tales deberán inscribirse en el Libro Registro de Operaciones Confidenciales, siéndoles aplicables las prohibiciones que conlleva.
- (h) Cualquier otra instrucción o recomendación que en este sentido pueda ser dada por la Dirección de Cumplimiento.

## **5. INFORMACIÓN AL MERCADO**

### **5.1 Información Relevante**

- (a) Principios de actuación
  - (i) La Sociedad difundirá de forma inmediata a los mercados, toda Información Relevante. La difusión se realizará mediante comunicación a la CNMV y cualesquiera otros medios de difusión pública que, en su caso, puedan venir exigidos en el futuro por la normativa aplicable.

Se considera Información Relevante toda aquella información cuyo conocimiento pueda afectar razonablemente a un inversor para adquirir o transmitir valores o instrumentos financieros y, por tanto, pueda influir de forma sensible sobre su cotización en un mercado secundario.

La Sociedad podrá solicitar a la CNMV que le dispense de esta obligación cuando considere que determinada información no debe ser hecha pública por afectar a sus legítimos intereses.

- (ii) La Sociedad difundirá la Información Relevante tan pronto como sea conocido el hecho, o tan pronto se haya adoptado la decisión o firmado el acuerdo o contrato con terceros de que se trate, procurando en la medida de lo posible hacerlo en aquel momento que evite distorsiones en el mercado.
- (iii) El contenido de las comunicaciones será veraz, claro y completo y, cuando así lo exija la naturaleza de la Información, cuantificado, de manera que no induzca a confusión o engaño.
- (iv) La Sociedad realizará las comunicaciones de Información relevante a la CNMV con carácter previo a su difusión por cualquier otro medio.

(b) Procedimiento

- (i) Las comunicaciones de Información Relevante serán realizadas por la Dirección de Cumplimiento, a quien corresponderá adoptar las decisiones oportunas en caso de ser requerida para realizar una comunicación de esta naturaleza.
- (ii) Los responsables de las áreas que tengan conocimiento de una información que pueda ser considerada relevante, deberán ponerlo en conocimiento inmediato de la Dirección de Cumplimiento. Es responsabilidad de esta Dirección determinar la relevancia de la información y, previa consulta con el Presidente, la necesidad de su difusión.

5.2 Folletos Informativos e Información financiera periódica

- (a) Los Folletos Informativos de la Sociedad incluirán toda la información relevante sobre su negocio. Esta información será veraz, correcta y completa en todos sus aspectos significativos.
- (b) La Información financiera periódica de la Sociedad se elaborará de acuerdo con los mismos principios, criterios y prácticas profesionales que los utilizados para la elaboración de las Cuentas anuales, asegurando la transparencia en la transmisión al mercado de la actividad y los resultados de la misma.

**6 CONFLICTOS DE INTERÉS**

6.1 Principios de actuación

Las Personas Afectadas actuarán en situación de Conflictos de interés (colisión entre los intereses de la Sociedad y los personales de la Persona Afectada) de acuerdo con los principios siguientes:

(i) Independencia.

Deberán actuar en todo momento con lealtad a la Sociedad, independientemente de intereses propios o ajenos.

(ii) Abstención.

Deberán abstenerse de intervenir o influir en la toma de decisiones sobre los asuntos afectados por el conflicto.

(iii) Confidencialidad.

Se abstendrán de acceder a Información Confidencial que afecte a dicho conflicto.

## 6.2 Declaración de Vinculaciones

Las Personas Afectadas deberán firmar ante la Dirección de Cumplimiento y mantener permanentemente actualizada una declaración en la que se detallen sus Vinculaciones.

Tendrán la consideración de vinculaciones las siguientes relaciones de una Persona Afectada así como lo dispuesto en el artículo 231 de la Ley de Sociedades de Capital:

- (a) Ostentar la condición de administrador o directivo o tener una participación directa o indirecta superior al 5 % en sociedades que tengan una relación comercial con la Sociedad, como proveedor o cliente.
- (b) Tener una relación de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad con personas que ostenten la condición de administrador o directivo o tengan una participación directa o indirecta superior al 5% en una sociedad comprendida en la letra a).

## 6.3 Comunicación de Conflictos de interés

Las Personas Afectadas comunicarán a la Dirección de Cumplimiento los posibles conflictos de interés a que están sometidos por sus relaciones familiares, su patrimonio personal, sus actividades fuera de la Sociedad, o por cualquier otra causa.

No se considerará que se produce un conflicto de interés por relaciones familiares cuando el parentesco exceda del cuarto grado por consanguinidad o del segundo por afinidad.

Se considerará que existe un posible conflicto de interés derivado del patrimonio personal, cuando el mismo surge en relación con una Sociedad en la que desempeñe un puesto directivo o en cuyo capital participe la Persona Afectada en más de un cinco por ciento.

Las Personas Afectadas deberán mantener actualizada la información, dando cuenta de cualquier modificación o cese de las situaciones previamente comunicadas, así como la aparición de nuevos posibles conflictos de interés.

Las comunicaciones deberán efectuarse a la mayor brevedad una vez que se advierta la actual o posible situación de Conflicto de interés y, en todo caso, antes de tomar la decisión que pudiera quedar afectada por el posible Conflicto de Interés.

#### 64 Miembros del Consejo de Administración

Los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad se registrarán en esta materia, adicionalmente a lo anteriormente prevenido, por lo dispuesto en el Reglamento del Consejo de Administración.

### **7. ÓRGANO RESPONSABLE**

El órgano responsable de la supervisión y ejecución del contenido del presente Código será el Director General Corporativo. Periódicamente informará a la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, y ésta su vez al Consejo de Administración, sobre el grado de aplicación del presente Código de Conducta y sobre las incidencias surgidas, en su caso.

Corresponde a la Dirección de Cumplimiento:

- Mantener el archivo de las comunicaciones a que se refiere el presente Código.
- Mantener una relación de las Personas Afectadas y otra relación de personas que queden sujetas al presente Código de forma transitoria.
- Llevar el Libro Registro de Operaciones Confidenciales y adoptar todas las medidas necesarias para la salvaguarda de la Información Confidencial.
- Comunicar oportunamente a las personas su condición de Persona Afectada y la pérdida de dicha condición.
- Resolver las dudas que se planteen sobre la aplicación del Código.
- Mantener el contacto ordinario con los reguladores.
- Organizar la formación.
- En general realizar las actuaciones necesarias para la aplicación del Código.

La Dirección de Cumplimiento está obligada a garantizar la estricta confidencialidad de los datos e informaciones que reciba en el desarrollo de sus funciones. El mismo deber de confidencialidad afectará a los miembros del Consejo de Administración, en el caso de que tengan conocimiento de ellas conforme a lo dispuesto en el párrafo primero de este apartado.

## **8. PÁGINA WEB**

La Dirección de Cumplimiento mantendrá en la Intranet Corporativa una página a la que tendrán acceso todas las Personas Afectadas, en la que se recogerá, al menos:

- (a) El Código.
- (b) Las Circulares de desarrollo del Código
- (c) Una relación de las interpretaciones dadas a aspectos del Código que hayan planteado dudas.
- (d) Los formularios necesarios, en su caso, para dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en el presente Código de Conducta.

## **9. FORMACIÓN**

Todas las Personas Afectadas deberán instruirse debidamente sobre el contenido del presente Código, debiendo atenerse a las instrucciones que sobre su aplicación reciban de la Dirección de Cumplimiento, a la que deberán consultar las dudas y cuestiones que se les puedan plantear.

La Dirección de Cumplimiento deberá, en caso de producirse novedades relevantes, comunicar a las Personas Afectadas las instrucciones para la aplicación del Código que pudiesen ser pertinentes.

## **10. SECRETO SOBRE LOS DATOS E INFORMACIÓN SUMINISTRADOS**

Todos los datos e información remitidos a la Dirección de Cumplimiento para la aplicación del Código quedan sujetos al más estricto secreto, de manera que sólo podrán ser utilizados para el cumplimiento de sus funciones y sólo podrán ser transmitidos a otras personas o unidades del Grupo para el adecuado cumplimiento del Código, o de sus desarrollos o para el ejercicio de sus funciones propias por Auditoría Interna o Recursos Humanos.

Ello se entiende sin perjuicio de la remisión de información a las Autoridades competentes cuando proceda.

## **11. INCUMPLIMIENTO**

El incumplimiento de lo previsto en el presente Código de Conducta, en cuanto su contenido sea desarrollo de lo previsto en la Ley del Mercado de Valores, como norma de ordenación y disciplina del mercado de valores, podrá dar lugar a la imposición de las correspondientes sanciones administrativas, sin perjuicio de lo que resulte de aplicación conforme a la legislación penal y laboral.

## **12. ENTRADA EN VIGOR**

El Código entrará en vigor en el momento en que las acciones de la Sociedad sean admitidas a negociación oficial en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia a través del Mercado Continuo.

La Dirección de Cumplimiento pondrá dicha entrada en vigor en conocimiento de las Personas Afectadas, con entrega de una copia del Código. Las Personas Afectadas manifestarán a la recepción de la citada copia que conocen, comprenden y aceptan el contenido del Código.

## **INFORME SOBRE LA POLÍTICA DE RETRIBUCIONES DE LOS CONSEJEROS Y DIRECTORES GENERALES DE REYAL URBIS, S.A. CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2011 Y LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA DE RETRIBUCIONES VIGENTE CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2010**

### **Consideraciones previas**

De conformidad con lo establecido en el artículo 15.2.c, del Reglamento del Consejo de Administración, a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, le corresponde

- c) proponer al Consejo de Administración:
  - (i) la política de retribución de (i) los consejeros - tanto en su condición de tales como las que les corresponda por el desempeño en la Sociedad de otras funciones distintas a las de Consejero- y (ii) los altos directivos;
  - (ii) la retribución individual de los consejeros ejecutivos y las demás condiciones de sus contratos; y
  - (iii) las condiciones básicas de los contratos de los altos directivos;

Por otra parte el artículo 24.4 del Reglamento del Consejo de Administración que determina que

*El Consejo de Administración **elaborará anualmente un informe sobre la política de retribuciones del ejercicio en curso y la aplicación de la política de retribuciones vigentes en el ejercicio precedente**, que se pondrá a disposición de los accionistas en la forma que el Consejo considere conveniente, con ocasión de la convocatoria de la Junta General Ordinaria. Dicho informe se presentará a la Junta General de Accionistas, como punto separado del orden del día.*

Con base en esta normativa se presenta este Informe sobre política de retribuciones de los miembros del órgano de administración y altos cargos en el presente ejercicio 2011 y de aplicación de la política de retribuciones del ejercicio precedente:

### **A) RETRIBUCIÓN DE LOS CONSEJEROS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES DE SUPERVISIÓN Y DECISIÓN COLEGIADA, DE LOS CONSEJEROS EJECUTIVOS Y DE LOS DIRECTORES GENERALES PARA EL EJERCICIO 2011**

Tomando como punto de partida el Informe-Propuesta de Retribuciones de Consejeros y Directores Generales de la sociedad que se presentó para el ejercicio 2009 y siguientes,

donde se expresaron y aprobaron los criterios para fijar las retribuciones de los Consejeros y Directores Generales, la Propuesta que, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, elevó al Consejo para fijar las retribuciones del ejercicio de 2011, y que este aprobó por unanimidad en su sesión de 25 de febrero de 2011, se concretó en que no se incrementasen ni las asignaciones a los Consejeros por asistencia a los Consejos y a las Comisiones, incluidas las del Presidente, así como tampoco se incrementasen las retribuciones fijas de los Consejeros ejecutivos y Directores generales, con la única excepción de los ajustes necesarios para las personas que hubieran cambiado de categoría de acuerdo al nuevo organigrama de la sociedad.

De la misma manera, y con relación al Bonus o retribución variable, que se debería abonar por el ejercicio de 2010 se acordó que no fuese abonado, aún siendo conscientes del nuevo esfuerzo económico que tal medida supondrá, pero, como se aprobó en la sesión de 26 de noviembre de 2009, se tiene el “convencimiento de que en su gran mayoría prevalecerá el sentido de responsabilidad empresarial

**B) APLICACIÓN DE LA POLÍTICA DE RETRIBUCIONES VIGENTE EN EL EJERCICIO PRECEDENTE DE 2010**

**1. POLÍTICA DE RETRIBUCIONES DE LOS CONSEJEROS POR EL EJERCICIO DE FUNCIONES DE SUPERVISIÓN Y DECISIÓN COLEGIADA**

El Consejo de Administración, en su sesión de 26 de noviembre de 2009 aprobó la propuesta de retribuciones para 2010 que le formuló la Comisión de Nombramiento y Retribuciones que fue elevada y aprobada por la Junta General de accionistas celebrada el día 28 de junio de 2010 que adoptó el siguiente acuerdo:

***Cuarto.- Fijación de la retribución de los consejeros para 2010.***

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de los Estatutos Sociales, el artículo 3 del Reglamento de la Junta General de Accionistas y el artículo 24 del Reglamento del Consejo de Administración, se acuerda no incrementar la retribución de los consejeros para el ejercicio 2010, manteniendo, en consecuencia, las retribuciones aprobadas para el ejercicio de 2009, que eran las siguientes:

- (a) cinco mil (5.000) euros brutos a cada consejero por asistencia o delegación a cada sesión del Consejo de Administración y diez mil (10.000) euros brutos al Presidente por asistencia o delegación a cada sesión del Consejo de Administración;
- (b) las reuniones del Consejo de Administración celebradas por escrito y sin sesión no serán retribuidas; y

- (c) dos mil quinientos (2.500) euros brutos a cada miembro de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento y de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones por asistencia a cada sesión de las citadas Comisiones del Consejo de Administración, incluido el Presidente de las mismas.

Adicionalmente, se acuerda no incrementar la retribución fija de los consejeros ejecutivos para el ejercicio 2010 y no abonar retribución variable alguna por el ejercicio de 2009.

El Consejo de Administración ha comprobado que la política de retribuciones aprobada por la Junta General ha sido debidamente cumplida

Tal y como refleja el cuadro a continuación, la Sociedad ha venido aplicando la misma política de retribución de los Consejeros sin que se hayan producido cambios al respecto desde el ejercicio 2009

EJERCICIO	DIETAS CONSEJO	DIETAS COMISION
Ejercicio 2009	5000 €10000€al presidente.	2500€
Ejercicio 2010	5000 €10000€al presidente	2500€
Ejercicio 2011	5000 €10000€al presidente	2500€

## **2. POLÍTICA DE RETRIBUCIONES DE LOS CONSEJEROS EJECUTIVOS.**

Asimismo, el Consejo de Administración, en su sesión de 26 de noviembre de 2009 aprobó la propuesta de retribuciones, para 2010, que le formuló la Comisión de Nombramiento y Retribuciones relativa a las retribuciones fijas de los Consejeros ejecutivos y Directores generales, y que fue aprobada por unanimidad, que consistió en la congelación de la retribuciones fijas de los Consejeros ejecutivos y Directores generales, con la única excepción de los ajustes necesarios para aquellos que hayan tenido un cambio de categoría.

Y, en relación al Bonus o retribución variable, que se debería abonar por el ejercicio de 2009 y, sin perjuicio de las excepciones que por causas particulares pudieran existir, se acordó que, con carácter general no fuera abonado, aún siendo conscientes del nuevo esfuerzo económico que tal medida supondrá.

El Consejo de Administración ha comprobado que la política de retribuciones aprobada ha sido debidamente cumplida

### **3º.- CONCLUSIÓN**

Por lo tanto se puede finalizar afirmando que la aplicación de la política de retribuciones de los Consejeros por el desempeño de su actividad como tales, durante el ejercicio 2010, de conformidad con los acuerdos adoptados en la Junta General celebrada el día 28 de junio de 2010, así como las retribuciones de los Consejeros ejecutivos y Directores Generales aprobadas por el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, en su sesión de 26 de noviembre de 2009, han sido debidamente cumplidas, y como tal se han recogido en las Cuentas Anuales Consolidadas del ejercicio 2010 y en el Informe Anual de Gobierno Corporativo 2010, disponibles en la web corporativa.

### **4º.- INFORMACIÓN ADICIONAL**

De acuerdo con lo prevenido en el artículo 61 ter de la Ley del Mercado de Valores, de acuerdo con la redacción dada por la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, que entró en vigor el día 6 de marzo de 2011, los Consejos de Administración, de las sociedades anónimas, además de elaborar un informe anual sobre las remuneraciones de sus Consejeros, que incluirá información completa, clara y comprensible sobre la política de remuneraciones de la sociedad aprobada por el Consejo de Administración para el año en curso, así como, un resumen global de cómo se ha aplicado la política de retribuciones durante el ejercicio, debe incluir un detalle de las retribuciones individuales devengadas por cada uno de los Consejeros.

En cumplimiento de tal normativa, el Consejo de Administración, en su sesión de 4 de mayo de 2011, previo informe favorable de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, aprobó la modificación, entre otros del artículo 21.4 del Reglamento del Consejo de Administración que a partir de ahora tiene la siguiente redacción

*4. El Consejo de Administración elaborará anualmente un informe sobre las remuneraciones de sus consejeros, que incluirá información completa, clara y comprensible sobre la política de remuneraciones de la Sociedad aprobada por el Consejo para el año en curso, así como, en su caso, la prevista para futuros años. Incluirá también un resumen global de cómo se aplicó la política de retribuciones durante el ejercicio, así como el detalle de las retribuciones individuales devengadas por cada uno de los consejeros. Este informe anual se difundirá y someterá a votación, con carácter consultivo y como punto separado del orden del día, a la Junta General Ordinaria de accionistas.”*

Por tanto, atendiendo a lo anteriormente expuesto y al objeto de cumplir con las mejores prácticas de Gobierno Corporativo, se procede a informar las retribuciones individuales devengadas por cada uno de los Consejeros, durante el ejercicio 2010, en miles de euros

<b>Consejero</b>	<b>Dietas</b>	<b>Retribución fija</b>	<b>Retribución variable</b>	<b>Total</b>
D. Rafael Santamaría Trigo	<b>100</b>	<b>1.402</b>	-----	<b>1.502</b>
Inmobiliaria Lualca, S.L (representada por D. Luis Canales Burguillo)	<b>50</b>	-----	-----	<b>50</b>
S.A.R. Infante D. Carlos de Borbón dos Sicilias y Borbón-Parma	<b>50</b>	-----	-----	<b>50</b>
BQ Finanzas, S.L. (representada por D. Francisco Javier Porras Díaz)	<b>50</b>	-----	-----	<b>50</b>
D. Emilio Novela Berlín	<b>50</b>	-----	-----	<b>50</b>
D. José Antonio Ruiz García	<b>50</b>	<b>225</b>	-----	<b>275</b>

D. Jose María Alvarez del Manzano y López del Hierro	<b>50</b>	-----	-----	<b>50</b>
Corporación Financiera Issos, S.L. (representada por D. Miguel Boyer Salvador)	<b>45</b>	-----	-----	<b>45</b>
D <sup>a</sup> Raquel Santamaría Moliner	<b>10</b>	<b>5(durante el periodo de consejera)</b>	-----	<b>15</b>

A su vez los Consejeros, Inmobiliaria Lualca, S.L (representada por D. Luis Canales Burguillo BQ Finanzas, S.L. (representada por D. Francisco Javier Porrás Díaz) y D. Emilio Novela Berlín han percibido, por su asistencia a la Comisión de Auditoria y Cumplimiento, la cantidad de 10 miles de euros, en concepto de dietas, cada uno; y S.A.R. Infante D. Carlos de Borbón dos Sicilias y Borbón-Parma BQ Finanzas, S.L. (representada por D. Francisco Javier Porrás Díaz) y D. Emilio Novela Berlín han percibido, por su asistencia a la Comisión de Nombramiento y Retribuciones, la cantidad de 5 miles de euros, en concepto de dietas, cada uno.

## LOS ADMINISTRADORES DE REYAL URBIS, S.A

D. Rafael Santamaría Trigo	Inmobiliaria Lualca S.L., representada por D. Luis Canales Burguillo	S.A.R. D. Carlos de Borbón Dos Sicilias y Borbón-Parma
BQ Finanzas S.L. representada por D. Francisco Javier Porras Díaz	D. Emilio Novela Berlín	D. José Antonio Ruiz García
D. José María Álvarez del Manzano y López del Hierro	Corporación Financiera Issos S.L. representada por D. Miguel Boyer Salvador	D <sup>a</sup> . Raquel Santamaría Moliner